



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 2
Enero 2020
NO. 17





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

— LX LEGISLATURA —



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA



ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISION PERMANENTE 08 DE ENERO DE 2020	6
Orden del día	7
Lista de Asistencia	16
Extracto de la Sesión	17
Acta de la Sesión	20
Iniciativas presentadas	47
Puntos de Acuerdo presentados	303
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISION PERMANENTE 14 DE ENERO DE 2020	396
Orden del día	397
Lista de Asistencia	400
Extracto de la Sesión	401
Acta de la Sesión	403
Iniciativas presentadas	404
Puntos de Acuerdo presentados	429
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE ENERO DE 2020	451
Orden del día	452
Lista de Asistencia	454
Extracto de la Sesión	456
Acta de la Sesión	458
Puntos de Acuerdo presentados	474
Dictámenes de la Sesión	520
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 21 DE ENERO DE 2020	540
Orden del día	541
Lista de Asistencia	542
Acta de la Sesión	543
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 23 DE ENERO DE 2020	552
Orden del día	553
Lista de Asistencia	554
Acta de la Sesión	555
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 21 DE ENERO DE 2020	566
Orden del día	567
Lista de Asistencia	568
Acta de la Sesión	569



**SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
08 DE DE ENERO DE 2020**



Orden del Día

Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 08 de Enero de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente del dieciséis de diciembre de 2019, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de conflicto de interés.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 33, la denominación del Capítulo VIII ter del Título Segundo y los artículos 41 quinquies y 41 sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del artículo 6 bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Ley de Colegiación y Certificación de Abogados e Impartición de Justicia del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X del artículo 238, la fracción I del Apartado A del artículo 248 y se adiciona la fracción XI al artículo 238 al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XVII del inciso a) del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 344, 345 y se adiciona el 344 bis a la Sección Primera, del Capítulo décimo sexto, relativo a los delitos de peligro contemplados en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 2153 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
14. Lectura la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona la fracción VII de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en materia de Designaciones Paritarias.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Gabriel Oswaldo Jiménez López y Nancy Jiménez Morales, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el "8 de diciembre, día estatal en conmemoración de Juan N. Méndez, ejemplo de integridad en el servicio público".



17. Lectura de las Iniciativas de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "1 de diciembre, día Estatal de la Acción contra el VIH/sida".
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 26 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Protección de los Derechos durante el Embarazo, Parto, Puerperio y Crianza durante la Infancia Temprana del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y se expide la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 475 del Capítulo Vigésimo Cuarto, Delitos en contra de los Animales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional.



- 26.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- 27.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 15 fracción II y se adiciona el artículo 15 bis, de la Ley de Vialidad del Estado de Puebla.
- 28.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- 29.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción VIII del artículo 299 y reforma la fracción VII del artículo 888 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 30.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 12 y las fracciones IV y V del artículo 14 y se adicionan la fracción IX al artículo 12 y las fracciones VI y VII al artículo 14 de la Ley Estatal de Salud.
- 31.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 218 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 32.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción LIII del artículo 4 y el artículo 114 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
- 33.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara al 2020 como "Año de Leona Vicario, Benemérita de la Patria".



- 34.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla a realizar un diagnóstico del estado que guardan las presas ubicadas en la mixteca poblana a fin de programar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones tendientes a su mantenimiento, mayor aprovechamiento y a realizar los estudios pertinentes para valorar la construcción de nuevas presas, entre otros.
- 35.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas las acciones necesarias para instalar módulos itinerantes en las cabeceras distritales en el interior del Estado de Puebla para enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, numéricos y otros meramente accidentales de actas de nacimiento asentadas, entre otro resolutive.
- 36.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a realizar acciones afirmativas en materia de género.
- 37.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que no se limite a los diputados sin partido el derecho que tienen para presentar Iniciativas de Leyes y Decretos y Puntos de Acuerdo y les sean brindados más espacios para la presentación de las mismas en el Orden del Día de las Sesiones Públicas.
- 38.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los Ayuntamientos donde se encuentren los Centros de Reinserción Social, para que brinden las facilidades necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de que los Colectivos, Organización, Asociaciones y/o agrupaciones de búsqueda de personas desaparecidas realicen de manera exitosa, en la Primera Jornada en el Estado de Puebla del 9 al 14 de noviembre de 2019 y de ser posible, coadyuven con ellas, entre otro resolutive.



39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas las acciones necesarias para georreferenciar las denuncias y querellas de delitos de bajo y alto impacto presentadas y sean publicadas en su página oficial para conocer la incidencia de los delitos, entre otro resolutivo.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a través de la Comisión Federal para la Protección contra el Riesgo Sanitario, emita una opinión científica sobre el uso del cigarro electrónico en México, así como la regulación para la venta y consumo de los líquidos que se utilizan en los apartados electrónicos con el objeto de producir el vapor.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita la comparecencia del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a efecto de que informe ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la operatividad, los ejercidos, así como los resultados que guarda actualmente el programa "Uno más uno".
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobernador del Estado, abstenerse de despedir o rescindir el contrato de la plantilla laboral del Gobierno del Estado.
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos que lo integran, para que den a conocer sus programas de desarrollo social y reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población en el plazo máximo de 90 días, a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.
44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas las acciones necesarias para se establezcan medidas necesarias para prevenir y erradicar la tala ilegal en los bosques y dar a conocer la situación actual de estos en el interior del Estado, entre otro resolutivo.



- 45.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de la manera más atenta y respetuosa a la Auditoría Superior del Estado, a que de conformidad con sus atribuciones, lleve a cabo una auditoría extraordinaria al ejercicio del gasto correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 del Gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, debido al subejercicio de \$1'305,365,338.00 (mil trescientos cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) que registra con corte al mes de octubre de dos mil diecinueve, entre otro resolutivo.
- 46.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, para que de manera conjunta y coordinada, así como en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establezcan un plan integral de preservación del medio ambiente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales en la zona metropolitana del Estado, entre otros resolutivos.
- 47.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, con el objeto de que, dentro de su ámbito de competencia y siempre que no exista una posible afectación al patrimonio nacional, se generen políticas públicas que permitan y faciliten a los pueblos indígenas y originarios, el acceso a los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativos, que sean propiedad del Gobierno Federal, a fin de que gocen de derecho a ejercer comunitariamente actividades en éstos, entre otros resolutivos.
- 48.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita hacer un respetuoso y atento exhorto a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se realicen las actuaciones pertinentes que permitan la correcta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, pero sobre todo su debida comprobación con el objeto de evitar sanciones administrativas.



- 49.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Lilitana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y a través de las dependencias correspondientes, realicen las acciones pertinentes con el objeto de que en los programas de fomento al empleo que se llevan a cabo, se garantice la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que les permita incorporarse a la actividad laboral, en términos de lo que establece la Ley para las personas con discapacidad del Estado de Puebla.
- 50.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que trabaje de forma coordinada con los doscientos diecisiete Municipios de nuestra Entidad y las Empresas que descarguen sus aguas residuales al Río Atoyac, con el objeto de que implementen proyectos, técnicas y métodos de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial y de tratamiento de aguas residuales a través de sus plantas tratadoras, a efecto de cumplir con las normas oficiales mexicanas que regulan los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable para el beneficio de la población de nuestro Estado.
- 51.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de San Andrés Cholula, así como al de Puebla, a que presenten su documentación de planos, mapas y mojoneras para definir la situación que aqueja a la ciudadanía en el tema de límites territoriales, por medio del procedimiento de autocomposición descrito en la Ley de la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la zona de Angelópolis del Río Zapatero y el Río Atoyac, Colonia San Miguel la Rosa, Colonia Concepción Guadalupe y San José Chapulco, La Hacienda la Noria, a fin de dar certeza jurídica y evitar afectaciones al patrimonio de los particulares originarios de San Andrés Cholula, quienes se han visto seriamente afectados en el incremento de pago predial, así como irregularidades en la prestación de servicios municipales e incertidumbre jurídica en lo relativo a sus bienes inmuebles y el desconocimiento de la jurisdicción en temas relacionados a seguridad pública, entre otros.



- 52.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para que, en el ámbito de sus competencia, supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley de Transportes del Estado de Puebla, en el sentido de verificar en la práctica que los conductores de vehículos de empresas de redes de transportes correspondan con los datos registrados para prestar el servicio.
- 53.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y al Titular de la Fiscalía General del Estado, a que, en el ámbito de sus competencias y facultades hagan lo necesario a efecto de dar seguimiento al Convenio de Colaboración, para la construcción, operación y funcionamiento del "Centro Regional de Protección a Víctimas del Delito de San Martín Texmelucan, Puebla", lo anterior con la finalidad de brindar la atención integral a personas víctimas de un delito.
- 54.** Lectura de las efemérides del mes de enero.
- 55.** Asuntos Generales.



SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
LISTA DE ASISTENCIA: 08 DE ENERO DE 2020

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
2. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
3. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
4. Kuri Carballo Juan Pablo	-	RJ	-	-
5. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
6. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
7. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
8. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
9. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	9	1	0	0





Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **08 de enero de 2020**

* * * * *

Oficios número PM/992/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Coronango, contestando oficios DGAJEPL/6338 y 6554/2019 relacionados con la implementación de contenedores para el depósito de baterías y de acopio para aparatos electrónicos.

Enterado y se envía copia a la Presidenta de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su conocimiento.

Circular número 21 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de diciembre del año próximo pasado.

Recibo y enterado



Circular número 007 del Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando Elección de Comisión Permanente.

Recibo y enterado

Oficio número ITAIPUE-P/146/2019 de la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en el que remite Informe de Labores de ese Instituto en Cd, para su conocimiento.

Enterado y se envía a la Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información para su conocimiento y a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Oficio número PMSGGA/0301/2019 con Cd y ocurso de fecha 16 de diciembre del año próximo pasado, de los Presidentes Municipales Constitucionales de San Gregorio Atzompa y Zoquiapan, en los que remiten Primer Informe de Gobierno impresos.



Enterado y se envían copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y los originales a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 08 de 2020

Raúl Espinosa Martínez

Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

COMISIÓN PERMANENTE

**ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN “MIGUEL HIDALGO”, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO INTEGRANTES Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS **GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, VIANEY GARCÍA ROMERO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, POR LOS QUE SOLICITAN EL RETIRO DE LOS PUNTOS DIEZ, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTINUEVE, TREINTA Y SEIS, Y CINCUENTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVAMENTE, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS DE LA MISMA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE



LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTÓ APROBADA ORDENÁNDOSE EL RETIRO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIRIGIÓ UN MENSAJE CON MOTIVO DEL AÑO NUEVO DOS MIL VEINTE EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DISPENSAR LA LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EL ACTA Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DEL CIUDADANO RODOLFO MACÍAS CABRERA, A LA DE EDUCACIÓN; EL DEL CIUDADANO MANUEL ÁNGEL QUIÑONES ALCAIDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE TEHUIXTLA, MUNICIPIO DE CHINANTLA, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO JAVIER CHÁVEZ RIVERA, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y EL OFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA DE DESARROLLO RURAL.



EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII TER DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES Y 41 SEXIES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS**, SE DIO



CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ABOGADOS E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE LEY, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 238, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 248 Y SE ADICIONA LA



FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 238 AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XVII DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU



ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2153 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL



ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LA ADHESIÓN SOLICITADA POR LA DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DESIGNACIONES PARITARIAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTES DEL



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL “8 DE DICIEMBRE, DÍA ESTATAL EN CONMEMORACIÓN DE JUAN N. MÉNDEZ, EJEMPLO DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA “1 DE DICIEMBRE, DÍA ESTATAL DE LA ACCIÓN CONTRA EL VIH/SIDA”, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE



DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO Y CRIANZA DURANTE LA INFANCIA TEMPRANA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE LEY, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS DIPUTADAS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO VEINTE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 475 DEL CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO, DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO VEINTICINCO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA



SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**,



AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA AL 2020 COMO “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA DE LA PATRIA”, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN PUEBLA A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL



ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESAS UBICADAS EN LA MIXTECA POBLANA A FIN DE PROGRAMAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LAS ACCIONES TENDIENTES A SU MANTENIMIENTO, MAYOR APROVECHAMIENTO Y A REALIZAR LOS ESTUDIOS PERTINENTES PARA VALORAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS PRESAS, ENTRE OTROS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INSTALAR MÓDULOS ITINERANTES EN LAS CABECERAS DISTRITALES EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA ENMENDAR ERRORES, YERROS O DEFECTOS MECANOGRÁFICOS, NUMÉRICOS Y OTROS MERAMENTE ACCIDENTALES DE ACTAS DE NACIMIENTO ASENTADAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y A LA MESA



DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE NO SE LIMITE A LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO EL DERECHO QUE TIENEN PARA PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS Y PUNTOS DE ACUERDO Y LES SEAN BRINDADOS MÁS ESPACIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, A SOLICITUD DE LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROCEDIÓ AL RETIRO DEL PUNTO TREINTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS ENLISTADOS. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GEORREFERENCIAR LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS DE DELITOS DE BAJO Y ALTO IMPACTO PRESENTADAS Y SEAN PUBLICADAS EN SU PÁGINA OFICIAL PARA CONOCER LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL RIESGO SANITARIO, EMITA UNA OPINIÓN CIENTÍFICA SOBRE EL USO DEL CIGARRO ELECTRÓNICO EN MÉXICO, ASÍ COMO LA REGULACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE LOS LÍQUIDOS QUE SE UTILIZAN EN LOS APARTADOS ELECTRÓNICOS CON EL OBJETO DE PRODUCIR EL VAPOR, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE INFORME ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, LA OPERATIVIDAD, LOS EJERCIDOS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS QUE GUARDA ACTUALMENTE EL PROGRAMA “UNO MÁS UNO”, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ABSTENERSE DE DESPEDIR O RESCINDIR EL CONTRATO DE LA PLANTILLA LABORAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS QUE LO INTEGRAN, PARA QUE DEN A CONOCER SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y REGLAS DE OPERACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MÁS ACCESIBLES A LA POBLACIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS ANUALES RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SE ESTABLEZCAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TALA ILEGAL EN LOS BOSQUES Y DAR A CONOCER LA SITUACIÓN



ACTUAL DE ESTOS EN EL INTERIOR DEL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA EXTRAORDINARIA AL EJERCICIO DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL GOBIERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, DEBIDO AL SUBEJERCICIO DE \$1'305,365,338.00 (MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) QUE REGISTRA CON CORTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, RESULTANDO NO APROBADO LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL CON UN VOTO A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A



LA COMISIÓN DE INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS** DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA, ASÍ COMO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCAN UN PLAN INTEGRAL DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;



ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL OBJETO DE QUE, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y SIEMPRE QUE NO EXISTA UNA POSIBLE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO NACIONAL, SE GENEREN POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN Y FACILITEN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS, EL ACCESO A LOS SITIOS SAGRADOS O CEREMONIALES, CEMENTERIOS, CAMPOS DEPORTIVOS Y OTROS ESPACIOS TERRITORIALES DE USO CULTURAL O RECREATIVOS, QUE SEAN PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIN DE QUE GOCEN DE DERECHO A EJERCER COMUNITARIAMENTE ACTIVIDADES EN ÉSTOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL CON CINCO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, ENSEGUIDA



PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ORDENÓ ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA HACER UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, SE REALICEN LAS ACTUACIONES PERTINENTES QUE PERMITAN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PERO SOBRE TODO SU DEBIDA COMPROBACIÓN CON EL OBJETO DE EVITAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS DIPUTADAS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **ALEJANDRA**



GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE**, INTEGRANTE Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES CON EL OBJETO DE QUE EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL EMPLEO QUE SE LLEVAN A CABO, SE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE LES PERMITA INCORPORARSE A LA ACTIVIDAD LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, CON LAS ADHESIONES SOLICITADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS QUE ASÍ LO MANIFESTARON. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO



MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE TRABAJE DE FORMA COORDINADA CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y LAS EMPRESAS QUE DESCARGUEN SUS AGUAS RESIDUALES AL RÍO ATOYAC, CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTEN PROYECTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE SUS PLANTAS TRATADORAS, A EFECTO DE CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO ESTADO, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, SUPERVISEN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE VERIFICAR EN LA PRÁCTICA QUE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTES CORRESPONDAN CON LOS DATOS REGISTRADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO, EN



TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES HAGAN LO NECESARIO A EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “CENTRO REGIONAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA”, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE UN DELITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y



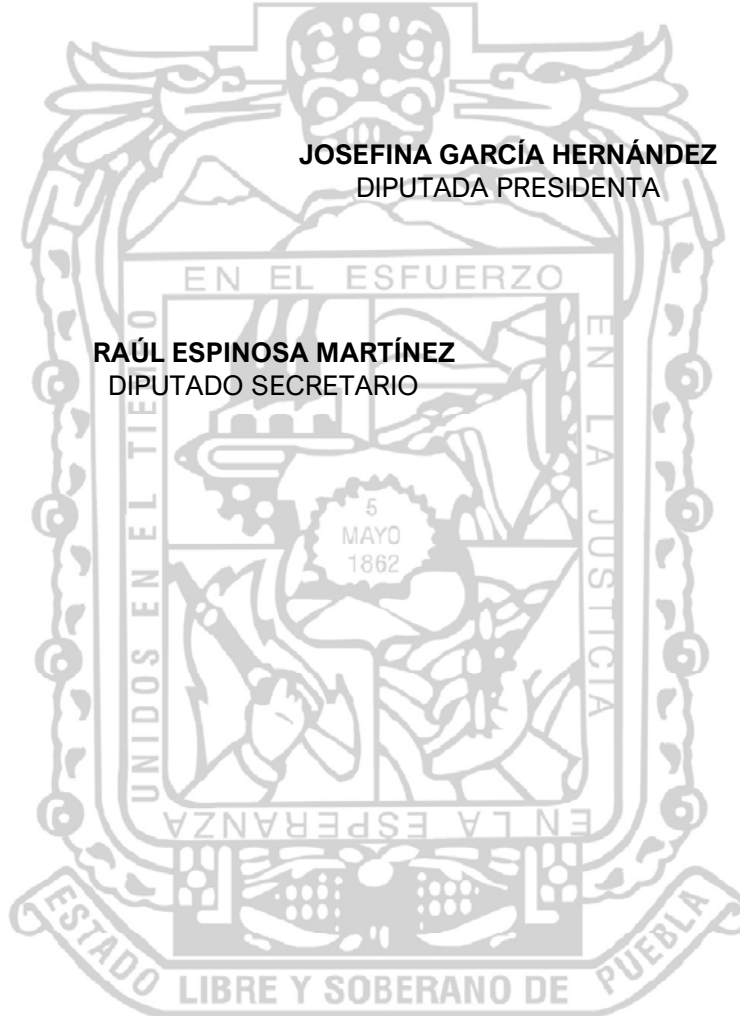
RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE**, SE DIO LECTURA DE LAS EFEMÉRIDES DEL MES DE ENERO; TERMINADA LA LECTURA EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES** EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE REFIRIÓ A SU INICIATIVA PRESENTADA EN EL PUNTO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 475 DEL CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO, DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, QUIEN AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE SU PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL PUNTO CUARENTA Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE TRABAJE DE FORMA COORDINADA CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y LAS EMPRESAS QUE DESCARGUEN SUS AGUAS RESIDUALES AL RÍO ATOYAC, CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTEN PROYECTOS, TÉCNICAS Y MÉTODOS DE CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE SUS PLANTAS TRATADORAS, A EFECTO DE CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE PARA EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE NUESTRO ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL



DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LOS A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL MARTES CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO





**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA
DE CONFLICTO DE INTERÉS.**

Marcelo García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de conflicto de interés**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conflicto de interés también es corrupción. Así lo ha definido la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que surgió de la modificación constitucional en materia de combate a la corrupción. Actualmente, el ordenamiento citado establece la siguiente definición:

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios

En este sentido, la Ley General busca tutelar la imparcialidad y objetividad como valores necesarios para el desempeño íntegro de la función pública. Por estas razones, se obliga a servidores públicos a presentar, entre otras, declaración de intereses y a notificar oportunamente la actualización de cualquier situación que pudiera constituir esta hipótesis.

En el Congreso del Estado tenemos la obligación de aplicar la ley referida y de excusarnos de tramitar cualquier asunto con el que se tenga un conflicto de interés; así lo establece su artículo 58:

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

En este sentido, la actualización de un conflicto de interés debe notificarse ante la *autoridad superior* del servidor público involucrado, por lo que se requiere establecer las normas adjetivas necesarias para que en el Congreso de Puebla las diputadas y los diputados puedan cumplir con esta disposición.

En este sentido, la presente iniciativa busca armonizar la legislación general en materia de responsabilidades administrativas y, específicamente, en materia de prevención y atención de conflictos de interés, a través de las siguientes incorporaciones normativas:

1. Establecer que la ética parlamentaria en el Congreso de Puebla contempla la ausencia de conflictos de interés;
2. La obligación de diputadas y diputados de hacer del conocimiento del Pleno y del órgano interno de control la actualización de algún conflicto de interés.
3. Determinar que cualquier omisión en la declaración o notificación de conflictos de interés, será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
4. **Establecer que ninguna diputada y ningún diputado podrán presidir comisión alguna cuando se actualice un conflicto de interés.**

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 49.- Todos los Diputados se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo o Representación Legislativa, del personal o de cualquier otro.</p>	<p>Artículo 49.- ...</p>
<p>El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones y la integridad profesional de los Diputados.</p>	<p>El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones, la integridad profesional de los Diputados y la ausencia de conflictos de interés.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Al actualizarse un conflicto de interés, las diputadas y los diputados que integran las comisiones deberán excusarse de conocer los hechos correspondientes y hacer del conocimiento del Pleno y del órgano interno de control esta situación para su tramitación oportuna.</p>
<p><i>Sin corelativo</i></p>	<p>El incumplimiento de declarar y notificar posibles conflictos de interés, será sancionado conforme a la Ley General en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones. Éstas, por sus funciones y competencias, se dividen en Generales y Transitorias.</p>	<p>Artículo 102.- ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>En ningún caso, las comisiones podrán ser presididas por Diputada o Diputado que cuente con conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General en materia de responsabilidades administrativas.</p>

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Único. Se reforma el artículo 49, párrafos segundo y tercero, y se adicionan los artículos 49, tercer párrafo, y 102, segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones, la integridad profesional de los Diputados **y la ausencia de conflictos de interés.**

Al actualizarse un conflicto de interés, las diputadas y los diputados que integran las comisiones deberán excusarse de conocer los hechos correspondientes y hacer del conocimiento del Pleno esta situación para su tramitación oportuna.

El incumplimiento de declarar y notificar posibles conflictos de interés, será sancionado conforme a la Ley General en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 102.- ...

En ningún caso, las comisiones podrán ser presididas por Diputada o Diputado que cuente con conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 7 DE OCTUBRE DE
2019**

MARCELO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo del artículo 33, la denominación del CAPÍTULO VIII TER del TÍTULO SEGUNDO y los artículos 41 Quinquies y 41 Sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que la Organización Mundial de la Salud ha definido el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de una enfermedad o dolencia. En este sentido, es que los Estados se encuentran obligados a asegurar dicha libertad y derecho, lo que incluye el derecho al control de la salud y el cuerpo de cada uno, la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación, así como el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios.



Que las Estadísticas Sanitarias Mundiales del año dos mil dieciocho, en relación al informe anual de la Organización Mundial de la Salud, destacan que si bien se han realizado notables progresos en materia de salud, éstos se han estancado de alguna forma, dando un retroceso al crecimiento científico en dicha materia, revelándose los siguientes datos¹:

- Menos de la mitad de las personas en todo el mundo obtienen la cobertura de salud que necesitan;
- En el año dos mil diez, casi cien millones de personas fueron empujadas a la pobreza extrema porque tuvieron que pagar por los servicios de salud de sus propios bolsillos; y
- Trece millones de personas mueren cada año antes de cumplir los setenta años, como consecuencia de sufrir enfermedades del corazón, enfermedades respiratorias crónicas, diabetes y cáncer, la mayoría de ellos en países de ingresos bajos y medios.

Que en esta tesitura, es un compromiso de los gobiernos en el mundo, el garantizar el derecho a la salud de la población y crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible y que estas condiciones incluyan un acceso universal a los servicios de salud.

Que la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros; y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias, para alcanzar el más alto nivel posible de salud².

¹ <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/health/index.html>, consultada el seis de noviembre de dos mil dieciocho.

² <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/169/169316.pdf>, consultada el seis de noviembre de dos mil dieciocho.



Que debido al crecimiento tecnológico, los sistemas de salud han ido evolucionando no solamente en el sector privado, sino también en el público, brindando mejor atención a las y los usuarios, razón por la cual es que se dio origen al turismo médico.

Que en este contexto, no puede pasar desapercibido que el turismo es un medio de crecimiento económico, social y cultural, utilizado por los estados, para beneficio de la sociedad, ya que fomenta la competitividad y el desarrollo constante de productos vinculados a las características nacionales.

Que la política en materia turística debe impulsar proyectos que reduzcan la pobreza, desigualdad, rezago social y marginación, es por esta razón, que existe la necesidad de una partida presupuestal dedicada a enmendar deficiencias de infraestructura en los destinos turísticos, a fin de detonar otros proyectos con orientación sostenible.

Que en el año dos mil diecisiete, el turismo mexicano ocupaba directamente a tres punto siete millones de personas, razón por la cual del año dos mil doce a dos mil diecisiete, fueron creados anualmente, en promedio, ciento cuarenta mil nuevos puestos de trabajo relacionados con el sector turístico.

Que de esta manera, es que nuestro país es la sexta potencia mundial turística, por el número de turistas nacionales e internacionales, y el décimo quinto lugar en ingreso de divisas por visitantes internacionales, debido a que quienes viajan por nuestro territorio gastan poco, porque no se les ofrecen opciones para que permanezcan más tiempo, así como por los altos niveles de inseguridad³.

Que el turismo médico es conceptualizado como la práctica de viajar fuera del lugar de origen para someterse a tratamientos médicos de buena calidad a menor costo, incluyendo salud preventiva, cirugía cosmética y reconstructiva, tratamientos dentales, reducción de peso, tratamiento de diabetes, operaciones de la vista, oído, cardiovasculares y cirugía cardíaca; tratamientos geriátricos y de cáncer, hasta trasplantes de hígado, riñón y cadera.

³ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_709.html, consultada el seis de noviembre de dos mil dieciocho.



Que es preciso señalar, que existe en México un Consejo Consultivo del Turismo Médico, el cual es un órgano colegiado que sirve como mecanismo de consulta, que permite la comunicación y participación activa, constante y directa de grupos estratégicos de los sectores público, privado y social, en materia de turismo médico, para fortalecer y hacer más plural la toma de decisiones, mismo que tiene los siguientes objetivos⁴:

- I. Objetivo general: Recoger las demandas y propuestas del sector público, privado y la sociedad civil para ser consideradas en la planeación, diseño, instrumentación, control y evaluación de acciones y políticas públicas, para mejorar la competitividad del país en materia de turismo médico; y
- II. Objetivos específicos: El manejo ético y responsable en favor de las y los pacientes, a través de la coordinación del sector público, la iniciativa privada y la Academia para la Generación de Políticas Públicas, que impulsen la generación de productos de alto valor para el beneficio del país en lo general, y del desarrollo sustentable de los destinos turísticos en lo particular.

Que de manera específica, en el año dos mil dieciséis, el turismo médico dejó en México cuatro mil setecientos noventa y ocho millones de dólares, lo que significó un cinco punto dos por ciento más que en el año dos mil quince; cifras que hasta la actualidad van en aumento.

Que al respecto, es oportuno precisar que en la actualidad con un millón cien mil pacientes extranjeros que se atienden, incluyendo a las y los migrantes que regresan para tratamientos, México ocupa el segundo lugar mundial en turismo médico⁵, debido a que los tratamientos quirúrgicos y médicos son ochenta por ciento más baratos que en Estados Unidos de América.

Que además, de acuerdo con ProMéxico, en nuestro país existen quince clústeres médicos, en doce estados de la República, que agrupan a hospitales y exportan servicios de salud⁶. En este sentido, las ciudades de la frontera norte son

⁴ <https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/consejo-consultivo-de-turismo-medico>, consultada el seis de noviembre de dos mil dieciocho.

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Turismo-medico-20170614-0008.html>, consultada el seis de noviembre de dos mil dieciocho.

⁶ <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/bienes-raices/2018/Turismo-medico-y-de-bienestar-2018.PDF>, consultada el seis de noviembre de dos mil dieciocho.



las que más posibilidades tienen de crecer por la cercanía con Estados Unidos de América, ya que para muchas y muchos estadounidenses cruzar a México, para realizar cualquier actividad relacionada con el sector salud, es como si se atendieran dentro de su propio país.

Que dentro de las entidades más importantes, como receptoras de turistas médicos, están Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y, por supuesto, Puebla.

Que económicamente hablando, en el año dos mil diecisiete, el turismo médico dejó en México seis mil millones de dólares, debiéndose el crecimiento exponencial del sector en los últimos años debido a cuatro causas principales, como lo son: la calidad de los servicios médicos privados, el tipo del cambio de dólar, el buen precio de tratamientos y los atractivos turísticos del país.

Que a pesar de que Puebla es uno de los estados con mayor número de turistas con fines médicos y de salud, desafortunadamente, este tipo de turismo en Puebla, no ha aumentado, ya que las familias siguen viajando a la Ciudad de México para recibir atención médica privada, aun cuando los costos son hasta cuarenta por ciento más caros, al igual que el hospedaje⁷.

Que con fundamento en lo expuesto, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 33, la denominación del CAPÍTULO VIII TER del TÍTULO SEGUNDO y los artículos 41 Quinquies y 41 Sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para establecer que:

- La Secretaría de Turismo del Estado impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen, entre otros, con fines médicos y de salud, en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad; y

⁷ <https://www.economista.com.mx/estados/Turismo-medico-de-Puebla-sin-promocion-20190707-0080.html>, consultada el seis de noviembre de dos mil dieciocho.



- La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, impulsarán, colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares del Turismo Médico y de Salud; y que celebrarán convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento de este tipo de turismo.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 33, la denominación del CAPÍTULO VIII TER del TÍTULO SEGUNDO y los artículos 41 Quinquies y 41 Sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 33</p> <p>La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad.</p> <p>Las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, para impulsar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines médicos y de salud, recreativos, deportivos, educativos y culturales, en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad.</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO VIII TER DEL TURISMO DE SALUD</p>	<p>CAPÍTULO VIII TER DEL TURISMO MÉDICO Y DE SALUD</p>
<p>ARTICULO 41 Quinquies</p> <p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de</p>	<p>ARTICULO 41 Quinquies</p> <p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de</p>



<p>Salud del Estado de Puebla, impulsarán el Turismo de Salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud. De igual forma fomentarán la certificación de todos aquellos establecimientos que brinden servicios de calidad, donde los turistas se puedan relajar, curar o aliviar de ciertas dolencias. Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>Salud del Estado de Puebla, impulsarán, colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares del Turismo Médico y de Salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alterno recibir algún servicio de salud. Asimismo, celebrarán convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud.</p> <p>De igual forma, fomentarán la certificación de todos aquellos establecimientos que brinden servicios de calidad, donde los turistas se puedan relajar, curar o aliviar de ciertas dolencias. Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable.</p>
<p>ARTICULO 41 Sexies</p> <p>Los prestadores de servicios relacionados con el Turismo de Salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.</p>	<p>ARTICULO 41 Sexies</p> <p>Los prestadores de servicios relacionados con el Turismo Médico y de Salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII TER DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES Y 41 SEXIES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 33, la denominación del CAPÍTULO VIII TER del TÍTULO SEGUNDO y los artículos 41 Quinquies y 41 Sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33

La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines **médicos y de salud**, recreativos, deportivos, educativos y culturales, en condiciones adecuadas de economía, seguridad, comodidad y accesibilidad.

...

**CAPÍTULO VIII TER
DEL TURISMO MÉDICO Y DE SALUD**

ARTICULO 41 Quinquies

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, impulsarán, **colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares del Turismo Médico y de Salud**, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alternativo recibir algún servicio de salud. **Asimismo, celebrarán convenios**



o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud.

De igual forma, fomentarán la certificación de todos aquellos establecimientos que brinden servicios de calidad, donde los turistas se puedan relajar, curar o aliviar de ciertas dolencias. Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable.

ARTICULO 41 Sexies

Los prestadores de servicios relacionados con el Turismo **Médico y** de Salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, que históricamente han sido desiguales entre mujeres y hombres. A diario, miles de mujeres son objeto de algún tipo de violencia, situación que vulnera los Derechos Humanos de las mujeres.

Si bien es cierto que, las violaciones a los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Sin omitir que la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y de los abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer.



A nivel internacional han sido importantes los esfuerzos para sancionar, prevenir y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es, sin duda, la Constitución fundamental y universal de los derechos de las mujeres. Dibuja un mapa social de los campos en que se manifiesta la discriminación de género. Advierte los dispositivos que faculta la reproducción de dicha discriminación en cada campo y señala las pautas estratégicas que los Estados firmantes están obligados a asumir para su plena reversión.¹

La propia definición de la discriminación hacia la mujer, es uno de los aportes más significativos de la CEDAW en el campo de los derechos humanos, por sus implicaciones tanto para las mujeres como para otros grupos y sectores sociales discriminados.

Dicha Convención, precisa en el Artículo 1º que: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera”.*

Así mismo, el artículo 5º de dicho instrumento, prevé la extensión de la responsabilidad estatal frente a la violación de los derechos de las mujeres y le atañe la encomienda de *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basados en la idea de*

¹ MAIER, Elizabeth. Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México. *Pap. poblac* [online]. 2007, vol.13, n.53, pp.175-202. ISSN 2448-7147.



la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer, es deber del Estado y en particular mi deber como Diputada adoptar las medidas necesarias a fin de eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las mujeres.

El Estado mexicano, ha firmado y ratificado diversos Instrumentos Internacionales, que contemplan las disposiciones y recomendaciones para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, Instrumentos que ya me he permitido mencionar con antelación, en consecuencia, dichas disposiciones deben ser incorporadas sin cortapisas a la legislación de nuestro país y en la particular de nuestro estado.

A nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, y que requirió para su efectivo cumplimiento, la promulgación de esta Ley en las legislaciones locales, dando paso a un ejercicio de armonización y de observación a los tratados internacionales, acuerdos, convenios y recomendaciones, para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

En nuestro estado, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, fue publicada el 26 de noviembre del 2007, ambos



ordenamientos han sido reformados en diversas ocasiones para ajustarse a la realidad social y las necesidades que demanda la sociedad. La importancia de estas leyes radica esencialmente, en que el bien jurídico tutelado es el *derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*.

Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es el objetivo que debemos tener como representantes populares, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La violencia contra las mujeres puede ser perpetrada por cualquier persona, sea esta su pareja, un familiar, un amigo, vecino e incluso por un desconocido, y esta se puede dar en cualquier ámbito, en el privado (relaciones familiares) o en el público (ámbitos laborales, institucionales, comunidad, escuela y otros lugares de acceso público); pudiéndose dar en cualquier etapa de vida de las mujeres.

La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, mutilación, incluso llegando a la más extrema que es el feminicidio. Todas estas formas, tipos, y ámbitos de violencia se conceptualizan como *violencia de género*, el género permite visibilizar la violencia, además permite dar cuenta de las diferencias sobre las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que evidentemente existen jerarquías y desigualdades estructurales, colocando a las mujeres en posición de subordinación respecto a los hombres, desigualdades que son sustentadas por un conjunto de creencias, costumbres, roles y procesos de socialización que se articulan y centran en lo que se ha denominado un sistema patriarcal.

Cuando se habla de violencia contra las mujeres, no solo debe pensarse en golpes físicos, o en el caso más extremo de ésta, que es llegar al feminicidio. La



violencia genera un daño profundo en las víctimas, en la familia, y en la sociedad.

La violencia contra las mujeres, constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3).

En nuestra sociedad, lamentablemente aún existen patrones que promueven la creencia de la superioridad del hombre con la mujer. Su origen no se puede atribuir a la pobreza, al hacinamiento, al alcohol o a la falta de instrucción, la violencia afecta a millones de mujeres en nuestro país, sin importar su status socio-económico. La violencia contra las mujeres es esencialmente aprendida y reforzada permanentemente a través de los medios de comunicación que reproducen estereotipos y roles de género.

Hoy en día la importancia que guardan los medios de comunicación reside, en dos hechos indisolubles: por una parte, en la inserción que tienen en la vida cotidiana, y por otra, en que son importantes productores y distribuidores de significaciones y conocimientos acerca de la realidad.

Como señala Van Dijk, "la mayor parte de nuestro conocimiento social y político, así como nuestras creencias sobre el mundo, emanan de las decenas de informaciones que vemos, leemos o escuchamos diariamente."²

La violencia mediática, se centra en la reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación y publicidad que tienden a establecer nociones en torno al deber ser y hacer de las mujeres.

² MAIER, Elizabeth. Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México. *Pap. poblac* [online]. 2007, vol.13, n.53, pp.175-202. ISSN 2448-7147.



Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia de género es un asunto de derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, cada país y cada estado es responsable tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia que atente contra la dignidad humana y en contra de los derechos de las mujeres, es imperante garantizar el disfrute de sus derechos humanos y de que puedan vivir vida libre de violencia.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental en un estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

Como ya he señalado con anterioridad, a nivel internacional, se ha reconocido que la violencia contra las mujeres (en cualquiera de sus formas y expresiones), es un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, es un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos político y públicos, por mencionar algunos.



Es por ello que, atendiendo la normativa internacional, es mi deber, y como Diputada Local me encuentro en la posibilidad de proponer las reformas necesarias a fin de adecuar nuestro marco jurídico, para lograr la prevención, eliminación y erradicación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Sin duda alguna, esta iniciativa es una acción afirmativa a favor de las mujeres, que de manera conjunta presento en colaboración del Consejo Consultivo del Instituto Poblano de las Mujeres. Es necesario reconocer la violencia mediática como una medida para establecer mecanismos de prevención

Cualquier tipo de violencia contra las mujeres no es normal ni tolerable y garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas es trabajo de todas y de todos.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 6 BIS Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. XIV. (...)</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p>	<p>ARTÍCULO 6 BIS Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. XIV. (...)</p> <p>XV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de</p>



	<p>comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia;</p>
--	---

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa que Reforma la fracción XV del Artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 BIS.- Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

I. XIV. (...)

XV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia;



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA LEY DE COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ABOGADOS E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de ley, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que los ciudadanos merecen de un servicio profesional y con mayor regulación en virtud de poder garantizar su derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en la actualidad no existe un requisito que permita filtrar los abogados que intervienen en los diversos procedimientos en el Estado por su grado de capacidad y de especialización.

Que en diversos países que son socios comerciales de nuestro país, como nuestro vecino, los Estados Unidos de América, Perú, y muchos más, se ha implementado un requisito para litigar, el pertenecer a una “barra de abogados”, esto es una institución colegiada que certifique a los abogados que a ella pertenecen, para que se tenga la certeza de que son expertos en su materia e impartirán un servicio de calidad.

Que esto garantizará una mejor prestación y defensa de los particulares y colectivos en desventaja social y promueve la paz social.

Que el papel del abogado es un elemento esencial para que la administración de justicia pueda cumplir los objetivos que la Constitución y la legislación señala. Por más reformas que se realicen

a la impartición de justicia, éstas no serán suficientes si no incluyen una reforma a la educación jurídica y al ejercicio profesional de la abogacía.

Que, para el ejercicio de la profesión, el abogado debe tener presente que cumple una función social, por lo que debe actuar en arreglo a los principios y valores que inspiran al ejercicio del derecho, como son la diligencia, probidad, buena fe, libertad e independencia, justicia, lealtad, honradez, dignidad y respeto. Estos valores deben ser evaluados por una instancia previa a la inclusión al litigio.

Que entonces toca a los colegios de abogados asegurar el mantenimiento del honor, la integridad, la competencia y la disciplina profesional, que establecen códigos de ética a fin de buscar que el profesional del derecho se desempeñe correctamente y en apego a estos principios rectores en el ejercicio de su profesión.

Que la colegiación obligatoria debe establecerse en nuestra Entidad, e incluso a nivel federal, dada la urgente necesidad de proteger, en primer lugar y principalmente, el interés social y colectivo sobre el particular, ya que resulta indiscutible que se requieren profesionistas adecuadamente formados sujetos a una entidad que supervise el correcto desarrollo de su actividad profesional, esto es, a un colegio de abogados.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley de colegiación y certificación de abogados e impartición de justicia del Estado de Puebla:

“Título Único.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1

La presente ley es de orden público y de observancia obligatoria para el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, tribunales judiciales del Estado de Puebla, asociaciones consideradas colegios de abogados o barras de abogados y licenciados en derecho que busquen litigar en tribunales del Estado de Puebla.

Artículo 2

Los tribunales judiciales del Estado de Puebla para efectos de esta ley comprenden los regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, regulado por su propia ley orgánica.

Artículo 3

Las asociaciones consideradas colegios de abogados o barras de abogados deberán ser personas morales legalmente constituidas con arreglo a la legislación del Estado de Puebla, con domicilio en el Estado de Puebla, y deberán impartir cursos de capacitación y actualización a los licenciados en derecho que se asocien o inscriban, los cuales tendrán validez tras haber sido aprobados a través de un documento público y registro en el Consejo de la Judicatura del Estado, quien deberá observar los siguientes requisitos para su aprobación:

I.- La sociedad debe estar debidamente constituida en el estado de Puebla.

II.- Debe tener evidente capacidad operativa, esto es, contar con infraestructura y conocimientos suficientes para prestar servicios con niveles altos de eficiencia y productividad.

III.- Debe contar con un plan anual de cursos o capacitaciones que se impartirán, el cual no deberá ser menor de 48 horas, anuales. Dicho plan anual deberá de enfocarse en áreas jurídicas y desarrollo ético, y se someterá a aprobación por Consejo de la Judicatura del Estado.

IV.- Quienes, miembros o ajenos a la organización, estén proyectados para impartir los cursos mencionados anteriormente deberán, por lo menos, contar con título de Maestría, o posgrado, emitido por una institución nacional o extranjera, en ausencia de algún título deberán de contar con experiencia o trayectoria destacable en la materia en que verse el curso previsto.

V.- Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 4.-

El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla deberá organizar, anualmente, cuanto menos, 200 horas de cursos o eventos de capacitación y/o actualización, que deberán ser dirigidos hacia los licenciados en derecho interesados en acceder a ellos, y podrán ser realizados a través de medios digitales como el internet.

Artículo 5.-

Los cursos de capacitación y/o actualización a través de medios digitales deberán ser gratuitos. El licenciado en derecho interesado en tomar cursos por medios digitales deberá registrar su cédula ante la instancia correspondiente del Consejo de la Judicatura del Estado para crear un usuario y acceso al sistema para tomar los cursos. Los cursos tomados a través de medios digitales serán seguidos por una evaluación con límite de tiempo para ser contestada, de la cual dependerá la acreditación del curso y las horas que correspondan al mismo.

Artículo 6.-

El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla deberá registrar cada año a los licenciados en derecho para permitirles poder litigar en tribunales del Estado de Puebla, observando los siguientes requisitos:

I.- Ser licenciado en derecho con cédula profesional debidamente expedida.

II.- Haber acreditado el cumplimiento de 24 horas de cursos de capacitación y/o actualización en un plazo no mayor a 365 días naturales previo a la solicitud del registro. Para abogados egresados de una institución de educación superior no se les exigirá este requisito hasta 2 años después de la expedición de su cédula.

III.- Ser abogado patrono en algún procedimiento judicial de cualquier materia sin recibir una contraprestación económica por el servicio, por lo menos 365 días naturales previo a la solicitud del registro. Este requisito se acreditará mediante la presentación de copia certificada del auto admisorio del juicio o su equivalente y el contrato de prestación de servicios en el que se estipule no recibir remuneración por el servicio, el actor del procedimiento deberá de ser parte en el contrato de prestación de servicios. Los defensores públicos se encuentran exentos de este requisito.

IV.- Los demás que establezcan las leyes.

Capítulo II

Evaluación de Cursos de capacitación y/o actualización y acreditación de requisitos.

Artículo 7.- El Consejo de la Judicatura del Estado mantendrá una lista del registro de todas las organizaciones autorizadas a impartir cursos, la cual deberá hacerse pública a través de internet.

Artículo 8.- El Consejo de la Judicatura del Estado, dentro de los cursos que imparta, deberá de cerciorarse de que su contenido sea verídico y comprobable, así mismo, deberá de priorizarse el que estos cursos vayan destinados a fortalecer el conocimiento, habilidades éticas y la calidad del servicio que prestan los defensores de nuestra entidad.

Artículo 9.- Para acreditar las horas de los cursos tomados a través de una organización autorizada por el Consejo de la Judicatura se requiere de una constancia emitida por dicha organización. Para acreditar las horas de los cursos en línea impartidos por el Consejo de la Judicatura se requerirá aprobar la evaluación posterior con un puntaje superior al 70% de respuestas correctas.

Artículo 10.- Las organizaciones deberán de remitir al Consejo de la Judicatura una lista de quienes asistieron a los cursos de manera mensual, la cual será contrastada con las constancias que se reciban por licenciados en derecho para efecto de ser autorizado o negado en el registro como litigante.

Artículo 11.- El Consejo de la Judicatura del Estado diseñará las evaluaciones a los cursos impartidos en línea, las cuales deberán evaluar la capacidad de razonamiento jurídico adquirida durante el curso y evitar basarse en evaluar únicamente habilidades memorísticas.

Capítulo III

Cancelación y negativa del registro

Artículo 12.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla podrá cancelar el registro de las organizaciones, y por consecuencia, la validez de los cursos que se impartan por la comisión de cualquiera de las siguientes conductas:

- I.- Negativa injustificada de impartir más de 3 cursos previstos en el año de que se trate.
- II.- Cobro de cuotas arbitrarias para expedir la constancia de asistencia a los cursos.

Los abogados inscritos a dichas organizaciones podrán denunciarlo ante el Consejo de la Judicatura del Estado y pedir la cancelación del registro. La denuncia será anónima.

Artículo 13.- El proceso de cancelación del registro es el siguiente:

- I.- Se notificará el comienzo del procedimiento por escrito a la persona moral a quien se pretenda cancelar el registro, en su domicilio.
- II.- Se permitirá a la persona moral dar respuesta y ofrecer pruebas por conducto de su representante legal en un plazo de 15 días naturales después de la notificación.
- III.- El Consejo de la Judicatura del Estado evaluará la respuesta de la persona moral y la contrastará con las pruebas que ofrezca y que obren en su poder, y resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles si se mantiene o se cancela el registro.
- IV.- Se notificará la resolución a la persona moral en su domicilio.
- V.- La cancelación, en su caso, surtirá sus efectos 30 días naturales después de la notificación de la resolución.

Artículo 14.- La organización que obtenga una sentencia desfavorable tendrá que interponer Recurso de Revisión ante el Consejo de la Judicatura del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución para impugnarla. El Recurso de Revisión se tramitará conforme al procedimiento establecido para el proceso de cancelación del registro. La sola interposición del recurso suspende la cancelación del registro hasta su resolución.

Transitorios.

Artículo 1.- La presente ley iniciará su vigencia en el año de 2021.

Artículo 2.- Los abogados ya inscritos ante el Consejo de la Judicatura deberán acreditar las horas de cursos y el requisito relativo a ser abogados patronos sin remuneración para actualizar su registro tras el inicio de vigencia de este ordenamiento.

Artículo 3.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este instrumento normativo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se expide la Ley de colegiación y certificación de abogados e impartición de justicia del Estado de Puebla:

“Título Único.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1

La presente ley es de orden público y de observancia obligatoria para el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, tribunales judiciales del Estado de Puebla, asociaciones consideradas colegios de abogados o barras de abogados y licenciados en derecho que busquen litigar en tribunales del Estado de Puebla.

Artículo 2

Los tribunales judiciales del Estado de Puebla para efectos de esta ley comprenden los regulados por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, regulado por su propia ley orgánica.

Artículo 3

Las asociaciones consideradas colegios de abogados o barras de abogados deberán ser personas morales legalmente constituidas con arreglo a la legislación del Estado de Puebla, con domicilio en el Estado de Puebla, y deberán impartir cursos de capacitación y actualización a los licenciados en derecho que se asocien o inscriban, los cuales tendrán validez tras haber sido aprobados a través de un documento público y registro en el Consejo de la Judicatura del Estado, quien deberá observar los siguientes requisitos para su aprobación:

I.- La sociedad debe estar debidamente constituida en el estado de Puebla.

II.- Debe tener evidente capacidad operativa, esto es, contar con infraestructura y conocimientos suficientes para prestar servicios con niveles altos de eficiencia y productividad.

III.- Debe contar con un plan anual de cursos o capacitaciones que se impartirán, el cual no deberá ser menor de 48 horas, anuales. Dicho plan anual deberá de enfocarse en áreas jurídicas y desarrollo ético, y se someterá a aprobación por Consejo de la Judicatura del Estado.

IV.- Quienes, miembros o ajenos a la organización, estén proyectados para impartir los cursos mencionados anteriormente deberán, por lo menos, contar con título de Maestría, o posgrado, emitido por una institución nacional o extranjera, en ausencia de algún título deberán de contar con experiencia o trayectoria destacable en la materia en que verse el curso previsto.

V.- Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 4.-

El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla deberá organizar, anualmente, cuanto menos, 200 horas de cursos o eventos de capacitación y/o actualización, que deberán ser dirigidos hacia

los licenciados en derecho interesados en acceder a ellos, y podrán ser realizados a través de medios digitales como el internet.

Artículo 5.-

Los cursos de capacitación y/o actualización a través de medios digitales deberán ser gratuitos. El licenciado en derecho interesado en tomar cursos por medios digitales deberá registrar su cédula ante la instancia correspondiente del Consejo de la Judicatura del Estado para crear un usuario y acceso al sistema para tomar los cursos. Los cursos tomados a través de medios digitales serán seguidos por una evaluación con límite de tiempo para ser contestada, de la cual dependerá la acreditación del curso y las horas que correspondan al mismo.

Artículo 6.-

El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla deberá registrar cada año a los licenciados en derecho para permitirles poder litigar en tribunales del Estado de Puebla, observando los siguientes requisitos:

I.- Ser licenciado en derecho con cédula profesional debidamente expedida.

II.- Haber acreditado el cumplimiento de 24 horas de cursos de capacitación y/o actualización en un plazo no mayor a 365 días naturales previo a la solicitud del registro. Para abogados egresados de una institución de educación superior no se les exigirá este requisito hasta 2 años después de la expedición de su cédula.

III.- Ser abogado patrono en algún procedimiento judicial de cualquier materia sin recibir una contraprestación económica por el servicio, por lo menos 365 días naturales previo a la solicitud del registro. Este requisito se acreditará mediante la presentación de copia certificada del auto admisorio del juicio o su equivalente y el contrato de prestación de servicios en el que se estipule no recibir remuneración por el servicio, el actor del procedimiento deberá de ser parte en el contrato de prestación de servicios. Los defensores públicos se encuentran exentos de este requisito.

IV.- Los demás que establezcan las leyes.

Capítulo II

Evaluación de Cursos de capacitación y/o actualización y acreditación de requisitos.

Artículo 7.- El Consejo de la Judicatura del Estado mantendrá una lista del registro de todas las organizaciones autorizadas a impartir cursos, la cual deberá hacerse pública a través de internet.

Artículo 8.- El Consejo de la Judicatura del Estado, dentro de los cursos que imparta, deberá de cerciorarse de que su contenido sea verídico y comprobable, así mismo, deberá de priorizarse el que estos cursos vayan destinados a fortalecer el conocimiento, habilidades éticas y la calidad del servicio que prestan los defensores de nuestra entidad.

Artículo 9.- Para acreditar las horas de los cursos tomados a través de una organización autorizada por el Consejo de la Judicatura se requiere de una constancia emitida por dicha organización. Para acreditar las horas de los cursos en línea impartidos por el Consejo de la Judicatura se requerirá aprobar la evaluación posterior con un puntaje superior al 70% de respuestas correctas.

Artículo 10.- Las organizaciones deberán de remitir al Consejo de la Judicatura una lista de quienes asistieron a los cursos de manera mensual, la cual será contrastada con las constancias que se reciban por licenciados en derecho para efecto de ser autorizado o negado en el registro como litigante.

Artículo 11.- El Consejo de la Judicatura del Estado diseñará las evaluaciones a los cursos impartidos en línea, las cuales deberán evaluar la capacidad de razonamiento jurídico adquirida durante el curso y evitar basarse en evaluar únicamente habilidades memorísticas.

Capítulo III

Cancelación y negativa del registro

Artículo 12.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla podrá cancelar el registro de las organizaciones, y por consecuencia, la validez de los cursos que se impartan por la comisión de cualquiera de las siguientes conductas:

I.- Negativa injustificada de impartir más de 3 cursos previstos en el año de que se trate.

II.- Cobro de cuotas arbitrarias para expedir la constancia de asistencia a los cursos.

Los abogados inscritos a dichas organizaciones podrán denunciarlo ante el Consejo de la Judicatura del Estado y pedir la cancelación del registro. La denuncia será anónima.

Artículo 13.- El proceso de cancelación del registro es el siguiente:

I.- Se notificará el comienzo del procedimiento por escrito a la persona moral a quien se pretenda cancelar el registro, en su domicilio.

II.- Se permitirá a la persona moral dar respuesta y ofrecer pruebas por conducto de su representante legal en un plazo de 15 días naturales después de la notificación.

III.- El Consejo de la Judicatura del Estado evaluará la respuesta de la persona moral y la contrastará con las pruebas que ofrezca y que obren en su poder, y resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles si se mantiene o se cancela el registro.

IV.- Se notificará la resolución a la persona moral en su domicilio.

V.- La cancelación, en su caso, surtirá sus efectos 30 días naturales después de la notificación de la resolución.

Artículo 14.- La organización que obtenga una sentencia desfavorable tendrá que interponer Recurso de Revisión ante el Consejo de la Judicatura del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución para impugnarla. El Recurso de Revisión se tramitará conforme al procedimiento establecido para el proceso de cancelación del registro. La sola interposición del recurso suspende la cancelación del registro hasta su resolución.

Transitorios.

Artículo 1.- La presente ley iniciará su vigencia en el año de 2021.

Artículo 2.- Los abogados ya inscritos ante el Consejo de la Judicatura deberán acreditar las horas de cursos y el requisito relativo a ser abogados patronos sin remuneración para actualizar su registro tras el inicio de vigencia de este ordenamiento.

Artículo 3.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este instrumento normativo”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
OCTUBRE 30 DE 2019



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa que REFORMA las fracciones IX, X del artículo 238, la fracción I del Apartado A del artículo 248; y se ADICIONA la fracción XI al artículo 238 al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los Siguietes:

C O N S I D E R A N D O S

El delito de feminicidio en el estado de Puebla, es un asunto de urgencia, ya que, de acuerdo con las conclusiones derivadas del análisis de la Mesa Interinstitucional para la Revisión de Muertes Violentas de Mujeres en el primer trimestre del año (de enero a marzo de 2019) se tiene el dato de 40 muertes violentas de mujeres en el Estado, la Fiscalía General del Estado de Puebla investiga 24 asuntos como probables feminicidios; 14 como homicidios dolosos; un homicidio culposo y un suicidio.



Ante esta situación, el pasado 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres¹ (AVGM) en 50 de los municipios del Estado de Puebla, por lo que se pronunciaron 17 medidas de prevención, 11 medidas de seguridad y 17 medidas de justicia, entre las medidas de justicia se menciona:

- I. Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la justicia y que se investiguen y resultan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres principalmente los de Femicidio, Desaparición y Trata de Mujeres y Niñas, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.

- VIII. Dar seguimiento y fortalecer los trabajos de los Grupos Especializados conformados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, para revisar los expedientes y las carpetas de investigación relacionadas con los feminicidios, homicidios dolosos, desaparición de mujeres y delitos sexuales.

Es por estos motivos, que el H. Congreso del Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas que ha sugerido la Secretaría de Gobernación federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

¹ Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a las Solicitudes de Alerta de Género contra las mujeres para el Estado de Puebla



Así mismo, en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran enunciados los delitos graves que requieren la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa con el objetivo de *garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso*. Dentro de dichos delitos se encuentra enunciado el feminicidio.

En el artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona que los delitos graves exigen que el Ministerio Público presente con urgencia una orden de detención al imputado, mientras que el artículo 248 del mismo ordenamiento enlista los delitos que se consideran graves y requieren prisión preventiva oficiosa.

Considero crucial la integración explícita del delito de feminicidio en la enumeración de los artículos 238 y 248, puesto que su omisión implica un vacío legislativo, además, la integración del delito de feminicidio como delito grave asegura el cumplimiento de las indicaciones de la Alerta de Violencia de Género al implementar su correcta penalización.

En este sentido, resulta imperativo configurar el delito feminicidio como delito grave y con ello imponer la implementación de los protocolos de investigación con perspectiva de género, los cuales son indispensables para la procuración e impartición de justicia en nuestra entidad federativa.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro



comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 238.- ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este artículo, además de los delitos previstos en el artículo 248, serán considerados graves:</p> <p>I - VIII.- ...</p> <p>IX.- Encubrimiento por receptación, cuando se encuentren en los supuestos del artículo 212 Bis cuarto párrafo; y</p> <p>X.- Despojo previsto en los artículos 409 y 409 Bis.</p>	<p>ARTÍCULO 238.- ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de este artículo, además de los delitos previstos en el artículo 248, serán considerados graves:</p> <p>I - VIII.- ...</p> <p>IX.- Encubrimiento por receptación, cuando se encuentren en los supuestos del artículo 212 Bis cuarto párrafo;</p> <p>X.- Despojo previsto en los artículos 409 y 409 Bis; y</p> <p>XI.- Femicidio previsto en el contenido de la Sección Séptima del Capítulo Décimo Quinto Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.</p>
<p>ARTÍCULO 248.- Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:</p> <p>A. De oficio:</p> <p>El Ministerio Público solicitará invariablemente la medida cautelar de prisión preventiva y el Juez de Control no podrá dejar de imponerla oficiosamente en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la imputación se haga con respecto a los delitos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 248.- Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:</p> <p>A. De oficio:</p> <p>El Ministerio Público solicitará invariablemente la medida cautelar de prisión preventiva y el Juez de Control no podrá dejar de imponerla oficiosamente en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la imputación se haga con respecto a los delitos siguientes:</p>



I.- Homicidio doloso, violación y su equiparable, secuestro. II.- ...	I.- Homicidio doloso, feminicidio , violación y su equiparable, secuestro. II.- ...
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa que REFORMA las fracciones IX, X del artículo 238, la fracción I del Apartado A del artículo 248; y se ADICIONA la fracción XI al artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 238.- ...

...

Para los efectos de este artículo, además de los delitos previstos en el artículo 248, serán considerados graves:

I - VIII.- ...

IX.- Encubrimiento por receptación, cuando se encuentren en los supuestos del artículo 212 Bis cuarto párrafo;

X.- Despojo previsto en los artículos 409 y 409 Bis; **y**

XI.- Femicidio previsto en el contenido de la Sección Séptima del Capítulo Décimo Quinto Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

ARTÍCULO 248.- Procede la prisión preventiva en los casos siguientes:

A. De oficio:

El Ministerio Público solicitará invariablemente la medida cautelar de prisión preventiva y el Juez de Control no podrá dejar de imponerla oficiosamente en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, cuando la imputación se haga con respecto a los delitos siguientes:

I.- Homicidio doloso, **feminicidio**, violación y su equiparable, secuestro.

II.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE OCTUBRE DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones X y XVII, del inciso A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra en el artículo 4º que todas las personas tienen derecho a la salud, además de que es obligación del Estado, salvaguardar el mismo; por otro lado, se entiende por salud, aquel estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedades.

Es menester recalcar que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, velar por el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como prolongar y mejorar la calidad de la vida humana.

Mientras tanto, la Ley Estatal de Salud, refiere que le corresponde al Estado de Puebla generar campañas de prevención, orientación, control y vigilancia en materia de enfermedades atribuibles al tabaquismo, trabajando de la mano con la Federación.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

La epidemia de tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, toda vez que mata a más de 8 millones de personas al año, de las cuales más de 7 millones son consumidores directos y alrededor de 1.2 millones son no fumadores expuestos al humo ajeno. Además, casi el 80% de los 1,100 millones de fumadores viven en países de ingresos medianos o bajos, donde la carga de morbilidad asociada a este producto es más alta¹.

El tabaquismo aumenta la pobreza porque los hogares gastan en él un dinero que podrían dedicar a necesidades básicas como la alimentación y la vivienda; la fuerte dependencia que causa este producto dificulta que se pueda corregir ese gasto dañando a familias completas.

El consumo de tabaco tiene un costo económico enorme que incluye los elevados costos sanitarios de tratar las enfermedades que causa y la pérdida de capital humano debida a su morbilidad.

Por otro lado, el humo ajeno es el que llena restaurantes, oficinas y otros espacios cerrados cuando la gente quema productos de tabaco como cigarrillos; este humo contiene más de 7000 productos químicos, de los cuales al menos 250 son nocivos y como mínimo 69 causan cáncer².

Con relación a lo anterior, casi la mitad de los niños respiran habitualmente aire contaminado por humo de tabaco en los lugares públicos; del mismo modo, el humo de tabaco ajeno causa anualmente más de 1.2 muertes prematuras; 65 000 niños fallecen cada año por enfermedades causadas por este humo, y más de 1.6 millones de personas, una cifra que equivale al 22% de la población mundial; a pesar de que en la actualidad existen diversas leyes integrales sobre espacios sin humo³.

Para la Organización Mundial de la Salud, los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) no son productos de tabaco porque no lo contienen, aunque contengan nicotina. A pesar de ello, constituyen un grave problema, ya que se trata de dispositivos que, al calentar una solución, generan un aerosol que es inhalado por el usuario. Los principales

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

² <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/tabaco-y-cancer/agentes-cancerigenos-en-los-productos-de-tabaco.html>.

³ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/38505.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

ingredientes de estas soluciones, por volumen, son el propilenglicol, con o sin glicerina, y algunos aromatizantes.

Los denominados cigarrillos electrónicos o vapeadores, plumas de vapor o pipas de agua electrónicas se distinguen en la forma en que producen sustancias tóxicas y suministran nicotina, debido a la diferencia en el diseño, el voltaje de la batería, los circuitos, las posibilidades de modificación y la posibilidad de adaptarlos para usar sustancias distintas a la nicotina.

Algo muy claro, es que todos los productos con nicotina son peligrosos para los jóvenes y las embarazadas, con independencia de la forma en que la contienen. Además, los aerosoles que liberan los cigarrillos electrónicos contienen sustancias tóxicas que pueden aumentar el riesgo de sufrir cáncer y enfermedades cardiovasculares o pulmonares de cualquiera de sus usuarios.

La inhalación de estos aerosoles aumenta la concentración de nicotina y de una serie de sustancias tóxicas existentes en el medio ambiente y, por tanto, también la exposición a ellas de los no fumadores y de terceros; algo realmente preocupante es que los componentes de los cigarrillos electrónicos pueden explotar, tomando en consideración que algunas baterías de los cigarrillos electrónicos son defectuosas y han provocado incendios y explosiones.

De igual forma, en México, mueren diariamente 135 personas a causa del tabaquismo; por padecimientos asociados al tabaquismo, como males cardíacos, enfermedad pulmonar, cáncer de pulmón, derrame cerebral y neumonía. En el país, se registran en promedio 6 muertes cada hora, entre los males atribuibles al consumo de tabaco, que ocupan los primeros lugares de mortalidad, están la enfermedad isquémica de corazón y los tumores malignos de pulmón, bronquios y tráquea⁴.

Adquirir el hábito del tabaco en la juventud predispone la aparición de enfermedades en una etapa más temprana de la vida, mientras que en las mujeres embarazadas que son fumadoras, componentes del cigarro como el monóxido de carbono y la nicotina interfieren con el suministro de oxígeno del feto, que pueden provocar aborto espontáneo, muerte intrauterina,

⁴ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201805/138>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

bajo peso al nacimiento o que éste sea prematuro e incluso, muerte súbita del recién nacido.

En Puebla, 683 mil personas son fumadoras activas actualmente, de las cuales 121 mil de ellas son mujeres y 562 mil son hombres, lo que en representa el 16% de la población del Estado; a esto se le suman los 542 mil poblanos que fuman ocasionalmente más los fumadores pasivos que también sufren las consecuencias del humo del tabaco; esto conforme a los datos que revela la Secretaría de Salud Federal.

Aunque en Puebla la edad promedio de inicio de consumo de tabaco es a los 19 años, la prevalencia de fumadores actuales es más alta en el grupo de adultos (8.7%), que en el de adolescentes (3.6%) y es menos prevalente en mujeres (6.2%), que en hombres (33.2%)⁵.

La lucha contra el tabaco y la nicotina ha tenido en los últimos años progresos indiscutibles, pero el cigarrillo electrónico y otros dispositivos conexos amenazan estos avances, por esta razón, la Organización Mundial de la Salud ha pedido que se regule a estos dispositivos de la misma forma que se hace con el tabaco, porque no hay evidencia científica que demuestra su toxicidad.

Los cigarrillos electrónicos son productos que se han convertido en una puerta de entrada del tabaco para la gente joven; su advertencia se justifica por el aumento de la popularidad de estos dispositivos en el mundo, que ya cuentan con 367 millones de usuarios, frente a 1,100 millones de fumadores de cigarrillos convencionales⁶, lo que sin duda da origen a la necesidad de reglamentar el uso de este tipo de dispositivos, para beneficio de la sociedad.

Por los motivos expuestos y fundados, propongo reformar las fracciones X y XVII, del inciso A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, con el propósito de establecer que corresponde al Estado de Puebla, en materia de salubridad general, la prevención, orientación, control y vigilancia de

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/fumadores-el-16-por-ciento-de-la-poblacion-en-puebla-no-fumadores-inicia-19-anos-dia-mundial-sin-tabaco-mujeres-hombres-dejar-de-fumar-3698665.html>

⁶ <https://www.forbes.com.mx/oms-sugiere-regular-al-cigarro-electronico-igual-que-al-tabaco/>

enfermedades atribuibles a productos alternativos de tabaco y nicotina; así como la participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el uso de productos alternativos de tabaco y nicotina, dentro de los cuales, como he descrito previamente se encuentran los denominados cigarros electrónicos o vapeadores, plumas de vapor o pipas de agua electrónicas.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones X y XVII, del inciso A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Estatal de Salud	
Vigente	Propuesta
Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:	Artículo 4. ...
A. En materia de salubridad general:	A. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;	X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, al cigarro electrónico o a cualquier otro producto alternativos de tabaco y nicotina;
XI. a XVI. ...	XI. a XVI. ...

XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;	XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, el uso de cigarro electrónico o productos alternativos de tabaco y nicotina, y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;
XVIII. a XX. ...	XVIII. a XX. ...
B. ...	B. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XVII, DEL INCISO A, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XVII, del inciso A, del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

A. ...

I. a IX. ...

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández



X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, al cigarro electrónico o a cualquier otro producto alternativos de tabaco y nicotina;

XI. a XVI. ...

XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, el uso de cigarro electrónico o productos alternativos de tabaco y nicotina, y la farmacodependencia, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XVIII. a XX. ...

B. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Cada día, con más frecuencia, la población se encuentra expuesta a situaciones de riesgo derivado de los altos niveles de violencia en nuestro país. Los “disparos al aire **por arma de fuego**”, son un ejemplo de ello. Este fenómeno, se presenta cada vez en aumento y se va arraigando sin restricción alguna. Las balas que son disparadas al aire de manera irresponsable, son producto de actos impulsivos y premeditados en festejos de año nuevo, navidad, en las fiestas patrias, por cumpleaños, eventos deportivos o culturales, por amedrentamientos o riñas, entre otras; estas acciones furtivas o a la vista de todos, han provocado lesiones y la muerte de personas.



II. La razón principal de quien hace disparos de arma de fuego al aire, va enlazado a un sentimiento de su autor de “hacerse sentir empoderado”¹. Esta conducta es totalmente reprochable, pues no es otra cosa que una violencia armada², una amenaza y un peligro para la ciudadanía.

Ante un disparo de arma de fuego al aire, la posible víctima se encuentra totalmente indefensa, ya que no ve el peligro, ni tiene la posibilidad de reaccionar y protegerse. Cualquier persona puede ser alcanzada por una bala perdida en su domicilio, en la vía pública, en el transporte e incluso en un lugar menos pensado como en una sala de cine³, no importa su condición social, género, sexo, ni distingue edad; sin que tenga posibilidad alguna de reclamar o acceder a la justicia, ya que generalmente desconoce a su agresor.

III. Este acto irresponsable⁴ e irracional⁵ pone a nuestro país en el segundo lugar en América Latina con más casos de violencia armada asociada a balas perdidas, según el informe que realiza el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC)⁶, que analizo los casos reportados en medios durante los años 2014 y 2015:

INCIDENTES DE BALAS PERDIDAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE REPORTADOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (2014 – 2015)

LUGAR	PAÍS	INCIDENTES REPORTADOS	LESIONES	MUERTES	TOTAL VÍCTIMAS
1°	Brasil	197	115	98	213

¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/onu-balas-perdidas-llueven-sobre-mexico-muchos-casos-no-son-investigados/1312636>

² Análisis de Casos de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014 – 2015) pag. 23, 2.4.6 Tiros al aire/disparos alegres; en: http://www.unlirec.org/Documents/Balas_Perdidas.pdf

³ <https://www.excelsior.com.mx/2012/11/17/comunidad/870301>

⁴ <https://dle.rae.es/?id=M90RJgN>, adj. 1,2 y 3.

⁵ <https://dle.rae.es/?id=M6vCGaR>, adj. 1 y 2.

⁶ Balas Perdidas II: Análisis de Casos de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014 – 2015) pag.11, Informe del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC).



2°	México	116	77	55	132
3°	Colombia	101	74	40	114
4°	Venezuela	70	23	57	80
5°	Perú	42	30	19	49
6°	Guatemala	28	24	8	32
7°	Honduras	28	8	21	29
8°	Argentina	24	10	14	24
9°	República Dominicana	16	8	10	18
10°	Chile	15	8	8	16
	Otros	104	78	41	119
	Total	741	455	371	826

IV. En los años citados, en México, se presentaron 116 incidentes vinculados a las balas perdidas, 77 causaron lesiones y 55 muertes; en cuanto al sexo, el 64% de las víctimas fueron hombres, el 30% mujeres y del 9% se desconoce su sexo; en lo que se refiere a la edad de las víctimas, 41% fueron menores de edad, 18% jóvenes, 24% adultos y del 17% se desconoce la edad, según el informe de UNLIREC. De los 116 incidentes asociados a las balas perdidas, el 15% están relacionados con el crimen organizado; el 16% a la violencia social, comunal o interpersonal; el 9% al crimen común o robos a mano armada; el 9% a pandillas; el 14% a tiros al aire o **disparos "alegres"** y el 28% de origen desconocido.⁷. Es decir, los incidentes por tiros al aire o disparos alegres, casi alcanzan el número de víctimas que resultaron heridas por balas perdidas relacionadas con diferentes tipos de crímenes y de violencia social. Además este tipo de violencia es de los más prevenibles.

V. Ahora bien, lo anterior, es bajo la perspectiva nacional, sin embargo, en el estado de Puebla, la práctica del disparo por arma de fuego al aire se presenta y desafortunadamente ha arrebatado la vida de personas inocentes. Tan solo en el año 2019, se han registrado aproximadamente 15 incidentes, con un saldo de 8 muertes y 7 heridos. Dos de estos casos fueron por tiros al aire o por razones desconocidas:

⁷ Análisis de Casos de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014 – 2015) pag. 14, 16 y 19.



- En el Municipio de San Pedro Cholula, Santiago N., de 9 años de edad fue alcanzado por una bala perdida mientras cuidaba autos en compañía de su abuelo en el estacionamiento de un hotel. La bala impactó en el lado izquierdo del tórax⁸.

- En otro caso, una bala perdida arrebató la vida de Brayan N, de nueve años de edad, cuando se encontraba jugando en el patio en su casa ubicada en la calle Cholula de Santa Clara Ocoyucan, Puebla⁹.

VI. Hay testimonios que estos incidentes se han presentado significativamente y van en aumento, sin embargo, los datos son escasos pues no hay cifras o estudios llevados a cabo por instituciones como INEGI o la Fiscalía General, debido a que, las víctimas en muchas ocasiones consideraran inútil acudir ante las autoridades correspondientes, pues se desconoce al autor del disparo del arma de fuego al aire o el lugar de donde provino la bala perdida, y pocas veces se cuenta con testigos que hubieran observado el acto de disparo. Esta situación deja en total estado de indefensión a quien padece esta agresión, lo que significa mayor inseguridad, además de no poder acceder a la administración de justicia por falta de la información requerida.

VII. Bajo el panorama anterior, es necesario concientizar a la población para inhibir estas acciones imprudenciales, pero también es importante regular estas conductas que amenazan y ponen en peligro la vida y la integridad corporal de las personas, mediante la creación de un tipo penal que permita, a las autoridades del orden, contar con el instrumento jurídico para proteger a la población.

VIII. En consecuencia, el Estado está obligado a combatir los fenómenos sociales que ponen en riesgo el orden social, mediante dispositivos jurídicos que legitimen su facultad para sancionar estas conductas, pues en él recae la responsabilidad de

⁸ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-pequeno-santiago-murio-por-una-bala-perdida/1311447>

⁹ <https://www.diariocambio.com.mx/2019/secciones/codigo-rojo/item/30920-otro-nino-muere-por-una-bala-perdida-ahora-fue-brayan-en-ocoyucan>.



preservar la protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la sociedad por medio de la aplicación de la ley¹⁰.

IX. La prevención y tipificación de esta conducta, es sin duda, la mejor política criminal de combate a este fenómeno social. Esto implica la creación de un precepto legal en nuestro Código Penal, donde la conducta del disparo por arma de fuego al aire sea señalada como un acto sancionable¹¹. Pues basta poner de ejemplo el Estado de México¹², Baja California Sur¹³, Nuevo León¹⁴, Sonora¹⁵ y Colima¹⁶, estados que contemplan el disparo de arma de fuego como un delito, en respuesta a los diferentes incidentes con víctimas mortales que se han presentado en sus territorios.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar al artículo 344 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CAPÍTULO DECIMOSEXTO DELITOS DE PELIGRO SECCIÓN PRIMERA ATAQUES PELIGROSOS</p> <p>Artículo 344.- Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta días de salario, al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOSEXTO DELITOS DE PELIGRO SECCIÓN PRIMERA ATAQUES PELIGROSOS</p> <p>Artículo 344.- Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ataque a</p>

¹⁰ ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

¹¹ ARTICULO 11 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

¹² ARTICULO 253 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

¹³ ARTICULO 168 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

¹⁴ ARTICULO 175 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

¹⁵ ARTICULO 258 BIS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

¹⁶ ARTICULO 213 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.



<p>empleada, de la fuerza o de la destreza del agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.</p>	<p>alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o de la destreza del agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.</p> <p>Artículo 344 Bis.- Al que dispare un arma de fuego fuera de un campo de tiro o de los lugares autorizados, sin razón o justificación, se le aplicará una sanción de 1 a 4 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Quando el delito a que se refiere este artículo sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público, se le aplicará de 2 a 5 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>El delito descrito en el presente artículo se perseguirá por oficio.</p>
<p>Artículo 345.- Si a consecuencia de los actos a que se refiere el artículo anterior se causare algún daño, solamente se impondrán las sanciones del delito que resultare.</p>	<p>Artículo 345.- Si a consecuencia de los actos a que se refieren los artículos anteriores se causare algún daño, lesiones o la muerte de alguna persona, solamente se impondrán las sanciones del delito que resultare.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 344, 345 Y SE ADICIONA EL 344 BIS A LA SECCIÓN PRIMERA, DEL CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO, RELATIVO A LOS DELITOS DE PELIGRO CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO DELITOS DE PELIGRO SECCIÓN PRIMERA ATAQUES PELIGROSOS

Artículo 344.- Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o de la destreza del agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.

Artículo 344 Bis.- Al que dispare un arma de fuego fuera de un campo o área autorizada, sin razón o justificación, se le aplicará una sanción de 1 a 4 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.



Cuando el delito a que se refiere este artículo sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público, se le aplicará de 2 a 5 años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

El delito descrito en el presente artículo se perseguirá por oficio.

Artículo 345.- Si a consecuencia de los actos a que se refieren los artículos anteriores se causare algún daño, lesiones u homicidio solamente se impondrán las sanciones del delito que resultare.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO URUIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO
POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 344, 345 Y SE ADICIONA EL 344 BIS A LA SECCIÓN PRIMERA, DEL CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO, RELATIVO A LOS DELITOS DE PELIGRO CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, mismo que es considerado como uno de los derechos humanos de mayor importancia para la sociedad.

De igual forma, la Ley General de Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades; destacando a su vez, que el derecho a la protección de este bien jurídico tutelado, tiene como finalidad que las personas disfruten de un servicio de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente sus necesidades, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios, y el desarrollo de la enseñanza, investigación científica y tecnológica para mejorar la salud.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la



alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En este contexto, es que en el objetivo tercero de la Agenda 2030, se estipula que se debe garantizar el acceso a servicios básicos de salud, mismos que deben ser de calidad y con acceso a medicamentos y vacunas para todos, sin distinción alguna, aportando a manera de interpretación, al crecimiento científico y tecnológico en materia de salud.

Bajo esta tesitura, México, en cumplimiento de los instrumentos internacionales de los que forma parte, ha emitido diversas normatividades en materia de salud, estando dentro de las más descabales, las siguientes:

- NOM-035-SSA3-2012. En Materia de Información en Salud: Cuyo objeto es establecer los criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en salud¹.
- NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico: Dicha Norma establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico².
- NOM-017-SSA2-1994. Para la Vigilancia Epidemiológica: Misma que establece los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana³.

Debido al crecimiento de la población, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) se ha convertido en algo indispensable en la

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280848&fecha=30/11/2012 (Consulta realizada el día 6 de noviembre de 2019).

² http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787 (Consulta realizada el día 6 de noviembre de 2019).

³ http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787 (Consulta realizada el día 6 de noviembre de 2019).



vida cotidiana y en el entorno social, ya que constituyen una herramienta que permite la digitalización de información de manera rápida y oportuna por medio de diferentes medios de comunicación.

Mediante este tipo de herramientas que hoy en día se denominan TIC's, es posible el intercambio de información por medio de sistemas, con el objetivo de mejorar la toma de decisiones en diferentes sectores como el de salud, mismo que es de interés para el Estado Mexicano, al ser una de las principales preocupaciones en la actualidad.

Lo anterior es así, debido a que en la era digital en la que vivimos, es necesario contar con un sistema informático que permita agilizar el manejo de los registros médicos de los pacientes y que emita una estadística confiable, veraz y oportuna acerca de la atención brindada por una institución de salud; con el objetivo de aumentar la calidad de la atención dada a la persona y automatizar los procesos actualmente engorrosos.

El contar con un expediente clínico electrónico, es considerado como una de las aspiraciones más importantes de las instituciones que conforman los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, toda vez que los beneficios que se obtendrían con la instrumentación del mismo, representarían una revolución en la medida en que mejorarían significativamente la calidad y la seguridad en la atención de los pacientes.

Dicho expediente clínico electrónico, incrementaría sensiblemente la seguridad en la atención de los pacientes en la medida en que permitiría contar con información más oportuna y precisa sobre la salud y enfermedad del paciente, así como favorecer la atención médica, volviéndola más eficaz y segura.

La Secretaría de Salud, define al expediente clínico electrónico, como el conjunto de información ordenada y detallada que recopila cronológicamente todos los aspectos relativos a la salud de un paciente y la de su familia en un periodo determinado de su vida; representa una base para conocer las condiciones de salud, los actos médicos y los diferentes procedimientos ejecutados por el equipo médico a lo largo de un proceso asistencial⁴.

⁴ https://www.who.int/goe/policias/countries/mex_ehealth.pdf (Consulta realizada el día 6 de noviembre de 2019).



El sistema del expediente clínico está enfocado en llevar el historial médico de los usuarios de los Servicios de Salud, mediante el registro de la historia clínica, diagnóstico y notas médicas, además de poder extraer reportes para la generación de informes oficiales, para lo cual es necesario que exista la infraestructura física (equipo de cómputo y conectividad a internet), que garantice la operatividad del mismo.

Entre las ventajas obtenidas con esta innovación en materia de salud, según el Doctor José Alberto Ochoa Moreno (2018) se pueden encontrar las siguientes⁵:

1. Los médicos podrían realizar diagnósticos clínicos más precisos y oportunos gracias a que se tendría acceso inmediato a resultados de laboratorio y de imagenología generados en otras áreas;
2. Se podría acceder al expediente desde cualquier unidad médica del sistema de salud a las que acudiera el paciente a requerir atención médica;
3. El expediente estaría también accesible al propio paciente desde su propio domicilio para acceder, por ejemplo, a citas médicas, información sobre sus padecimientos o esquemas de vacunación; y
4. El historial clínico del paciente se podría registrar desde el nacimiento a lo largo de toda su línea de vida, favoreciendo la atención más oportuna y eficaz en sus diversas etapas.

El desarrollo de un expediente clínico electrónico, propiciaría dar un giro al sistema estatal de salud, implementando nuevas estrategias que den buenos resultados, dándole atención a los sectores más olvidados, desarrollando una solución amigable, que consuma pocos recursos, siempre disponible, y que proporcione una mejor atención, reducción de costos y sobre todo, salvaguarde la salud e integridad de los poblanos.

⁵ <http://conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin18/expediente.pdf> (Consulta realizada el día 6 de noviembre de 2019).



Además, para el profesional de la salud que utilizará el sistema de que se habla, el beneficio es latente, ya que con ello se acortarían tiempos en el llenado de formatos, lo que hoy en día es tedioso y repetitivo.

Desde otro punto de vista, la eliminación de enormes torres de papel, que se utilizan con los expedientes clínicos actuales, hace que sigamos un procedimiento poco amigable con el medio ambiente, por lo que la eliminación parcial de hojas, que bien pueden ser remplazadas por un sistema virtual, hace que combatamos la contaminación y a su vez detener el cambio climático.

Con relación al tema principal que ocupa a esta reforma, que es la promoción de la implementación de un sistema de expediente clínico electrónico es oportuno hacer mención del Estado de Colima, el que desarrolló un sistema de expediente clínico electrónico multifuncional, único en su tipo, que sirve para agilizar la atención médica y es una herramienta a la cual se puede recurrir en casos de emergencia⁶.

El ex secretario de salud de la entidad federativa mencionada, Agustín Lara Esqueda, explicó que se trata de una base de datos interconectada en red, que permite mantener actualizada la información del paciente, con lo que se tiene un control especial para prevenir y detectar a tiempo la obesidad, sobrepeso, diabetes y, por tanto, otro tipo de enfermedades.

También, explicó que al suspenderse la impresión de placas, los hospitales han ahorrado recursos económicos y los pacientes ahorran tiempo en trámites como la expedición del certificado médico, ya que se puede obtener de manera automática, siempre y cuando hayan acudido a su consulta en los seis meses anteriores de la solicitud.

Asimismo, el doctor Agustín Lara Esqueda informó que el gobierno de Colima ha compartido este sistema de expediente electrónico de manera gratuita con las entidades federativas que lo han solicitado, previo convenio, funcionando también éste en los Estados de Guanajuato, Coahuila y Tlaxcala; motivo por el cual es que el expediente clínico electrónico de Colima fue presentado en la reunión de la Organización Panamericana de la Salud como ejemplo de Latinoamérica para los sistemas de salud.

⁶ <https://www.gob.mx/salud/prensa/colima-desarrolla-expediente-clinico-electronico> (Consulta realizada el día 6 de noviembre de 2019).



Por los múltiples beneficios que representaría en la entidad, presento esta Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para que la Secretaría de Salud del Estado promueva la implementación de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico, el cual deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables, propuesta que se ejemplifica de la forma siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7 La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: I. a XVI. ... XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y XVIII. Las demás atribuciones, afines a las	Artículo 7 ... I. a XVI. ... XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; XVIII. Promover la implementación de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico, el cual deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables; XIX. Las demás atribuciones, afines a las



anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII y se **ADICIONA** la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

...

I. a XVI. ...

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física;

XVIII. Promover la implementación de un Sistema de Expediente Clínico Electrónico, el cual deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2153 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el empleo de lenguaje que denote roles de género estereotipados es retrógrada e incompatible con el estándar valorativo que debemos procurar en la actualidad para el beneficio de las generaciones futuras.

Que la legislación debe de ser específica en cuanto a derechos y obligaciones y limitar la interpretación en el sentido de garantizar una certidumbre jurídica sólida a los ciudadanos de la entidad.

Que el texto vigente del artículo 2153 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla referente al contrato de compraventa dispone que el vendedor está obligado a “conservar y custodiar el bien vendido con la diligencia propia de un buen padre de familia, mientras no lo entregue” lo cual denota claramente el empleo inadecuado del lenguaje ya que presta a interpretación el significado de “diligencia propia de un buen padre de familia”, lo cual en la práctica conduce a problemas porque no se tiene claridad en torno a el cumplimiento de esta obligación, el texto adecuado sería uno en que se especifique que se debe custodiar el bien para mantenerlo en las condiciones pactadas, lo cual sería claro y no emplearía el uso de lenguaje impreciso.

Por lo que se propone lo siguiente:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 2153: El vendedor está obligado: I.- A conservar y custodiar el bien vendido con la diligencia propia de un buen padre de familia, mientras no lo entregue.	Artículo 2153: El vendedor está obligado: I.- A conservar y custodiar el bien vendido con la diligencia necesaria en virtud de garantizar mantenerlo en las condiciones pactadas, mientras no lo entregue.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma la fracción I del artículo 2153 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 2153: El vendedor está obligado:

I.- A conservar y custodiar el bien vendido con la diligencia necesaria en virtud de garantizar mantenerlo en las condiciones pactadas, mientras no lo entregue.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
13 DE NOVIEMBRE DE 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 3, que todas las personas tienen derecho a la educación, misma que será garantizada por los tres niveles de gobierno, además de que se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Además, la educación impartida tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que las y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y del desarrollo de la nación, por tanto, es necesario reconocer su contribución a la transformación social, y a la creación de nuevos, mejores y grandes mexicanos y mexicanas.



Que actualmente, los planes y programas de estudio deben contar con perspectiva de género y con una orientación integral, por lo que se debe incluir el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que por otro lado, el artículo 4 de nuestra Constitución Federal establece que las niñas y niños, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, derechos que comprende el interés superior de la niñez.

Que una de las obligaciones de las y los mexicanos, comprendida en la Carta Magna, es ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas, para recibir la educación necesaria para el crecimiento profesional de éstas y éstos, y velar siempre por su bienestar y desarrollo.

Que el numeral 5 de la Ley General de Educación señala que el derecho a la educación, es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que permiten alcanzar el desarrollo personal y profesional; y como consecuencia de ello, contribuir al bienestar, transformación y mejoramiento de la sociedad.

Que entre los fines más importantes de la educación, según la Ley referida en el párrafo anterior, están los siguientes:

- I. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;



- II. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- III. Fomentar el amor a la patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales; y
- IV. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.

Que además, en la educación se debe promover un enfoque humanista, el cual favorecerá en la o el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza, en este sentido, el Estado Mexicano generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Que la educación es un derecho humano fundamental que está ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos del año mil novecientos cuarenta y ocho y a muchos otros tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales, destacan los siguientes:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año mil novecientos sesenta y seis, en su artículo 13;
- La Convención sobre los Derechos del Niño del año mil novecientos ochenta y nueve, en sus numerales 28 y 29;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del año mil novecientos setenta y nueve, en los puntos 10, 14 y 15; y



- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año dos mil seis, artículo 24.

Que en México, más de cuatro millones de niñas, niños y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que seiscientos mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Asimismo, tampoco puede pasar desapercibido que las y los niños que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria¹.

Que la educación genera rendimientos elevados y constantes, en términos de ingreso, y constituye el factor más importante para garantizar la igualdad de oportunidades. En el caso de las personas, promueve el empleo, los ingresos, la salud y la reducción de la pobreza. A nivel mundial, los ingresos por hora aumentan un nueve por ciento, por cada año adicional de escolarización. En el caso de las sociedades, contribuye al desarrollo económico a largo plazo, promueve la innovación, fortalece las instituciones y fomenta la cohesión social; en efecto, realizar inversiones inteligentes y eficaces en las personas resulta imprescindible para desarrollar el capital humano con el que se pondrá fin a la pobreza extrema².

Que con relación al tema principal de esta iniciativa, cabe destacar que la Ley de Educación del Estado de Puebla, refiere en un primer momento, en el artículo 51, que la educación preescolar tiene como característica y finalidad, promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir, así como el acercamiento a los distintos campos del arte y la cultura; finalidad que considero debe extenderse a los diversos niveles educativos.

Que hoy en día, relacionarse con el arte requiere una visión amplia, debido a las formas estéticas que se presentan, por lo que es importante que las y los maestros y alumnos tengan una actitud de respeto a la diversidad para entender el contexto en que se dan las expresiones artísticas creadas por sus pares y otras personas, valorando sus posibilidades de expresión.

¹ <https://www.unicef.org/mexico/educación-y-aprendizaje>, consultada el seis de noviembre de dos mil diecinueve.

² <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview>, consultada el seis de noviembre de dos mil diecinueve.



Que afortunadamente, en su vida cotidiana, las y los alumnos se encuentran en contacto constante y directo con procesos creativos y artísticos, relacionados con la cultura popular, que también se consideran formas de arte.

Que es importante que las y los alumnos, participen de manera activa en los espacios diseñados para la expresión artística, así como manifiesten sentimientos e ideas, comenten sus intereses y disfruten al explorar y reconocer sus capacidades en la realización de creaciones personales, que motiven el amor y respeto hacia el arte.

Que la educación artística se basa en la capacidad de crear, combinar, inventar, reinventar y modificar las cosas existentes, a partir de la imaginación, logrando que se abra la mente de las y los estudiantes, y se originen ideas que pueden dar cabida al crecimiento artístico de éstas y éstos.

Que para facilitar el estudio del arte, mediante el desarrollo de la competencia artística y cultural en la educación, se deben abordar cuatro lenguajes artísticos, consistentes en³:

1. Artes visuales: Son aquellas que integran todas las expresiones que involucran las imágenes artísticas, su estudio brinda la posibilidad de aprender a mirar las imágenes del entorno y descubrir información que permita interpretar la realidad por medio del pensamiento artístico;
2. Expresión corporal y danza: Las cuales son la introducción básica para el estudio de la danza como lenguaje artístico, con ella las y los alumnos experimentan una variedad de movimientos que les permite expresar ideas, sentimientos y emociones, para reconocer la capacidad de su cuerpo y para contar historias, empleando lenguaje no verbal, con o sin acompañamiento musical;
3. Música: Este fenómeno tiene un papel ineludible dentro y fuera de la escuela, porque abunda en estímulos constantes provenientes de diversas fuentes. Dichos estímulos están presentes en la música tradicional, las salas de

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/15233/PRIM_1ro2011_Artistica.pdf, consultada el seis de noviembre de dos mil diecinueve.



conciertos, los medios electrónicos, la publicidad, la música ambiental, la música de cine, la radio e internet, en cualquier momento y lugar; y

4. Teatro: Es un lugar donde se puede conversar, reflexionar, conocerse mejor y relacionarse con otras personas. La actividad teatral en la escuela debe provocar el interés de la o el alumno por el arte dramático en su dimensión práctica, donde aquella o aquel sea la o el auténtico protagonista, así como quien realice juegos de expresión corporal y voz, improvisaciones y ejercicios de socialización, viva los procesos de creación literaria y producción escénica, como escritora o escritor o como creadora o creador, protagonista de una historia, participe de la producción teatral o como espectadora o espectador informado.

Que en este orden de ideas, el fomento al arte, desde el ámbito educativo, a edad temprana y a edad más avanzada, va fomentando que a la par del crecimiento intelectual, crezca el interés por conocer y practicar algún tipo de actividad artística, considerándose entre ellas, como bellas artes, la arquitectura, danza, literatura, pintura, escultura, música y el cine.

Que con fundamento en lo expuesto, considero oportuno reformar las fracciones XXX y XXXI y adicionar la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el relativo a promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones XXX y XXXI y adicionar la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 8</p> <p>La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:</p> <p>I a XXIX.- ...</p> <p>XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y</p> <p>XXXI.- Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>...</p> <p>I a XXIX.- ...</p> <p>XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>XXXI.- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia; y</p> <p>XXXII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXX y XXXI y se **ADICIONA** la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8

...

I a **XXIX.-** ...

XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

XXXI.- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia; y

XXXII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado José Miguel Trujillo De Ita**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU ARTICULO 10, ADICIONANDO A “LA VIOLENCIA POLÍTICA” EN LA FRACCIÓN VII Y RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES**, al tenor de los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), reconoce que la violencia contra las mujeres es una consecuencia de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, constituye una violación a los derechos humanos, y por ende una ofensa a la dignidad humana, además de que repercute en todos los sectores de la sociedad.

La reforma político electoral de 2013- 2014 en materia de paridad de género, tuvieron efectos trascendentales en la participación política de las mujeres en las elecciones del 2018, al contribuir al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales, sin embargo, persisten cuestiones como la violencia política que entorpecen el ejercicio de estos derechos y que revela la discriminación y el uso de estereotipos, además de que el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

La violencia política vulnera el derecho humano de las mujeres a votar y ser votadas en los procesos electorales, restringe su participación a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos y muy especialmente y esto lo remarco, en el ejercicio del cargo público por

su trayectoria que les encomiendan, de la misma manera que vulnera el desarrollo en la vida política, en este contexto la injusticia sistemática flagela el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En México en el ámbito Estatal, 28 entidades federativas han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres, en este sentido es de gran relevancia adoptar las medidas necesarias para incluir el concepto de “**violencia política**”, no solo de forma, sino también de fondo; esto significa darle una correcta aplicación, para así lograr una correcta integración democrática en la que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de ocupar y dirigir puestos públicos.

La participación política de las mujeres en igualdad de condiciones a la de los hombres es fundamental para la operatividad de la democracia inclusiva, y debe entenderse desde el punto de vista garantista a los derechos humanos, dentro de un sistema político, ya que representa un avance esencial en materia de paridad de género.

Sé que algunos dirán que elaborar leyes y leyes no resuelve lo necesario, porque a diario en todos los escenarios, se siguen viendo actitudes misóginas, machistas y de violencia política, pero a nosotros como legisladores, corresponde precisamente eso, legislar en este y en todos los sentidos.

Es por todo lo anterior que resulta necesario adoptar medidas legislativas para conceptualizar la violencia política y ponerla en el radar legislativo, dando paso así a establecer mecanismos que garanticen a la mujer el ejercicio político sin temor a ser violentada.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU ARTICULO 10, ADICIONANDO A “LA VIOLENCIA POLÍTICA” EN LA FRACCIÓN VII Y RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES.

Quedando como a continuación se menciona:

Para efectos de comprensión visual se acompaña la siguiente tabla comparativa, en el cual se ejemplifica la adición al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I...II... III... IV...V... VI...</p> <p>VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 10.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I...II... III...IV...V...VI...</p> <p>VII.- Violencia Política; Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), y que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto de menoscabar o anular sus derechos político y/o electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Esta puede o no llevar implícita la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.</p> <p>VIII.- Cualesquiera...</p>

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Art. 10.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I...II... III...IV...V...VI...

VII.- Violencia Política; Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), y que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o

resultado de menoscabar o anular sus derechos político y/o electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Esta puede o no llevar implícita la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

VIII.-

A T E N T A M E N T E

Heroica Puebla de Zaragoza a 13 de Noviembre de 2019.

DIP. JOSE MIGUEL TRUJILLO DE ITA

Referencias:

CNDH. Concepto de Violencia Política. Pagina dos, Referencias definiciones, manifestaciones y derechos. Recuperado de

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DESIGNACIONES PARITARIAS**

Marcelo García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en materia de Designaciones Paritarias**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un hecho histórico, el pasado 6 de junio de 2019 fue publicado el Decreto de reforma constitucional por el que se reconoce el principio de paridad de género para todos los ámbitos contemplados en nuestra Norma Suprema. Este hecho fortalece

la función igualadora de la Constitución para reducir y eliminar las brechas de género en México.

Recientemente, la Organización de las Naciones Unidas publicó el informe “La Democracia Paritaria en México: Avances y Desafíos”, que destaca los siguientes aspectos:

“México ha logrado avances fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres, principalmente en términos del fortalecimiento del derecho interno, una sólida institucionalidad de género y un incremento de los recursos públicos etiquetados para la igualdad. No obstante, el progreso no ha sido uniforme, persisten profundos contrastes al interior del territorio y subsisten marcadas desigualdades de género en todas las esferas del desarrollo que afectan en mayor proporción a las mujeres que viven en condiciones de mayor desventaja. Diversos indicadores muestran que las mujeres mexicanas siguen enfrentando contextos de discriminación múltiple que limitan sus oportunidades, condicionan sus opciones, y obstaculizan su participación en el desarrollo.

En materia educativa, México ha logrado la paridad en el acceso universal a la educación primaria; sin embargo, persisten retos importantes para avanzar hacia la igualdad sustantiva en este ámbito, con énfasis en las oportunidades educativas de mujeres rurales e indígenas. Las mujeres siguen teniendo menor continuidad en los estudios que los hombres y acceden en menor medida al siguiente nivel escolar. La tasa de mujeres jóvenes de 15-29 años que no estudian, ni se capacitan, ni trabajan (las llamadas *ninis*) es de 35%, la segunda más alta de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), después de Turquía. Las jóvenes de México

tienen casi cuatro veces más probabilidades de no estudiar ni trabajar que los varones. Datos de la Encuesta Nacional de Juventud 2010 revelan que la mayoría de las mujeres que no estudian ni trabajan, que se dedicaban al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, se habían casado a temprana edad, estaban embarazadas o habían sido madres, situación que plantea barreras adicionales para que completen sus estudios, y mejoren su condición económica presente y las perspectivas de trabajo futuras.

Otros datos de la Encuesta Intercensal 2015, revelan que el nivel de escolaridad de las mujeres alcanza los 9 años, frente a 9.3 de los hombres; y en las últimas dos décadas la brecha de analfabetismo entre hombres y mujeres ha disminuido considerablemente, inclusive se ha revertido en el grupo de edad de 15 a 29 años (1.2% de mujeres frente a 1.3% de los hombres), aunque sigue siendo considerablemente marcada conforme aumenta la edad de ambos sexos. Si bien México ha logrado la paridad en la matrícula en el nivel superior (licenciatura 49.3%;9 maestrías 51.2%; especialidades 51%; posgrados 50.4%¹⁰), el mayor desafío en este ámbito lo constituye la persistente segregación de carreras. Las mujeres se concentran mayoritariamente en las disciplinas tradicionalmente femeninas y, aunque su participación en los campos de la ciencia, matemáticas, ingenierías y tecnologías ha aumentado, siguen siendo minoría.

El acceso de las mujeres a los puestos de decisión dentro de la academia es limitado. En 2013-2014, la proporción de académicas en todo el país fue de 41%; sin embargo, su presencia en el Sistema Nacional de Investigadores fue de 35.8% y la brecha de desigualdad se ensancha crecientemente en todos sus niveles, llegando a una proporción de casi cuatro hombres por una mujer en el nivel III. La presencia de las mujeres entre el personal académico decrece

considerablemente a mayores niveles de jerarquía y la mayoría de los cargos de decisión o dirección en las universidades son ocupados por hombres. En 2015, de las 180 instituciones afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), solo 20 eran encabezadas por mujeres con cargos de directora general o rectora y en el Consejo Nacional, constituido por quince universidades o institutos, solo una de ellas era encabezada por una mujer.

México todavía tiene una de las tasas más bajas de participación económica de las mujeres entre los países de América Latina. Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2016 indican que 43.9% de las mujeres en edad productiva forman parte de la fuerza laboral, en contraste con 78% de los hombres. En el país persiste todavía un alto grado de segregación ocupacional, en donde las mujeres tienden a insertarse en los sectores productivos de menor valor agregado, con una marcada brecha en términos de movilidad profesional y acceso a mejores oportunidades de empleo. La desigualdad en los salarios se observa prácticamente en todos los grupos de ocupación, alcanzando entre 15 y 20% por trabajo de igual valor, y llegando hasta 40% cuando se trata de mujeres en puestos de alta dirección. Hay más mujeres que hombres trabajando por cuenta propia o en trabajos no remunerados, expresión de precariedad laboral, y una proporción significativa de las mujeres trabajadoras (60%) se desenvuelve en el sector informal de la economía, sin acceso a los beneficios de la seguridad social.

La mayor presencia de las mexicanas en el mercado laboral se ha dado en un contexto de desigualdad en la responsabilidad social del trabajo no remunerado. La sobrecarga del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado condiciona negativamente la actividad económica de las mujeres en todos los

ámbitos y niveles. Las principales diferencias se observan en el trabajo no remunerado y de cuidados de los hogares, ya que dedican 59 horas a la semana al trabajo de cuidados y doméstico, tres veces más que los hombres que dedican 22 horas promedio.

La falta de una corresponsabilidad social del cuidado y de la redistribución del trabajo doméstico ha limitado considerablemente el tiempo que las mujeres podrían invertir en su aprendizaje, capacitación, especialización, participación social y política, ocio o cuidado personal. Durante 2015, el valor económico del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados representó 24.2% del PIB del país, cifra mayor a la que tiene la manufactura (que participa con 17.7% del PIB), y el comercio (con 16.4%). Las mujeres realizan casi 80% de ese trabajo, es decir, que su trabajo no remunerado equivale a alrededor del 18% del PIB. El trabajo de las mujeres tuvo un valor equivalente a 49,600 pesos, mientras que el de los hombres fue de 18,100 pesos durante el mismo año.

La participación de las mujeres en la toma de decisiones no refleja el progreso de las mujeres en materia educativa, ni mucho menos su talento. Además de los datos que se presentan en el diagnóstico de ATENEA, en el caso del sector privado, las mujeres están subrepresentadas en los puestos de decisión en todos los niveles. En lo que se respecta a los cargos de funcionarias, gerentes y/o ejecutivas, los cálculos muestran que el porcentaje de mujeres con responsabilidades directivas es de 29%; su presencia en los puestos intermedios de las grandes corporaciones llega al 23%; en las posiciones más altas, equivalentes a las direcciones generales en el sector público, el porcentaje se reduce a 13%; su participación en los consejos directivos de las compañías que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) apenas alcanza 7% y tan solo 5% son presidentas de consejos directivos.

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más graves —y la más tolerada e impune— en todo el mundo y en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, 63 de cada cien mujeres de 15 años y más han padecido algún incidente de violencia en algún momento de su vida. Además, 47% de las mujeres en estas edades ha sido víctima de un incidente de violencia por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de su relación. La violencia también ocurre en otros ámbitos y espacios, y afecta en mayor proporción a las jóvenes: alrededor de 25 a 30 de cada cien mujeres entre 15 a 24 años ha enfrentado situaciones de abuso, intimidación, acoso y hostigamiento sexual en el trabajo, la escuela, el transporte público, la calle o lugares públicos.

El feminicidio ha alcanzado proporciones alarmantes en México. Entre 1985 y 2014, se registró un total de 47,178 defunciones de mujeres con presunción de homicidio en el país, actos que, además, fueron perpetrados con extrema violencia y precedidos frecuentemente por violaciones sexuales, lesiones y mutilaciones. En 2014, un promedio diario de 6.3 homicidios de mujeres fueron cometidos en México.¹⁸

A veinte años de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing y a poco más de un año de haberse iniciado la implementación de la Agenda 2030 y los ODS, la plena participación de las mujeres en todas las dimensiones del desarrollo y la erradicación de la discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en México siguen siendo desafíos pendientes. El mayor desafío es cerrar la brecha de implementación que existe entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva; es decir, entre lo que establecen el marco jurídico, institucional, programático y presupuestal *vis-à-vis* la realidad cotidiana de

millones de mujeres. El cambio real requiere un compromiso reforzado con leyes, políticas y presupuestos para la igualdad y una implementación eficaz, y además un cambio cultural institucional, educativo y social que promueva la igualdad y la no discriminación, y que transforme valores, prácticas y estereotipos de género, que son la raíz de la discriminación y violencia contra las mujeres”¹

Este informe nos permite entender un contexto de desigualdad profunda motivada por razones de género, que debe convocarnos a recudir y eliminar brechas en cada actuación del Congreso. De igual forma, este hecho cobra relevancia dada la nueva normatividad constitucional anteriormente citada, que establece obligaciones positivas para todos los órganos y organismos del Estado mexicano para promover la igualdad estructural de género.

Recientemente, se ha desahogado el procedimiento de selección de la personan titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos. Aunque se realizaron prácticas innovadoras, existió un reclamo compartido por la integración de una lista final de aspirantes que contemplaba a cinco hombres y una sola mujer.

Esta iniciativa tiene por objetivo incorporar el principio de paridad de género en el procedimiento de selección referido, así como establecer de forma vinculatoria que éste debe sujetarse a criterios de parlamento abierto.

¹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, *La Democracia Paritaria en México: avances y desafíos*, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/10/diagnostico%20atenea%20la%20democracia%20paritaria%20en%20mexico.pdf?la=es&vs=2919> (Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2019), pp. 24 – 26.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8	Artículo 8
El Congreso del Estado, elegirá a Presidente de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad - Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.	El Congreso del Estado, elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad, como Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines, que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.
Para ser electo Presidente de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:	Para elegir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:
I.- El Congreso publicará a través de la Gran Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.	I.- El Congreso publicará a través de la Comisión General de Derechos Humanos , dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato de la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.
II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la Gran Comisión del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de los aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum del o los aspirantes, el, sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;	II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de las y los aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, que deberán acompañarse del currículum de las y los aspirantes, el sustento de éste y los motivos que fundamenten la o las propuestas.
III.- Los aspirantes a Presidente que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, los aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que	III.- Las y los aspirantes a la Presidencia que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, las y los aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo

acredite los conocimientos sobre la materia.	que acredite los conocimientos sobre la materia.
<i>Sin correlativo.</i>	Las competencias se sujetarán a prácticas de Parlamento Abierto, que privilegiarán la máxima transparencia, la publicación de documentos en formatos abiertos y la difusión proactiva a través de los medios electrónicos del Congreso del Estado.
La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la Gran Comisión para su aprobación correspondiente; y	La Comisión General de Derechos Humanos realizará procedimientos de evaluación objetivos para la integración del dictamen respectivo, que privilegiará la integración de aspirantes idóneos conforme al principio de paridad de género. El dictamen será del conocimiento inmediato del Pleno; y
IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. El Presidente durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.	IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. La persona titular de la Presidencia durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificada por el Congreso del Estado siempre y cuando participe en el proceso abierto correspondiente.

Dado lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DESIGNACIONES PARITARIAS

Único. Se reforma el artículo 8, párrafos primer y segundo, éste en sus fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8

El Congreso del Estado, elegirá **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad, **como** Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines, que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.

Para **elegir a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso publicará a través de la Comisión **General de Derechos Humanos**, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato **de la persona** titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la Comisión **General de Derechos Humanos** del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de **las y los** aspirantes a ocupar

el cargo hagan las organizaciones sociales, que deberán acompañarse del currículum **de las y** los aspirantes, el sustento **de éste** y los motivos que fundamenten la o las propuestas.

III.- Las y los aspirantes a **la Presidencia** que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, **las y** los aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia. **Las compercencias se sujetarán a prácticas de Parlamento Abierto, que privilegiarán la máxima transparencia, la publicación de documentos en formatos abiertos y la difusión proactiva a través de los medios electrónicos del Congreso del Estado.**

La Comisión General de Derechos Humanos **realizará procedimientos de evaluación objetivos para la integración del dictamen respectivo, que privilegiará la integración de aspirantes idóneos conforme al principio de paridad de género. El dictamen será del conocimiento inmediato del Pleno;** y

IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá a **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. **La persona titular de la Presidencia** durará en su cargo cinco años, pudiendo ser **ratificada** por el Congreso del Estado **siempre y cuando participe en el proceso abierto correspondiente.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE NOVIEMBRE
DE 2019**

MARCELO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el “8 de diciembre, día estatal en conmemoración de Juan N. Méndez, ejemplo de integridad en el servicio público”**, de conformidad con la siguiente:

CONSIDERANDOS

Que **Juan Nepomuceno Laureano de Gesús Méndez Sánchez** nació el 2 de julio de 1824 en el municipio de Tetela del Oro, hoy Tetela de Ocampo. A mediados de los años cuarenta de aquel siglo diecinueve, debido sus capacidades fue Testigo de Asistencia en el Juzgado de Paz, Maestro y Comisionado de Vigilancia de la Compañía Lancasteriana, formando así sus inicios en el servicio público, además que en 1845 fue designado Regidor del Ayuntamiento de Tetela.

Que con 23 años en 1847 se une al **batallón Tetela** para luchar contra el ejército estadounidense, iniciando su carrera militar en calidad de oficial con el grado de Subteniente. A partir de ese momento, Méndez Sánchez construyó una carrera militar y de servicio público a la par.

Que para el año 1849 el subteniente Méndez es nombrado **Alcalde Segundo** del partido de Tetela del Oro y posteriormente en 1852 fue **Alcalde Primero**. El subteniente Méndez respalda el Plan de Ayutla y su movimiento generado



en 1854. El 15 de diciembre de ese mismo año, el Gobernador del Estado de Puebla, Francisco Pérez Arévalo, nombra a N. Méndez **Teniente Coronel de Infantería de la Guardia Nacional**, dándose así a la tarea de organizar la “Guardia Nacional” del Partido de Tetela del Oro.

Que en 1857, Juan N. Méndez es electo **Diputado de la VII Legislatura** por el distrito de Teziutlán-Tetela. En septiembre de ese mismo año, el Gobernador Alatraste lo nombra **Coronel del “Batallón de la Reforma”** de la Guardia Nacional del Estado de Puebla. Al siguiente año, el Gobernador Miguel Cástulo Alatraste nombra al Coronel Méndez, por su honradez y capacidad, **Tesorero General del Estado de Puebla**, cargo que combinaría con su talento en la milicia.

Que el 27 de agosto de 1858, Ignacio Romero Vargas le notifica a Méndez Sánchez que el Gobernador Miguel C. Alatraste lo ha nombrado **Prefecto del Departamento de Zacatlán**, cargo que ocupa hasta el 30 de junio de 1859.

Que posteriormente, el 21 de febrero de 1859 el General y Gobernador Miguel Cástulo Alatraste nombra comandante militar de la **Prefectura de Zacapoaxtla** al Coronel Juan N. Méndez.

Que Melchor Ocampo el 10 de octubre de 1859, confiere a Méndez poderes extraordinarios, mismos que el Presidente Benito Juárez confirmaría. Para el 2 de noviembre de 1859, nombra al Coronel Méndez **Jefe de la Línea Norte del Estado de Puebla**, y para honrar tal nombramiento, ese mismo día N. Méndez derrota a Agustín Roldán en Ixtepec.

Que el Coronel Méndez Sánchez en enero de 1861 recibió el **“Diploma de la Guerra de Reforma”**, creado por decreto del día 28 de ese mismo mes. Como **legislador del Séptimo Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla** formó parte en la redacción de la **nueva Constitución del Estado de Puebla del 14 de septiembre de 1861**.

Que el 18 de septiembre de 1861, el Gobernador del Estado de Puebla Francisco Ibarra Ramos, nombra a Juan N. Méndez, **Secretario de Gobernación y Milicia**, cargo que ocupa hasta el 4 de enero de 1862, cuando fue declarada Puebla en estado de sitio ante la invasión francesa.



Que el 8 de diciembre de 1861, el Coronel Méndez es nombrado **Comandante en Jefe del 6° Batallón de la Guardia Nacional del Estado de Puebla**, heroico batallón a quien se debe el triunfo de la batalla del 5 de mayo de 1862.

Que Felipe Berriozabal reseña que *“...Sería en el contragolpe contra los franceses que el coronel Méndez Sánchez resultara herido de gravedad pero no dejaría de presentar batalla hasta que el mismo general Miguel Negrete lo retira del campo de batalla para ser remitido al hospital ubicado en la 10 oriente y 2 norte”*.

Que el Coronel Méndez fue reconocido por su entrega, primero recibiendo una **“Medalla de Honor”** en oro por las acciones militares del 28 de abril, en las Cumbres de Acultzingo, y otra por su participación en la batalla del 5 de mayo, por decreto presidencial del 21 de mayo de 1862. Posteriormente el Presidente Juárez viaja a Puebla los días 3 y 4 de diciembre de ese año para condecorar personalmente a los combatientes del 5 de mayo.

Que Méndez, tras sufrir complicaciones de las heridas de la batalla del 5 de mayo, solicita el 3 de enero del año próximo ser reincorporado, a pesar de su convalecencia, a la defensa de la Ciudad de Puebla. El Cuartel Maestre manda a imprimir copias de la carta del Coronel Méndez para que **sirva de ejemplo a otros combatientes y compatriotas**, para que se sumen a dicha defensa. Juan N. Méndez es ubicado como **Jefe del Fuerte de Loreto** y desde allí presentaría batalla durante el sitio del 16 de marzo al 17 de mayo de 1863.

Que Méndez Sánchez es hecho prisionero y tras negarse a firmar juramento al nuevo gobierno imperial mexicano, es puesto en espera a ser exiliado a Francia. Escapa y regresa a la sierra, donde se reorganiza bajo el Reglamento de Guerrillas expedido por Juárez. **El 14 de junio de 1863 Juárez condecora a Méndez con una Cruz de Honor por su participación en el Sitio de Puebla de ese año.**

Que el 27 de julio de 1863, el General de división Miguel Negrete, en su calidad de Gobernador del Estado de Puebla y Comandante Militar de Puebla y Tlaxcala, le confiere al Coronel Méndez el grado de **General de Brigada**, mismo que ratifica el General Porfirio Díaz el 27 de junio de 1867, en su calidad de General en Jefe del Ejército de Oriente.



Que el 26 de agosto de 1866, el General de División Porfirio Díaz nombra al General Méndez Sánchez, **Jefe Político y Militar de la línea del Norte del Estado de Puebla, que comprendía los distritos de Teziutlán hasta Pahuatlán.**

Que el 16 de abril del año posterior, Porfirio Díaz, en su calidad de General en Jefe del Ejército de Oriente, nombra **Gobernador y Comandante Militar del Estado de Puebla al General Juan Nepomuceno Méndez Sánchez.** Tomó posesión el 29 de abril de 1867 y estaría en dicho cargo hasta el 19 de septiembre del mismo año.

Que renovó los reglamentos de la Guardia Nacional del Estado, quedando registro de una atención escrupulosa a la organización militar, combinada con la determinación de transformar a la Puebla de los Ángeles en la Puebla de Zaragoza; por tanto, es que el 5 de mayo fue declarado como un día festivo permanente, en un decreto para la celebración cívica, tal y como consta en el decreto 5399 del 3 de mayo de 1867. Un comité patriótico permanente organizaría las ceremonias en la capital y servirían como modelo para las de todos los pueblos del Estado.

Que las simpatías del Gobernador Méndez por los paisanos de los pueblos originarios se demostraron en un decreto que prohibía que los terratenientes tuvieran cárceles en sus haciendas y que azotaran a sus trabajadores. Además, Puebla se convirtió en el principal abastecedor de las necesidades que requería la estabilización de los poderes de la República de Juárez.

Que el Gobernador Méndez **restableció la Constitución del Estado de 1861** en su totalidad, reafirmando el **principio de elecciones directas para las juntas municipales y de los jefes políticos.**

Que el 6 de diciembre de 1876, es publicado el decreto por medio del cual queda **encargado provisionalmente del poder ejecutivo de la nación** el General Juan N. Méndez. El Presidente Méndez **impulsó la industria nacional, reorganizó el Ejército Nacional y la Guardia Nacional, abolió definitivamente la leva y la pena de muerte civil,** además estableció la **educación primaria como obligatoria y gratuita,** apegado totalmente a la Constitución de 1857 y a las Leyes de Reforma; siendo el 5 de mayo de 1877, la toma de posesión solemne de su sucesor.



Que el 8 de julio de 1877, N. Méndez sería electo **Senador por el Estado de Puebla para el denominado 8º Congreso Constitucional**, cargo del cual tomó posesión en agosto del mismo año y en el cual permaneció hasta el 15 de septiembre de 1880.

Que el 4 de julio de 1878, el 4o Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara a **Juan N. Méndez “Benemérito del Estado”**.

Que el 1º de octubre de 1880 Juan N. Méndez toma posesión, **por segunda ocasión, de la Gubernatura de Puebla, esta vez como Gobernador Constitucional**, fungiendo como tal hasta el final de su periodo el 31 de enero de 1885. Como Gobernador se dedicó con **empeño e integridad, que tanto le distinguieron**, a la reorganización de los distintos ramos que construyen la administración pública: cuidó que las Leyes de Reforma tuvieran su puntual observancia; hizo efectivas las garantías que otorga a los ciudadanos la Constitución de 1857, y dedicó especial atención a la recaudación y buen manejo de los recursos de la Entidad.

Que respaldó la inclusión femenina a la vida profesional de aquel entonces, como resultó con el caso de Matilde Montoya Lafragua, primera mujer en México en conseguir el grado académico de Médico, a quien se negaba su inclusión formal a la Escuela de Medicina.

Que el 3 de febrero de 1885, Juan N. Méndez recibió su último nombramiento público como **Presidente de la Suprema Corte de Justicia Militar**, cargo que ejercería hasta su muerte el 29 de noviembre de 1894.

Que en 1895 se crean nuevos Municipios en el Estado, entre los cuales el de Juan N. Méndez, como un reconocimiento a la trayectoria e integridad como servidor público y militar. El 18 de marzo de **1896 el 13º Congreso del Estado ordena se inscriban con letras de oro el nombre del Benemérito del Estado C. General Juan N. Méndez**, en el Salón de sesiones del Congreso. En 1980 se erige una estatua a Juan Nepomuceno Méndez Sánchez, en la Unidad Cívico Cultural “5 de mayo de 1862” en los Fuertes de Loreto y Guadalupe en la Ciudad de Puebla de Zaragoza.

Que por todo lo que ha sido destacado y por ser un hombre íntegro en el servicio público, que dejó un legado invaluable en la historia de Puebla,



consideramos que es más que merecido sea aprobado el presente Decreto por virtud del cual se declara el “8 de diciembre, día estatal en conmemoración de Juan N. Méndez, ejemplo de integridad en el servicio público”, para honrar a Juan N. Méndez, distinguido poblano que dejó un gran legado en el quehacer público, no solo en el Estado, sino en toda la República Mexicana.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se declara “8 de diciembre, día estatal en conmemoración de Juan N. Méndez, ejemplo de integridad en el servicio público”.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se incita a las instancias que participan en el Sistema Estatal Anticorrupción para que divulguen la vida y obra de Juan N. Méndez como ejemplo de integridad en el servicio público y se invita a los servidores públicos de los diversos órdenes y poderes del Estado de Puebla a conocer e imitar la congruencia ética y republicana del Benemérito del Estado.

TERCERO.- Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos,



para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda “8 de diciembre, día estatal en conmemoración de Juan N. Méndez, ejemplo de integridad en el servicio público”, el día 8 de diciembre de cada año.

CUARTO.- Se comunica a los Ayuntamientos del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la leyenda “8 de diciembre, día estatal en conmemoración de Juan N. Méndez, ejemplo de integridad en el servicio público”, el día 8 de diciembre de cada año.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Bibliografía:

Palacios, L. (2019). *Juan N. Méndez Héroe Republicano y Maestro de Integridad*. Puebla.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De conformidad con el artículo 1^o, párrafo quinto, de la Constitución mexicana, el género es uno de los motivos por los cuales se prohíbe discriminar a las personas en nuestro país. Esta disposición adquirió mayor relevancia a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, principalmente porque reconoce que todas las personas en el territorio nacional tienen los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.



De esta manera, toda una serie de ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales establecen el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y el desarrollo de acciones para prevenir y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

Entre los instrumentos internacionales aplicables se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, los cuales determinan desde sus primeras disposiciones que toda persona tiene los derechos y las libertades consagrados en cada uno de ellos sin importar su condición, y en este concepto se integran elementos como el género de las personas.

Además, existen Instrumentos Internacionales específicos que reconocen los derechos de las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, misma que afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

La violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, es incompatible con la dignidad de la persona humana, y constituye la más grave de las transgresiones a los derechos de las mujeres; basada en relaciones de género, estructuradas como relaciones de control y dominio hacia las mujeres.



El artículo 2º de la Convención de Belém do Pará, señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Por lo que hace a los artículos 3º y 4º refieren que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, así como a la protección de todos sus derechos humanos, garantizando su derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Además, menciona en el numeral 8 como deber del Estado el modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con la finalidad de contrarrestar prejuicios y costumbres o cualquier práctica encaminada a establecer inferioridad o superioridad de cualquier género, estereotipos de hombres y mujeres o exacerbar la violencia contra mujeres.

También considera como deber del Estado alentar a los medios de comunicación a realizar actividades de difusión que colaboren con erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.

Los derechos humanos de las mujeres forman parte integral del Derecho Internacional, y son titulares de todos los derechos contemplados en la Declaración



Universal. Sin embargo, con el transcurso de los años, se han identificado violaciones y transgresiones a estos derechos humanos, independientemente de aquellas discriminaciones y violaciones que comparte con los hombres en razón de su clase social, edad, pensamiento, religión y otros.

En esta tesitura los Estados parte convinieron, entre otras acciones, las siguientes:

- *Incluir en su legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas aplicables al caso.*
- *Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.*
- *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere que México como Estado partícipe de dicha Convención, deberá comprometerse a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, así como garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna; además podrá adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. También reconoce que toda persona tiene derecho a que se



respete su integridad física, psíquica y moral y que nadie debe ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el mismo sentido la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), nos establece que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, además dificulta la participación de la mujer (en las mismas condiciones que el hombre), en su vida política, social, económica y cultural, lo cual constituye un obstáculo que entorpece el pleno desarrollo de las mujeres.

La CEDAW, tiene como objetivo condenar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, teniendo como base la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En adición a lo anterior, establece que los Estados participantes deberán tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, logrando modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

En consonancia, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y se comprometen entre otros puntos a lo siguiente:



- *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.*
- *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.*
- *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*

La Recomendación General número 19, relativa a la violencia contra la mujer que emite el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Dicho Comité concluyó que los Estados Partes no reflejan de manera apropiada la estrecha relación que existe entre discriminación contra la mujer, violencia contra las mujeres y violación de derechos humanos y libertades fundamentales. Por lo que es necesario adoptar medidas positivas que logren eliminar todos los aspectos de la violencia contra la mujer.



Acorde con las observaciones generales de la recomendación mencionada, se aprecia que en la CEDAW se define *discriminación contra la mujer*, la misma contempla la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

Así también, indica que la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención.

En la misma tesitura, la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín (15 de septiembre de 1995), incluyó el Capítulo “J” relativo a las mujeres y los medios de difusión, dónde se establecieron dentro de sus objetivos, erradicar los estereotipos sexistas de los contenidos de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y aumentar el acceso y participación de las mujeres a los puestos de toma de decisión en los sistemas de comunicación y medios de difusión.

De manera semejante, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), establece que los Estados Partes respetarán los derechos de cada niña y niño, asegurando su aplicación, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de las y los niños, de sus padres o de sus representantes



legales; además de tomar las medidas necesarias y apropiadas para evitar cualquier forma de discriminación.

Por lo que, retomando nuevamente nuestra normatividad nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 manifiesta que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Además, establece que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, aplicando el principio *pro persona*, al mismo tiempo obliga a todas las autoridades para que en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

Por otra parte, establece que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas. Igualmente, en el artículo 4 queda reconocida la igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en concordancia con el artículo 1 de nuestra Carta Magna, determina que promover el odio y la violencia a



través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, es una forma de discriminación.

Así también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro de su articulado contempla el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual dentro de las acciones con perspectiva de género tiene como fin vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.

Además, refiere que dentro de las facultades y obligaciones de la Federación se encuentra la de vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, eliminar patrones de conducta generadores de violencia, asimismo, debe vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan y erradiquen todos los tipos de violencia y fortalezcan la dignidad y respeto hacia las mujeres.

En el mismo sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene como objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, orientar institucionalmente a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Resulta importante destacar que los conceptos de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, violencia en contra de las mujeres han tomado



relevancia en distintos ordenamientos jurídicos, tal es el caso de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que dentro de su articulado estipula que la programación que se difunda deberá propiciar la igualdad entre mujeres y hombres; que la programación radiodifundida a niñas, niños y adolescentes, deberá incluir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos, evitar transmisiones contrarias a la no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas, evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otras.

Al mismo tiempo, nos indica que es un derecho de las audiencias es que en los servicios de radiodifusión deberá prohibirse todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Es por ello que, el Gobierno del Estado de Puebla debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, ya que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En Puebla, debe de prevalecer el valor de la igualdad, radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad que establece la Constitución del Estado, pues además esta, prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos en



razón de discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad, libertad o igualdad.

Los medios de comunicación, contribuyen de manera significativa a la formación de opinión sobre distintos hechos de la realidad, incluyendo la forma en que representan las diversas manifestaciones de la violencia. Los medios no solo reflejan la realidad, sino que la construyen al mismo tiempo que construyen las subjetividades de mujeres y hombres. Los medios masivos de comunicación son en sí mismos actores que reproducen las noticias diarias, mientras que al mismo tiempo también son parte de la construcción del discurso social. Los enfoques con los que producen y/o reproducen las noticias y mensajes sobre diversos hechos en los que se ven afectados los derechos de mujeres y hombres, tienen efectos sobre las percepciones de la sociedad respecto de las personas, su dignidad y sus derechos.

Es por ello, que refrendo mi compromiso con las mujeres de nuestro Estado, y en coordinación con el Instituto Poblano de las Mujeres y el Consejo Consultivo, se presenta la siguiente iniciativa de reforma, que busca establecer las acciones necesarias para eliminar el odio y la violencia a través de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, y que lamentablemente se ha naturalizado la violencia mediática, misma que ha ido construyendo patrones socioculturales reproductores de desigualdad y/o generadores de violencia. Esto es inadmisibile y es nuestro deber buscar un freno a este tipo de acciones que representa un tema de gran preocupación e interés para Instituto Poblano de las Mujeres y su Consejo Consultivo.



Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO ESTATAL</p> <p>Artículo 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I. - X....</p> <p>XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y</p> <p>XII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO ESTATAL</p> <p>Artículo 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I. - X....</p> <p>XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;</p> <p>XII.- Establecer las acciones necesarias para eliminar el odio y la violencia que es transmitida por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales</p>



	reproductores de la desigualdad o generadores de violencia; y XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa que REFORMAN las fracciones XI, XII y se ADICIONA la fracción XIII al Artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:

I. - X....

XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

XII.- Establecer las acciones necesarias para eliminar el odio y la violencia que es transmitida por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia;
y

XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Al firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México se comprometió a alentar el suministro de servicios sociales de apoyo para que los padres combinen obligaciones con la familia, las responsabilidades del trabajo, la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinado a los cuidados de niñas y niños. Actualmente, México no cuenta con una red de cuidados universal y accesible para madres y padres, independiente de su participación en el mercado laboral o condición socioeconómica. Tampoco existen mecanismos de cuidados de atención de adolescentes, personas enfermas



o con alguna discapacidad. Por lo que, los sistemas de seguridad y de protección social no cumplen con lo establecido en la CEDAW a pesar de que hay algunas medidas, no son suficientes aún.¹

Los estudios sobre el tiempo con perspectiva de género visibilizaron las desigualdades entre mujeres y hombres en los trabajos remunerados y no remunerado, abriendo una gama de posibilidades en diversas áreas de estudios, lo que ha permitido el cuestionamiento sobre el trabajo de cuidados. Así, el interés por el *trabajo de cuidados*² surgió debido a cuatro tendencias historiográficas: la segunda ola de la “Escuela de Annales” y su interés por el mundo privado; la historia de la familia; la historiografía de la infancia, la historia de las mujeres y de la medicina, y las concepciones feministas sobre la construcción de la ciudadanía, lo que hizo visible la división sexual y de género del trabajo que remitía al trabajo doméstico, al trabajo de la reproducción al ámbito privado y al nuevo contrato sexual que excluía a las mujeres del modelo liberal de ciudadanía.^{3,4}

La organización social de los trabajos de cuidado y el lugar que ocupan actualmente, son producto de un largo proceso histórico que comenzó a gestarse durante la transición al capitalismo liberal. Durante este proceso, tanto en el trabajo doméstico como en el de cuidados se generaron conflictos relevantes como los que se viven hoy en día.⁵

¹ Orozco, Mónica (2018). El trabajo, los cuidados y la pobreza. En ONU-Mujeres, *El trabajo de Cuidados: Una cuestión de derechos Humanos y políticas públicas*. México: ONU-Mujeres México

² Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid: Catarata.

³ Pateman, Carol. (1995). *El Contrato sexual*. Madrid: Anthropos. UAM-I.

⁴ Young, Iris. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Castell C. (comp.) *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós. pp. 99-126.

⁵ Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid: Catarata.



Es importante mencionar que México es pionero en América Latina en aplicar encuestas de uso del tiempo en la década de los noventa, pues solo en Cuba se había iniciado el interés por esta temática en los años ochenta. El interés por estas encuestas es la generación de información sobre las diversas actividades remuneradas y no remuneradas que llevan a cabo mujeres y hombres, las cuales generalmente ponen en desventaja a las mujeres⁶.

En la última década, los cuidados han sido materia de intenso diálogo e indagaciones en nuestro país; aproximadamente hace 40 años las feministas y otras mujeres desde la academia, la política o los movimientos sociales han visibilizado y analizado el trabajo que significativamente las mujeres realizan en sus hogares y comunidades en torno al trabajo doméstico y de cuidados sin pago, sin reconocimiento social y con altos costos para su salud, acotando sus oportunidades de empleo y desarrollo profesional; limitando su tiempo a experiencias de permanente transferencia, y asumiendo roles que frecuentemente son mediados por experiencias de agotamiento y carencia y no siempre de afectos o apego. En sentido estricto, los cuidados son en sí mismos economía, ya sea que se encuentren o no en el intercambio mercantil, producen riqueza, distribuyen, redistribuyen, consumen bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades vitales de las personas. Éstos se realizan generalmente mediante el trabajo -remunerado o no-, propio o de terceras, pero incluso aquellos intercambios que se producen solo en el mercado se sostienen de la reproducción con una satisfacción mínima del cuidado⁷.

⁶ García Brígida y Pacheco Edith. (2014). Uso del Tiempo y trabajo no remunerado en México.

⁷ Pérez Haro, Yazmín. (2017). Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados. México: ILSB.



Hay elementos en las investigaciones sobre los cuidados que deben revelarse como disensos o en todo caso, como ideas en construcción. Uno de ellos, es señalar que el concepto de cuidados es polisémico lo que implica aclarar que al hablar de cuidados resulta necesario decir a qué se hace referencia y no asumir que en todos los casos es lo mismo. Por lo que, cuando se habla de cuidados o de trabajo de cuidados se debe considerar: *“no sólo a una acción concreta o un conjunto de actividades sino al proceso cotidiano pero complejo, que abarca todas las etapas de nuestro ciclo de vida desde el nacimiento hasta la muerte sin ser necesariamente cronológico, es relacional y multidimensional necesario para la regeneración cotidiana del bienestar físico y emocional de las personas”*⁸.

Cabe señalar que un factor transversal de los cuidados son las desigualdades sociales, económicas y culturales, por ello es necesario usar el enfoque interseccional.

Esquivel⁹ enfatiza que cuando se hace referencia a la *organización social del cuidado*, es porque se considera que este concepto es más integral. Se puede decir que este uso permite, por una parte, una reflexión desde la interseccionalidad, que se entiende: 1) si se hace uso de organización social del cuidado se están ya considerando las diferentes categorías, y 2) si se parte del análisis de las categorías en determinado contexto, si se está estudiando, como es este caso, los cuidados, se entiende que ya se refiere a este tipo de organización del cuidado y no sólo al

⁸ Pérez Haro, Yazmín. (2016). *En Busca del Tiempo Liberado. Experiencias de autonomía y desigualdad de tiempo en Jefas de Hogar de la Ciudad de México*, UAM-I, (Inédito). Con base también en ONU Mujeres 2014, *¿Por qué nos preocupamos de los cuidados?*, en un texto de coautoría entre Amaia Pérez Orozco y Mar García Domínguez.

⁹ Esquivel, Valeria. (2012). Cuidado, economía y agendas políticas: una mirada conceptual sobre la “organización social del cuidado en América Latina. En Esquivel Valeria (Ed.), *La economía feminista desde América Latina*, Santo Domingo: ONU-Mujeres. pp. 141 – 189.



“cuidado”. En la interseccionalidad¹⁰ se consideran las diversas desigualdades y discriminaciones por razones de género, raza/etnia y clase, y también por la edad, la nacionalidad, la religión y/o la ubicación geográfica (Crenshaw, 1991¹¹; Viveros, 2016¹²; Aparicio, 2017¹³), ya que forman un conjunto de estructuras de opresión las cuales las mujeres están expuestas.

Valeria Esquivel también ha hecho revisiones detalladas de las diferentes políticas y programas de la organización social del cuidado en varios países de América Latina como Nicaragua y Chile, enfatizando en las diferencias de contextos y desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que sus análisis y aportaciones son muy valiosas.¹⁴

En este punto, cabe señalar que es importante que inscribir los servicios de cuidado como parte de los esfuerzos por favorecer la igualdad entre hombres y mujeres es reciente, entendiendo que todas las personas tienen derecho al cuidado y que le corresponde al Estado establecer las normas para que esta tarea estratégica desde el punto del desarrollo no recaiga sobre el tiempo no remunerado de las mujeres. Es un cambio de paradigma que aún no cristaliza pero que ya muestra señales alentadoras.¹⁵

¹⁰ Se ha de mencionar que es importante seguir pensando en cómo se entiende la interseccionalidad, si como concepto de apoyo que vincula políticas actuales y teoría posmoderna o como un paradigma alternativo (Viveros, 2016).

¹¹ Crenshaw, Kimberlé. (1991). Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, Stanford, CA, v. 34, n. 6, p. 1241-1299.

¹² Viveros, Vigoya Mara. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52: 1-17.

¹³ Aparicio, Rosario. (2017). Género y etnicidad en México: contribuciones para el debate sobre la violencia de género a partir de la perspectiva interseccional. Tesis doctoral: Universidad Estadual de Campinas.

¹⁴ Para más información consultar: Esquivel Valeria (2011). *La economía del cuidado en América Latina. Poniendo en el centro de la agenda*. Serie Atando Cabos. El Salvador: Proceso Gráficos; Esquivel Valeria (2015). “El cuidado: de concepto analítico a agenda política”, *Nueva Sociedad*, 256.

¹⁵ Montañón, Sonia (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. Serie Mujer y Desarrollo No. 118, Santiago de Chile: CEPAL



El Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de agosto de 2013,¹⁶ sitúa al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados como una cuestión de derechos humanos, argumentando que las desigualdades en las responsabilidades y cargas que son asignadas a las mujeres constituyen una barrera para el igual disfrute de los derechos humanos.

Si el cuidado se considera como derecho humano, quiere decir que es universal que se reconoce como la necesidad de dar y recibir cuidados, del autocuidado, de que se respeta la organización de quien cuida o cuidará y que debe contarse con el Estado como garante de dichos derechos para lo cual deberá procurar que haya instituciones en las que se brinden los servicios de cuidados a las diversas poblaciones y formen parte de la corresponsabilidad social para el cuidado.

Así, el cuidado no es una prestación dirigida a las mujeres que buscan trabajar. Desde la perspectiva de derechos, el cuidado es un derecho de todas y de todos que debe garantizarse mediante arreglos institucionales y presupuestarios, ser normado y obtener apoyo estatal¹⁷, por esto es prioritario seguir avanzando en la creación de opciones para las personas que cuidan y para las que son cuidadas.

Debido a lo anterior, resulta necesario ubicar la emergencia de las políticas de cuidado en la agenda social en el contexto de las actuales crisis en los modelos de desarrollo y los aportes teóricos y políticos de los movimientos feministas que han impulsado y enriquecido el debate de cara a las diversas demandas de cuidados

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. ONU (2013). *Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, presentado de conformidad con la resolución 17/13 del Consejo de Derechos Humanos A/68/293*. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Seminarios/utitempo/2014/MagdalenaSepulveda.pdf>, 19 de agosto de 2015.

¹⁷ Batthyány, K. (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. Serie Asuntos de Género, N° 124. Santiago de Chile: ONUCEPAL- Cooperación Española



según los distintos países. Países como Uruguay que discute una propuesta para el diseño de un Sistema Nacional de Cuidados, o Costa Rica que desde 1999 cuenta con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (No. 7.935), han avanzado en esta materia¹⁸.

De la misma forma, se encuentra Chile que durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010), creó el Programa Chile Crece contigo destinado a garantizar guarderías y salas cunas a niños y niñas pertenecientes al 40% más pobre; Panamá que mediante la Ley 54 de 1999 reforma el Régimen del seguro voluntario de la Caja del Seguro Social, para integrar a la persona que se dedique a la atención de su familia. Otras iniciativas significativas son el reconocimiento del trabajo no remunerado en las Constituciones de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ecuador (2008), el Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y República Dominicana (2010)¹⁹.

En México, desde los años 70 se iniciaron los cuestionamientos con respecto al trabajo no remunerado, específicamente centrándose en el trabajo doméstico. Algunas de las pioneras en estos estudios sobre el trabajo de cuidados son Brígida García, Orlandina de Oliveira y Mercedes Pedrero.

Brígida García²⁰ refiere que una vez reconocida la importancia del trabajo doméstico y de cuidado, es necesario preguntarse por la distribución de este tipo de trabajo entre las familias y sus distintos integrantes, la comunidad, el mercado laboral y el Estado. En México, dice, el trabajo doméstico y de cuidado lo realizan de forma

¹⁸ Pérez Haro, Yazmín. (2015). *Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal*. México: ILSB.

¹⁹ Pérez Haro, Yazmín. (2015). *Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal*. México: ILSB.

²⁰ García, Brígida. (2017). "El trabajo doméstico y de cuidado en México", *Coyuntura Demográfica*, 11: 69-73.



mayoritaria las mujeres en los hogares; es importante tener en cuenta que la reducción de la fecundidad ha llevado a una reducción del tamaño de las unidades domésticas, y que, a la vez, las necesidades de cuidado se incrementarán de manera notable en el mediano plazo con el envejecimiento poblacional.

Esta autora refiere la distribución de los distintos tipos de trabajo entre hombres y mujeres considerando la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014, proporciona información de que las mujeres dedican al trabajo no remunerado de los hogares un promedio de 50.1 horas a la semana, en comparación con 17.6 horas por parte de los varones. También señala que los datos de la ENUT 2014 indican que los hombres dedican 9.7 horas semanales en promedio a las actividades domésticas, 12.4 horas al cuidado y 14.8 horas a los cuidados especiales por enfermedad o discapacidad.

Pedrero²¹ enfatiza en que es necesario considerar muchos aspectos en el tema de cuidados, por ejemplo, el tiempo dedicado varía mucho si sólo se registra lo hecho en beneficio de miembros del mismo hogar o si se toma en cuenta la solidaridad con la familia extensa, siendo este un tema actual de reflexión.

Lucía Pérez Frago²² escribió en 2016 sobre el debate sobre políticas de cuidados enfocándose en las ciudades latinoamericanas, específicamente en la Ciudad de México. A partir del diagnóstico cuantitativo de la situación socioeconómica de las y los habitantes de la Ciudad de México, y del análisis de las competencias de la administración local en términos de oferta de servicios de cuidado para niños y

²¹ Pedrero Nieto, Mercedes. (2009). Valor económico del trabajo doméstico en México. Aportaciones de mujeres y hombres, 2009. Cuaderno de Trabajo, No 21. México: Inmujeres.

²² Pérez Frago Lucía. (2016). ¿Quién cuida en la ciudad?: oportunidades y propuestas en la Ciudad de México. CEPAL.



niñas, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, la autora proporciona recomendaciones para la planificación, la formulación e implementación de políticas urbanas a corto y mediano plazo. Finalmente, Yazmín Pérez²³ ha escrito sobre las políticas públicas de cuidados, enfatizando en su trabajo la importancia de la integralidad de considerar qué papel tiene el Mercado, el Estado y las familias en su diversidad²⁴, específicamente en el contexto mexicano.

Es en la Constitución de la Ciudad de México aprobada en 2017, en el artículo 9, Ciudad Solidaria, inciso B se menciona el derecho al cuidado: “Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.” Por lo que, hay mucho que hacer para garantizar este derecho.

En el estado de Puebla, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla²⁵, en el artículo 3, inciso c se refiere: “No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción

²³ Pérez Haro, Yazmín. (2017). *Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados*. México: ILSB.

²⁴ Galindo Vilchis Luz Maria. (2018). *Una aproximación al bienestar social de las familias lesbomaternales y homoparentales*. México: Oxfam-México.

²⁵ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, recuperada de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Última reforma 24 de julio de 2019.



positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al **trabajo doméstico o de cuidado de las personas**".

Esta referencia es solo parcial, por lo que se propone incorporar el derecho al cuidado en esta Ley, especialmente de las niñas y niños, de las personas adultas mayores y de las personas con alguna discapacidad se le han de otorgar los elementos necesarios materiales y simbólicos para que tengan un desarrollo pleno en su vida cotidiana, por lo que se propone incorporar a esta Ley, el derecho al cuidado, y que después de concrete una primera fase con el Sistema Integral de Cuidados en el Estado de Puebla.

Este Sistema debe considerar acciones interconectadas que promuevan la igualdad y la justicia social en un marco de derechos para todas las personas, así mismo debe tener una base con perspectiva interseccional para evitar la reproducción de la segmentación injusta de servicios relacionados con el cuidado en función del ingreso, del género, del territorio o de la inserción al mercado formal o informal de trabajo. Así se garantizará el acceso al derecho de cuidado de todas las personas en esta entidad federativa constituyéndose a la vanguardia de la temática en nuestro país.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de la reforma a los artículos enunciados al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde: I.- X. ... XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y XII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde: I.- X. ... XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social; y XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa que REFORMA las fracciones XI, XII y se ADICIONA la fracción XIII al Artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8

Al Gobierno del Estado, le corresponde:

I.- X. ...

XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;



XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social; y

XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019**

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

La que suscribe, Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se declara “1 de diciembre, día** Estatal de la acción contra el VIH/sida”; de conformidad con los siguientes:

Considerandos

Desde que se identificó en los años ochenta la afrenta contra la pandemia de VIH/sida, ha sido objeto de la atención internacional médica y política¹. A pesar de las diversas acciones a nivel global solo se han podido reducir las muertes relacionadas con el sida en un 50%²; alrededor de 38 millones de personas viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), de las cuales una cuarta parte no conoce su estado serológico seropositivo³. El hecho de que 1 de cada 4 personas portadoras del VIH no tenga conocimiento de su estado seropositivo y no sea tratado, obedece al estigma y fuente de discriminación conferida a la infección de este virus, creado por la desinformación y la alevosía de actores ventajosos de la incertidumbre con respecto a esta pandemia, al generar discursos discriminatorios, como a inicios de los años ochenta, donde se le llegó a llamar públicamente como “la revancha de la naturaleza contra la homosexualidad”, abonando al estigma mundial del sida como “Cáncer gay” o “enfermedad de los homosexuales”, lo más grave es que no sólo

¹ Victoria Angela Harden, *AIDS at 30: a history*, 1st ed (Washington, D.C: Potomac Books, 2012).

² ONUSIDA, “Hoja Informativa Actualización global sobre el sida 2019”, s/f, https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNAIDS_FactSheet_es.pdf

³ ONU, “Día Mundial del SIDA, 1° de diciembre”, consultado el 12 de noviembre de 2019, <https://www.un.org/es/events/aidsday/>.

fueron palabras y adjetivos, sino también hubo acciones contra esta población, tales como pérdida de trabajo, separación de seres queridos, entre otras.⁴ Evidenciando que una vez más las respuestas de los seres humanos a las grandes pandemias ha sido pobre y se ha caracterizado por tratar de encontrar culpables y “chivos expiatorios”⁵.

En aquellos tiempos, a pesar de que la población discriminaba a los infectados, esta enfermedad no discriminaba a los que infectaba, con lo que se dio cuenta que todas y todos sin distinción, somos susceptibles de contagiarnos, por lo que fue necesario emprender por parte de la Organización Mundial de la Salud la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el sida.

A pesar de los avances científicos que han proporcionado información sobre las formas de contagio y el tratamiento de esta enfermedad; así como de todas las acciones a nivel mundial contra el VIH/sida, el estigma, la discriminación, la falta de confidencialidad, la coacción y el miedo a las consecuencias, así como la falta de servicios, recursos y suministros de salud adecuados y asequibles, impiden que las personas se hagan las pruebas y puedan acceder a los servicios fundamentales, incluido el tratamiento contra el VIH⁶, provocando la prevalencia de la pandemia de VIH/sida. En este sentido, toda acción para erradicarla, así como las consecuencias sociales negativas, se convierten en materia ineludible para todos los Estados.

Particularmente en el Estado de Puebla, se reconocen oficialmente desde 1983 al 2019: 9,187 casos, de los cuales 78% se trata de varones y el resto mujeres⁷. Entre el año de 2014 a 2018, la incidencia de casos diagnosticados y notificados ha aumentado de 3.4 a 5.2 por cada 100 mil habitantes⁸; datos que demuestran la necesidad de hacer todo tipo de acciones ante un problema aún sin erradicar en nuestro Estado de Puebla.

Además de las consecuencias negativas en términos de salud pública, la portación de VIH es una fuente de discriminación con consecuencias en los

⁴ Cesar Augusto Ugarte Gil y J. Jaime Miranda Montero, “Derechos Humanos y Salud: el caso del VIH/SIDA”, *Revista Medica Herediana* 15, núm. 4 (octubre de 2004): 226, http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1018-130X2004000400008&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

⁵ Blanca Rico et al., “El SIDA y los derechos humanos”, *Salud Pública de México* 37, núm. 6 (1995): 662.

⁶ ONUSIDA, “Vive la vida positivamente. Conoce tu estado serológico” (ONUSIDA, 2018), 2.

⁷ CENSIDA, “Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México Registro Nacional de Casos de SIDA Actualización al 2do. trimestre del 2019” (Mexico: Secretaría de Salud, 2019), <https://www.gob.mx/censida/documentos/epidemiologia-registro-nacional-de-casos-de-sida>.

⁸ CENSIDA.

ámbitos individuales y sociales⁹ debido a su estigmatización, esta construida socialmente como una enfermedad moral vinculada a prácticas ilícitas (consumo de drogas por vía intravenosa) y comportamientos sexuales “desviados” (homosexualidad, bisexualidad, transexualidad, prostitución o promiscuidad)¹⁰.

El estigma asociado a la infección por el VIH desemboca en muchas ocasiones, en la discriminación de las personas que la padecen y la vulneración de sus derechos humanos al ser estigmatizadas y discriminadas por tener el VIH. Esto, además, es un gran obstáculo en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de la infección por el VIH. El miedo, el rechazo y la ignorancia favorecen su expansión y fomentan falsas creencias. Las consecuencias del estigma y la discriminación por el VIH son tanto psicológicas (sentimiento de culpa, baja autoestima, depresión, etc.) como de orden práctico (denegación de servicios y violación de derechos laborales, sanitarios, sociales, etc.). Su efecto es aún más perverso al reforzar y solaparse con otras discriminaciones preexistentes (género, orientación sexual, consumo de sustancias ilegales, etc.)¹¹

El sida tendría que ser visto como cualquier otro padecimiento, no debería existir ninguna razón para hablar de Derechos Humanos y sida en particular, como no se habla sobre tuberculosis o la gripe y los Derechos Humanos, sin embargo, en Puebla, en México, así como en el resto del mundo, se violan cotidianamente los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y de sus allegadas¹².

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la discriminación contra las personas que viven con VIH o sida es una violación a sus derechos humanos y dificulta la adopción de medidas eficaces para combatir la transmisión de este virus, pues obstruye el ejercicio del derecho a la protección de la salud de quienes viven con VIH o con sida¹³. La respuesta al VIH debe tener como centro los derechos humanos porque la protección

⁹ World Health Organization, *Report on the Global HIV/AIDS Epidemic 2006: A UNAIDS 10th Anniversary Special Edition*. (Geneva: World Health Organization, 2006), <http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=284782>.

¹⁰ CESIDA y GTT-VIH, “VIH, discriminación y Derechos. Guía para personas que viven con el VIH”, ed. Ana Koerting y Juanse Hernández (CESIDA, 2015), 4, https://www.cesida.org/wp-content/uploads/2015/12/Guia_ESTIGMA_nov2015.pdf.

¹¹ CESIDA y GTT-VIH, 6.

¹² Rico et al., “El SIDA y los derechos humanos”, 662.

¹³ Jorge Carpizo MacGregor, Rubén Fernando Cano Valle, y Francisco Galván Díaz, *Derechos humanos de las personas que viven con VIH*, 2a ed. (Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018), <https://www.cndh.org.mx/documento/derechos-humanos-de-las-personas-que-viven-con-vih>.

y promoción de estos, previenen el estigma y la discriminación contra las personas que viven o están en riesgo frente al VIH¹⁴.

Todas y todos somos iguales en dignidad y derechos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes protegen los derechos a la igualdad y a la no discriminación como derechos humanos garantizados en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo primero establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

La ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el artículo 4, establece que:

Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Y que en términos de lo establecido el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entiende por discriminación:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades

¹⁴ Carpizo MacGregor, Cano Valle, y Galván Díaz, 9.

familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Y que la Ley para Prevenir y eliminar la discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 5, prohíbe cualquier forma de discriminación en el Estado de Puebla. Y que a su vez en el artículo 12 de la Ley para Prevenir y eliminar la discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla se establece que:

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de educación, salud, laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad y procuración y administración de justicia.

Por lo que es tarea del Estado Libre y Soberano de Puebla llevar a cabo medidas destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en diversos ámbitos. Una de ellas puede concretarse con el decreto de un día Estatal de la acción contra el VIH/sida, con el fin de visibilizar y concientizar sobre esta pandemia a la población en general del Estado de Puebla, y así a contribuir activamente a erradicar la violación a los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida y de quienes les rodean, así como desvirtuar a la serofobia.

La propuesta del día 1 de diciembre como día Estatal de la acción contra el VIH/sida, responde a la resolución 43/15 Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), en donde la Asamblea General de las Naciones Unidas toma nota de que la Organización Mundial de la Salud ha declarado Día Mundial del SIDA el 1° de diciembre de 1988¹⁵.

Con lo cual se buscó desde entonces, dar la oportunidad de sensibilizar al público en general acerca de temas relacionados con cuestiones de interés, tales como los derechos humanos, el desarrollo sostenible o la salud. Al mismo tiempo llamar la atención de los medios de comunicación para que señalen a la opinión pública que existe un problema sin resolver. El objetivo es doble: por un lado, que los gobiernos tomen medidas, y por otro que las y los ciudadanos conozcan mejor la problemática y exijan a sus representantes que actúen¹⁶. Objetivos también considerados para el

¹⁵ ONU Asamblea General, “Resolución 43/15 Acción preventiva y lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida”, 20 de diciembre, <https://undocs.org/es/A/RES/43/15>.

¹⁶ ONU, “¿Para qué sirven los Días Internacionales?”, el 1 de abril de 2019, <https://www.un.org/es/sections/observances/why-do-we-mark-international-days/>.

decreto de un día Estatal de la acción contra el VIH/sida para nuestro Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se declara "1 de diciembre, día Estatal de la acción contra el VIH/sida"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

TERCERO. - Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan el día primero de diciembre en su papelería oficial, la leyenda "1 de diciembre, día Estatal de la acción contra el VIH/sida"

CUARTO. - Se comunica a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial el día primero de diciembre la leyenda "1 de diciembre, día Estatal de la acción contra el VIH/sida"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA ESTEFANÍA RODRIGUEZ SANDOVAL



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, en nuestro país, de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más, 66 de cada 100 han vivido al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor; 44% ocurrió en sus hogares y 35% en espacios públicos o comunitarios, sin embargo, quienes lograron defenderse de una agresión y en consecuencia llegaron a herir o asesinar a su agresor se enfrentaron a un sistema de justicia que lejos de considerarlas víctimas las criminaliza y no toma en cuenta los contextos de violencia que sufrieron.

Que lamentablemente en México, el sistema penitenciario carece de estadísticas actualizadas sobre el número de mujeres encarceladas por defender su vida cuando se encontraban en una situación de violencia extrema, por lo cual el alcance de la criminalización que viven estas mujeres queda invisibilizado y obstaculiza su acceso a la justicia.¹

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do

¹ <https://www.milenio.com/policia/violencia-de-genero/criminalizacion-de-la-legitima-defensa>



Para, la cual entró en vigor en 1995, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma parcial o total, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres-

Que esta Convención además define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), Convención de Belem do Pará (MESECVI), también conocido como el CEVI, es el órgano técnico del Mecanismo y es por ello responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención en los Estados Parte. Este organismo ha reconocido que la violencia contra las mujeres continúa siendo una realidad. Esto es particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia cometida por parejas o exparejas sentimentales en contra de las mujeres. Especial atención ha llamado al Comité una situación que se viene presentando de manera recurrente es el caso de muchas mujeres que han terminado con la vida o le han provocado una lesión a sus agresores al ser víctimas de agresiones ilegítimas en el ámbito de sus relaciones interpersonales, ello abarcaría al ámbito doméstico y aquellos actos defensivos frente a agresiones de violencia en razón del género. Esto, de la mano con la existencia de problemas estructurales en el acceso a la justicia para las mujeres ha causado que muchas de estas mujeres sean procesadas penalmente por el delito de homicidio o de lesiones en sus múltiples tipos, a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas, e incluso de las de sus hijas o hijos.²

Que es importante hacer mención que de conformidad con cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia en 2015, de cada 100 mujeres procesadas o imputadas que se registraron por causas penales, poco menos de 15 lo está por delitos de lesiones, en comparación con los hombres en la misma situación quienes llegaron a nueve casos.

Que la fracción IV del artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla a la letra establece:

² <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>



Artículo 26 Son causas de exclusión del delito:

IV.- Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

- a). Que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;*
- b). Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios;*
- c). Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; o*
- d). Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios legales, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.*

Así mismo establece que se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor. Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión.

Sin embargo me parece relevante destacar que ha habido casos por todos conocidos, como donde víctimas de violencia sexual que se defendieron de sus agresores y estos murieron como consecuencia de las lesiones provocadas, pero que gracias a la presión mediática, no fueron sentenciadas.³

Es por lo anterior que considero que debe ser muy preciso nuestro Código al establecer con claridad como causa de exclusión del delito, en los casos de violencia sexual, familiar o por razón de género ya que es importante visibilizar estos casos y reconocer que las mujeres tienen derecho a defender su vida, y que se

³ <https://www.animalpolitico.com/2017/06/itzel-mato-agresor-queda-libre/>



conozcan los contextos de violencia que viven y que las orillan a determinados actos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA la fracción XIII al artículo 26 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue

Artículo 26.- Son causas de exclusión del delito:

I a XII.- ...

XIII.- En el caso de que la persona inculpada haya sido víctima de violencia sexual, familiar o por razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 19 DE NOVIEMBRE DE 2019,

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO Y CRIANZA DURANTE LA INFANCIA TEMPRANA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de ley, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que las condiciones en que se da un parto son de suma importancia para la calidad de vida de la madre y del nuevo ser humano, ya que el riesgo de mortalidad incrementa en caso de que existan complicaciones, que pueden surgir tras no tenerse en consideración situaciones subjetivas de cada caso.

Que la mayoría de las muertes maternas se deben a hemorragias, infecciones, abortos peligrosos y eclampsia (hipertensión grave con convulsiones), o a complicaciones de enfermedades preexistentes que empeoran durante el embarazo. En todos estos casos, la falta de cuidados o de acceso a los mismos, su elevado costo o su escasa calidad, son elementos determinantes.

Que la Organización Mundial de la Salud calculó que en 2015 murieron alrededor de 303 000 mujeres durante el embarazo y el parto o después de ellos. Además, por cada mujer que muere al dar a luz, docenas sufren lesiones, infecciones o enfermedades que no se reportan en estas estadísticas.

Que la misma Organización Mundial de la Salud ha girado instrucciones y directrices para que los modelos de formación y de ejercicio obstétrico de los países sean revisados, actualizados, humanizados, e incorporen a las mujeres como sujetos de derechos al momento del parto, y se fomente el buen trato en obstetricia.

Que es importante el apoyar la práctica de partos naturales ya que, en países de ingresos medios y bajos, como lo es México, las cesáreas amenazan de manera desproporcionada las vidas de mujeres y bebés, según un estudio dirigido por la Universidad Queen Mary de Londres, en Reino Unido.

Que el parto humanizado o parto respetado es una modalidad de atención del parto caracterizado por el respeto a los derechos de los padres y los niños en el momento del nacimiento; considera los valores de la mujer, sus creencias, sus necesidades, y sentimientos respetando su dignidad y autonomía durante el proceso de dar a luz.

El papel del personal de salud y de los recursos materiales en los procesos de atención del parto, debe acotarse a ser los medios e “instrumentos” para lograr lo referido en el párrafo anterior. El proceso fisiológico del parto debe apoyarse para que sea lo más natural posible, evitando la cesárea, que muchas veces es más invasiva para la mujer.

Que es por todo lo anterior que el Estado de Nuevo León ha tenido la idea de proponer el parto humanizado para todas las ciudadanas habitantes de dicho estado, y por lo cual, tomando como modelo su propuesta, se proyecta la presente iniciativa.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley para la protección de los derechos durante el embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana del Estado de Puebla.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Puebla. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la infancia temprana.

Artículo 2.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente ley;

- I.- El interés superior del menor.
- II.- La Dignidad Humana.
- III.- El trato digno y respetuoso.
- IV.- La salud mental y;
- V.- La educación prenatal.

Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I.- Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente los establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

II.- La Ley Federal del Trabajo.

III.- La Ley del Seguro Social.

IV.- La Ley General de Salud.

V.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VI.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VII.- La Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VIII.- La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

IX.- Ley Estatal de Salud.

X.- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Alojamiento Conjunto: a la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.

II.- Atención Prenatal: a la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

III.- Calidad de la Atención en Salud: al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados.

IV.- Certificado de nacimiento: al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.

V.- Consentimiento informado: al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados.

VI.- Cesárea: A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.

VII.- Conceptus: Al producto de la concepción en cualquier etapa de desarrollo desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias.

VIII.- Derecho a la protección de la salud: Derecho Humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

IX.- Derecho a la vida: Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de vivir y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país.

X.- Embarazo: A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del "conceptus" en el endometrio y termina con el nacimiento.

XI.- Gestación: A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno.

XII.- Infancia temprana: Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años.

XIII.- Lactancia materna exclusiva: A la proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos.

XIV.- Persona recién nacida: Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina.

XV.- Maternidad: A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio.

XVI.- Oportunidad de la Atención: a la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, comprendiendo accesibilidad al establecimiento para la atención médica y tiempo de respuesta del personal de salud.

XVII.- Partera Técnica: a la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico.

XVIII.- Partera Tradicional: a la persona que puede pertenecer a comunidades indígenas y/o rurales, que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica.

XIX.- Parto: Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos.

XX.- Partera Profesional: a la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior.

XXI.- Modelo de parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente.

XXII.- Pertinencia cultural: al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa, compartida y sinérgica en un contexto.

XXIII.- Profesionales de la salud: Médicos, enfermeras y/o parteras Técnicas o Profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio.

XXIV.- Promoción de la Salud: a la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud para que la gente ejerza sus derechos y responsabilidades y participe en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar.

XXV.- Puerperio: Al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional; y

XXVI.- Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos.

Artículo 6.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá ,entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Artículo 7.- La Secretaría de Salud adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Artículo 8.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Artículo 9.- Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre la existencia de la presente ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda. Asimismo, la difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 10.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

I.- El titular del poder Ejecutivo del Estado de Puebla;

II.-La Secretaría de Salud del Estado;

III.- La Secretaría de Educación del Estado;

- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- V.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI.- El Instituto Poblano de las Mujeres;
- VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;
- VIII.- Los 217 ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y
- IX.- Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Capítulo II De la Educación Prenatal.

Artículo 11.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Artículo 12.- La educación en la atención prenatal, deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

Artículo 13.- La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano desde su comienzo, para favorecer y compensar las posibles carencias originadas por partir de unas condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas, ambientales, e incluye el periodo prenatal, que abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Artículo 14.- Las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad y la estimulación.

Capítulo III De los Derechos de las Mujeres Sección Primera Durante el Embarazo.

Artículo 15.- La mujer embarazada tiene derecho a:

I.- Previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través del Sistema de Protección Social en Salud y el Catálogo Universal de Servicios de Salud por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;

II.- A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;

III.- A ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan los hombres y las mujeres no embarazadas,

IV.- Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación públicas o privadas.

V.- A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.

VI.- Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se requiera, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

VII.- A disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la madre trabajadora se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.

Artículo 16.- Todo el tiempo y en especial durante el embarazo y la lactancia, se debe promover que la mujer se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco (aun como fumadora pasiva), bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 17.- Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es adolescente menor a 15 años, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna. Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, gozarán además de los siguientes derechos:

I.- A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la internación hospitalaria; y

II.- A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 20.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del bebé.

II.- Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y

III.- No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

Sección Segunda.

En relación a la Prestación de Servicios de Salud.

Artículo 21.- Las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

I.- A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;

II.- A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;

III.- A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;

IV.- A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;

V.- A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;

VI.- A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;

VII.- A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija;

VIII.- A recibir información sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción, en conformidad con el Código Penal del Estado;

IX.- A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico; A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y

X.- A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

Artículo 22.- Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada, sobre el alto riesgo que representan las adicciones a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en la evolución del embarazo, y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

Toda mujer en edad reproductiva deberá suplementarse con micronutrientes (ácido fólico) 3 meses antes de planear el embarazo y los 3 primeros meses del embarazo, con la finalidad de

disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central.

Sección Tercera.

Durante el Parto.

Artículo 23.- La mujer tiene los siguientes derechos:

I.- A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto; de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

II.- A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III.- A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;

IV.- A no ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados. Enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

a) Tactos vaginales;

b) Tricotomía;

c) Enemas;

d) Restricción de líquidos;

e) Restricción de movimiento;

f) Amniotomía;

g) Dilatación manual del periné;

h) Episiotomías;

i) Revisión manual del periné;

j) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y

k) Corte temprano del cordón.

V.- A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto;

VI.- A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;

VII.- Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;

VIII.- A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el padre o con el acompañante.

IX.- Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita.

X.- Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto;

XI.- Recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata en el lugar que la madre parió sin que medien revisiones adicionales;

XII.- La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento.

XII.- A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Municipio correspondiente.

Artículo 24.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se sujetará a las siguientes restricciones:

- a) En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;
- b) No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión; y
- c) La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica. Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

Capítulo IV.

De los Derechos en relación con la Infancia Temprana.

Artículo 25.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 26.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 27.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 28.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 29.- Todas las instituciones de salud deben capacitar a las licenciadas en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas.

Artículo 30.- Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las que pertenezcan al servicio público estatal y municipal bajo cualquier denominación, gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

Artículo 31.- Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

Capítulo V.

Del Parto humanizado y la Maternidad Digna.

Artículo 32.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.

Artículo 33.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

Artículo 34.- En los casos de mujeres primigestas, se deberá propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Artículo 35.- El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 36.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

- I.- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II.- No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III.- Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;
- IV.- La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer;
- V.- La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;
- VI.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer; y
- VII.- Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna.
- VIII.- Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 37.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Capítulo VI.

De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales.

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico, durante:

a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto;

b) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y

c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II.- Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y

IV.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I.- Promover acciones de prevención enfocadas a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;

II.- Concientizar a los jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;

III.- Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;

IV.- Como medida preventiva, se deberá explicar a los adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;

V.- Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;

VI.- No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios; y

VII.- Fortalecer el proyecto de vida en los adolescentes y jóvenes.

VIII.- En caso de embarazo adolescente, se le brindará asesoría sobre cuidados y crianza a la adolescente y a su familia, para garantizar el sano desarrollo físico y emocional de la embarazada y su hijo durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia.

IX.- Desarrollar acciones de educación para la salud orientadas a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y responsabilidad compartida a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica; y

II.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

III.- Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los

factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género y los factores ambientales negativos.

Artículo 41.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

- I.- Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;
- II.- Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y
- III.- Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

Capítulo VII.

De la Red de Apoyo a la Maternidad.

Artículo 42.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 43.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y los de la organización.

Artículo 44.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables.

Igualmente, deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 45.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y municipales deberán crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir.

- I.- La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II.- La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura;
- III.- La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo, parto e infancia temprana del recién nacido;
- IV.- Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación;

V.- Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 46.- El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Artículo 47.- Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia se realizará conforme a los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que opongan a la presente Ley.

Tercero.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de Puebla.

Cuarto.- La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se expide la Ley para la protección de los derechos durante el embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana del Estado de Puebla:

“Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Puebla. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la infancia temprana.

Artículo 2.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la infancia temprana.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente ley;

I.- El interés superior del menor.

II.- La Dignidad Humana.

III.- El trato digno y respetuoso.

- IV.- La salud mental y;
- V.- La educación prenatal.

Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I.- Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente los establecidos por la Organización Mundial de la Salud.
- II.- La Ley Federal del Trabajo.
- III.- La Ley del Seguro Social.
- IV.- La Ley General de Salud.
- V.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII.- La Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- VIII.- La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- IX.- Ley Estatal de Salud.
- X.- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Alojamiento Conjunto: a la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.

II.- Atención Prenatal: a la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

III.- Calidad de la Atención en Salud: al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados.

IV.- Certificado de nacimiento: al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.

V.- Consentimiento informado: al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados.

VI.- Cesárea: A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.

VII.- Conceptus: Al producto de la concepción en cualquier etapa de desarrollo desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias.

VIII.- Derecho a la protección de la salud: Derecho Humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

IX.- Derecho a la vida: Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de vivir y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país.

X.- Embarazo: A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del "conceptus" en el endometrio y termina con el nacimiento.

XI.- Gestación: A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno.

XII.- Infancia temprana: Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años.

XIII.- Lactancia materna exclusiva: A la proporcionada a la persona recién nacida, con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos.

XIV.- Persona recién nacida: Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina.

XV.- Maternidad: A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, parto y puerperio.

XVI.- Oportunidad de la Atención: a la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, comprendiendo accesibilidad al establecimiento para la atención médica y tiempo de respuesta del personal de salud.

XVII.- Partera Técnica: a la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico.

XVIII.- Partera Tradicional: a la persona que puede pertenecer a comunidades indígenas y/o rurales, que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica.

XIX.- Parto: Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos.

XX.- Partera Profesional: a la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior.

XXI.- Modelo de parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente.

XXII.- Pertinencia cultural: al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa, compartida y sinérgica en un contexto.

XXIII.- Profesionales de la salud: Médicos, enfermeras y/o parteras Técnicas o Profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio.

XXIV.- Promoción de la Salud: a la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud para que la gente ejerza sus derechos y responsabilidades y participe en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar.

XXV.- Puerperio: Al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional; y

XXVI.- Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del producto y sus anexos.

Artículo 6.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo.

Artículo 7.- La Secretaría de Salud adoptará medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Artículo 8.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de que se garantice una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Artículo 9.- Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona

recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre la existencia de la presente ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda. Asimismo, la difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población con desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 10.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I.- El titular del poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II.- La Secretaría de Salud del Estado;
- III.- La Secretaría de Educación del Estado;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- V.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI.- El Instituto Poblano de las Mujeres;
- VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;
- VIII.- Los 217 ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y
- IX.- Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Capítulo II

De la Educación Prenatal.

Artículo 11.- Las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.

Artículo 12.- La educación en la atención prenatal, deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

Artículo 13.- La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo del ser humano desde su comienzo, para favorecer y compensar las posibles carencias originadas por partir de unas condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas, ambientales, e incluye el periodo prenatal, que abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Artículo 14.- Las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad y la estimulación.

Capítulo III

De los Derechos de las Mujeres Sección Primera Durante el Embarazo.

Artículo 15.- La mujer embarazada tiene derecho a:

I.- Previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través del Sistema de Protección Social en Salud y el Catálogo Universal de Servicios de Salud por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;

II.- A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;

III.- A ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad de condiciones en que lo realizan los hombres y las mujeres no embarazadas,

IV.- Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación públicas o privadas.

V.- A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.

VI.- Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se requiera, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

VII.- A disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la madre trabajadora se podrán transferir semanas de incapacidad del periodo prenatal al posnatal, siempre y cuando las condiciones de salud se lo permitan.

Artículo 16.- Todo el tiempo y en especial durante el embarazo y la lactancia, se debe promover que la mujer se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco (aun como fumadora pasiva), bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 17.- Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es adolescente menor a 15 años, realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna. Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 19.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, gozarán además de los siguientes derechos:

I.- A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre

acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la internación hospitalaria; y

II.- A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 20.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del bebé.

II.- Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y

III.- No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

Sección Segunda.

En relación a la Prestación de Servicios de Salud.

Artículo 21.- Las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

I.- A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;

II.- A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;

III.- A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;

IV.- A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;

V.- A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;

VI.- A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;

VII.- A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija;

VIII.- A recibir información sobre los métodos seguros para la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo con motivos del mismo, y tratándose de supuestos legales en los cuales no es punible dicha interrupción, en conformidad con el Código Penal del Estado;

IX.- A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico; A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y

X.- A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

Artículo 22.- Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada, sobre el alto riesgo que representan las adicciones a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en la evolución del embarazo, y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

Toda mujer en edad reproductiva deberá suplementarse con micronutrientes (ácido fólico) 3 meses antes de planear el embarazo y los 3 primeros meses del embarazo, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central.

Sección Tercera.

Durante el Parto.

Artículo 23.- La mujer tiene los siguientes derechos:

I.- A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto; de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

II.- A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III.- A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;

IV.- A no ser objeto de procedimientos innecesarios cuando estos sean injustificados.

Enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

a) Tactos vaginales;

b) Tricotomía;

c) Enemas;

d) Restricción de líquidos;

e) Restricción de movimiento;

f) Amniotomía;

g) Dilatación manual del periné;

h) Episiotomías;

i) Revisión manual del periné;

j) Separación de membranas manual dentro del útero materno; y

k) Corte temprano del cordón.

V.- A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto;

VI.- A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;

VII.- Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica;

VIII.- A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el padre o con el acompañante.

IX.- Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita.

- X.- Tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto;
- XI.- Recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata en el lugar que la madre parió sin que medien revisiones adicionales;
- XII.- La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento.

XII.- A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o del Municipio correspondiente.

Artículo 24.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se sujetará a las siguientes restricciones:

- a) En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;
- b) No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión; y
- c) La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica. Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

Capítulo IV.

De los Derechos en relación con la Infancia Temprana.

Artículo 25.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 26.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 27.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 28.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 29.- Todas las instituciones de salud deben capacitar a las licenciadas en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los partos de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas.

Artículo 30.- Las madres trabajadoras con hijos menores de seis años, gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las que pertenezcan al servicio público estatal y

municipal bajo cualquier denominación, gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

Artículo 31.- Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de seis años, gozarán de días de inasistencia cuando se justifique que el motivo de los cuidados maternos está asociado a la salud de sus hijos.

Capítulo V.

Del Parto humanizado y la Maternidad Digna.

Artículo 32.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución.

Artículo 33.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto.

Artículo 34.- En los casos de mujeres primigestas, se deberá propiciar la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbimortalidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Artículo 35.- El personal de las instituciones de salud, en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 36.- Se presumirá violencia hacia la mujer toda conducta u omisión por parte del personal que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad mediante:

I.- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;

II.- No otorgar información suficiente sobre los riesgos de la cesárea de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;

III.- Revisiones y prácticas de salud que consideren personal adicional no necesario;

IV.- La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer;

V.- La práctica del parto vía cesárea existiendo posibilidad para efectuar parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada a la mujer de esta posibilidad;

VI.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer; y

VII.- Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna.

VIII.- Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 37.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Capítulo VI.

De las Atribuciones de las Dependencias Estatales y Municipales.

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social previo estudio socioeconómico, durante:

a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto;

b) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente; y

c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II.- Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III.- Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y

IV.- Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I.- Promover acciones de prevención enfocadas a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;

II.- Concientizar a los jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;

III.- Implementar y fortalecer en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;

IV.- Como medida preventiva, se deberá explicar a los adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;

V.- Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;

VI.- No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios; y

VII.- Fortalecer el proyecto de vida en los adolescentes y jóvenes.

VIII.- En caso de embarazo adolescente, se le brindará asesoría sobre cuidados y crianza a la adolescente y a su familia, para garantizar el sano desarrollo físico y emocional de la embarazada y su hijo durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia.

IX.- Desarrollar acciones de educación para la salud orientadas a favorecer la decisión libre e informada que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y responsabilidad compartida a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I.- Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;
y
II.- Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.
III.- Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género y los factores ambientales negativos.

Artículo 41.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

- I.- Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;
II.- Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y
III.- Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

Capítulo VII.

De la Red de Apoyo a la Maternidad.

Artículo 42.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales y municipales involucradas en la materia.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 43.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría en base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y los de la organización.

Artículo 44.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables.

Igualmente, deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 45.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y municipales deberán crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir.

- I.- La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
II.- La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura;

- III.- La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo, parto e infancia temprana del recién nacido;
- IV.- Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación;
- V.- Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 46.- El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad.

Artículo 47.- Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia se realizará conforme a los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de Puebla.

CUARTO.- La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
20 DE NOVIEMBRE DE 2019



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y se expide la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley Federal de Cinematografía, publicada el 29 de diciembre de 1992, establece que “se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas. La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.”



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

También establece que “La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.”

En Puebla, la Ley de Cultura tiene por objeto:

- 1.- Reconocer el derecho de todo habitante de la Entidad a la valoración de sus manifestaciones culturales y a la creación, así como a la participación y disfrute de la vida cultural;
- 2.- Establecer las bases que orienten la actuación de las autoridades competentes en la valoración, identificación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Entidad;
- 3.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares; y
- 4.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados.

Así mismo, considera constitutivos de patrimonio cultural tangible del Estado, entre otros, el video y la cinematografía. Sin embargo, no existe un capítulo dentro del cuerpo de la ley que hable y regule estas manifestaciones culturales.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

De acuerdo con información publicada en la página electrónica de la Comisión Mexicana de Filmaciones, únicamente 9 entidades federativas cuentan con una Ley en materia filmica, siendo estas: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Morelos y Querétaro.¹

Por lo anteriormente expuesto, y tomando como base y referencia, la estructura y el contenido de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México, me permito someter a consideración de esta Soberanía, una propuesta de Ley de Filmaciones adaptada a nuestro Estado.

Lo anterior, facultando previamente a la Secretaría de Cultura del Estado, a regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Es importante dejar en claro, que por la naturaleza de su contenido, este proyecto deberá contar con el aval de la Secretarías de Cultura, Turismo y Planeación y Finanzas; así como de expertos en la materia.

Finalmente, hago un respetuoso llamado para que una vez que la presente iniciativa se turne a la Comisión o Comisiones de Estudio correspondientes, sus integrantes convoquen a Mesas de Trabajo que permitan enriquecer este proyecto, con ideas, sugerencias y observaciones que, en su caso, contribuyan a aprobar el mejor proyecto posible, en beneficio de nuestro Estado.

¹ <http://www.comefilm.gob.mx/leyes-y-reglamentos/>



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE EXPIDE LA LEY DE FILMACIONES
PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXVI y XXVII y se le **ADICIONA** la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38.-...

I a XXV.-...

XXVI.- Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado;

XXVII.- Regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, de conformidad con la Ley en la materia, y

XXVIII.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SEGUNDO.- Se **EXPIDE** la “Ley de Filmaciones para el Estado de Puebla”, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia en el Estado; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno del Estado que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:

I.- Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el Estado;

II.- Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado de Puebla y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

III.- Igualdad; dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;

IV.- Libertad de expresión; como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;

V.- Promoción de la imagen del Estado de Puebla; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Estado;

VI.- Propiedad intelectual; integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

VII.- Tolerancia; fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I.- Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;

II.- Centros Históricos: El territorio que, de conformidad con las disposiciones aplicables, establezca cada municipio del Estado.

III.- Comisión: La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla;

IV.- Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla;

V.- Municipios: Entidades de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrados por una comunidad establecida en un territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal;

VI.- Finanzas: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;

VII.- Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el Estado;

VIII.- Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Estado de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

IX.- Formato Único de Modificación de Aviso o Permiso: Documento que deberán presentar a la Comisión quienes hayan dado Aviso o hayan obtenido un Permiso o Prórroga para filmar, a efecto de solicitar la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso respectivo (vigencia, ubicación de la locación, medidas de seguridad, vehículos de producción involucrados, entre otras), siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

X.- Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

XI.- Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Estado, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

XII.- Formato Único de Prórroga de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para prorrogar la vigencia de un Permiso otorgado por este órgano;

XIII.- Guía del Productor: El documento oficial emitido por la Comisión de Filmaciones que informe y explique de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado;

XIV.- Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Estado, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece el Estado al sector audiovisual nacional e internacional;

XV.- Ley: Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

XVI.- Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;

XVII.- Producción: Ejecución del guión, historia, programa e imagen de una obra audiovisual;

XVIII.- Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Estado;

XIX.- Registro de locaciones: El catálogo elaborado y difundido por la Comisión, el cual contiene los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de ser filmados en una obra audiovisual;

XX.- Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en el Estado, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

XXI.- Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece el Estado;

XXII.- Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Estado de Puebla;

XXIII.- Secretaría: La Secretaría de Cultura del Estado de Puebla;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

XXIV.- Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción filmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;

XXV.- Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XXVI.- Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado de Puebla que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos, en términos de lo establecido por la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVII.- Vehículos de la Producción: Aquellos vehículos que forman parte de la producción y sirven para transportar la planta generadora de energía eléctrica; el vestuario; el maquillaje y peinados; el camerino; la alimentación; los baños; la utilería; la escenografía; el equipo de tramoya, la iluminación y cámaras; la unidad de video; la unidad de sonido y efectos especiales; así como los vehículos especiales para filmar vehículos en movimiento adaptados con el equipo necesario para realizar las escenas y vehículos para escena; todo tipo de grúas, y en general cualquier otro vehículo terrestre o aéreo que sea utilizado en la realización de las actividades relacionadas con el sector audiovisual.

Artículo 5.- Queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley Federal de Cinematografía, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, la Ley de Cultura del Estado de Puebla y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:

- I.- La o el Gobernador del Estado;
- II.- La o el Secretario de Cultura del Estado;
- III.- La o el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV.- La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla;
- V.- Los Municipios.

Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde a la o al Gobernador del Estado, las siguientes atribuciones:



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

I.- Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Estado orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece el Estado a esta industria;

II.- Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado;

III.- Proponer al Congreso del Estado, la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

IV.- Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica del Estado;

V.- Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;

VI.- Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y

VII.- En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura, por conducto de su Titular:

I.- Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Estado, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura fílmica en el territorio estatal;

II.- Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el Estado, o bien, difundan su imagen;

III.- Gestionar ante las autoridades federales y los organismos internacionales, el otorgamiento de apoyos y estímulos financieros, materiales operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector audiovisual y mejorar la infraestructura fílmica del Estado;

IV.- Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquellas relacionadas con la promoción cultural y turística del Estado;

V.- Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Estado;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

VI.- Facilitar la distribución de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el Estado, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;

VII.- Proponer al Gobernador del Estado la terna de candidatos a ocupar el cargo del Director General de la Comisión, a partir de la lista que le presente el Consejo Directivo; y

VIII.- Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su Titular:

I.- Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al sector audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad Pública, durante el desarrollo de una filmación;

II.- Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el Estado;

III.- Concertar con el sector audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y

IV.- Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover a nivel local, nacional e internacional la infraestructura filmica del Estado, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual;

II.- Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Estado;

III.- Recibir los Avisos y otorgar los Permisos de Filmación previstos en esta Ley;

IV.- Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

V.- Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado en materia de Filmaciones;

VI.- Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, de Productores y de Servicios para el Sector Audiovisual;

VII.- Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura filmica del Estado;

VIII.- Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con su objeto;

IX.- Informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en el Estado de Puebla, en un informe semestral; y

X.- Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, corresponde a los Municipios dentro del ámbito de su competencia:

I.- Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Comisión, un programa dirigido a facilitar y promover la realización de filmaciones en su territorio;

II.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su territorio, que pueden ser utilizados para realizar filmaciones;

III.- Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras audiovisuales;

IV.- Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación; y

V.- Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla es un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública del Estado adscrito a la Secretaría de Cultura;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado.

Artículo 13.- La Comisión contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla y estará integrado por:

- I.- La o el titular de la Secretaría de Cultura o su representante, quien lo presidirá;
- II.- La o el Director General de la Comisión Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo contará con derecho de voz;
- III.- La o el titular de la Secretaría de Gobernación o su representante;
- IV.- La o el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o su representante;
- V.- La o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública o su representante;
- VI.- Las o los representantes de los siguientes gremios:
 - a. Productores de cine;
 - b. Productores de televisión;
 - c. Productores de comerciales;
 - d. Escuelas de cine del Estado;
 - e. Documentalistas;
 - f. Sociedades cooperativas de producción audiovisual; y
 - g. Videoastas.

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Gobernador del Estado, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

El Consejo determinará el procedimiento de designación de los representantes del sector audiovisual.

Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada del Estado.

Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los representantes de los Municipios que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El Consejo podrá acordar la participación permanente de un invitado, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

En las sesiones del Consejo, los Presidentes Municipales o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por el Estado en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

II.- Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades, Organismos y Municipios del Estado, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;

III.- Aprobar, emitir y actualizar los lineamientos para los formatos u procedimientos de expedición, prorroga y revocación de los Permisos otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de los mismos;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

IV.- Proponer al Gobernador del Estado las tarifas que se deban establecer en la Ley de Ingresos del Estado para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

V.- Proponer a las instancias competentes las medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura filmica;

VI.- Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Estado, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura filmica en el Estado;

VII.- Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado y sus Municipios;

VIII.- Proponer a la Secretaría una lista de candidatos a ocupar el cargo de Director General de la Comisión basada en la consulta a los distintos gremios, la cual servirá de base para integrar la terna que se presentará al Gobernador del Estado;

IX.- Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano, así como evaluar y vigilar la gestión de la o el Director General, informando a las autoridades competentes los resultados obtenidos en materia de desempeño, transparencia y rendición de cuentas;

X.- Fomentar el desarrollo de proyectos y producciones audiovisuales que difundan en el ámbito local, nacional e internacional, la imagen arquitectónica, urbana, social, económica y pluricultural del Estado;

XI.- Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, en su caso, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;

XII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;

XIII.- Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades municipales cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV.- Informar semestralmente al Congreso del Estado a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones realizadas en el Estado;

XV.- Aprobar su Reglas de Operación; y



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

XVI.- Las demás que le atribuyan esta Ley, el Gobernador del Estado, sus Reglas de Operación y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17.- El Director General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla, será designado por el Gobernador del Estado, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura.

Artículo 18.- Para ser Director General de la Comisión, se requiere, además de los requisitos establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público, y
- III.- Haberse destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual; y

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar y representar legalmente a la Comisión;
- II.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;
- III.- Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en la Ley de Ingresos del Estado para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;
- V.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;
- VI.- Registrar y cancelar los Avisos, así como otorgar y revocar los Permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

VII.- Autorizar la modificación de las condiciones establecidas en los Avisos o Permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando los solicitantes demuestren el caso fortuito o la fuerza mayor;

VIII.- Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de Productores del Estado de Puebla, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;

IX.- Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y la o el titular de la Secretaría;

X.- Supervisar que las actividades que amparan el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga del Aviso o Permiso y la Modificación de Aviso o Permiso se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;

XI.- Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en el Estado;

XII.- Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Estado y, en su caso, de la Federación;

XIII.- Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Estado de Puebla que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

XIV.- Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Productores, de Locaciones y de Servicios. El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;

XV.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros, bienes y servicios que aseguren la prestación de los servicios ofrecidos por la Comisión;

XVI.- Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;

XVII.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Municipios y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

XVIII.- Ofrecer un servicio de atención telefónica, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;

XIX.- Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

XX.- Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura filmica del Estado y atraer inversiones orientadas desarrollar el sector audiovisual;

XXI.- Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y autoridades municipales que presten sus servicios al sector audiovisual; y

XXII.- Las demás que le atribuyan esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común del Estado o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

Artículo 21.- Siempre que no impidan total o parcialmente las vías de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:

I.- Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional;

II.- Las producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una carta aval emitida por la institución educativa correspondiente;

III.- Las realizadas por televisoras educativas y culturales de México;

IV.- Registro en la variedad de formatos audiovisuales, para uso personal o turístico;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Las producciones antes señaladas podrán solicitar a la Comisión la expedición de una constancia, cuando lo consideren necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, las producciones mencionadas deberán solicitar permiso por escrito en documento libre a los responsables del recinto o sitio donde se llevará a cabo la filmación.

En caso de filmaciones en espacios públicos patrimoniales y/o donde existan monumentos históricos, se deberán acatar los lineamientos de protección vigentes sean federales o locales.

Artículo 22.- No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una obra audiovisual.

Artículo 23.- La presentación del Aviso o la expedición del Permiso no eximen a los productores de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para realizar la filmación autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Artículo 24.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso concedidos previamente por la Comisión, el titular de los mismos podrá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Estado definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

I.- Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;

II.- Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

III.- Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;

IV.- Instalar en los bienes de uso común del Estado herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V.- Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica (“spiders”) en los bienes de uso común del Estado. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas de conformidad con ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- El Aviso deberá presentarse por lo menos, con 8 días de anticipación a la fecha y hora en que se realizará la filmación.

Cuando por razones urgentes y justificadas el Aviso se presente de forma extemporánea, la Comisión valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 28.- Una vez presentado el Aviso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Aviso ingresado y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.

Se tendrá por no presentado el Aviso de Filmación y por lo tanto no surtirá efectos legales, cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 33, excepto la señalada en la fracción I.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 29.- Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Los Permisos expedidos por la Comisión conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a los productores de la necesidad de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para efectuar la filmación y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el Permiso, serán regulados en el Reglamento.

Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

I.- Realizar una filmación en la vía pública;

II.- Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;

III.- Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías de tránsito vehicular;

IV.- Instalar en la vía pública del Estado, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;

V.- Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades;

La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Permiso ingresado por el interesado y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Cuando la solicitud de Permiso no reúna los requisitos señalados en este capítulo, la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá al interesado para que realice las correcciones pertinentes.

Artículo 33.- Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:

I.- Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;

II.- Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;

III.- Que por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por el productor;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

IV.- Que el productor esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores;

Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y al Municipio correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

Artículo 35.- La vigencia del Permiso de Filmación, podrá prorrogarse mediante la presentación del Formato Único de Prórroga de Permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el Permiso y las causas que justifican la prórroga.

El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el periodo de prórroga únicamente se referirá a la obra audiovisual contemplada en el Permiso objeto de la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 36.- El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.

Artículo 37.- Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Comisión deberá sellar el Formato respectivo y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de su ingreso en la ventanilla u oficina correspondiente.

Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y al Municipio correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, amparará el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y al Municipio correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CAPÍTULO V DE LAS FILMACIONES EN LOS CENTROS HISTÓRICOS

Artículo 39.- El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta Ley para la presentación de los Avisos y el otorgamiento de Permisos, Prórrogas y Modificaciones de Permiso, estarán supeditados a los horarios de circulación establecidos para cada Centro Histórico y a los trámites que la Comisión deba gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de este perímetro.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS AVISOS Y REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN

Artículo 40.- La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II.- Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, o
- III.- Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.

Artículo 41.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 42.- La revocación será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 43.- La Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prorroga o Modificación de Permiso.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla deberá estar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- Se derogan, todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- En un término no mayor a ciento veinte días se deberán publicar las reformas o emisiones de la normatividad o instrumentos pertinentes para dar cumplimiento a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para adecuar la normatividad correspondiente al contenido de dicha Ley.

SEXTO.- La Comisión de Filmaciones del Estado de Puebla deberá expedir, en un plazo que no exceda de un año a partir de su instalación, su Reglamento Interior, así como los lineamientos respectivos conducentes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 61, 63 fracción II, 64 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracciones II y V, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, de conformidad con los siguientes:

Exposición de Motivos

Como todos los poblanos y poblanas tuvimos conocimiento, en octubre del año pasado, la ciudadana Claudia Verónica N. murió mientras se le realizaba una liposucción en una clínica clandestina de la capital poblana, a manos de médicos que no contaban con una certificación o especialidad validada que les permitiera realizar una modificación al cuerpo de la persona, situación que va en aumento ante los engaños en la publicidad o los bajos costos a los que se ofrecen este tipo de tratamientos u operaciones.

Es muy común que las y los ciudadanos decidan operarse con médicos que se presentan con Maestría en Cirugía Estética y realizan las intervenciones en



clínicas que no están avaladas por Salubridad o por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), situación que origina diversos problemas de salud y algunos concluyendo con la muerte de los pacientes.

El artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

De acuerdo a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), hoy en día existen bastantes médicos generales improvisados y otros profesionales sin especialización, que realizan diversas actividades que producen un gran riesgo para la salud de la sociedad mexicana.

Específicamente en el tema de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, hoy en día muchas personas han optado por requerir los servicios de médicos que se anuncian por cualquier medio, sin importarles el verificar que cuenten con la certificación específica establecida en la Ley General de Salud.

La Ley General de Salud establece en su artículo 79 lo siguiente:

“Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales



aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Asimismo, la Ley General de Salud manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 80. *Para el registro de diplomas de las actividades técnicas y auxiliares, la Secretaría de Salud, a petición de las autoridades educativas competentes, emitirá la opinión técnica correspondiente.”*

ARTÍCULO 81. *Las autoridades educativas registrarán los certificados de especialización en materia de salud que expidan las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud reconocidas oficialmente.*

Para el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión de la Secretaría de Salud. Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de éstas, las



autoridades ya señaladas también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

ARTÍCULO 82. *Las autoridades educativas competentes proporcionarán a las autoridades sanitarias la relación de Títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria.*

ARTÍCULO 83. *Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, diploma o certificado y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen a su respecto.”*

En ese sentido, es necesario dotar de la facultad al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado para que realice funciones de supervisión y vigilancia a los establecimientos dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, en virtud de que actualmente no se encuentra establecido en la Ley Estatal de Salud y únicamente existen 35 médicos con la especialidad para realizar intervenciones de cualquier tipo.

Como es de conocimiento público, existen muchos establecimientos o personas dedicadas a la modificación de diferentes zonas del cuerpo o efectos antienvjecimiento que no cuentan con una certificación, que han originado problemas en materia de salud a ciudadanos y ciudadanas poblanas, por lo que es



necesario garantizar el establecimiento de procesos o características especiales que permitan vigilar y velar por la sociedad poblana.

En la presente iniciativa considero que es necesario establecer que las asociaciones, sociedades, colegios o demás personas especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberán de informar de manera trimestral a la Secretaría de Salud del Estado el listado de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos certificados.

De igual forma considero vital obligar a las personas que se dediquen a esta actividad a hacer públicos sus certificados o títulos obtenidos que den certeza a la sociedad de los servicios que presten.

Finalmente es muy importante prohibir que peluquerías, estéticas, gimnasios y salones de belleza realicen procedimientos de medicina o le sean aplicados sustancias que puedan producir afectaciones a la salud de las personas a las que les sean aplicados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y XIII, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 24 fracciones I y XIII, 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a su consideración el siguiente:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**



ÚNICO. Se adicionan la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente del artículo 4, el **CÁPITULO XIX** denominado “**ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA**, y los artículos 259 Bis, 259 Bis 1, 259 Bis 2, 259 Bis 3, 259 Bis 4, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

...

B. En materia de salubridad local:

...

XVIII. Establecimientos dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva;

CAPÍTULO XIX

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA

259 Bis

La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvjecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud y la presente Ley.

La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales.



259 Bis 1

Las asociaciones, sociedades, colegios o personas especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberán de informar de manera trimestral a la Secretaría de Salud del Estado, un listado que contenga los nombres y datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos certificados, teniendo la obligación de hacer públicos sus certificados o títulos de especialización vigentes, así como el o los procedimientos médico-quirúrgicos que lleven a cabo.

259 Bis 2

El funcionamiento de los establecimientos señalados en el presente capítulo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y que sean aplicables relativas a las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, las normas técnicas correspondientes y lo que establezca la presente ley.

259 Bis 3

La oferta de los servicios en propaganda o publicidad que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos o por cualquier medio, por especialistas que ofrezcan cirugía plástica, estética y reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad su nombre, título que ostenta, número de cédula del especialista, número de certificación otorgado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional, así como el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente.



259 Bis 4

Queda prohibido en el estado para peluquerías, salones de belleza, estéticas, gimnasios u otras similares, realizar procedimientos de medicina, aplicación de sustancias para aumentar regiones del cuerpo así como cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas.

La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **Juan Pablo Kuri Carballo**, integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Someto a consideración de este órgano colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONA el artículo 475 del capítulo vigésimo cuarto Delitos en Contra de los Animales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O S

Un animal es fundamentalmente un ser vivo que se mueve. Su palabra deriva del latín «*Anima*», que significa «Aliento, vida». Una forma de clasificar a los animales es conforme a la relación que guardan con el hombre, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla en el artículo 3 fracción VI define a los animales de compañía como aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación, lo que los convierte en una parte importante de la vida cotidiana de las personas e incluso, en algunos casos en un miembro más de sus familias.



De acuerdo con INEGI (2016), México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país. Esto se traduce en que 7 de cada 10 hogares en México cuentan con una mascota.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) revela que el número de perros domésticos aumentó 20% del año 2000 al 2010; mientras que, alrededor del 80% de los habitantes con mascotas tiene caninos en su hogar.

En la Ciudad de Puebla hemos escuchado que el secuestro de los animales de compañía es un delito que se comete de forma reiterada. Denuncias de asociaciones civiles, organizaciones de la sociedad civil y de familias en redes sociales que no pueden ser debidamente investigadas, ni contabilizadas, ni resueltas, en razón de que no se encuentra tipificado este delito en el código penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Esta situación genera una problemática en la que el ciudadano se encuentra obligado a pagar el rescate para recuperar a su ser querido y, además en caso de que se presente una denuncia complica el actuar de las autoridades para la adecuada integración de las carpetas de investigación, así como para las consignaciones de manera adecuada, eficiente y eficaz.

Esta situación afecta la libertad de las familias poblanas para realizar actividades de recreación con sus animales de compañía y además, afecta principalmente a aquellas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad y que les es necesario el acompañamiento de animales en sus actividades para su adecuado desarrollo en la vida diaria.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la legislación penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la conducta delictiva y la sanción



respectiva, como consecuencia de la privación de la libertad de los animales para cometer el delito de extorsión.

Esto con la finalidad de seguir aportando propuestas que doten de herramientas jurídicas al Gobierno del Estado de Puebla para la protección penal del medio ambiente, en el capítulo del maltrato animal.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 475 del capítulo vigésimo cuarto delitos en contra de los animales del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 475. Al que prive de la libertad a cualquier animal de compañía, por el tiempo estrictamente indispensable, con el propósito de obtener rescate o algún beneficio económico, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al

crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que el articulado motivo de esta iniciativa otorga al Ejecutivo Federal la facultad potestativa para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades

Que el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna dispone que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Que las condonaciones de impuestos federales ordenadas entre 2000, 2006 y 2012 fueron generalizadas, sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, y que es solo permitir la condonación cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

Que las condonaciones a contribuciones federales que se realizaron entre 2007 y 2015 durante los gobiernos de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto ascienden a cerca de 274.000 millones de pesos;

Que en ese mismo período también se cancelaron créditos fiscales por casi 815.000 millones de pesos;

Que a nivel local se desconoce el monto de condonaciones parciales o totales que desde la entrada en vigor de esta amnistía fiscal en diciembre de 2011.

Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentismo y la corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los **contribuyentes y de la hacienda pública”**

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución del Estado de Puebla presento a esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se DEROGAN la fracción XVII del Artículo 41, 41-H y 41-I del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Artículo Único: Se DEROGAN la fracción XVII del Artículo 41, 41-H y 41-I del Código Fiscal del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

XVII ..- ... **SE DEROGA**

ARTÍCULO 41-H.- SE DEROGA

ARTÍCULO 41-I.- SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, 25 de noviembre de 2019

Diputado José Juan Espinosa Torres



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El fuero constitucional es la protección concedida a diversos servidores públicos del proceso penal y sus consecuencias; consiste, de acuerdo con la tradición jurídico-constitucional, en la imposibilidad de poner en actividad al órgano jurisdiccional para que actúe en contra de los servidores públicos descritos en la clasificación que hace el párrafo segundo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, durante el tiempo de su encargo, para lo cual se requiere la declaración del órgano legislativo correspondiente.

Etimológicamente la palabra fuero proviene de la raíz latina "fórum" que significa foro o recinto, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia. El fuero, en sentido antiguo equivale a una exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en junio de 1996, que el fuero es, según su génesis, un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

El origen y evolución de esta figura proteccionista data de registros en Reino Unido en el siglo XVII, donde existió en términos de inmunidad parlamentaria. México, desde tiempos de la Nueva España hereda esta figura, estudiada y desarrollada dentro del *Estudio comparativo sobre el Fuero Constitucional*, del Centro de Estudios de Derecho e



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la siguiente manera:

Cuando México estaba en su proceso de convertirse de colonia en un país independiente, España en su interregno tuvo que expedir la Constitución Política de la Monarquía Española, por medio de las Cortes Generales y Extraordinarias.

En esta primera Constitución española de 1812, se protegió la libertad de expresión de los diputados, por ser el instrumento por excelencia que les permitía debatir y exponer sus ideas en las cortes, según su artículo 128 al disponer que los diputados son inviolables por sus opiniones y que en ningún tiempo y en ningún caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. Asimismo, en dicho artículo también se protegió a los diputados para que en asuntos criminales no fueran juzgados por jueces ordinarios, al disponer que en las causas criminales que en contra de ellos se intentaren no podrán ser juzgados sino por el tribunal de cortes, en el modo y forma en que prescribe el reglamento del gobierno interior de las mismas.

Como se puede apreciar en la anterior disposición constitucional, surgió conjuntamente la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones y el impedimento o prohibición de ser perseguidos y juzgados por jueces ordinarios, salvo por el tribunal de sus pares, lo que implicó una prerrogativa.

Las Cortes fueron facultadas para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demás empleados públicos, según lo ordenó su artículo 131, cláusula vigésima quinta. Esta facultad consistió en decretar si había o no lugar a la formación de causa; en caso de que las Cortes decretaran que sí había lugar, el Supremo Tribunal se encargada de juzgarlos, por así disponerlo el artículo 261.

En resumen, los diputados eran inviolables por sus opiniones y gozaban de la prerrogativa de no ser perseguidos y enjuiciados por jueces ordinarios, salvo por el tribunal de sus partes; esta prerrogativa se atemperó con respecto a los secretarios del despacho y demás empleados públicos, ya que se les protegió de no ser perseguidos penalmente hasta que las Cortes declararan si había lugar a ello y ponerlos a disposición del Supremo Tribunal.

En la prerrogativa de los diputados de no ser perseguidos y enjuiciados por jueces ordinarios, sino por sus pares, desde ésta perspectiva se aprecia una cierta similitud con los antecedentes del impeachment o juicio político de origen inglés. Mientras que el impedimento, obstáculo o prerrogativa de los secretarios del despacho y demás empleados públicos, advertimos que se encuentra el



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

antecedente del origen del fuero constitucional en nuestra tradición jurídica, tal y como lo conocemos en la actualidad, pero abarcando además a los diputados, senadores y otros servidores públicos, sin un tribunal especial que deba juzgarlos.

En la historia de nuestro constitucionalismo, en principio, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se reiteró la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones y la posibilidad de ser acusados durante el tiempo de su diputación por los delitos de herejía, apostasía, infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos, según lo dispuso su artículo 598. Se otorgó al Supremo Congreso la facultad de hacer efectivas las responsabilidades de los individuos del mismo Congreso y de los demás funcionarios de las supremas corporaciones. Las acusaciones debían presentarse ante el supremo congreso o éste las podía promover de oficio y actuar todo lo conveniente, para declarar si ha lugar o no a la formación de la causa y si declaraba lo primero debía mandar suspender al acusado y remitir el expediente al tribunal de residencia, para que formara la causa, la sustanciara y sentenciara con arreglo a las leyes, según sus artículos 227 y 228.

En este Decreto Constitucional, podemos apreciar que tanto los diputados como los funcionarios de las otras supremas corporaciones gozaban de un impedimento, obstáculo o prerrogativa para que fueran perseguidos y enjuiciados penalmente, hasta que el Supremo Congreso declarara si había lugar o no a proceder en contra de esos diputados o funcionarios. Esta prerrogativa fue denominada fuero constitucional.

Así, el fuero constitucional permaneció en las posteriores Cartas Magnas de nuestro país.

En la Constitución de 1824, las dos Cámaras podían erigirse en gran jurado por acusaciones en contra del presidente, de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de despacho y gobernadores. La Cámara en la que se hubiere hecho la acusación, se debía erigir en gran jurado y podía declarar por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de la causa, por lo que el acusado quedaba en suspenso en su encargo y puesto a disposición del tribunal competente. En las causas criminales contra senadores y diputados, no podrían ser acusados sino ante la Cámara de éstos, constituyéndose cada Cámara en gran jurado, para declarar si ha lugar o no a la formación de causa. Se podía declarar por el voto de los dos tercios de los miembros presentes haber lugar a la formación de la causa, quedando el acusado en suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente, según sus artículos 38, 40, 43 y 44.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

La Segunda Ley Constitucional de 1836, en su artículo 18 previó que si alguno de los miembros del poder supremo cometiere algún delito, las acusaciones se deberían hacer ante el Congreso General, es decir, reunidas las dos cámaras, con la facultad de la pluralidad de votos calificar si ha lugar a la formación de causa y la culminará la Suprema Corte de Justicia. Tratándose de los delitos comunes, la Tercera Ley en su artículo 49 dispuso que hecha la acusación la Cámara respectiva declarará si ha o no lugar a la formación de la causa; en caso de ser la declaración afirmativa se pondrá al reo a disposición del tribunal competente para ser juzgado.

La Constitución de 1857, en su artículo 104 dispuso que si el delito fuere común, en Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habría posterior procedimiento, pero en caso afirmativo el acusado quedaría separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

En los delitos oficiales también existía el fuero constitucional, pero por reforma de 13 de noviembre de 1874, en el artículo 103 se dispuso que no gozarán de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública. Gozaban de esta inmunidad los Diputados al Congreso de la Unión, los Senadores de la misma, el Presidente de la República y sus Ministros y Gobernadores de los Estados, pero estos últimos no en los delitos comunes ni en los de responsabilidad oficial que afecten solo el derecho privado de cada Estado; sino sólo en las responsabilidades oficiales por violación de la Constitución y leyes federales, pues sólo por estas se afectan los intereses de la Unión.

El ilustre jurista mexicano del siglo XIX, Jacinto Pallares, al parecer es el primero que nos da cuenta de los motivos del fuero constitucional, mismos que son citados por posteriores constitucionalistas mexicanos. Las razones que nos brinda Pallares para justificar la existencia del fuero constitucional consisten en:

... la necesidad de que los funcionarios a quienes están encomendados los altos negocios de Estado no estén expuestos a las pérfidas asechanzas de enemigos gratuitos, el evitar que una falsa acusación sirva de pretexto para eliminar a algún alto funcionario de los negocios que le están encomendados, y el impedir las repentinas acefalías de los puestos importantes de la administración pública, son los motivos que han determinado el establecimiento del fuero que se llama constitucional consignado en los artículos 103 a 107 del Código Fundamental.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

También nos brinda los motivos por los cuales se suprimió el fuero constitucional por delitos oficiales, de la manera siguiente:

El objeto de esta excepción es impedir que a la sombra del fuero constitucional (que solo debe gozarse en las funciones oficiales que la Constitución atribuye a las personas aforadas y no en las que accidentalmente desempeñen con permiso del Congreso) se abuse de empleos extraños a dicho fuero, cometiendo concusiones, peculado y otros delitos comunes; y después por medio de la intriga y de la influencia se impida la acción de la justicia y el castigo de la ley, convirtiendo en cuestión política y arrastrando al terreno parlamentario, responsabilidades y delitos que ninguna relación tienen con la política.

Finalmente, en la Constitución en vigor de 1917 se reprodujeron las anteriores reglas de la Constitución de 1857. El texto primigenio de los artículos afectos al tema, fueron los siguientes. El artículo 108 señaló a los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, Magistrados de la Suprema de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, como responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas Locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y delitos graves del orden común.

Según su artículo 109, si el delito era común, la Cámara de Diputados erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trata del Presidente de la República, pues sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

En su artículo 110, se dispuso que no gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que conforme a la ley se disfrute del fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometieren durante el



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo al artículo anterior.

Con la reforma constitucional de 28 de diciembre de 1982, se descriminalizaron los delitos oficiales para establecer el juicio político y cuyas causas de éste consistieron en los mismos delitos oficiales. De manera que solamente quedó la responsabilidad penal por delitos del fuero común y federal, en los que subsiste el fuero constitucional para los individuos que señala la Constitución; prerrogativa que se ha venido ampliando en la medida en que se han creado nuevos cargos públicos de alto nivel, como veremos más adelante.

A la fecha, nuestro régimen constitucional federal y local regulan la figura del fuero de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 41

Es inviolable también el recinto donde se reúnen los diputados a sesionar y el Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos del orden común, y si dichos funcionarios son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen.

Artículo 126

El Gobernador, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos graves del orden común.

Para procesar por un delito del orden común a un Diputado, al Gobernador, al Auditor Superior, a un Magistrado o a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se necesita que la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declare por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, si ha lugar o no a formarle causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación ni impide que ésta continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero. En el afirmativo, quedará el acusado separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribunales Ordinarios.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Dicha garantía encuentra reconocimiento, desarrollo e interpretación no sólo en el ámbito legislativo. Tal es el caso de lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de su tesis aislada 1a. XXVII/2000, que a la letra dice:

“INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y FUERO CONSTITUCIONAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE RECLAMACIONES CIVILES QUE SE IMPUTAN A UN DIPUTADO FEDERAL. El artículo 61 de la Constitución Federal consagra la figura de la “inmunidad parlamentaria” como una garantía otorgada a los diputados federales y senadores, sólo por lo que hace a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, a grado tal que nunca podrán ser reconvenidos por ellas; mientras que el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del “fuero constitucional”, bajo la denominación actual de declaración de procedencia, como una garantía de carácter procesal, otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores. De ahí que, aunque son conceptos distintos, existe la posibilidad de que en materia penal se presente la conjugación de ambas figuras, precisamente en el caso de que un diputado federal atribuyera a una persona un hecho que puede ser constitutivo de delito, supuesto en el cual para proceder contra aquél, primeramente habría necesidad de hacer la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 constitucional y después determinar si se está o no en el caso de la inmunidad a que se refiere el artículo 61 en cita. En cambio, si la imputación de ese hecho sólo puede generar afectación en derechos de orden civil del congresista, únicamente debe atenderse a la figura de la inmunidad sustantiva y, por ende, el fuero constitucional es totalmente ajeno; conclusión que se refuerza con el contenido del octavo párrafo del mencionado artículo 111, introducido mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin mayor virtud que la de refrendar con ánimo clarificador lo ya dicho en el primer párrafo de ese numeral a propósito de la necesidad de declaración de procedencia en materia penal. Esto es si en el primer párrafo se estableció desde el origen de la actual Ley Fundamental, que ese requisito era necesario en materia penal, obligado era deducir que no abarcaba a la materia civil; pero conforme al octavo párrafo, del artículo 111 referido, desecha cualquier resquicio de que también rige para la materia civil, pues categóricamente y sin ambages así lo declara. En consecuencia, si la reclamación jurisdiccional que se endereza contra un diputado federal es de índole civil, exclusivamente debe ponderarse el fuero-inmunidad a que se refiere el artículo 61 constitucional, sin tomar en consideración el fuero de procedibilidad consagrado en el artículo 111 constitucional; lo que no implica que exista impedimento para demandarlo en la vía civil por actos que realice como particular, ajenos a su encargo o al quehacer parlamentario”.

Por su parte y en atención de lo externado, y de la evolución e interpretación de la figura, el máximo tribunal del país define al fuero de la siguiente manera:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONCEPTO DE FUERO. El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competente, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos."

La historia de la consolidación democrática mexicana puede entenderse como un proceso de eliminación gradual de prerrogativas de clase, cargo o condición social, que implicaban un trato preferencial a los miembros de una élite favorecida, en detrimento de una mayoría que por regla general estaba impedida de acceder a tales beneficios. Así, a la eliminación del derecho de castas y la abolición de la esclavitud, siguió la supresión de títulos nobiliarios, y a ésta continuó la eliminación del fuero eclesiástico, en un avance continuo hasta la igualdad de todas las personas que han transitado ya por el reconocimiento del voto universal, hasta las más recientes legislaciones que buscan la erradicación de toda forma de discriminación.

Pero se ha dejado de lado los privilegios del fuero constitucional de los servidores públicos, que fueron concebidos en un contexto inestable y bélico que está lejos de nuestra situación actual.

México, dista de contar con un Estado de derecho consolidado, por el contrario, la impunidad es grave en nuestros días. La corrupción ha debilitado las instituciones democráticas, generando desconfianza y recelo entre sociedad y gobierno; de acuerdo con el Latinobarómetro 2016, México es el país con los niveles más bajos de satisfacción con el gobierno.

El Estado de Derecho es uno de los pilares más fuertes en los que sustenta la democracia, este es un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a las leyes que se promulgan, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia. La OCDE hace un estudio al respecto, en su análisis menciona que la ley gobierna en la sociedad, y nadie, incluido el gobierno, esta sobre ella.

En suma, un Estado de derecho democrático es el epítome de la búsqueda de una convivencia justa, armónica y equitativa. Esta idea fundamental de igualdad ante la ley como base del sistema democrático está presente en nuestra Carta Magna, en la redacción del artículo 13: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley".

En México, a pesar de los avances logrados en la construcción de una democracia, la ley sigue sin aplicarnos a todos por igual, encontramos que existen privilegios que le permiten a ciertas personas tener una condición de excepción frente a la ley. Muestra de esto, es la protección que nuestra Constitución Local otorga a un grupo de servidores públicos y que comúnmente se conoce como fuero y lo que este conlleva, la llamada Declaración de Procedencia. Dicho privilegio, tal y como se ha documentado en el contexto político – gubernamental, se ha utilizado desde el origen como una fuente de impunidad, tal es el caso que personajes sabedores de eminentes procesos en su contra, compran dicha impunidad para no enfrentarse a la justicia, lo que desgasta y desvirtúa la justificación original de la figura.

En conclusión, el fuero es insostenible ya que atenta contra la igualdad ciudadana y el acceso a la justicia, las causas que lo originaron se han superado, por lo que su eliminación resulta impostergable. En consecuencia y de aprobarse las presentes reformas, se estaría en posibilidad de movilizar el aparato jurisdiccional ante la presunta comisión de algún delito, incluso en contra de aquellos que al día de hoy cuentan con la protección constitucional para que esto ocurra. Sin embargo, no pasa desapercibido que prevalecen intereses políticos y económicos que lamentablemente se imponen a la justicia, lo que podría conllevar el procesamiento de servidores públicos por cuestiones ajenas a la aplicación de la ley y la prevalencia del Estado de Derecho.

Dicho lo anterior, si bien se plantea de forma convencida la eliminación del fuero constitucional para que en cualquier momento y sin necesidad de trámites adicionales y especiales se pueda investigar formalmente la responsabilidad penal de cualquier servidor público, para el caso del Gobernador del Estado, Diputados, Magistrados y el Auditor Superior del Estado, se plantea que cuando dicho proceso devenga en la privación de libertad, aquello se haga efectivo hasta el momento que exista sentencia condenatoria dictada por autoridad competente.

Lo anterior se plantea en los siguientes términos:

Vigente	Iniciativa
Artículo 22	Artículo 22
Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:	...



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Vigente	Iniciativa
<p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;</p>	<p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de vinculación a proceso penal, salvo lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución;</p> <p>IV.- a VII.- ...</p>
<p>Artículo 41</p> <p>Es inviolable también el recinto donde se reúnen los diputados a sesionar y el Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.</p>	<p>Artículo 41</p> <p>Es inviolable también el recinto donde se reúnen los diputados a sesionar y el Presidente de la Legislatura velará por el respeto de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.</p>
<p>Artículo 57</p> <p>...</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Erigirse en Gran Jurado para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos del orden común, y si dichos funcionarios son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen.</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del</p>	<p>Artículo 57</p> <p>...</p> <p>I.- a XII.- ...</p> <p>XIII.- Erigirse en Gran Jurado para declarar en términos de esta Constitución y de la legislación aplicable, si los funcionarios susceptibles de Juicio Político son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen.</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del</p>



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Vigente	Iniciativa
<p>Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;</p> <p>XVI.- a XXXV.- ...</p>	<p>Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer. Mismo caso y para efectos de lo dispuesto por esta Constitución y la legislación aplicable, cuando dichos servidores públicos deban sustituirse o suplirse por mediar sentencia condenatoria en su contra;</p> <p>XVI.- a XXXV.- ...</p>
<p>Artículo 126</p> <p>El Gobernador, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos graves del orden común.</p> <p>Para procesar por un delito del orden común a un Diputado, al Gobernador, al Auditor Superior, a un Magistrado o a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se necesita que la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declare por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, si ha lugar o no a formarle causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación ni impide que ésta continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero. En el afirmativo, quedará el acusado separado de su cargo y</p>	<p>Artículo 126</p> <p>El Gobernador, durante el período de su encargo, podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos del orden federal y común, en términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.</p> <p>Cuando un Diputado, el Gobernador, el Auditor Superior, un Magistrado o un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado sean procesados por un delito del orden común o federal, no podrán ser privados, restringidos o limitados de su libertad durante el ejercicio de su encargo, salvo que exista sentencia condenatoria en su contra, situación que será comunicada a la instancia correspondiente para los efectos legales procedentes. Cuando los servidores mencionados se encuentren separados de su encargo, no lo podrán recobrar ni reasumir su ejercicio luego de que se les dicte auto de vinculación a proceso penal, salvo</p>



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Vigente	Iniciativa
<p>sujeto a la acción de los Tribunales Ordinarios.</p> <p>No se requiere declaración de procedencia en caso de que alguno de los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior se encuentre separado de su cargo o aún no lo haya asumido. Tampoco se requerirá cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo si se encuentran en ejercicio de su cargo.</p>	<p>que la sentencia correspondiente sea absolutoria.</p> <p>Cuando los servidores públicos mencionados dentro del presente artículo cometan algún delito durante el ejercicio de su encargo, no se les podrá beneficiar con el indulto.</p>
<p>Artículo 129</p> <p>Cuando el Congreso del Estado reciba la resolución del Senado a que se refieren los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá a separar de sus funciones al acusado y a consignarlo a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 129</p> <p>Cuando el Congreso del Estado reciba la resolución del Senado a que se refiere el artículo 110 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá como corresponda en términos de la presente constitución y de la legislación aplicable.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción III del artículo 22, el artículo 41, las fracciones XIII y XV del 57, los párrafos primero, segundo y tercero del 126, y el 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Artículo 22

...

I.- y II.- ...

III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de vinculación a proceso penal, salvo lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución;

IV.- a VII.- ...

Artículo 41

Es inviolable también el recinto donde se reúnen los diputados a sesionar y el Presidente de la Legislatura velará por el respeto de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.

Artículo 57

...

I.- a XII.- ...

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para declarar en términos de esta Constitución y de la legislación aplicable, si los funcionarios susceptibles de Juicio Político son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen.

XIV.- ...

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer. Mismo caso y para efectos de lo dispuesto por esta Constitución y la legislación aplicable, cuando dichos servidores públicos deban sustituirse o suplirse por mediar sentencia condenatoria en su contra;

XVI.- a XXXV.- ...

Artículo 126



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

El Gobernador, durante el período de su encargo, podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos del orden federal y común, en términos de esta Constitución y de la legislación aplicable.

Cuando un Diputado, el Gobernador, el Auditor Superior, un Magistrado o un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado sean procesados por un delito del orden común o federal, no podrán ser privados, restringidos o limitados de su libertad durante el ejercicio de su encargo, salvo que exista sentencia condenatoria en su contra, situación que será comunicada a la instancia correspondiente para los efectos legales procedentes. Cuando los servidores mencionados se encuentren separados de su encargo, no lo podrán recobrar ni reasumir su ejercicio luego de que se les dicte auto de vinculación a proceso penal, salvo que la sentencia correspondiente sea absolutoria.

Cuando los servidores públicos mencionados dentro del presente artículo cometan algún delito durante el ejercicio de su encargo, no se les podrá beneficiar con el indulto.

Artículo 129

Cuando el Congreso del Estado reciba la resolución del Senado a que se refiere el artículo 110 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá como corresponda en términos de la presente constitución y de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla es un ordenamiento jurídico fundamental para proteger y favorecer el desarrollo integral de las mujeres en la entidad, que tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es decir, combatir de manera integral las violencias que se ejercen en su contra, y promover el disfrute y ejercicio de sus derechos de manera digna. Como legisladores es nuestro compromiso, además de homologar nuestros ordenamientos con las leyes generales, el mantener vigentes todos los ordenamientos jurídicos de nuestro estado, para salvaguardar y garantizar los derechos de todas y todos los poblanos.



Por ello, para entender la Iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la ley que propongo, es necesario recordar que recientemente fue presentada y dictaminada una iniciativa enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado que reformó tres Leyes y dos Códigos: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Erradicar los delitos den materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos; el Código Civil y el Código Penal todos del estado de Puebla.

Este paquete de reformas fue estudiado, analizado y dictaminado en Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia e Igualdad de Género. Durante su estudio se detectaron diversas observaciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, algunas de las cuales fueron subsanadas durante el proceso legislativo, sin embargo, el dictamen aprobado el pasado 08 de octubre del año en curso por el Pleno de este H. Congreso del Estado aún presenta algunas omisiones, es por ello que para atenderlas propongo esta iniciativa.

Ante la necesidad de establecer Normas Oficiales que garanticen relaciones laborales que velen por la seguridad integral de las y los trabajadores, el pasado 23 de octubre del año en curso, entró en vigor, además de la vigente Norma Oficial 025 en Materia de Igualdad Laboral y No Discriminación, establecida en el Artículo 16 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Norma Oficial Mexicana 035, denominada *“Factores de riesgo psicosocial en el trabajo, identificación, análisis y prevención”*, misma que tiene aplicación en todo el territorio nacional y en todos los centros de trabajo, y que tiene como objetivo el establecer los elementos para identificar,



analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Hoy en día, las y los trabajadores enfrentan una gran presión para cumplir con las exigencias de la vida laboral moderna. La competitividad, las altas expectativas sobre el rendimiento y las largas horas de trabajo, son factores que contribuyen a que los ambientes de los lugares de trabajo sean cada vez más estresantes en la vida laboral.

En 2016 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, señaló que la atención de *los factores de riesgo psicosocial es un problema global que afecta a todos los países, todas las profesiones y todos los trabajadores, tanto en los países desarrollados como en desarrollo.*¹

Es por lo que, una vez que ya ha entrado en vigor la NOM-035, es nuestro deber incluirla en la Ley para fortalecer nuestro marco jurídico, y con el propósito indispensable, que todos los centros de trabajo (así como la Norma lo estipula) deban iniciar las acciones que les permita certificarse de acuerdo con las Normas Mexicanas vigentes, y con esta medida garantizar la seguridad y la salud de las y los trabajadores en sus centros de trabajo.

De acuerdo con datos del INEGI, en Puebla somos 6 168 883 habitantes², ocupando el 5º lugar a nivel nacional por el número de habitantes, de esta cifra las mujeres representamos el 52.3%, y los hombres representan el 47.7%, misma fuente, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el trimestre abril-junio de 2019, reportó que en el trimestre de referencia, la Población

¹ http://trabajoseguro.stps.gob.mx/bol086/vinculos/salud_bol086.pdf

² <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Pue/Poblacion/default.aspx?tema=ME>



Económicamente Activa (PEA) en la entidad alcanzó poco más de 2 millones 805 mil personas (1 millón 701 mil son hombres y 1 millón 104 mil son mujeres), cantidad mayor en 67 mil personas respecto a la del mismo lapso de un año antes³. Lo anterior evidencia el importante rol de las mujeres para las actividades económicas que favorecen el progreso de Puebla.

No omito señalar que las mujeres son más propensas a sufrir estrés y otros riesgos psicológicos, convirtiéndose en una población más vulnerable a los factores patológicos que la mencionada Norma 035 busca prevenir; en México, de acuerdo con el Dr. Marcelo Ramírez Mendoza, jefe del Servicio Cardiología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", aseguró que: "70% de las mujeres que trabajan y atienden las labores del hogar sufren estrés crónico"⁴ ese dato por sí mismo ya resulta alarmante, el Dr. Liceaga incluso hace énfasis sobre los factores que pueden contribuir a dicha cifra y es que, las mujeres no cuentan con el tiempo suficiente para poder desarrollar su maternidad de manera equilibrada con su vida laboral.

Por otra parte, tan solo en Puebla se detectan 45 casos de depresión cada semana, de los cuales 73.8% son diagnosticados en mujeres⁵. Dichos datos no pueden ser ignorados pues, en el combate por la discriminación y favorecimiento de la equidad y fomentando un cambio de paradigma, se debe velar por alcanzar modificaciones integrales e incluso estructurales para obtener mejores resultados, incluida la salud mental. En consiguiente, las autoridades han materializado su preocupación combatir los riesgos psicosociales en la NOM-035.

³ <https://desdepuebla.com/2019/08/16/inegi-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-ocupacion-y-empleo-para-el-estado-de-puebla/>

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/tienen-estres-cronico-70-de-las-mujeres-trabajadoras/1232500>

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/diagnostican-45-casos-de-depresion-semanalmente-puebla-salud-2649649.html>



La NOM-035 previene las condiciones de riesgos psicosociales y sirve para evaluar el entorno organizacional, con lo que se busca aminorar entornos laborales con estrés, entre los riesgos psicosociales considerados están: las condiciones en el ambiente laboral, las cargas de trabajo, las jornadas extendidas y falta de rotación de turnos, la interferencia en la relación trabajo-familia, así como la violencia laboral.⁶

Salvaguardar la salud para la integridad de las y los trabajadores, al implementar la Norma, no es ocurrencia de unos cuantos, es el reconocimiento de una fuerte problemática que no había sido atendida. Por lo que la Norma debe ser incluida en este ordenamiento, en el numeral 16 Ter que contempla a los centros de trabajo que integran las dependencias y entidades del sector público del estado y los municipios, y su certificación con la Norma Mexicana en Materia de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Por otra parte, las reformas en comento presentadas a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, incluyó la adición de una de las modalidades de violencia que sufrimos las mujeres que participamos en la vida política de nuestro estado, modalidad por la que pugué su reconocimiento desde los primeros días al iniciar esta LX Legislatura, no sólo para su reconocimiento en esta Ley, sino de manera complementaria en otros tres ordenamientos jurídicos para su correcta observancia de manera integral en nuestro estado, me refiero a la “*Violencia Política por Razón de Género*” (como la denominé en mis iniciativas).

⁶ <https://www.gob.mx/stps/prensa/capacita-stps-a-inspectores-y-unidades-de-verificacion-para-la-aplicacion-de-la-nom-035>



Hemos sido testigos de la incursión de un mayor número de mujeres en los ámbitos público, privado y político; especialmente en este último, al elevar a rango constitucional, en el nivel nacional y local el Principio de Paridad, tan solo en este H. Congreso del Estado casi tenemos una representación paritaria, con 19 mujeres y 22 hombres. Sin duda, esto es un reflejo de que se han roto las barreras en el ejercicio de poder, antes predominantemente por los hombres. Sin embargo, también, esta situación, ha generado lamentablemente consecuencias hasta mortales. Pareciera que el ingreso de un mayor número de mujeres a cargos de elección popular, fuese sinónimo de más violencia en su contra.

Por fortuna en esta legislatura ya hemos legislado en este tema y adicionamos la *Sección Cuarta Bis. De la Violencia Contra las Mujeres en el Ámbito Político* a la ley en comento, pero debemos perfeccionarlo y blindar los derechos político-electorales de las mujeres en la entidad, con reformas legislativas adecuadas e integrales, para estar en posibilidades de hablar de un real avance a nuestra democracia.

Es por ello que se debe enriquecer la definición de violencia política, de conformidad con el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, Protocolo de la autoría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), e Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), debemos de construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres en los espacios político-electorales.



Finalmente, recordemos que el pasado 08 de abril se notificó al Gobierno del Estado de Puebla, la resolución emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), mediante la cual se determinó la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de esta entidad federativa, emitiendo 45 medidas de prevención, seguridad y justicia para hacer frente a la violencia feminicida en el Estado. Ante este panorama el Gobierno del Estado, ha tomado las acciones necesarias y tendientes para dar cumplimiento a las medidas de seguridad, prevención y justicia ordenadas por la CONAVIM.

Que dentro del documento “Resolución de la Secretaria de Gobernación respecto las solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla”, en su Resolutivo Tercero señala textualmente:

“TERCERO. En cumplimiento a la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) de la Ley General de Acceso, *el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias, principalmente en los municipios en los que se declara la AVGM*”.⁷

⁷ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-puebla-196711>



En esta tesitura, es imperativo trasladar a la primera parte del artículo 23 a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que cuando se trata de una Alerta de Violencia de Género (AVG) tanto las acciones, el tomar medidas y el emitir los mensajes, es responsabilidad de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Para efectos ilustrativos se ejemplifican las propuestas de reformas a los artículos enunciados a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 16 TER.- Los centros de trabajo que integran las dependencias y entidades del sector público del Estado y los municipios, deberán certificarse de acuerdo a la norma mexicana vigente en materia de igualdad laboral y no discriminación, a efecto de integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.</p> <p>El Ejecutivo del Estado deberá promover la certificación señalada en el párrafo anterior en todos los centros de trabajo del sector privado.</p>	<p>ARTÍCULO 16 TER.- Los centros de trabajo que integran las dependencias y entidades del sector público del Estado y los municipios deberán certificarse de acuerdo a las norma mexicanas vigentes en materia de igualdad laboral y no discriminación, así como en Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo, Identificación, Análisis y Prevención, a efecto de integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.</p> <p>El Ejecutivo del Estado deberá promover las certificaciones señaladas en el párrafo anterior en todos los centros de trabajo del sector privado.</p>



<p>ARTÍCULO 21 Bis.- Todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.</p>	<p>ARTÍCULO 21 Bis.- Todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales tengan por objeto o por resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.</p>
<p>ARTÍCULO 21 Ter.- Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. VI.- ...</p> <p>VII.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; e,</p> <p>VIII.- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos.</p>	<p>ARTÍCULO 21 Ter.- Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I. VI.- ...</p> <p>VII.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VIII.- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos;</p> <p>IX. Distribuir de manera inequitativa los recursos para las campañas políticas;</p> <p>X. Condicionar o retener el pago de sus dietas o salarios; y</p> <p>XI. Cualquier otra conducta análoga que se realice afectando u obstaculizando la participación o la libertad de los derechos político-</p>



	<p>electorales de las mujeres.</p> <p>Para efectos del artículo anterior, se aplicarán las sanciones previstas en las normas aplicables en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- En el caso que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, se deberán tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente. La persona titular del Poder Ejecutivo el Estado deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual se deberá difundir, además de en español, en las principales lenguas indígenas que se hablen en la entidad, en todos los medios masivos de comunicación y radios comunitarias, así como a través de medios que sean accesibles para personas con discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- En el caso de que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo, deberá tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente. Así mismo, deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual se deberá difundir, además de en español, en las principales lenguas indígenas que se hablen en la entidad, en todos los medios masivos de comunicación y radios comunitarias, así como a través de medios que sean accesibles para personas con discapacidad.</p>



Garantizar la dignidad, seguridad y bienestar de las mujeres en el estado es fundamental para alcanzar una sociedad mejor desarrollada, por ello mi compromiso de legislar de manera integral sobre cualquier dimensión en que se desenvuelvan para así complementar y sustentar una vida libre de violencia. Por lo anterior, las propuestas aquí presentadas tienen la meta de solidificar un cambio eficaz.

Como Diputada, es mi deber adoptar las medidas necesarias para proteger y fomentar una vida libre de violencia en cualquier entorno, contribuyendo a lograr la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa que REFORMA los artículos 16 Ter; 21 Bis; fracciones VII y VIII del artículo 21 Ter; y el artículo 23; así como la ADICIÓN de las fracciones IX, X y XI, y un último párrafo al artículo 21 Ter, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 TER.- Los centros de trabajo que integran las dependencias y entidades del sector público del Estado y los municipios deberán certificarse de acuerdo a **las norma mexicanas vigentes** en materia de igualdad laboral y no discriminación, **así como en Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo, Identificación, Análisis y Prevención**, a efecto de integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

El Ejecutivo del Estado deberá promover **las certificaciones señaladas** en el párrafo anterior en todos los centros de trabajo del sector privado.



ARTÍCULO 21 Bis.- Todas aquellas acciones y omisiones **incluida la tolerancia que**, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales tengan por objeto o por resultado **limitar**, menoscabar o anular el reconocimiento, goce **y/o** ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

ARTÍCULO 21 Ter.- Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes:

I. VI.- ...

VII.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;

VIII.- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos;

IX. Distribuir de manera inequitativa los recursos para las campañas políticas;

X. Condicionar o retener el pago de sus dietas o salarios; y

XI. Cualquier otra conducta análoga que se realice afectando u obstaculizando la participación o la libertad de los derechos político-electorales de las mujeres.

Para efectos del artículo anterior, se aplicarán las sanciones previstas en las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 23.- En el caso de que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, **la persona Titular del Poder**



Ejecutivo, deberá tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente. **Así mismo, deberá** emitir un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual se deberá difundir, además de en español, en las principales lenguas indígenas que se hablen en la entidad, en todos los medios masivos de comunicación y radios comunitarias, así como a través de medios que sean accesibles para personas con discapacidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



”2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En nuestro país no tenemos una cifra exacta sobre cuántos reductores de velocidad existen, pero se calcula que solo en la Ciudad de México hay cerca de 30,000 topes, de los cuales 2,316 no se apegan a la normatividad y son los que más daños causan entre mecánicos, como daños en el filtro de aceite o la suspensión y médicos como problemas de cuello, cintura y cadera.

El que un tope no esté debidamente señalado o que su construcción haya sido deficiente, puede provocar daños en el auto y como consecuencia afectación de un bien. Sin embargo, son instrumentos viales necesarios para reducir el exceso de velocidad en zonas en las que es recomendable circular lentamente y aunque nos parezca difícil de creer, los topes han salvado vidas pues en países como en México

donde no nos distingue el respeto a los límites de seguridad, los topes nos ayudan a evitar atropellamientos o choques en cruces donde no existen los semáforos.

Asimismo, los reductores de velocidad o topes, son un dispositivo que desempeña un papel vital en la seguridad y el mantenimiento de la velocidad por parte de los vehículos, estos se colocan estratégicamente para reducir la velocidad de cualquier vehículo, por lo que los convierte en la medida disuasoria más efectiva en las carreteras, dándole certeza de seguridad a las personas al caminar y cruzar una carretera.

Los reductores que generalmente se dictaminan procedentes son los que se solicitan en puntos de alta concentración (planteles educativos, templos, centros de salud, mercados o en centros de reunión), y "cuando no, se trata de grandes avenidas".

Por otra parte, las principales razones por las que se retira un tope son por encontrarse fuera de norma, entorpecer el flujo vehicular, ocasionar aumento en las emisiones de contaminantes, ubicarse en lugares poco convenientes que puedan devenir en incidentes viales o por haber sido instalados de manera irregular por la ciudadanía.

Cuando un vehículo se detiene para cruzar un tope, el motor, al volver a arrancar, tiene que hacer una combustión más rápida que produce una mayor cantidad de gases que incrementan los niveles de contaminación e inciden en la mala calidad del aire.

Además, se afecta el flujo vehicular incrementando tiempos de traslado, revela el estudio realizado en la Ciudad de México por investigadores del Instituto de Enfermedades Respiratorias, el Instituto Nacional de Cancerología y el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM y el CINVESTAV.

Cabe señalar que, en los 217 Municipios del Estado de Puebla, se observan la colocación de reductores de velocidad o topes, sin cumplir con los requisitos mínimos y lógicos para mejora de la infraestructura vial, en consecuencia, los peatones, vehículos particulares, transporte público, motocicletas y ciclistas, al circular por la vía pública están propensos a sufrir un accidente vial.

El derecho a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, están obligados a observar los siguientes principios rectores:

Igualdad: Fomentar que la movilidad se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan por motivo laboral, de estudio, comercio, servicios, recreación y cultura en territorio del Estado de Puebla., con especial énfasis a grupos en condición de vulnerabilidad.

Jerarquía: Es la prioridad que se otorga para la utilización del espacio vial, de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Peatones, en especial a personas con discapacidad.
- b) Ciclistas.
- c) Usuarios del servicio.
- d) Transporte de carga.
- e) Modos individuales públicos.
- f) Motociclista.
- g) Otros modos particulares.

Sustentabilidad: Encaminar las acciones al respeto y atención prioritaria del derecho a la movilidad, analizando el impacto que las mismas tendrán en el desarrollo social, económico y ambiental, a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

Seguridad: Proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones a sus bienes.

Congruencia: Orientar el marco regulatorio, el diseño institucional, la política pública y los mecanismos y fuentes de financiamiento, a fin de establecer las estrategias para fomentar el derecho humano de la movilidad en el Estado.

Coordinación: Sumar y coordinar esfuerzos a nivel interinstitucional con los sectores sociales, con la participación de los distintos niveles de gobierno a fin de procurar el derecho a la movilidad.

Es por ello por lo que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta soberanía la presente iniciativa:

DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La nomenclatura, señalización, infraestructura, servicios, reductores de velocidad o topes y demás elementos inherentes que se incorporen a la vialidad, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores, sujetándose a las siguientes prioridades:

I. ...

II. Los relacionados con la señalización vial, la nomenclatura y reductores de velocidad o topes.

III. a IV. ...

Artículo 15 bis. Los reductores de velocidad o topes deberán contar con las siguientes reglas y requisitos:

- I. No se colocarán en vialidades principales, si existe semáforo.
- II. Sobre vialidades secundarias se colocarán sólo en algunos lugares en donde no afecte la fluidez de la circulación.
- III. En vialidades locales se colocarán a una distancia no menor a 30 metros de la esquina más próxima.
- IV. Se colocarán en áreas próximas a los lugares de alta concentración de peatones, como escuelas, templos, centros comerciales y similares.
- V. No se colocarán nunca en calles de acceso a un cruce semaforizado.
- VI. Sólo se colocarán en calles en donde sean visibles a una distancia mínima de 50 metros.
- VII. Se pintará con franjas blancas diagonales con pintura especial de tránsito y con esferilla de vidrio para ser visibles durante la noche
- VIII. Se instalará señalamiento preventivo a 50 metros antes del tope.
- IX. Los topes serán de sección plana (reductores de velocidad) Tanto al inicio del tope como al final, estarán provistos de una rampa o chaflán con base de 30 (treinta) cm. y sus extremos deberán estar separados de la guarnición, por medio de una franja a nivel del arroyo de 20 (veinte) cm. de ancho, para permitir el paso de los escurrimientos pluviales, tener una anchura mínima de 1.50 metros y máxima de 3.65 metros. La altura mínima será de ocho centímetros y máxima de 10 centímetros, y la longitud será variable conforme a la anchura de la calle.
- X. Los topes de tipo boya o similares, solo serán permitidos si su colocación se ejecuta en el sentido longitudinal del arroyo de la Vialidad con el fin de marcar la separación de carriles en accesos o salidas; y con separación mínima entre boyas, igual a dos veces la sección de la boya.

TRANSITORIO

PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ATENTAMENTE

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud **del cual se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En razón de la pluriculturalidad de qué está compuesto nuestro país y el estado de Puebla, en el que se encuentran enclavados diversos grupos indígenas con raíces y lengua propia, que interactúan coordinadamente en la economía, la sociedad y la legalidad, muchas de las veces en condiciones de vulnerabilidad por hablar únicamente su lengua nativa, originaria, circunstancia que los dejan en desventaja al tratar de formular una defensa o conocer de alguna acusación a la que fueran sometidos, por carecer de instrucción escolar o sólo comprender la lengua de su comunidad o bien del lugar donde se desarrollan con usos y costumbres, muy diferentes a lo establecido en la sociedad civil,

en la que pretendemos haya una pluralidad democrática que a la fecha dista de alcanzar la demanda de sectores tan importantes como lo son los Pueblos Indígenas.

La política de Estado debe tomar en cuenta el supremo interés del derecho de los pueblos indígenas de una manera tangible especialmente en los lugares donde se generan los hechos controversiales, que deben atenderse en total apego a la garantía que contempla lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, que prevé:

“Son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

Por ello se propone que para efecto de poner al alcance justicia pronta y expedita de los órganos de administración, aplicación de justicia e investigación en las comunidades donde hay diversidad de lenguas, tengan personas que dominen las lenguas para poder comunicarle a los usuarios en su propia lengua las problemáticas, soluciones y derechos a los que son garantes., se adicionen los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, a efecto de dotar a los primeros actuantes encargados de impartir mediación y justicia, del vínculo de la lengua originaria de cada comunidad.

Que siendo varios municipios de regiones de las sierras de nuestro Estado e incluso en la ciudad capital, en que contamos aún con ciudadanos que hablan una lengua que no es el español, y que su única manera de comunicarse es a través de un intérprete o persona que domine la lengua que los apoye a entender o bien darse a entender ya que es la víctima quien sufre los efectos del delito, así como el imputado en el momento aparece como participante y posible responsable de sus consecuencias, siendo el juzgado subalterno adscrito a la Fiscalía General del Estado, quien tiene el desafío como titular de la jurisdicción penal, de brindar un equilibrio entre los derecho constitucionales de la

víctima y las garantías del inculpado, siendo visiblemente de humana razón que la aplicación de la Ley, como medidas cautelares, y el procedimiento se realicen en la lengua materna indígena priorizando los derechos más fundamentales que el Estado mexicano tiene obligación de salvaguardar para todos y cada uno de los ciudadanos de este país, evitándose así las injusticias de que están plagados “los centros de reinserción social.

En suma “*el debido proceso es un derecho humano, que prevé el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio*¹, para brindar la protección de enfrentar un Juicio en igualdad de condiciones y con pleno conocimiento de las acusaciones de que sea sujeta una persona, máxime, siendo indígena y desconozca el idioma español, debiendo dársele la garantía de entender claramente en su lengua originaria de que es acusado, quien le acusa, cuando se le acusa y cual es la imputación o agravio en el caso de ser víctima.

Allegar de manera ágil solución a los conflictos por causa de delitos graves y no graves, para dar solución a las controversias, asimismo esclarecer los hechos “...para proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar el daño causado por los delitos cometidos”² cumpliendo en el respeto y garantía de los Derechos Humanos. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) imparte taller en cinco lenguas indígenas, con el objetivo de actualizar los glosarios y términos jurídicos que los intérpretes en lenguas indígenas utilizan en los ámbitos de procuración y administración de justicia, acorde al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, facilitando pues, la labor de los intérpretes en lenguas indígenas, la comunicación intercultural y la comprensión de los términos jurídicos entre las instituciones de procuración de justicia y los hablantes que se encuentren en algún proceso jurisdiccional³.

¹ ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO/2017. Juan Colombo Campbell. (Chile)Oct, 2005.

² CONOCE TUS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Primera edición: julio, 2016 Primera reimpression: julio, 2018.

³ INALI. Comunicado a medios núm. 42, Ciudad de México a 6 de noviembre 2017.

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos nos brinda un gran acervo de estándares y buenas prácticas debido a que México ha firmado y ratificado numerosos instrumentos internacionales que contemplan a los derechos humanos, lo que supone grandes compromisos que cumplir. Uno de estos compromisos es el de crear un buen sistema garantista de los mismos.⁴ Y, que más atinada forma de cumplir con la obligación de promover, respetar y proteger a nuestros hermanos indígenas del Estado que, proporcionándoles la certeza de conocer y entender, siendo atendidos por personal que se comunique de manera directa en la lengua originaria.

Por lo que se propone el siguiente:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE PUEBLA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE PUEBLA.	LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE PUEBLA.
<p>ARTÍCULO 36.- Para ser nombrado Oficial Subalterno deberán cubrirse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>III. Gozar de buena fama en su lugar de residencia;</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para ser nombrado Oficial Subalterno deberán cubrirse los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>III. Gozar de buena fama en su lugar de residencia;</p>

⁴ CONOCE TUS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Primera edición: julio, 2016 Primera reimpression: julio, 2018.

IV. Tener como mínimo dos años de residencia en el Municipio para el cual sea propuesto;

V. Acreditar haber cursado por lo menos la instrucción media superior;

VI. Tener un modo honesto de vivir, no ser adicto a estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, ni tener el hábito del alcoholismo;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en términos de las leyes aplicables; y

VIII. Tener veinte años de edad cumplidos al día de su designación.

ARTÍCULO 37.-

Los Oficiales Subalternos tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

I.- Auxiliar al Fiscal correspondiente, en el despacho de las diligencias urgentes que éste no pueda desahogar en razón de las modalidades de tiempo, lugar y ocasión en que se realizó la conducta delictiva;

II. Elaborar el acta correspondiente de aquellas conductas que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivas de delito, y remitirla inmediatamente al Fiscal de su adscripción;

III. Cumplir las instrucciones que le gire el Fiscal de su adscripción, para la

IV. Tener como mínimo dos años de residencia en el Municipio para el cual sea propuesto *y dominar la lengua nativa, si la población indígena supera el 5% del total de los habitantes.*

V. Acreditar haber cursado por lo menos la instrucción media superior;

VI. Tener un modo honesto de vivir, no ser adicto a estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, ni tener el hábito del alcoholismo;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en términos de las leyes aplicables; y

VIII. Tener veinte años de edad cumplidos al día de su designación.

ARTÍCULO 37

Los Oficiales Subalternos tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

I. Auxiliar al Fiscal correspondiente, en el despacho de las diligencias urgentes que éste no pueda desahogar en razón de las modalidades **de lengua nativa**, de tiempo, lugar y ocasión en que se realizó la conducta delictiva;

II. Elaborar el acta correspondiente de aquellas conductas que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivas de delito, *traducidas a la lengua nativa del lugar o de persona indígena*, y remitirla inmediatamente al Fiscal de su adscripción;

<p>práctica de aquellas diligencias urgentes, tendentes al aseguramiento del lugar de los hechos, de los indicios, instrumentos del delito y protección de las víctimas del mismo;</p> <p>IV. Respetar en el desempeño de sus funciones, bajo su más estricta responsabilidad, los derechos humanos de todas las personas;</p> <p>V. Expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;</p> <p>VI. Rendir dentro de los 10 primeros días de cada mes, al Fiscal de su adscripción, un informe de las actividades realizadas y los asuntos en los que haya intervenido durante el mes anterior;</p> <p>VII. Rendir anualmente un informe de sus actividades, en los términos que establezca el Fiscal General del Estado; y</p> <p>VIII. Las demás que determine el Fiscal General del Estado.</p>	<p><u>III. Cumplir las instrucciones que le gire el Fiscal de su adscripción, para la práctica de aquellas diligencias urgentes, tendentes al aseguramiento del lugar de los hechos, de los indicios, instrumentos del delito y protección de las víctimas del mismo; haciendo de conocimiento las diligencias traducidas a la lengua nativa de los ciudadanos involucrados.</u></p> <p>IV. Respetar en el desempeño de sus funciones, bajo su más estricta responsabilidad, los derechos humanos de todas las personas;</p> <p><u>V. Expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados; en lengua nativa del ciudadano indígena.</u></p> <p>VI. Rendir dentro de los 10 primeros días de cada mes, al Fiscal de su adscripción, un informe de las actividades realizadas y los asuntos en los que haya intervenido durante el mes anterior;</p> <p>VII. Rendir anualmente un informe de sus actividades, en los términos que establezca el Fiscal General del Estado; y</p> <p>VIII. Las demás que determine el Fiscal General del Estado.</p>
---	---

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE PUEBLA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 36.-

Para ser nombrado Oficial Subalterno deberán cubrirse los requisitos siguientes:

...

IV. Tener como mínimo dos años de residencia en el Municipio para el cual sea propuesto *y dominar la lengua nativa, si la población indígena supera el 5% del total de los habitantes.*

ARTÍCULO 37

Los Oficiales Subalternos tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

I. Auxiliar al Fiscal correspondiente, en el despacho de las diligencias urgentes que éste no pueda desahogar en razón de las modalidades **de lengua nativa, de tiempo, lugar y ocasión en que se realizó la conducta delictiva;**

II. Elaborar el acta correspondiente de aquellas conductas que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivas de delito, traducidas a la lengua nativa del lugar o de persona indígena, y remitirla inmediatamente al Fiscal de su adscripción;

III. Cumplir las instrucciones que le gire el Fiscal de su adscripción, para la práctica de aquellas diligencias urgentes, tendentes al aseguramiento del lugar de los hechos, de los indicios, instrumentos del delito y protección de las víctimas del mismo; **haciendo de conocimiento las diligencias traducidas a la lengua nativa de los ciudadanos involucrados.**

IV. Respetar en el desempeño de sus funciones, bajo su más estricta responsabilidad, los derechos humanos de todas las personas;

V. Expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados; en lengua nativa del ciudadano indígena.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 299 Y REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 888 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Los VIH son retrovirus con una gran diversidad genotípica; anteriormente se habían descrito ocho subtipos de VIH-1 denominados de la A a la H; sin embargo, en junio de 1994 la OMS convocó a una reunión para analizar las implicaciones de la aparición de un nuevo subtipo del VIH-1: el 0. Este no puede detectarse en una proporción importante mediante las pruebas serológicas, particularmente las de segunda y tercera generación¹.

A partir de esa fecha, se habían identificado los serotipos de VIH-1 y VIH-2; el primero se ha difundido en todo el mundo, es más transmisible y de más rápida progresión en la enfermedad que el VIH-2. Este último se presenta principalmente en África Occidental y, con menor frecuencia, en otras áreas del mundo.

Tan sólo en Puebla se han notificado 9,187 casos de VIH/sida desde 1983 hasta la fecha, de los cuales 7,257 casos fueron detectados en hombres y 1,930 en mujeres².

¹ World Health Organization. Technical advisory meeting on implications of the newly identified HIV-1 subtype O viruses for HIV diagnosis. Junio 1994.

² http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/L_E_V_S.pdf



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

A pesar de éstas cifras, aunque es un número pequeño de la población total, mismas han sido discriminadas, ya sea porque se les ha prohibido su derecho a la salud o porque cuentan con dicha enfermedad. Cabe mencionar, que según encuestas del INEGI, en el 2017, Puebla se ubicó en el primer lugar de las entidades Federativas en la que más discriminación se ejerce, siendo los motivos principales: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, enfermedades, edad, y orientación sexual³.



Pese a que México ha firmado muchos tratados Internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su Artículo 1° establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y aunque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° prohíbe todo tipo de discriminación, es menester señalar que lo anterior no siempre se lleva a cabo, ya que diversos ordenamientos jurídicos de diferentes entidades federativas discriminan a las personas por tener alguna enfermedad contagiosa y/o hereditaria y pretender, pese a eso, querer formar una familia. Tal es el caso de Jalisco y en Puebla. Sin embargo, en aquella entidad, la Diputada Mariana Fernández Ramírez presentó el 16 de mayo de 2019⁴, una iniciativa que reformaba diversos artículos del Código Civil y de la Ley del Registro Civil⁵, ambos del estado de Jalisco, esto con la finalidad de dispensar el impedimento de contraer matrimonio por enfermedades crónicas e incurables; contagiosas y que pongan en peligro la vida o hereditarias cuando:

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3036&id_opcion=255&op=448

⁴ https://www.congresoal.gov.mx/diputados/perfil?id_dip=443#a38265

⁵ <https://congresoweb.congresoal.gov.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/95563.pdf>



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

- a) Se acredite el conocimiento previo
- b) Exista consentimiento de ambas partes; y
- c) Acrediten haber recibido la información necesaria sobre los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad.

Así como para establecer los requisitos y procedimiento para solicitar la dispensación de dicho impedimento.

Dicha iniciativa dictaminada, fue aprobada el 23 de octubre del año en curso⁶, por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

En Puebla, por lo que hace a los impedimentos de alcoholismo crónico e impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial, es importante considerar que la Organización Mundial de la Salud definió el alcoholismo a través del síndrome de dependencia alcohólica: “un estado psíquico y habitualmente también físico resultado del consumo de alcohol, caracterizado por una conducta y otras respuestas que siempre incluyen compulsión para ingerir alcohol de manera continuada o periódica, con objeto de experimentar efectos psíquicos o para evitar las molestias producidas por su ausencia”.

El término alcoholismo incluye el trastorno por dependencia del alcohol y el trastorno por abuso de alcohol (Asociación Americana de Psiquiatría, 2002). La Organización Mundial de la Salud define el Síndrome de dependencia del alcohol de manera muy parecida pero al trastorno por abuso de alcohol lo denomina Consumo Perjudicial de Alcohol y lo define como el consumo de alcohol que está afectando ya a la salud física o mental (Organización Mundial de la Salud, 1992).

El alcoholismo es una enfermedad multifactorial que probablemente se debe a una alteración del funcionamiento de determinados circuitos cerebrales que intervienen en el auto-control de la conducta de ingerir bebidas alcohólicas. Si no se detiene el curso de esta enfermedad aparecerán, de manera progresiva, sus consecuencias médicas, psiquiátricas y adictivas, que van a conducir al paciente a recaídas sucesivas y a que esta enfermedad se convierta en crónica.

Por su parte, la impotencia física o disfunción erectil es la incapacidad de lograr o mantener una erección lo suficientemente rígida para el coito (sexo), la eyaculación o ambos. Rara la vez la incapacidad de tener una erección significa un problema crónico. Cuando una tendencia uniforme de disfunción sexual se extiende por un período

⁶ <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/103161.pdf>



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

prolongado, sin embargo, factores psicológicos o físicos más graves, o ambos pueden ser indicados.

La impotencia no es algo nuevo en los textos médicos o en la experiencia humana. Sin embargo, no ha sido tratada fácil o abiertamente. Quizás un primer buen paso es pensar en el problema como "disfunción eréctil" en vez de impotencia, un término que viene del latín que significa la pérdida del poder; sin duda este suceso físico, no debe ser descrito exclusivamente con una palabra que falsamente indica una amplia disminución en las capacidades generales de un hombre.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve el Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía diversas reformas, entre ellas la del artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, planteada en los siguientes términos:

Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.

Si bien dicha reforma se encuentra en estudio, resulta coincidente e importante, a fin de que de considerarse puedan dictaminarse de manera conjunta las propuestas, eliminar los impedimentos para contraer matrimonio, contenidos dentro de la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla consistentes en:

Artículo 299

Son impedimentos para contraer matrimonio:

VIII. El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria;

Lo anterior ya que contraviene lo dispuesto dentro de los artículos 1 y ___ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa del Estado, respectivamente, mismos que prohíben toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al efecto, los impedimentos actualmente descritos atentan no sólo contra los derechos de aquellas personas que, contando con alguno de dichos padecimientos, estén limitadas en el ejercicio del derecho al matrimonio, sino de la persona con quien se pretenda contraer nupcias.



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

Lo anterior se entiende así, toda vez que, teniendo pleno conocimiento de la condición física de la pareja y aceptada esta de manera libre, pacífica y voluntaria, cualquier persona tiene derecho a decidir con quien casarse, y de ejercer aquel derecho sin restricciones. Aquello, tal y como ocurre con cualquier otra característica, gusto, proyecto o afición compartida con quienes decidimos unirnos en matrimonio.

Aunado a ello, lo señalado se garantiza con lo dispuesto dentro de la fracción VII del artículo 888 del Código Civil para el Estado, que a la letra dice:

Artículo 888

El Juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella acta en que consten:

VII. Un certificado médico por cada pretendiente, expedido de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento; y

A lo que se suma lo establecido por nuestra Carta Magna, en su artículo 4:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Argumentos que no dejan duda de que ni el alcoholismo, ni la impotencia física y menos aún el padecimiento de alguna enfermedad, son argumentos válidos para limitar derechos, para señalar, discriminar o diferenciar la aplicación de la ley.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el alcoholismo, la impotencia física y las enfermedades contagiosas hereditarias son padecimientos que afectan parte de las funciones físicas de las personas, aquellos no son necesariamente permanentes, en la mayoría de los casos son controlables y por cuanto hace a la impotencia física, la misma no limita la posibilidad de procreación con auxilio de la ciencia. En conclusión, contar con alguna de dichas condiciones no prejuzga nuestra condición como personas ni limita el ejercicio de derechos, por lo que aquellos supuestos son insostenibles y requieren atención por parte de esta legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VII del artículo 888 y se DEROGA la fracción VIII del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 888

...

I. a VI. ...

VII. Un certificado médico por cada pretendiente, expedido de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento, del cual el Juez constatará su conocimiento por parte de los contrayentes, respectivamente; y

VIII. ...

Artículo 299

...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Cristina Tello Rosas, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y XII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, el Municipio es la base de la división territorial y corresponde a este, entre otras, las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; Panteones; Rastro; Calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las



condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Que, el papel que desempeñan los Municipios en la prestación de los servicios públicos a su cargo resulta de gran relevancia en el ámbito local y regional, dado la proximidad y cercanía que tienen con la población, aunado a las implicaciones económico-sociales que conlleva la debida continuidad y ejecución de cada uno, pues por una parte satisfará las necesidades básicas de la población y por otra elevará las condiciones de vida de las comunidades.

Que, en ese sentido, temas relacionados con el tratamiento del agua potable, pluvial y alcantarillado; el manejo, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos; asepsia y limpieza de Mercados y centrales de abasto; preservación de plazas y jardines, entre otros, juegan un papel relevante en la Agenda Pública, ya que estos se encuentran directamente relacionados con la salud de la población, al ser los medios de primer contacto con los habitantes de una localidad.

Que, la Organización Panamericana de la Salud, como organismo especializado de salud del sistema interamericano, afiliada a la Organización Mundial de la Salud, recomienda la implementación de “Salud en todas las políticas” (HiAP por su significado en Inglés) para la formulación de políticas que consideren sistemáticamente las implicaciones sanitarias de las decisiones en todos los sectores, buscando sinergias y evitando los efectos nocivos para la salud de las políticas fuera del sector de la salud, para mejorar la salud de la población y la equidad sanitaria.



Que, en tal virtud, *Salud en todas las políticas* es un enfoque colaborativo que busca mejorar la salud mediante la incorporación de un lente de salud en la toma de decisiones en todos los sectores y áreas de política. También desarrolla la capacidad de los profesionales de políticas de salud para reconocer y apoyar los objetivos de desarrollo de otros sectores, reconociendo la naturaleza interdependiente del desarrollo social, económico y ambiental.¹

Que, es por lo que la función principal de los Ayuntamientos debe entenderse desde una perspectiva integral, enfocada en atender los requerimientos y demandas de la sociedad, no solo para el cumplimiento específico de la función que corresponda, sino como una oportunidad que permita impulsar y propiciar el desarrollo armónico de otros sectores con los que guarda injerencia.

Que, por lo anterior, se propone reformar la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de dotar a las autoridades estatales y municipales de los elementos jurídicos necesarios que les faciliten la implementación y manejo de herramientas para la administración y análisis de información en los servicios públicos de sus respectivas competencias que guardan relación directa con la Salud Pública, información que servirá en primera instancia para identificar y priorizar necesidades de atención inmediata y evaluar sus resultados y posteriormente para diseñar y desarrollar políticas públicas transversales bajo los enfoques antes mencionados, haciendo más eficiente el ejercicio de recursos con los que cuentan.

En mérito de lo expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente Iniciativa de:

¹ Salud en todas las políticas.

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=article&id=441&Itemid=72250&lang=es



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD**

UNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII del artículo 12 y las fracciones IV y V del 14; y se **ADICIONAN** la fracción IX al 12 y las fracciones VI y VII al 14, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

A. ...

I. a VIII. ...

B. ...

I. a VIII. ...

C. ...

I. a VI. ...

VII. Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida;



VIII. Promover acciones en materia de control sanitario de los establecimientos y servicios establecidos en la fracción V del apartado B del artículo 4º de la presente Ley, incluyendo la capacitación; y

IX. Desarrollar e implementar, en coordinación con las autoridades municipales, herramientas de seguimiento y evaluación que permitan conocer periódicamente y de forma actualizada, el estado de las políticas públicas, servicios públicos y demás acciones que impacten en los indicadores de salud general del Estado, así como integrar la información de manera sistemática para facilitar su consulta.

Artículo 14.- ...

I. a III. ...

IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del sistema nacional y estatal de salud;

V. Colaborar y trabajar juntamente con la Secretaría de Salud del Estado, en el desarrollo e implementación de herramientas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer periódicamente, el estado de los servicios públicos de su competencia y de las acciones realizadas en su territorio, que impacten en los indicadores de salud;

VI. Diseñar e implementar políticas públicas orientadas a atender de forma eficiente los servicios públicos de su competencia que inciden directamente en la salud de la población; y



VII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

10 DE DICIEMBRE DE 2019

DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que en nuestro código adjetivo civil no se encuentra prevista la etapa doctrinalmente conocida como de “depuración procesal”, que es la etapa en la cual el juzgador y las partes separan cuestiones procesales de lo sustantivo, o de fondo, se estudian excepciones procesales, presupuestos procesales, competencia objetiva y sustantiva, entre otros aspectos procesales que no tienen relación con la resolución del fondo de la litis planteada.

Esta etapa funciona como un tipo de filtro, y al concluirse esta etapa, las partes tienen la certeza de que se resolverá el fondo de la litis en la sentencia que se dicte en el momento procesal oportuno.

Que en nuestro código adjetivo civil para la audiencia de conciliación es necesaria la asistencia del actor, personalmente o por medio de su representante, lo cual es totalmente innecesario, esta etapa no es una formalidad esencial del procedimiento y la inasistencia del actor no trasgrede su oportunidad de manifestarse, el momento procesal oportuno para ello es la presentación de demanda y las vistas. En juicios de divorcio sí resulta necesaria la asistencia del actor; para dar prioridad a la solución de la controversia a través de la conciliación y buscar preservar la familia, lo cual es de orden público.

Sirve como apoyo lo subrayado (propio) en la Tesis que se transcribe a continuación:

AUDIENCIA PREVIA DE DEPURACIÓN PROCESAL Y DE CONCILIACIÓN. SU FALTA DE VERIFICACIÓN NO PUEDE CONSIDERARSE COMO VIOLACIÓN PROCESAL QUE PRODUZCA INDEFENSIÓN A LAS PARTES.

La celebración de la audiencia previa y de conciliación prevista en el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fue creada para favorecer la justicia pronta y expedita; la finalidad de esta diligencia, es depurar la litis desahogando las cuestiones relativas a un adecuado y eficaz desenvolvimiento del proceso, y no es una disposición potestativa para las partes o para el juzgador, porque siempre debe llevarse a efecto; de no ser así se privaría a las partes de la posibilidad de proponer alguna alternativa de conciliación y se dejaría de cumplir por el conciliador la obligación de llevar a cabo alguna propuesta a las partes de alternativa para

solucionar el litigio, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 272-A del código en cita. Esta fase en que puede llevarse a cabo la conciliación y depurarse el procedimiento, no puede considerarse como una formalidad esencial del procedimiento, ni incide en una adecuada y oportuna defensa. Tampoco impide a las partes probar los hechos constitutivos de su acción o de sus excepciones y defensas. La celebración de esa audiencia no es necesaria para una adecuada y oportuna defensa de las partes de manera específica en su fondo, de modo que su falta de verificación no se traducirá en una infracción procesal de carácter grave que afectara su oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, por lo que no puede considerarse como una violación procesal que produzca indefensión a las partes. En efecto, la finalidad que se persigue a través de esa diligencia establecida para los juicios ordinarios es, como ya se precisó, depurar la litis desahogando las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia, y la cosa juzgada, centrando el pleito de manera específica en su fondo, es decir, tiene el fin de depurar el procedimiento respecto de anomalías relacionadas con presupuestos procesales que, por tratarse de una cuestión de orden público, el juzgador tiene obligación de efectuar su análisis no sólo al celebrarse dicha diligencia, sino en cualquier etapa o estado del juicio, incluso en sentencia o apelación a través del agravio respectivo.

Por lo que se propone lo siguiente:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 218.- En el auto que admita la demanda, se citará al demandado a una audiencia de conciliación procesal, a la que necesariamente deberá comparecer el actor o su representante legal con facultades expresas para transigir, salvo los juicios de divorcio, en la que deberá asistir personalmente el actor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin justa causa, se decreta el sobreseimiento del juicio. Los abogados patronos podrán estar presentes en el desahogo de la audiencia de conciliación procesal, con excepción de los casos de divorcio, en los cuales sólo se les hará saber el resultado de la audiencia. Tratándose de la parte demandada, cuando ésta no acuda, se entenderá su negativa a conciliar y el Juez ordenará su emplazamiento en los términos prevenidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 218.- En el auto que admita la demanda, se citará al demandado a una audiencia de <u>conciliación y depuración procesal</u>, en los juicios de divorcio, <u>deberá asistir personalmente el actor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin justa causa, se decreta el sobreseimiento del juicio.</u> Los abogados patronos podrán estar presentes en el desahogo de la audiencia de <u>conciliación y depuración procesal</u>, con excepción de los casos de divorcio, en los cuales sólo se les hará saber el resultado de la audiencia. Tratándose de la parte demandada, cuando ésta no acuda, se entenderá su negativa a conciliar y el Juez ordenará su emplazamiento en los términos prevenidos en esta Ley. <u>La depuración procesal consiste en el estudio por parte del juzgador de las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia, y la cosa juzgada, centrando la litis de manera específica en su fondo.</u></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 218 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 218.-

En el auto que admita la demanda, se citará al demandado a una audiencia de conciliación y depuración procesal, en los juicios de divorcio, deberá asistir personalmente el actor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin justa causa, se decreta el sobreseimiento del juicio.

Los abogados patronos podrán estar presentes en el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración procesal, con excepción de los casos de divorcio, en los cuales sólo se les hará saber el resultado de la audiencia.

Tratándose de la parte demandada, cuando ésta no acuda, se entenderá su negativa a conciliar y el Juez ordenará su emplazamiento en los términos prevenidos en esta Ley.

La depuración procesal consiste en el estudio por parte del juzgador de las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes, la regularidad de la demanda y de la contestación, la conexidad, la litispendencia, y la cosa juzgada, centrando la litis de manera específica en su fondo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Los juicios en trámite en la entrada en vigor de este decreto se tramitarán conforme a la legislación aplicable en la admisión de la demanda.

TERCER.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
DICIEMBRE 11 DE 2019



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 2020 COMO "AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA DE LA PATRIA"** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador, como era su nombre completo, nació el 10 de abril de 1789 en la Ciudad de México, y a pesar de ser mestiza, tuvo las comodidades de una familia criolla de clase alta al ser hija de un respetable comerciante español y de una mujer que era descendencia directa de un tlatoani de Texcoco.

Estudió Bellas Artes y Ciencias, desarrolló un enorme sentido crítico frente al mundo a partir de sus lecturas y años después comenzó a ejercer el periodismo. Su trabajo como periodista se publicó en diarios como El Semanario Patriótico Americano, El Federalista y El Ilustrador Americano.

En el periódico El Ilustrador Americano, fue donde los insurgentes observaron su trabajo y se pusieron en contacto con ella. Cuando la Guerra de Independencia estalló, Leona Vicario se unió al movimiento. Desde la Ciudad de México, Leona Vicario les daba información de lo que ocurría en la capital mexicana, además de ayudarles con algunos bienes para apoyar la causa libertaria.

En 1813 fue encarcelada al descubrirse que era conspiradora y que apoyaba el movimiento de Independencia, pero con ayuda de dos correligionarios pudo escapar y refugiarse en Oaxaca. Tanto a ella como a su esposo se les ofreció el indulto a cambio de abandonar el movimiento, pero no lo aceptaron, por lo que siguieron huyendo por un buen tiempo. Poco después, se unió a las tropas de José María Morelos y Pavón para lograr la Independencia de México.

En 1817 Leona dio a luz a su primera hija y al poco tiempo fue apresada junto con la recién nacida. Una vez más le fue ofrecido el indulto, pero esta vez con la condición de irse a España. Ella aceptó y mientras esperaba los documentos necesarios para partir, fue llevada a Toluca en confinamiento.

Luego de ser indultada por parte del gobierno, le fueron restituidos sus bienes. Ella volvió entonces a la casa ubicada en la calle de Cocheras, hoy República de Brasil donde murió el 21 de agosto de 1842 a los 53 años de edad.

Que con fecha 30 de diciembre de 2019 el Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto¹ por el que se declara al año 2020 como "Año de Leona Vicario, Benemérita de la Patria.

Que tal como sucedió en el 2019 con el "Año de Emiliano Zapata" corresponde al Congreso del Estado expedir el decreto correspondiente a fin de homologar el homenaje a la gran Leona Vicario. Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el artículos 63, 64 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL 2020 COMO
"AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA DE LA PATRIA"

Artículo Primero. El Honorable Congreso del Estado de Puebla declara al 2020 como "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Artículo Segundo. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla para que durante el año 2020, en toda la documentación oficial se inscriba la leyenda: "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a los demás Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, municipios a adherirse al presente Decreto.

Transitorio

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583059&fecha=30/12/2019

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del 2020.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, 08 de enero del 2020

Diputado José Juan Espinosa Torres



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La diversidad biológica es uno de los elementos que permiten a un país tener un mayor crecimiento y desarrollo, ya que ésta constituye la base de la vida así como de los servicios que brindan los propios ecosistemas.

El caso de México, por ejemplo, es uno de los más emblemáticos al tratarse de un país megadiverso, mismo que alberga aproximadamente al diez por ciento de las especies registradas en el mundo; siendo a la vez el quinto lugar con mayor número de especies de plantas, cuarto en anfibios, segundo en mamíferos y primero en reptiles.¹

Estamos hablando de un territorio con un gran potencial para lograr un desarrollo sostenible constante y equilibrado de su población en sectores económicos tales como la agricultura, la pesca y el turismo, entre otros.

¹ SEMARNAT, *México país megadiverso*, disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-pais-megadiverso-31976>

Ahora bien, por lo que respecta a Puebla, nos encontramos con un estado igualmente rico y con mucho potencial de crecimiento. Es bien sabido que en lugares como la mixteca poblana, a la cual honrosamente represento, particularmente al municipio de Acatlán de Osorio, se busca propiciar el cultivo y producción de frutas como la pitaya, la pitahaya, la ciruela mexicana, la ciruela mango, el zapote y algunas otras especies y hortalizas que requieren de una serie de elementos para que lleguen a buen puerto.

Como parte de dichos elementos se requiere de semillas, fertilizantes, agroquímicos, tecnificación del campo, diversificación en los cultivos de temporal, infraestructura adecuada y, por supuesto, sistemas de riego tecnificado.

Para efecto de lograr lo anterior, en la región de la mixteca se cuenta con cuatro presas que se previó fueran destinadas en un alto porcentaje al riego de más de dos mil hectáreas, no obstante, no han sido aprovechadas cabalmente.

Lo anterior debido por un lado a la carencia de una estrategia clara entre los productores y a la falta de asesoría técnica a los mismos, y por el otro al desperdicio de agua que se da constantemente debido desboramiento de estas presas.

En este orden de ideas, resulta fundamental trabajar de manera conjunta productores y autoridades a fin de evaluar las condiciones en las que se encuentran las presas ubicadas en esta región y plantear estrategias encaminadas al mejor funcionamiento y aprovechamiento de las mismas y realizar los estudios necesarios para determinar en qué zonas se requiere la construcción de nuevas presas. Esto brindando a su vez la capacitación necesaria a quienes utilizan los sistemas de riego y se dedican al desempeño de actividades agrícolas.

Es así que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua en Puebla a realizar un diagnóstico del estado que guardan las presas ubicadas en la mixteca

poblana a fin de programar, en coordinación con las instancias competentes, las acciones tendientes a su mantenimiento y mayor aprovechamiento y a realizar los estudios pertinentes para valorar la construcción de nuevas presas. Esto además de llevar a cabo capacitaciones dirigidas a los productores de la zona en relación a los sistemas de riego tecnificado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 08 DE OCTUBRE DE 2019

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º fracción VII el derecho a la identidad. , y que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Entendiendo así que el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de toda persona, niño o adulto, como sujeto de derechos y obligaciones, de su



pertenencia a un territorio, a una familia y a una comunidad. Constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de todos los niños y niñas.

No obstante Es conveniente recordar que la identidad personal se conforma el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro.

Es muy común en los Registros del Estado Civil de los municipios del interior del Estado de Puebla que se asienten errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales.

Según el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 936, procede su aclaración de estos ante el director del Registro del Estado Civil.

La Oficina Central del Registro del Estado Civil del Estado de Puebla se encuentra en la capital del Estado.

Ha sido una constante a través de los años estos errores tanto en cabeceras municipales, y con ello, tiene como consecuencia problemas en procedimientos los cuales sea un requisito la copia certificada del acta de nacimiento.

Buscando así evitar que los ciudadanos enfrenten dificultades al momento de realizar trámites como la inscripción en instituciones educativas, el alta ante el Seguro Social o el Registro Federal de Contribuyentes.

Resulta complicado para los poblanos el traslado a la ciudad de Puebla por cuestiones de tiempo, dinero, trabajo, u otras meramente personales.



En ese sentido, debe considerarse que la Secretaría de Gobernación a través de su Dirección General del Registro del Estado Civil tome las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para acercar tal procedimiento a sus cabeceras distritales.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que, existen miles de poblanos con errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales en sus actas asentadas, representando un asunto prioritario de urgente atención, ya que cualquier poblana o poblano, que se encuentre en esta situación y requiera llevar a cabo la enmienda del acta asentada, no pueda tener acceso directo en su municipio o en su cabecera distrital.
- b. En el Estado existe un alto número de personas que requieren enmendar un acta asentada, y es necesario su traslado hasta la capital del Estado para poder llevar a cabo el procedimiento para enmendar actas.
- c. La importancia que refleja la falta de intervención por parte del Estado para garantizar el acceso a enmendar actas asentadas sin la necesidad de trasladarse hasta la Ciudad de Puebla de Zaragoza, reflejando una pérdida de tiempo u económica, o en su caso, no poder trasladarse por cuestiones laborales, personales, entre otras.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Existen miles de poblanas y poblanos afectados por errores, yerros, o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales en actas de nacimiento, y hace que de manera urgente se tomen las acciones necesarias para que todos tengan acceso a poder enmendarlas.

SEGUNDA. La Dirección General del Registro del Estado Civil es la única autoridad competente en el Estado para enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales, y su sede se encuentra en la Ciudad de Puebla de Zaragoza. Se debe considerar que no todos los poblanos tienen la capacidad de poder trasladarse hasta la capital, para poder llevar a cabo el procedimiento de enmienda de las actas.

TERCERA. Existe la necesidad de tomar las acciones necesarias para iniciar con la instalación de módulos itinerantes de la Dirección General del Registro Civil en todas las cabeceras distritales del Estado de Puebla.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas las acciones necesarias para instalar módulos itinerantes en las cabeceras



distritales en el interior del Estado de Puebla para enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales de actas de nacimiento asentadas.

SEGUNDO. Se solicita Al Titular de la mencionada dependencia, se sirva informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE OCTUBRE DE
2019**

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA A REALIZAR
ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE GÉNERO**

Marcelo García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla a realizar acciones afirmativas en materia de género

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional denominada “Paridad en Todo” que mandata a las instituciones del Estado mexicano a promover integraciones igualitarias entre mujeres y hombres, así como a hacer de la igualdad sustantiva un principio rector del poder público. Entre otras disposiciones, el Decreto establece lo siguiente:

“Artículo 94. ...

...
...
...
...
...
...
...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...
...
...
...
...
...”

(El énfasis es propio)

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación ha comenzado a establecer acciones en la materia para reducir la brecha de género en su integración. El 3 de julio de 2019, el Consejo de la Judicatura Federal emitió siguiente convocatoria, por la que, mediante concurso de oposición, se seleccionarán a Juezas de Distrito:

“CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y con base en el "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juezas de Distrito, mediante concursos internos de oposición", publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil diecinueve, emite la siguiente

CONVOCATORIA

BASES

Primera. Definiciones. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- I. "Acción afirmativa": medida de carácter temporal correctiva, compensatoria y/o de promoción, encaminada a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- II. "Acuerdo General": Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juezas de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil diecinueve.
- III. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.
- IV. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley.

- V. "Comité Académico": Comité del Instituto de la Judicatura Federal.
- VI. "Concurso": Concurso Interno de Oposición para la Designación de juezas de Distrito.
- VII. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.
- VIII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IX. "Escuela Judicial Electoral": Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. "Instituto": Instituto de la Judicatura Federal.
- XI. "Jueza": jueza de Distrito.
- XII. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.
- XIII. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XIV. "Página web del Instituto": la página web del Instituto (www.ijf.cjf.gob.mx).
- XV. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- XVI. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.
- XVII. "Tribunal Electoral": Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Segunda. Fundamento del concurso. Se realizará en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juezas de Distrito, mediante concursos internos de oposición, así como en las Recomendaciones Generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de la ONU y los criterios de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

Tercera. Categorías a las que se dirige. Podrán participar en el concurso interno de oposición las servidoras públicas que se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX Bis del artículo 110 de la Ley; sin embargo, no podrán concursar quienes habiendo ocupado el cargo de juzgadora federal (jueza de Distrito o magistrada de Circuito) hayan sido destituidas y/o inhabilitadas o no ratificadas, y posteriormente se integraron a alguna de las categorías de la carrera judicial.

Tampoco podrán participar las servidoras públicas que habiendo prestado servicios en el Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral y Consejo de la Judicatura Federal) hubiesen sido destituidas y/o inhabilitadas, y posteriormente se integraron a alguna de las categorías de la carrera judicial.

Cuarta. Requisitos que deben reunir las aspirantes. En el concurso participarán las servidoras públicas señaladas en el punto anterior que cubran el perfil previsto en los artículos 3 y 4 del Acuerdo General y que a la fecha de cierre de inscripción cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley, además de los siguientes:

1. Antigüedad de cuando menos cinco años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley, cumplida a la fecha del cierre de inscripción.
2. Contar con nombramiento en la categoría de carrera judicial a la que va dirigida la convocatoria. Para permanecer en el concurso deberán continuar en funciones en la categoría de que se trate durante todas sus etapas, debiendo acreditar, mediante copia certificada, en su caso, la prórroga del nombramiento signado por el titular del órgano jurisdiccional.

Podrán participar las servidoras públicas que satisfagan el requisito del numeral anterior aun cuando se encuentren de licencia o comisión para ocupar diverso cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.

Quinta. Número de plazas a concursar. El concurso se llevará a cabo para cubrir **25 (veinticinco) plazas**.

Sexta. Plazo y documentos necesarios para la inscripción. Durante las fechas indicadas en la presente Convocatoria, que comprendan el inicio y la conclusión del plazo para que las aspirantes ingresen a la página web del Instituto, accederán al módulo de inscripción mediante el uso de la firma electrónica (FIREL) y llenarán el formato de inscripción con los datos que se solicitan, entre ellos manifestarán bajo protesta de decir verdad, si son jefas de familia. Asimismo, referirán el lugar de adscripción de su preferencia en caso de resultar vencedoras.

De igual forma, indicarán la sede en la que aplicarán la primera etapa del certamen, una vez realizada la elección, el lugar elegido no podrá ser modificado.

Dentro de la página las interesadas podrán acceder al manual del usuario que las guiará para llenar el formato.

Los documentos que la aspirante deberá anexar durante el periodo de inscripción, son los siguientes:

- Acta de nacimiento.
- Constancias de grado académico y cursos que no obren en el expediente personal de las unidades administrativas de Recursos Humanos a la fecha de publicación de la presente convocatoria, y

- En su caso prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrita o del nuevo nombramiento, de existir cambio de adscripción.

Al registrar su solicitud en la propia página, automáticamente será requerida a las unidades competentes de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte y del Tribunal Electoral, según corresponda, la constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente personal de la concursante: cédula profesional, título profesional y el nombramiento actual, y si en el momento desempeña alguna comisión; constancia que se expedirá de manera automatizada.

Corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos y documentos requeridos.

Dentro de los **dos días hábiles siguientes** a la conclusión del plazo de inscripción, ya con las constancias y, en su caso, las aclaraciones correspondientes, el Instituto elaborará el proyecto de lista de las aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptadas en el concurso.

La lista se enviará a la Comisión para su conocimiento y análisis, quien, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación.

Séptima. De los requerimientos de las participantes. Para el caso de que una participante en cualquiera de las etapas del concurso, con motivo de una discapacidad física, requiera de condiciones y material especializado para realizar los exámenes correspondientes, deberá manifestar en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad, el padecimiento que le afecta.

El Instituto realizará las gestiones a fin de que se proporcionen a la participante las herramientas y/o lugares necesarios para el desarrollo de las evaluaciones que corresponda.

La manifestación de la participante se hará a través de la página web del Instituto, mediante escrito y en formato PDF.

Octava. Restricción para el proceso de inscripción. No se admitirá la presentación de solicitudes de inscripción enviadas por vía distinta de la electrónica, ni tampoco documentos enviados por conducto de empresas de mensajería privada, ni tampoco presentados fuera del periodo de inscripción.

Novena. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo General.

Décima. Abstención de las participantes de realizar gestiones. Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, las participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno de la Corte o del Consejo, así como con los miembros del Comité Técnico o del Jurado y con el Director General del Instituto.

Decimoprimera. Observaciones y objeciones. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo General, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la lista de las concursantes que pasan a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de las participantes incluidas, y acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

Con los escritos de observaciones u objeciones, que por su naturaleza tendrán un trato confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que, a su vez, los someterá a la consideración del Pleno para que determine lo conducente.

Decimosegunda. Publicación de la lista de las aspirantes aceptadas al concurso. La lista de las aspirantes admitidas será publicada, para efectos de notificación, por una sola vez, el **21 de agosto de 2019** en el Diario Oficial de la Federación, y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta convocatoria, así como en la página web del Instituto y en el correo institucional de las interesadas.

Decimotercera. Documentos de identificación de las aspirantes. Durante las etapas del concurso las aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial del Poder Judicial de la Federación (resellada y firmada), credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

Decimocuarta. Lugar y hora. Con la finalidad de facilitar a las participantes la presentación de la primera etapa del concurso, la evaluación se aplicará, a su elección en el momento de la inscripción, en las siguientes extensiones del Instituto de la Judicatura Federal: Sede Central Ciudad de México, Extensión Toluca, Estado de México, Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; San Andrés Cholula, Puebla; Villahermosa, Tabasco, Mérida, Yucatán; Tijuana, Baja California; Guanajuato, Guanajuato y Chihuahua, Chihuahua, o lugares que se determinen por el propio Instituto, dentro de la circunscripciones referidas.

Los domicilios de las sedes referidas son los siguientes:

SEDE DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL	UBICACIÓN
---	-----------

SEDE CENTRAL CIUDAD DE MÉXICO	Calle Sidar y Rovirosa número 236 Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960.
EXTENSIÓN TOLUCA	Palacio de Justicia Federal, Edificio Anexo Piso 3, ala E, Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50010.
EXTENSIÓN JALISCO	Ciudad Judicial Federal, Edificio XC Planta Baja, Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

EXTENSIÓN NUEVO LEÓN	Edificio Polivalente Diagonal Santa Engracia número 221, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710.
EXTENSIÓN PUEBLA	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor número 82, Piso 2, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.
EXTENSIÓN TABASCO	Centro de Justicia Federal, Avenida Malecón Leandro Rovirosa Wade S/N, Esquina Juan Jovito Pérez, Colonia Gaviotas, Villahermosa, Tabasco., C.P. 86090.
EXTENSIÓN YUCATÁN	Calle 45 número 575-H entre 84 y 84-A, Piso 4, Col. Santa Petronila, Mérida, Yucatán, C.P. 97070
EXTENSIÓN TIJUANA	Paseo de los Héroes número 10540, Planta Baja, Zona Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010.
EXTENSIÓN GUANAJUATO	Palacio de Justicia Federal, Edificio C Piso 1, Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Colonia Yerbabuena, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36251.
EXTENSIÓN CHIHUAHUA	Palacio de Justicia Federal, Planta Baja ala Oriente, Avenida Mirador número 6500, Colonia Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31215.

El cuestionario y la aplicación del caso práctico darán inicio a las 9:00 horas, previo registro.

Cabe precisar, que si por algún motivo justificado tuviera que haber algún cambio en cualquiera de las sedes o lugares para realizar las evaluaciones, la Comisión o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las concursantes mediante correo electrónico y publicación general en la página de internet del

Instituto de la Judicatura Federal, observando siempre lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo General.

Decimoquinta. De las concursantes que pasan a la Segunda Etapa. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley, en relación con el artículo 24 del propio Acuerdo General, pasarán a la segunda etapa del concurso quienes obtengan las **cincuenta** calificaciones más altas, que no podrán ser menores a 85 (ochenta y cinco) puntos.

Atendiendo al número de plazas que se concursan y al de las servidoras públicas que participan en el certamen, previo dictamen de la Comisión, en esta etapa o en el momento en que se considere oportuno, el Pleno reducirá las plazas en la medida en que sea necesario para que el número de aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que se determine, con el fin de que se genere competencia entre ellas y se elija a las mejores concursantes.

En caso de existir algún empate entre las concursantes, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad, lo que implica que la selección de la candidata que pase a la segunda etapa se decida por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad, o, en su defecto, se preferirá a aquella servidora pública que sea jefa de familia. De continuar el empate, se preferirá aquella servidora pública con mayor antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley.

Las aspirantes que pasen a la segunda etapa del certamen recibirán un curso de inducción que, para facilitar su participación en el mismo, se procurará que sea semi-presencial, a distancia o virtual que las capacitará en los temas relacionados con las evaluaciones de la etapa.

De oficio, el Instituto integrará un expediente por cada concursante que pase a esta etapa, con los documentos que agregó al inscribirse junto con las constancias que para tal efecto refiere el artículo 27 del Acuerdo General; cada cuadernillo contará con sello y rúbrica y deberán entregarse a la Secretaría para que concentre los datos y elementos necesarios e integre los factores de evaluación de cada participante.

Decimosexta. Temarios sobre los que versarán el concurso. Comprenderán preferentemente los temas que traten sobre las diversas materias competencia de los juzgados de Distrito, derivados de disposiciones constitucionales y legales nacionales y la jurisprudencia, así como de normas internacionales aplicables, al igual que los aspectos referentes a la función de juez federal, considerando las actividades administrativas que se desarrollan en el órgano jurisdiccional.

Los temarios serán publicados en la página web del Instituto (www.ijf.cjf.gob.mx).

Decimoséptima. De los lineamientos a seguir en cada etapa del concurso.

A) Primera Etapa. Solución de cuestionario.

1. El día señalado en esta convocatoria, las aspirantes al concurso que formen parte de la lista publicada, se presentarán en la sede que hayan seleccionado al momento de su inscripción, para sustentar la primera etapa del concurso.

2. En la fecha y lugar que se indique, las participantes resolverán un cuestionario que tiene por objeto seleccionar a quienes acrediten contar con los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el cargo de jueza de Distrito, y de esta manera continuar con la segunda etapa del concurso.

El Comité Técnico y el Instituto se auxiliarán en la elaboración y aplicación del cuestionario, con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

Se garantizará, en todo momento, el anonimato de las participantes en esta etapa.

3. Las participantes dispondrán de hasta 5 (cinco) horas para responder el cuestionario correspondiente.

4. Posteriormente, el Comité Técnico del Concurso hará constar en acta los resultados y elaborará la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa.

El Comité Técnico enviará la lista referida a la Comisión para su análisis, quien, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web del Instituto.

B) Segunda Etapa. Caso práctico.

1. En esta etapa la concursante deberá elaborar un proyecto de sentencia de un juicio de amparo indirecto.

Para tales efectos, la Comisión requerirá, de ser el caso, a los juzgados de Distrito, la remisión de copias certificadas de sentencias en todas las materias, con las constancias que las hayan sustentado, y el Comité Técnico deberá:

a. Realizar un análisis y revisión de los expedientes previamente clasificados por el Comité Académico.

b. Seleccionar el expediente para el ejercicio práctico a resolver y determinar el material de consulta que requieren las participantes para la elaboración del proyecto de sentencia.

c. Supervisar la reproducción de las constancias indispensables para la elaboración del caso práctico, ello con la finalidad de preservar la confidencialidad en el concurso, una vez seleccionado el expediente.

2. En la sede Central del Instituto se realizará, en la fecha y hora establecida, el ejercicio del caso práctico. El Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente que seleccione el Comité Técnico, así como un talón que contenga un código de barras y un espacio en el que la sustentante asentará su nombre completo y su firma. De igual manera, se proporcionará un disco compacto y un documento digital instalado en una computadora, donde elaborarán el proyecto; tanto el disco compacto como el referido documento digital contarán con un código de barras que coincida con el del talón de identificación. El talón será depositado por cada una de las participantes en una urna transparente cerrada, sellada y bajo resguardo del Director General del Instituto.

3. Una vez que la sustentante concluya la elaboración del proyecto de sentencia, debe guardar el archivo correspondiente en el disco compacto que se le proporcionó e imprimirlo con auxilio de personal del Instituto.

4. El Instituto remitirá a los integrantes del Comité Técnico, en forma estrictamente confidencial, copia del proyecto de sentencia elaborado por las participantes y conservará los originales bajo su más estricta responsabilidad.

5. Para la elaboración del proyecto de sentencia, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

a. No se podrá asentar en ninguna de las partes del proyecto, ni en las copias, ni en el material que se proporcione, el nombre, firma o rúbrica de la concursante, o cualquier otro dato, seña o marca que la identifique.

b. El Instituto destinará una mesa con espacio suficiente para la concursante, donde se colocará la computadora que se le asignará y en ella pueda desplegar el material de consulta que se le proporcionará; asimismo, tendrá acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencia.

La aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos no comentados que considere necesarios y contará con auxilio mecanográfico en caso de solicitarlo.

c. Se otorgará a las aspirantes un máximo de 6 (seis) horas para la elaboración del proyecto de sentencia.

d. En el proyecto de resolución la concursante deberá desarrollar el considerando o los considerandos de estudio relativos a la solución del caso que se le asignó, mediante los argumentos que considere pertinentes, que deberán incluir la fundamentación y motivación y la invocación de las tesis y/o jurisprudencias que estime aplicables. Deberá además, asentar los puntos resolutivos concretos que proponga.

6. El Comité Técnico elaborará los formatos de las boletas de evaluación y del dictamen individual para calificar este examen, para lo cual atenderá a las características técnicas necesarias. Estos formatos serán presentados a la Comisión para su aprobación y se enviarán al Instituto para que les asigne el código de barras de cada participante.

La evaluación estará a cargo del Comité Técnico, bajo los términos siguientes:

I. Cada uno de sus integrantes formulará una calificación individual del caso práctico, asentando los motivos; al efecto, entre otros aspectos, tomarán en consideración:

a. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver.

b. La claridad e ilación en la exposición escrita de la propuesta del proyecto de resolución.

c. La congruencia en el proyecto.

d. La fundamentación y motivación de los argumentos que sustenten la propuesta de solución, derivados de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados.

II. El Comité Técnico evaluará el proyecto de sentencia de cada participante, en los términos siguientes:

a. Al asignarse las calificaciones de manera individual, el Comité Técnico determinará la calificación definitiva de la concursante, que será la que resulte de sumar y promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros al caso práctico.

b. La calificación que se obtenga se hará constar en el formato de evaluación conjunto.

7. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva asignada al proyecto de sentencia que formuló cada una de las concursantes. El acta deberá contener el listado de las calificaciones que otorgó cada integrante del Comité, así como la final, que resulte del promedio de las tres, y estará firmada por sus tres integrantes; asimismo, se adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

8. El acta y sus anexos se guardarán en un sobre cerrado, sellado y firmado por los miembros del Comité Técnico, y serán remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes de dicho Comité podrán solicitar se les proporcione información de la identidad de las

concurantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.

C) Segunda Etapa. Examen oral.

1. El examen será grabado en video para que obre constancia de los términos de su realización y se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado que designe el Pleno.

2. Los impedimentos que prevé el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, promovidos por las concursantes, serán aplicables a cualquier miembro del Jurado y calificados por los restantes integrantes; se asentarán en el acta correspondiente. De ser fundado el impedimento, el suplente entrará en funciones; en caso de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral de la promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

3. El Jurado practicará el examen oral con base en tarjetas que establezcan los temas jurídicos relacionados con el cargo de juez de Distrito que se concursará, a partir del temario publicado. Las tarjetas se colocarán al inicio del examen en urnas transparentes, se utilizará una por materia en la que se incluirán temas de amparo y de derechos humanos relacionados con la materia. El Jurado, al formular las preguntas y repreguntas que considere necesarias, deberá relacionarlas con las materias competencia de los juzgados federales y con los puntos jurídicos que prevé el temario, vinculados con la función propia del cargo de Juez.

4. El examen se realizará de la manera siguiente:

a. Las participantes se presentarán en el edificio sede del Consejo, en la fecha y hora que se indique en el oficio que envíe el Instituto a cada participante, quienes se identificarán al comparecer ante el Jurado.

b. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante en orden alfabético.

c. La sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.

d. Durante 15 (quince) minutos como máximo, expondrá el tema que le corresponda.

e. Una vez concluida su exposición, cada integrante del Jurado formulará a la sustentante las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne su Presidente.

5. Posteriormente, los integrantes del Jurado deliberarán, tomando en consideración el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas, y cada uno asentará en la boleta de evaluación del examen del participante la calificación que le asigne, además, expondrá brevemente los motivos que tomó en cuenta para otorgarla. La calificación final será el resultado del promedio de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Jurado.

6. Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, entregará a la participante una boleta que contendrá la puntuación final con la firma autógrafa del presidente del Jurado, así como el acta original de los factores de evaluación, y la respuesta a su escrito de aclaración si lo hubiera.

7. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación que hayan asignado a cada participante en el examen oral. Al acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

Decimoctava. Factores de Evaluación. El Jurado tomará en cuenta el porcentaje que cada participante obtuvo en los factores de evaluación, los que se integran con la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cargos ocupados en las distintas categorías de la carrera judicial, el grado académico

y la actualización y especialización en materia jurídica que acreditó cada concursante, así como su desempeño.

Los factores se medirán en una escala de 0 a 100 puntos y podrán alcanzar como máximo 10 (diez) puntos de la calificación final, conforme los siguientes parámetros:

1. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, un punto por cada año de servicio, sin exceder el máximo de **25 (veinticinco) puntos**.
2. La carrera judicial será valorada por cada año de servicio en las categorías establecidas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley, conforme lo siguiente:

CATEGORÍA	PUNTAJE
Actuario.	0.5 puntos
Secretario de juzgado.	1 punto
Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; Secretario o Subsecretario de Acuerdos de Sala.	2 puntos
Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Secretario General o Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral.	3 puntos

La puntuación será acumulativa y no podrá exceder de **35 (treinta y cinco) puntos**.

En el caso de los numerales 1 y 2 de este apartado, los meses y días que acredite la participante se valorarán en forma íntegra y proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio según se trate. Los años calendario se considerarán en términos del artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3. El grado académico se valorará conforme lo siguiente:

GRADO ACADÉMICO	PUNTAJE
Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria.	6 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria.	5 puntos
Especialidad con cédula o acta de examen aprobatoria.	4 puntos
Especialidad, Maestría o Doctorado sin cédula ni acta de examen aprobatoria, con constancia de estudios concluidos.	3 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **15 (quince) puntos**.

4. Para evaluar la actualización y la capacitación de cada participante, se entenderá por curso la actividad académica sistematizada de índole jurídica, que tiene como objeto adquirir los conocimientos y habilidades en torno de un tema durante un periodo determinado y a través de diversas estrategias pedagógicas desarrolladas por algún docente, catedrático o experto, o varios de ellos.

Con el fin de observar los principios constitucionales de profesionalismo y excelencia que rigen la carrera judicial, deberán considerarse la capacitación impartida por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral, y aquellos debidamente acreditados en diversa institución educativa que se vinculen exclusivamente con el ámbito jurídico.

Los estudios que cuenten con reconocimiento de validez oficial deberán ser debidamente acreditados.

Los estudios que se realicen en el extranjero se valorarán siempre y cuando estén revalidados ante las instancias correspondientes y aquellos que hayan sido cursados por designación del propio Consejo, la Corte o el Tribunal Electoral.

La evaluación se realizará en la forma siguiente:

ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN	PUNTAJE
a) Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto.	5 puntos
b) Curso de certificación impartido por el Instituto, de Especialización Judicial impartido por el Instituto, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación impartido por el Instituto, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito impartido por el Instituto, o cursos equiparables en el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral.	4 puntos
c) Cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial impartidos por el Instituto.	2 puntos
d) Cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral.	2 puntos
e) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral.	2 puntos
f) Diplomados y seminarios impartidos por diversas instituciones educativas.	1 punto
g) Cursos de actualización o capacitación impartidos por diversa institución educativa.	0.5 puntos
h) Conferencias, Jornadas, Talleres, Congresos, Foros, Simposios, Coloquios, Paneles, Mesas Redondas, exclusivamente en el ámbito jurídico.	0.2 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **25 (veinticinco) puntos**.

Asimismo, si del análisis que se realice al expediente de la aspirante y de los informes que rindan las áreas correspondientes, se advierte que en su desempeño en cargos de carrera judicial no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, se otorgará un punto adicional a la calificación final obtenida en los factores de evaluación judicial.

Una vez calificados los factores de evaluación, se entregará el acta correspondiente a cada participante al finalizar su examen oral.

Decimonovena. Parámetros de evaluación y calificación final para resultar vencedora del concurso.

Los parámetros para la evaluación final de las concursantes serán los siguientes:

- I. Hasta 45 puntos la calificación obtenida en el caso práctico.
- II. Hasta 45 puntos la que se obtenga en el examen oral.
- III. Hasta 10 puntos los factores de evaluación judicial.

Para resultar vencedora en el concurso, las participantes deberán obtener cuando menos el 80% en cada una de las puntuaciones señaladas en las fracciones I y II de este numeral.

La suma de la calificación del caso práctico, del examen oral y de los factores de evaluación no debe ser menor a **85 puntos**.

Los factores de evaluación sólo serán considerados si la concursante obtuvo el 80% en cada una de las puntuaciones señaladas en las fracciones I y II de este numeral y si en alguna de ellas obtiene menos de ese porcentaje no podrán ser tomados en cuenta.

La calificación final para ser vencedora en el concurso será de **85 puntos** como mínimo, que se obtendrá de la suma de los resultados obtenidos en el caso práctico, el examen oral y los factores de evaluación judicial.

Vigésima. Declaración de vencedoras. En términos del artículo 48 del Acuerdo General, para la declaración de vencedoras se considerará sólo a las participantes que obtengan una calificación final en el concurso, igual o mayor a **85 (ochenta y cinco) puntos**.

Si al finalizar las etapas del concurso el número de participantes con calificación igual o superior a **85 (ochenta y cinco) puntos** es mayor al número de plazas concursadas, se tomarán las más altas calificaciones hasta cubrirlas. Ahora bien, si el número de participantes con calificación de ochenta y cinco puntos o

más es menor al número de plazas concursadas, se harán las designaciones correspondientes y las plazas restantes se declararán desiertas.

Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate entre ellas, se decidirá con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella servidora pública que sea jefa de familia. De continuar el empate, se preferirá aquella servidora pública con mayor antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley. Estos criterios de desempate se aplicarán cuando el número de participantes que obtuvieron la calificación mínima para ser designadas sea mayor al de las plazas concursadas.

El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidente declarará quiénes son las concursantes que resultaron vencedoras. El Presidente del Jurado remitirá a la Comisión el acta referida para efecto de que tome conocimiento del resultado del concurso, la que, a su vez, la enviará al Pleno para que autorice su publicación.

Vigésima primera. Notificación de los resultados. La lista definitiva con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a las interesadas, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta convocatoria, así como en el correo electrónico de cada participante y en la página web del Instituto.

El Instituto enviará por correo certificado, para conocimiento de las interesadas, el documento en el que consten la puntuación y la calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedora.

Vigésima segunda. Nombramiento y adscripción. A las vencedoras del concurso se les expedirá el nombramiento de juez de Distrito, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

La adscripción se realizará, preferentemente, atendiendo el lugar de residencia de las participantes o del lugar manifestado en el formato de inscripción y la mayor calificación obtenida en el concurso, tomando en cuenta las plazas vacantes y las necesidades del servicio.

Vigésima tercera. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité Técnico o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vigésima cuarta. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de las participantes, las que señala el artículo 50 del Acuerdo General.

Vigésima quinta. Conformidad. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que la aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad.

Vigésima sexta. Calendario.

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción y presentación de documentos	Del jueves 1 al miércoles 7 de agosto de 2019.
Publicación de lista de aspirantes admitidas a concurso	Miércoles 21 de agosto de 2019.
Primera Etapa	
Solución del Cuestionario	Lunes 26 de agosto de 2019.

Publicación de la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa del concurso	Miércoles 25 de septiembre de 2019.
Curso de inducción	Del lunes 30 de septiembre al viernes 11 de octubre de 2019.
Segunda Etapa	
Solución del Caso Práctico	Lunes 14 de octubre de 2019.
Entrega del concentrado de elementos que integran los Factores de Evaluación	Lunes 14 de octubre de 2019.
Presentación de aclaraciones	Del martes 15 al lunes 21 de octubre de 2019.
Examen Oral	Del jueves 24 al miércoles 30 de octubre de 2019.
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de las vencedoras	Miércoles 6 de noviembre de 2019.
Publicación de la lista de vencedoras.	Miércoles 13 de noviembre de 2019.

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico oficial.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de Distrito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión

ordinaria de 26 de junio de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos con salvedades, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado en contra de la Base Decimoséptima. De los Lineamientos a seguir en cada etapa del concurso. A) Primera etapa. Solución de Cuestionario. Punto 2, párrafo segundo, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Alfonso Pérez Daza.- Ciudad de México, a 26 de junio de 2019.- Conste.- Rúbrica.”¹

En este sentido, se considera que la Convocatoria constituye una acción afirmativa que, mediante un procedimiento especializado, contribuye a reducir la brecha por razones de género que existe en el Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Puebla, se considera viable que el Consejo de la Judicatura local realice, conforme al ámbito de sus competencias, acciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente proposición con:

¹ Diario Oficial de la Federación, *CONVOCATORIA al primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito*, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03/07/2019 (Fecha de consulta: 3 de julio de 2019).

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA A REALIZAR
ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE GÉNERO**

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla a realizar acciones afirmativas que busquen reducir la brecha de género en la integración del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme al ámbito de sus competencias, especialmente a través de convocatorias dirigidas exclusivamente a la selección de juezas.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 3 DE JULIO DE 2019

MARCELO GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO LOCAL



CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Presento este punto de acuerdo, debido a que considero no es posible que a los diputados sin partido nos sigan coartando nuestro derecho a presentar iniciativas y puntos de acuerdo en las sesiones de Pleno.

Sostengo lo anterior, ya que el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala a la letra lo siguiente:

“La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado.

II.- A los Diputados.

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia.

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.



V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado;
- b) Régimen interno de los Poderes del Estado; y
- c) Las demás que determinen las leyes”.

También, en este mismo sentido, es que el artículo 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que:

“El derecho de iniciar Leyes y Decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en lo relacionado con la administración de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal; y

V.- A los ciudadanos del Estado debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a materias competencia del Poder Legislativo.

No serán materia de iniciativa popular las iniciativas de leyes tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado o los municipios, régimen interno de



los Poderes del Estado y las demás que determine la legislación en la materia”.

Además, el primer párrafo del artículo 162 de esa misma Ley manifiesta que: *“Para la integración del orden del día, la Mesa Directiva considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido presentados en la oficialía de partes, con veinticuatro horas de anticipación a la sesión correspondiente, computándose en días hábiles”.*

De los artículos anteriores, se interpreta que, tanto constitucional como legalmente, es una facultad y un derecho de la totalidad de los diputados el iniciar o presentar iniciativas de ley o decreto y por tanto también puntos de acuerdo.

A pesar de ello, a los diputados sin partido, que conformamos Fuerza Independiente, y que contamos con esa calidad, con base en lo establecido por el tercer párrafo del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, no nos permiten, ni la Junta de Gobierno y Coordinación Política ni la Mesa Directiva de este Congreso, como si lo hacen con otros Grupos y Representaciones Legislativas que tienen el mismo número o menos integrantes que nosotros, poder presentar iniciativas de manera continua; lo que efectúan con fundamento en las atribuciones que les son concedidas en los artículos 71 fracción III y 74 fracciones IV y XIII, de la Ley mencionada, dispositivos legales que transcribo:

“ARTÍCULO 71 Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes: III.- Emitir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política”.

“ARTÍCULO 74 Son atribuciones del Presidente: IV.- Proponer a la Mesa Directiva el orden del día con la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; XIII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el efecto de discutir e integrar la propuesta de Orden del Día”.



De tal suerte, es que la Junta de Gobierno y Coordinación Política en conjunto con la Mesa Directiva han decidido otorgarnos solo 1 lugar en las órdenes del día de las sesiones públicas ordinarias en las que son presentadas iniciativas y puntos de acuerdo, por lo que si contamos que somos 4 diputados sin partido y que solo hay 1 sesión de Pleno a la semana para presentar iniciativas y puntos de acuerdo, prácticamente podemos presentar 1 iniciativa o punto de acuerdo cada mes.

Lo que nos viola un derecho que tenemos como diputados y también vulnera los derechos de los ciudadanos que con su voto nos eligieron para estar en este Congreso trabajando, representándolos y presentando iniciativas y puntos de acuerdo.

Ello sin que algún ordenamiento constitucional o legal lo disponga, ya que como claramente se advierte de los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, que he transcrito, todos los diputados, sin excepción alguna, tenemos el derecho y facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos y, por supuesto, puntos de acuerdo.

No pueden seguir ignorándonos, como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla lo hacen, al solo hacer mención de nosotros en el artículo 85 de la primera Ley señalada, disponiendo únicamente que: en ningún caso los Diputados que se separen de su Grupo Legislativo podrán constituir otro nuevo, pero sí podrán integrarse por única vez a uno ya existente y que el Diputado que no desee integrarse a alguno será considerado Diputado sin partido.

Como diputada tengo un compromiso con la ciudadanía que me eligió como su representante y pienso seguir trabajando en favor de todos los municipios que conforman el distrito local 06 del Estado, por tanto, es que los conmino a que en este Congreso sigamos trabajando con altura de miras y nos permitan a todos seguirnos desempeñándonos en un plano de igualdad, no podemos seguir permitiendo que existan diputados de primera y de segunda; pareciendo ser los diputados independientes de segunda, al excluarnos y no visibilizarnos cada lunes en el orden del día.



Por lo anterior, exhorto respetuosamente a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que no se limite a los diputados sin partido el derecho que tienen para presentar iniciativas de leyes y decretos y puntos de acuerdo y les sean brindados más espacios para la presentación de las mismas en el orden del día de las sesiones públicas ordinarias de los días lunes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que no se limite a los diputados sin partido el derecho que tienen para presentar iniciativas de leyes y decretos y puntos de acuerdo y les sean brindados más espacios para la presentación de las mismas en el orden del día de las sesiones públicas ordinarias de los días lunes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En México la desaparición forzada y la no localización de personas no ha dejado de parecer un asunto del pasado para convertirse en los años recientes en un problema público de dimensiones nacionales y aunque difícil de cuantificar con precisión, informes gubernamentales de organismos internacionales y asociaciones civiles nacionales hablan de decenas de miles de desaparecidos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diferentes recomendaciones al pueblo mexicano referente a atender el tema de personas



declaradas desaparecidas, un ejemplo de ello es el caso de Rosendo Radilla, desaparecido oficialmente el 25 de agosto de 1974, cuya una de las varias resoluciones de la Sentencia que emitió la Corte, fue la siguiente: "El Estado ahora deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha señalado que se debe identificar y legislar en el rubro de personas desaparecidas, la violación múltiple y continuada de varios derechos como la libertad, integridad personal, seguridad jurídica, garantías judiciales, de la víctima así como de sus familiares, las que en todo momento debe ser garantizadas por el Estado.

Hablar de personas desaparecidas, viene a la memoria colectiva lo sucedido en 1968, previo a los Juegos Olímpicos, cuyo 2 de octubre aún siembra a nuestro país. También viene a nuestro recuerdo la Matanza del Jueves Corpus de 1971 con la desaparición de miles de personas en el Casco de Santo Tomás, hoy Ciudad de México, y ahora en fechas recientes de la desaparición de los 43 en Iguala Guerrero.

La desaparición forzada de personas también se traduce en un tema de esclavitud actualizada, miles de personas son sustraídas de su libertad para un día amanecer semidesnudo en sembradíos de amapola en medio de la nada, obligados a la siembra y cosecha de drogas.

Que decir de las mujeres sustraídas de sus hogares para ser prostituidas en algún lugar de la república, incomunicadas de sus familiares o amistades con el único fin



de prostituir las. Eso sin contar con las inmigrantes que cruzan nuestro país, que muchos casos, no llegan siquiera a la frontera para cumplir con ese sueño americano.

El Estado Mexicano ha sido omiso en este rubro, la complejidad de denunciar a partir de las 72 horas de una persona para declararla “desaparecida”, hace que la sociedad civil intervenga para poder realizar las propias búsquedas por medio de colectivos o asociaciones civiles.

Es por lo anterior que hasta apenas en 2017, que se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuya finalidad es establecer las directrices, estrategias y metodologías a implementar por las autoridades que participen en las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

La Ley en comento instruye la Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las Fiscalías Especializadas, el Consejo Ciudadano, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Banco Nacional de Datos Forenses, además de establecer penas y distinción de conceptos y tipos de desaparición.

Han pasado casi dos años de la emisión de esta Ley, manifiesto de una deuda pendiente con los familiares de las personas desaparecidas. México, requiere pasos agigantados en este tema, pero con precisión de las Instituciones a cargo del tema.



El pasado mes de abril del 2018 se dejaron de registrar datos de personas desaparecidas, lo que esto significa que no existe una cifra exacta de personas desaparecidas en nuestro país desde casi 19 meses.

La Comisión Nacional de búsquedas de Personas, el pasado mes de enero dio a conocer que existían más de 40 mil mexicanos desaparecidos desde el año 2006, de las cuales el 25% eran mujeres, además según datos de la agrupación Artículo 19, en México entre 2006 y 2017 se detectaron mil 600 fosas clandestinas en 24 entidades y se exhumaron dos mil 489 cuerpos y 584 restos.

No obstante que se encontraron estas fosas, no resulta accesible contar con un estudio de ADN y que se quede en una base de datos nacional. Realizar un estudio de ADN oscila entre los 15 mil pesos, además de que se debe generar una infraestructura para poder realizar dichos estudios.

Actualmente a nivel nacional se cuenta con una plataforma de registro electrónica a través de la cual se podrán hacer denuncias de desaparecidos, misma que se dio a conocer en el mes de Noviembre.

En el Estado de Puebla, ha sido una problemática creciente, según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, según datos oficiales, somos el noveno lugar en estadística de fuero común por registro de personas desaparecidas, con un total de 2,069, hasta la última actualización de dicho registro, sin embargo, dista mucho a la demanda colectiva ya que estos datos no representan lo que las ONGS han venido denunciando.

Es por lo anterior que, el 20 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Puebla el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de



Personas del Estado de Puebla, acción del Gobierno del Estado que responde a los legítimos reclamos sociales en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Esta Legislatura ha realizado acciones en pro de los derechos de las víctimas y sus familiares, homologando y modificando las leyes para la penalización de este delito. Sin embargo debemos abonar a la visibilización de esta problemática, de las miles de poblanas y poblanos desaparecidos.

Sin embargo, el Estado se ha visto rebasado y por el tiempo para la atención de este tema. Por lo que existen colectivos, organizaciones y asociaciones defensoras del tema, en toda la república mexicana, dedicado sobretodo en búsqueda de personas, a través de Jornadas de búsqueda, y en ocasiones han encontrado fosas clandestinas.

La puerta de acceso a la justicia se cierra cuando las autoridades rechazan que se trate de una desaparición, se niegan a recibir una denuncia o dilatan las investigaciones, ocultan información sobre el paradero de la víctimas.

Colectivos como "Unidos por amor a nuestros desaparecidos", Zacatecanos y Zacatecanas Por La Paz, Raúl Trujillo Herrera Por Los Desaparecidos, Familias Unidas en Busca De Una Esperanza Zacatecas, Amor Esperanza y Lucha Zacatecas, Voces Unidas Por la vida, Regresando A casa Morelos, Madres Igualtecas, Familias de Desaparecidos y Asesinados de Chilpancingo Guerrero, realizan jornadas de búsqueda, asistiendo a Centros de Reinserción Social, Servicio Médico Forense e incluso Fosas clandestinas, además de difundir imágenes en lugares públicos con la intención de que si alguien supiera del paradero de algún desaparecido se informe. Estos colectivos dentro de los días 09 al 14 de Diciembre del año en curso



realizaran la “Primera Jornada de Búsqueda en Vida en el Estado de Puebla: Unidos para encontrarlos.

Estos grupos tienen en su origen la lucha individual, primero, de algunos familiares de las víctimas que decidieron hablar y actuar en el espacio público donde se encontraron con otros que compartían el mismo dolor y las mismas exigencias, que después integraron colectivos que emprenden acciones organizadas y públicas o manifestaciones para visibilizar y sensibilizar al grave problema de la desaparición de personas, es por ello que hoy subo a tribuna para pedir el apoyo de los legisladores para que se apruebe este Acuerdo, a fin de que las autoridades involucradas con este sensible tema, ayuden a realizar esta Primer jornada de Búsqueda en Vida.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Fiscalía General del Estado, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los Ayuntamientos donde se encuentren los Centros de Reinserción Social, para que brinden las facilidades necesarias de acuerdo a la normatividad aplicable, con el fin de que los Colectivos, Organización, Asociaciones y/o agrupaciones de búsqueda de personas desaparecidas realicen de manera exitosa, en la Primera Jornada en el Estado de Puebla del 9 al 14 de noviembre de 2019 y de ser posible, coadyuven con ellas.

SEGUNDO.- Por ser un asunto de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa del trámite correspondiente a fin de ser votado en la presente sesión.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO

INTREGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.

INTREGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DONDE SE ENCUENTREN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, PARA QUE BRINDEN LAS FACILIDADES NECESARIAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON EL FIN DE QUE LOS COLECTIVOS, ORGANIZACIÓN, ASOCIACIONES Y/O AGRUPACIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS REALICEN DE MANERA EXITOSA, EN LA PRIMERA JORNADA EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL 9 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DE SER POSIBLE, COADYUVEN CON ELLAS.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes”.



Siendo así, la Fiscalía General del Estado de Puebla un Órgano Público Autónomo, debe hacer pública toda su información. Al igual, se debe considerar que, el artículo 21 Constitucional a la letra, establece lo siguiente:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia”.

La Fiscalía General del Estado es el órgano que lleva acabo el registro de las denuncias y querellas respecto a delitos de bajo y alto impacto que se realizan en el estado.

Ha sido una constante que se realicen en diferentes puntos del estado, y por ello se necesita un registro geográfico para poder tomar acciones en los puntos donde se frecuenten más.

En ese sentido, debe considerarse que la Fiscalía General del Estado de Puebla tome las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para georreferenciar las denuncias de delitos bajo y alto impacto presentadas y sean publicadas en su página oficial para conocer la incidencia de estos delitos en el interior del Estado.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que, existe un alto número de denuncias y querellas de delitos de bajo y alto impacto en todo el Estado y es necesario la georreferenciación de estos, un asunto prioritario de urgente atención, ya que se necesita ubicar donde existe mayor incidencia delictiva para poder llevar a cabo las acciones necesarias para su radicación.



- b. En el Estado existe un alto número de delitos que no son denunciados o no se presenta querrela, pero respecto a los que si son presentados se pueden llevar a cabo las acciones necesarias para su disminución.
- c. La importancia que refleja la falta de intervención por parte del Estado para garantizar el hacer pública la información que tiene la Fiscalía para tomar las acciones necesarias para su radicación de los delitos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Existen miles de poblanas y poblanos que día tras día sufren delitos de los cuales un único porcentaje se acerca denunciar o a presentar una querrela.

SEGUNDA. La Fiscalía General del Estado lleva acabo el registro de todas las denuncias y querellas presentadas, el lugar, tiempo y forma en que se presentaron, y con ellos tener una aproximación de cuantos delitos se cometen día a día, tomando en cuenta en que no en todos son presentada denuncia o querrela.

TERCERA. Existe la necesidad de tomar las acciones necesarias para iniciar con la georreferenciación de las denuncias y querellas de los delitos de bajo y alto impacto presentadas y sean publicadas en su página oficial para conocer la incidencia de estos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas las acciones necesarias para



georreferenciar las denuncias y querellas de delitos de bajo y alto impacto presentadas, y sean publicadas en su página oficial para conocer la incidencia de los delitos.

SEGUNDO. Se solicita Al Titular de la mencionada dependencia, se sirva informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE NOVIEMBRE DE
2019

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 primer párrafo y fracción II establece:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

“II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”.



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

De la misma manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 102 establece:

“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.”

Siendo que los ayuntamientos como gobiernos de proximidad constituyen el eslabón más importante para las reivindicaciones sociales y expresión de la sociedad para efecto de que sea más participativa y actuante.

Por otra parte, y no menos importante se encuentra Ley Orgánica Municipal, la cual establece en su artículo 2

“El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.”



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

Mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 3 de abril de 2019, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado emite las Reglas de Operación del programa Uno Más Uno, las cuales entraron en vigor el día de su publicación; siendo el objetivo principal destinar los recursos a proyectos que estén orientados al fortalecimiento de la infraestructura municipal, considerando prioritariamente aquellos que contribuyan a mejorar los servicios públicos que prestan los Municipios; proyectos que el Gobierno y los Ayuntamientos aportarán en un esquema de coinversión a través de convenios que para tal efecto suscriban.

En esta tesitura, el presente punto de acuerdo tiene como objeto conocer la operatividad, los recursos ejercidos, así como los resultados que guarda actualmente el programa **“Uno Más Uno”**, información que deberá ser dentro los siguientes rubros:

- De los 217 Ayuntamientos, hasta esta fecha, cuantos han formalizado los convenios que establece el numeral 15 de las Reglas de Operación del Programa **“Uno más Uno”** con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
- Así como la relación de Ayuntamientos que, hasta el día de hoy cumplieron con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación referidas y en su caso, han accedido a los recursos del Programa **“Uno Más Uno”**.
- Así como la demás información que pueda servir para conocer la eficiencia y eficacia en el desarrollo del Programa en referencia.



“2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano De Puebla, 19 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y ante la exposición de motivos antes mencionada, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. Se solicita la comparecencia del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla a efecto de que informe ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la operatividad, los recursos ejercidos, así como los resultados que guarda actualmente el programa **“Uno Más Uno”**.

Notifíquese.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

A t e n t a m e n t e

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO ABSTENERSE DE DESPEDIR O RESCINDIR EL CONTRATO DE LA PLANTILLA LABORAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 5¹ como derecho humano el derecho al trabajo, por su parte el artículo 123 establece claramente que:

¹ Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que el derecho laboral, el derecho a la estabilidad laboral consiste en asegurar y proteger jurídicamente la permanencia y continuidad del vínculo laboral. El contrato de trabajo pertenece a la especie de los de ejecución continuada; sus efectos se prolongan a lo largo del tiempo;

Que sin estabilidad, los trabajadores vivirían con la inseguridad y la psicosis del presente y del mañana. Por el contrario, la permanencia puede despertar, en el obrero "un sentimiento de adhesión y colaboración con la empresa;²

Que con fecha 19 de noviembre de 2019 la titular de la Secretaría de Administración, Rosa Urtuzagastegui Carrillo emitió la circular 016 dirigida a los titulares de las dependencias y entidades del Estado donde ordena iniciar el proceso de **"disminución de** la plantilla del personal adscrito a cada una de esas a su cargo en un quince por ciento en esta **primera etapa;"**

Que tal como sucedió a partir de 2011 el titular del Gobierno del Estado pretender iniciar un conflicto social pues tal como sucedió en el régimen que tanto criticó, estamos ante el inicio de una campaña de violación de derechos laborales, tales como el pago de la correspondiente liquidación y

² Ferrari, Francisco de, Derecho del trabajo, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, 1977, vol. II, p. 177.

el derecho a obtener una pensión por jubilación por contar ya con el tiempo requerido por la Ley.

Que ante el intento de Luis Miguel Barbosa de despedir a miles de trabajadores estos acudirán al Tribunal de Arbitraje asó como a Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la cual se encuentra orgánicamente a cargo de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado por lo que entraría en un conflicto de intereses.

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución del Estado de Puebla presento a esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO ABSTENERSE DE DESPEDIR O RESCINDIR EL CONTRATO DE LA PLANTILLA LABORAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, 25 de noviembre de 2019

Diputado José Juan Espinosa Torres



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La política social del presente Gobierno Federal y estatal tiene como propósito reducir la pobreza y marginación de las personas, otorgando mayores condiciones para su bienestar, por medio de la ejecución de diversos programas sociales con la finalidad de modificar y mejorar sus condiciones de vida. En ese sentido, se propone integrar un país con igualdad de oportunidades para todas y todos, donde cada persona pueda ejercer plenamente sus derechos sociales.

De acuerdo con James Midgley el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”. El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.¹

¹ Desarrollo Social. Sara María Ochoa León. Recuperado de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm



En ese sentido, la Ley General de Desarrollo Social establece que los municipios son los principales ejecutores de la política social, en atención a que es la instancia que tiene mayor cercanía con la población y que conoce ampliamente sus problemas y necesidades, por lo que es de suma importancia reconocer el papel que representan los Ayuntamientos en la implementación de la política social en nuestro Estado.

Para lo anterior, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, son elementos clave para que la ciudadanía confíe en las instituciones, fortaleciendo el desarrollo y la cultura democrática.

De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, *los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

- a) Área
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;



- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Social establece que *los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.*

En el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla establece que *“El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales...”*.

A pesar de los logros y avances antes mencionados en términos de política social, la institucionalización de los programas sociales en los tres órdenes de gobierno continúa siendo una tarea pendiente y es un reto ambicioso. La literatura académica describe la institucionalización como la organización de reglas, significados y prácticas compartidas que sirven como un acuerdo sobre criterios y procedimientos para gobernar las relaciones entre actores con diferentes intereses.



Dado que los recursos son escasos y que su distribución es fuente de conflicto, las instituciones ayudan a dar claridad y estabilidad a los procesos. El fortalecimiento de criterios de institucionalidad permite dar mayor solidez a la política social y con ello prevenir la discrecionalidad y arbitrariedad en la operación de los programas sociales.²

En ese sentido, con el fin de coadyuvar a la transparencia, rendición de cuentas y legalidad, se considera prioritario exhortar al Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos que lo integran para que den a conocer sus programas de desarrollo social y reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población, a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos, en el plazo máximo de 90 días.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos que lo integran, para que den a conocer sus programas de desarrollo social y reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población, en el plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL

² SEDESOL. Manual Ciudadano 2012. Recuperado de:
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/MC_2012.pdf



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La tala ilegal de madera es uno de los delitos silenciosos realizados en México y Puebla es uno de los afectados. Es una práctica irregular que genera ganancias millonarias a los talamontes y afecta la salud de los ciudadanos y afecta al medio ambiente.

Siendo así, según datos de la PGR en el Estado de Puebla no se han registrado investigaciones por la tala ilegal, pero si se realiza con periódicamente esta práctica alrededor de todo el interior del Estado.

La Secretaría de Desarrollo Rural es la encargada de llevar a cabo la protección de los bosques del Estado, y por ello debiera existir la forma de prevenir y radicar esta práctica.



Ha sido una constante que se realicen en diferentes puntos del estado, y por ello se necesita se de a conocer la situación actual respecto a esta práctica realizada durante muchos años.

En ese sentido, debe considerarse que la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado de Puebla tome las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para prevenir y radicar la tala ilícita en los bosques y dar a conocer la situación actual del mismo.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que, existe un alto número de casos de tala ilegal de los bosques del interior del Estado y es necesario la prevención y radicación de estos un asunto prioritario de urgente atención, ya que esto genera consecuencias tanto en la salud de las y los poblanos, como en su actividad económica.
- b. En el Estado existe un alto número de casos de tala ilegal de árboles denunciados, pero no se ha llevado a cabo las acciones necesarias para prevenirlo y radicarlo.
- c. La importancia que refleja la falta de intervención por parte del Estado para garantizar el cuidado de los bosques del interior de Puebla y la Secretaría de Desarrollo Rurales la facultada para tomar las acciones necesarias para su prevención y radicación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Existen miles de poblanas y poblanos que día tras son afectados por la tala ilegal de los bosques del interior del estado, dado que esta, genera disminución en la



calidad del aire, escasez de agua, erosión y un impacto en las actividades económicas derivadas del aprovechamiento de la madera y del ecoturismo.

SEGUNDA. La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla lleva a cabo el registro de los lugares donde se realiza de manera más frecuente la tala ilegal.

TERCERA. Existe la necesidad de tomar las acciones necesarias para iniciar con la prevención y radicación de la tala ilegal de bosques en el interior del Estado y se dé a conocer situación actual de estos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas las acciones necesarias para se establezcan medidas necesarias para prevenir y erradicar la tala ilegal en los bosques y dar a conocer la situación actual de estos en el interior del Estado.

SEGUNDO. Se solicita Al Titular de la mencionada dependencia, se sirva informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE NOVIEMBRE DE
2019

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LX LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Acuerdo bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- De conformidad a los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Congreso del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas, a través de la Auditoría Superior del Estado, dependiente del Congreso del Estado.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 establece que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la encargada de “**fiscalizar los ingresos, egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos**, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos públicos desconcentrados, fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón, recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública”.



III.- De conformidad a la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla**, establece que:

*“Artículo 45.- Si como resultado de la Fiscalización Superior, se detectara la existencia de **actos u omisiones** que generen irregularidades, la Auditoría Superior, procederá en su caso, respecto a los probables responsables a:*

I.- Iniciar y sustanciar, previa aprobación del Congreso del Estado, el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades establecido en la ley de la materia; por actos u omisiones, que probablemente impliquen incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y propondrá las sanciones que correspondan;”

IV.- Que la **Ley Orgánica Municipal** señala:

ARTÍCULO 58

Son causas de suspensión de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal las siguientes:

*II. **Retener** o invertir para fines distintos los **recursos municipales** o las cooperaciones que en efectivo o en especie entreguen los particulares para la realización de obras;*

*IV. **Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la ley**, cuando con ello se **causen perjuicios graves al Municipio o a la colectividad**;*

ARTÍCULO 59

Son causas de revocación del mandato, las siguientes:

*II. Los **actos** que impliquen violaciones a los planes, programas y **recursos de la Administración Pública Estatal o Municipal**, así como aquellos que no les sean permitidos por la Ley;*

*VI. Cualquier otro **acto u omisión** que por afectar derecho o intereses de la comunidad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad del Municipio.*

V.- Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la **Agenda 2030 de la ONU, el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, indica:



El objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

Dentro de sus Metas se encuentra,

*16.6 Crear a todos los niveles **instituciones eficaces y transparentes** que rindan cuentas.*

VI.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 señala que el fin último de la **acción gubernamental** es la **mejora** continua y sostenida de la **calidad de vida y el bienestar de toda la población**, así como el papel del Estado es propiciar las **condiciones** que **fomenten** la creación y **prosperidad** de las **empresas**, la **generación de empleos**, y la **inserción laboral** en condiciones de igualdad de todas las personas. Así como **impulsar la reactivación económica** y el **fortalecimiento del mercado interno**.

El **eje general de “Justicia y Estado de Derecho”** tiene como objetivo: Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado mexicano.

Objetivo 1.8 Mejorar la capacidad de prevenir y combatir de manera efectiva la corrupción y la impunidad.

Para lograr este objetivo fundamental, el Gobierno de México se compromete a generar las capacidades institucionales necesarias para combatir frontalmente las causas de la corrupción, a través de mecanismos de combate directo, sanción y, detección **de ineficiencia en el manejo de recursos públicos**, vigilancia constante de las contrataciones públicas y rendición de cuentas, particularmente de los programas sociales destinados al bienestar de la población. También se combatirá la impunidad aplicando puntualmente el marco normativo.

*Para alcanzar el objetivo se proponen las siguientes **estrategias**:*



1.8.1 Combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción mediante la ciudadanía, los sistemas de control y sanción y mecanismos de contraloría, la fiscalización y la rendición de cuentas.

El **eje general de “Desarrollo económico”** tiene como objetivo: Incrementar la productividad y promover un **uso eficiente y responsable de los recursos** para contribuir a un crecimiento económico equilibrado que garantice un desarrollo igualitario, incluyente, sostenible y a lo largo de todo el territorio.

Objetivo 3.4 Propiciar un ambiente de estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada.

Asimismo, se favorecerá el **ejercicio** transparente, **eficiente** y no discrecional del gasto público para **encauzarlo a reducir las brechas de desigualdad y pobreza, cuidando que su ejercicio sea para el fin establecido** y previniendo actos de corrupción. Se promoverá la rendición de cuentas a la sociedad por el ejercicio del gasto en programas gubernamentales y proyectos de inversión. De esta forma, **el gasto público se convertirá en un instrumento para el desarrollo sostenible que garantice la redistribución del ingreso y el desarrollo económico** para el bienestar de toda la población y en todo el territorio.

VII.- El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 señala:

a) Eje 4. Ciudad segura, participativa, por una cultura de paz

Programa 19. Gobierno honesto y sin corrupción para una Ciudad incluyente.

Dependencia Responsable: Contraloría Municipal

Tiene como Objetivo el Fortalecer los procesos municipales para coadyuvar en la **rendición clara y transparente del ejercicio de los recursos públicos**, combate a la corrupción y eficaz atención a la ciudadanía.

Estrategia



Implementar un sistema de evaluación preventivo y **procedimientos de vigilancia, auditoría y control claros** y asequibles del **actuar de los servidores públicos** de la Administración municipal.

Líneas de acción

32. Practicar revisiones periódicas y ejercer su **supervisión en la aplicación de los recursos humanos, contables y financieros** a dependencias y entidades municipales.

b) Eje 5. Ciudad con alianzas locales, por una gestión territorial incluyente

Programa 25. Política financiera austera, responsable y transparente

Dependencia Responsable: Tesorería Municipal

Que tiene como Objetivo el Fortalecer las finanzas públicas municipales bajo los criterios de austeridad, **eficiencia** y transparencia.

Estrategia

Administrar eficientemente los recursos financieros del H. Ayuntamiento de Puebla a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos.

Líneas de acción

1. Elaborar políticas del gasto sustentadas en principios de racionalidad, disciplina, y austeridad, de conformidad con las leyes aplicables.
7. Fomentar la obtención de recursos financieros a través de diferentes alternativas públicas o privadas a nivel regional, nacional o internacional destinados a la ejecución de programas o proyectos municipales
9. Mantener finanzas públicas sanas respetando los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios

VIII.- Que en distintos momentos del año en curso se ha manifestado por parte de diversos Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla de la existencia



y aumento del subejercicio de recursos que presenta el Gobierno del Municipio de Puebla.

- a) En el mes de **abril** del presente se señaló en Sesión de la Comisión de Patrimonio y Hacienda del H. Ayuntamiento de Puebla, la existencia de un subejercicio de **\$ 732, 975, 169.82**
- b) En Sesión de Cabildo realizada el 20 de **mayo** del año en curso, se puntualiza el aumento del subejercicio a **\$ 817, 174, 559.80**
- c) Durante la Sesión correspondiente de Cabildo del 10 de **junio** de este 2019, al presentar los Estados Financieros, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla señalan del incremento de recurso que no se aplica en los diversos programas del Municipio, resultando en ese momento la cantidad de **\$ 985,127,767.48**
- d) El 16 de **julio** el año en curso, en el desarrollo de la Sesión de Cabildo se señala de nueva cuenta crece el subejercicio, aumentando la cantidad por **\$ 1, 115, 468, 635.87**
- e) En el mes de **agosto** de este 2019 se señaló en Sesión de la Comisión de Patrimonio y Hacienda del H. Ayuntamiento de Puebla, del nuevo incremento al subejercicio en **\$ 1,185,533,842.20**
- f) En la Sesión de Cabildo efectuada el 13 de **septiembre** del presente se vuelve a señalar del constante incremento mensual que está presentando la cantidad correspondiente al subejercicio, que hasta ese momento el aumento consistía en **\$ 1,262,078,309.85**
- g) El 7 de **octubre** del año en curso en Sesión de Cabildo, de nueva cuenta se refiere del aumento constante de la cantidad que ampara el subejercicio que hasta ese momento fue por **\$ 1,305,365,338.00**

Por lo anterior referido y ante las omisiones del Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla 2018 - 2021 de no ejercer su presupuesto de manera oportuna ante las diversas necesidades de la



población del Municipio de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de la manera más atenta y respetuosa a la Auditoría Superior del Estado, a que de conformidad con sus atribuciones, lleve a cabo una auditoría extraordinaria al ejercicio del gasto correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 del Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla debido al subejercicio de \$1,305,365,338.00 (mil trescientos cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) que registra con corte al mes de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Se solicita a la Auditoría Superior del Estado informe a la brevedad a esta soberanía los resultados de dicha auditoría.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 121 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y demás relativos aplicables, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;

20 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Gobierno Federal, llevó a cabo una reestructuración de la política social y así también del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), terminando con la política neoliberal que sólo ha ocasionado desigualdad y rezago social; y se puso en marcha una nueva política de gobierno que atiende a las necesidades de las personas más vulnerables.



Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se divide en dos: el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) es una de las principales fuentes de financiamiento para la dotación de infraestructura y servicios básicos que benefician a la población en condiciones de pobreza extrema, a las localidades con alto o muy alto rezago social y a las zonas de atención prioritaria (ZAP).

En ocasiones a nivel municipal, es la principal vía para financiar obra pública, en virtud de la debilidad de sus finanzas.

De esta forma y de manera estratégica, los recursos del FAIS pueden ser utilizados para la creación de infraestructura de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, y Mantenimiento de Infraestructura.

Por otra parte, las entidades federativas y municipios deben cumplir oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.



El artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

A más tardar el 15 de enero de cada año, los estados y municipios deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar a su consideración el siguiente:

EXHORTO

Primero. Se hace un respetuoso y atento exhorto a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones se realicen las actuaciones pertinentes que permitan la correcta aplicación de los recursos del FAIS, pero sobre todo su debida comprobación con el objeto de evitar sanciones administrativas.



Segundo. Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
28 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputado José Armando García Avendaño y Diputada Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 5º el derecho al trabajo, estableciendo que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Por su parte, el artículo 123, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que del artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se desprende que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Que tener un trabajo, permite a las personas contar no solo con recursos económicos necesarios para la satisfacción de sus necesidades, sino con seguro médico y prestaciones que les permiten acceder a una vida digna. El derecho al trabajo, es un derecho humano, el cual debe garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna.

Que las personas con discapacidad, se enfrentan a barreras en diferentes ámbitos sociales, y uno de ellos, es al buscar un trabajo; en virtud del rechazo que existe hacia este sector de la población, la falta de oportunidades laborales y la falta de capacitación.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que persona con discapacidad, es toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Que, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla define discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial en una persona, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, establece que la inclusión es el impulso y transformación de la administración pública y la sociedad para la inserción total de las personas con algún tipo y grado de discapacidad en las áreas de salud, trabajo, educación, transporte, servicios y demás materias para el desarrollo de una vida en condiciones normales, que provoca el diseño y aplicación de políticas públicas no discriminatorias.

Que en México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, ENADID 2018, hay 124.9 millones de habitantes, de las cuales el 6.3% tiene alguna discapacidad; es decir, 7,877,805 personas. De la población con discapacidad, 45.9% son hombres y 54.1% mujeres; y casi la mitad de la población con discapacidad (49.9%) son personas adultas mayores, es decir de 60 años o más.

Respecto a la entidad poblana, se registra un 5.6% de su población con discapacidad, es decir, 359,212 habitantes.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Que de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, se desprenden como derechos de las personas con discapacidad: tener igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, de salud, laboral, legal, educativo, y de otra índole; así como obtener el reconocimiento de las capacidades, méritos, habilidades y sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y mercado laboral. Lo anterior, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos.

Asimismo, la ley en mención establece que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad; además de que se procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar.

Además, el artículo 51 establece que, las organizaciones, organismos, consejos, cámaras empresariales y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán apoyar activamente la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad al mercado laboral, por lo que procurarán la contratación de las mismas.

Que como parte de las acciones en favor de la inclusión de las personas con discapacidad en el sector laboral, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en su artículo 52, señala que los patrones que contraten personas con discapacidad o que en virtud de



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

dichas contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, serán beneficiarios de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales, en los términos aprobados por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.

Que a la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla le corresponde, entre otros asuntos, elaborar y desarrollar los programas de trabajo y empleo de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo; así como de trabajar de manera coordinada con las Secretarías de Educación y Economía para la capacitación, el impulso del empleo, así como el incremento a la productividad laboral entre los distintos sectores de la producción; de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracción L, establece como atribución de los Ayuntamientos: impulsar en el Municipio los programas que en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios, así como llevar a cabo campañas de concientización, sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos.

La inclusión laboral de las personas con discapacidad es un tema pendiente en la realidad, por ello deben darse no solo continuidad a las acciones que hoy en día se llevan a cabo, sino ir implementando otras más que permitan que se logre una mayor inclusión. Lo anterior, permitirá que las personas con discapacidad logren mayor independencia, lo que ayudará en su inclusión social así como en su seguridad y ganas de superarse, pues además de



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

contar con recursos económicos que permitan sufragar sus gastos personales y los de su familia; también permitirá un cambio social, por incorporarse en diferentes círculos sociales como consecuencia de su actividad laboral.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo y a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y a través de las dependencias correspondientes, realicen las acciones pertinentes con el objeto de que en los programas de fomento al empleo que se llevan a cabo, se garantice la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que les permita incorporarse a la actividad laboral, en términos de lo que establece la Ley para las personas con discapacidad del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES CON EL OBJETO DE QUE EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL EMPLEO QUE SE LLEVAN A CABO, SE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE LES PERMITA INCORPORARSE A LA ACTIVIDAD LABORAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.-----



**CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

. I que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el año 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos se mostraron de acuerdo en reconocer el derecho de acceso a agua potable y saneamiento como un derecho humano, y de una manera igual con otros derechos sociales como el derecho a la alimentación y el derecho a la salud.

No obstante, según diversos estudios a futuro, el agua potable se apura como uno de los bienes más preciados para los años siguientes. En diversos estudios elaborados por el Consejo Mundial del Agua se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma, ante la realidad irrefutable que demuestra que la disponibilidad de agua no está distribuida de manera homogénea en las diferentes zonas del planeta.

De acuerdo a la información de la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad natural media por habitante es de 4,841 metros cúbicos por año, aunque la contrariedad es que no se distribuye de manera uniforme. La población se encuentra mayormente concentrada en la zona centro norte del país, donde habita 77 por ciento de la población y en donde se recibe sólo 28 por ciento de la precipitación pluvial. En esta zona del país se realiza alrededor de 92 por ciento del riego. En cambio, en la zona sur la concentración poblacional es menor y la disponibilidad de agua es mayor.

Casi nueve millones de mexicanos, quienes en su mayoría son de zonas rurales marginadas, no tenían acceso al agua potable y a servicios de saneamiento en 2015. La escasez se agrava debido a que muchos ríos, lagos y presas tienen problemas de contaminación por descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado; la mala calidad del agua afectó alrededor de seis millones de personas en nuestro país en 2017.

En este contexto, el adecuado manejo y preservación del agua cobra un papel fundamental, dada su importancia en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica de nuestro país.



Cuando vinculamos al agua con el bienestar social, básicamente nos referimos al suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población, así como al tratamiento de las aguas residuales.

En lo relativo al desarrollo económico, valoramos su importancia como insumo en las actividades productivas; por ejemplo, en la agricultura, la generación de energía eléctrica, el turismo o la industria.

La actividad agrícola es por sí sola la que más agua consume, con 77.8 por ciento del total, el restante 22 por ciento se distribuye en los siguientes usos: 11.5 por ciento sector público, 2.2 por ciento la industria y 8.5 por ciento el sector pecuario.

A la escasez del recurso y a la mala distribución se agrega su contaminación. El deterioro de la calidad del agua altera sensiblemente la biodiversidad, lo cual pone en peligro la sostenibilidad ambiental, reduce la cantidad de agua aprovechable, limita sus usos y/o incrementa los costos de tratamiento del agua.

Uno de los temas que no se ha logrado atender de manera integral es el relativo a la calidad del agua. Prácticamente todos los cuerpos de aguas superficiales en México tienen distintos grados de contaminación.

Por lo que son varios factores los que han ocasionado el deterioro y la disminución en las reservas de agua, y son varias e incluyen aspectos geográficos, cambios ambientales, demografía, contaminación y uso irracional de este recurso.

En base a lo anterior, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Conagua y otras entidades de gobierno, establecieron las siguientes normas que regulan los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable:

- Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994.
- Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998.

En ese contexto, es necesario aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia. Por principio, es una fuente alterna para el suministro de agua, disminuye la necesidad de tener que perforar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos.

Estudios realizados por diversos investigadores señalan que de colectar las aguas pluviales, estas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento para fines domésticos.

En el caso de nuestro país nos enfrentamos a problemas que han provocado que se haya avanzado muy poco en la implementación de sistema y aprovechamiento de las aguas residuales y pluviales, como lo son: La construcción de nuevas plantas potabilizadoras y la puesta en marcha de las que no están en operación por falta de recursos para su mantenimiento, aunado a que el municipio no dispone de financiamiento suficiente para subsidiar los costos de agua potable y saneamiento.



Por lo que toca a la captación y utilización de agua pluvial se debe a la falta de información sobre los beneficios de la utilización de este recurso.

Para ambos recursos existen un número ilimitado de técnicas y métodos que pueden lograr que estas técnicas se puedan utilizar en gran escala y ayudar a satisfacer las necesidades de la población.

El panorama nos dice que es necesario buscar alternativas que garanticen el abasto de agua para toda la población y una opción viable es la del tratamiento de aguas residuales y la captación de agua pluvial.

En el caso de nuestro Estado, un ejemplo de contaminación severa lo señala el Departamento de Medicina Genómica y Toxicología Ambiental del Instituto De Investigaciones Biológicas (IIBM) de la UNAM, pues menciona que en la zona agrícola industrial de San Martín Texmelucan Puebla se han detectado graves enfermedades causadas por contaminantes arrojados al Río Atoyac por las industrias asentadas en la región desde hace 20 años, por lo que las sustancias químicas no solo afectan al medio ambiente, sino también podrían ser origen de enfermedades como anemia hemolítica e insuficiencia renal entre la sociedad de esa región.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que trabaje de forma coordinada con los 217 Municipios de nuestra Entidad y las Empresas que descarguen sus aguas residuales al Río Atoyac, con el objeto de que implementen proyectos, técnicas y métodos de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial y de tratamiento de aguas residuales a través de sus plantas tratadoras, a efecto de cumplir con las normas oficiales mexicanas que regulan los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable, para el beneficio de la población de nuestro Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SUPERVISEN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE VERIFICAR EN LA PRÁCTICA QUE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTES CORRESPONDAN CON LOS DATOS REGISTRADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Recientemente, ha habido una creciente problemática en torno a la violencia de género relacionada a conductores de empresas de redes de transporte, si bien estas tecnologías son muy innovadoras y útiles, debemos de asegurarnos que sean seguras para todos los usuarios con las medidas que sean conducentes.

Una detonante de este problema es que las cuentas para prestar el servicio de “Uber” “Cabify” o cualesquiera otras empresas de redes de transporte, son vendidas al mejor postor, para motivos inciertos, a través de internet y redes sociales, lo cual hace complicado encontrar al responsable de esta actividad fraudulenta. Abajo, de manera demostrativa, se muestran un par de “anuncios” sobre ventas de cuentas de empresas de redes de transportes que han sido encontrados tras realizar una rápida búsqueda en internet.



A Facebook post by Fabian Sosa, posted 2 hours ago. The post features a red background with white text that reads: "Vendo cuenta cabify la tienen que habilitar para que tire viajes en capital..para provincia sirve". Below the text, it shows 2 likes and 9 comments. At the bottom, there are buttons for "Me gusta" and "Compartir".



A Facebook post by Christian Parra, posted on January 15th. The post features a red background with white text that reads: "Activacion X BLOQUEO Venta de cuentas Sin ANTICIPO Más info Inbox". Below the text, it shows 0 likes and 0 comments. At the bottom, there are buttons for "Me gusta" and "Compartir".



UBER desbloques, asesorias ventas . todo sobre uber rec... >

GRUPO PÚBLICO · 3,032 MIEMBROS

Unirse al grupo

El artículo 85 Bis de la Ley de Transporte faculta a las autoridades del transporte para, en

todo momento, supervisar y vigilar que los choferes o conductores de Empresas de Redes de Transporte hayan informado su nombre y sus datos personales a la Secretaría de Movilidad y Transportes, y actualizado la misma cada mes. Lo cual permite a los policías viales el supervisar que los datos registrados para la prestación del servicio correspondan con la identificación de quien esta conduciendo el vehículo, esto brindará mayor seguridad a los usuarios de este servicio mejorando el desarrollo de estas tecnologías.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SUPERVISEN EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE VERIFICAR EN LA PRÁCTICA QUE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTES CORRESPONDAN CON LOS DATOS REGISTRADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

DICIEMBRE 10 DE 2019



C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Una persona tiene la calidad de víctima del delito (VD) cuando individual o colectivamente ha sufrido algún daño, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones u omisiones de otra persona o personas que violen la legislación penal vigente. Se podrá considerar VD, además, a una persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario, y de la relación familiar que exista entre éste y la víctima, pudiéndose incluir, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

A partir de las reformas de 1993 al artículo 20 de la Constitución Federal, se elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas. En el año 2000 se incorporó el apartado B, denominado De la víctima o del ofendido, y en 2008 se reformó dicho artículo incorporándose el apartado C, denominado De los derechos de la víctima o del ofendido, con lo que se ha evidenciado una transformación en el reconocimiento de sus derechos fundamentales. El delito genera un elevado costo social y financiero que requiere significativas inversiones de tiempo, recursos y personal, situación que ha reflejado también insuficiencia y, en algunos casos, deficiencia de la atención victimológica.

De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, la incidencia delictiva correspondiente del año 2015 a octubre 2019, en la Región de San Martín Texmelucan Puebla se cometen delitos del fuero común y federal en específico: contra la vida y la integridad corporal, libertad personal, la familia, la libertad y seguridad sexual, patrimonio y otros bienes afectados del fuero común.

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Es ese tenor, el Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, la Secretaría de Infraestructura y Movilidad, la Fiscalía del Estado de Puebla, con fecha cinco de octubre del año 2018 tuvieron a bien establecer los términos del Convenio de Colaboración que tiene por objeto la aportación de recursos financieros para la construcción, operación y funcionamiento del “Centro Regional de Protección a Víctimas del Delito en San Martín Texmelucan”, así mismo el día nueve de octubre las partes involucradas en el convenio antes mencionado plasmaron su firma para efectos conducentes.

El objeto de Centro Regional de Protección a Víctimas de los Delitos, es dar apoyo a personas pertenecientes a siete municipios; Santa Rita Tlahuapan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde, San Felipe Teotlalcingo, San Lorenzo Chiautzingo, San Martín Texmelucan Puebla y Huejotzingo, como se lee en dicho convenio, con un impacto de atención a la población de aproximadamente 348,169 personas al día de la firma del Convenio, brindando atención integral a personas víctimas de delito, servicios funerarios, asesoría jurídica, albergue temporal, canasta básica y de ser necesario albergue temporal para mujeres, hombres, niñas, y niños a través de una infraestructura óptima que permita el fortalecimiento del tejido social y con ello acercar los servicios que proporciona “LA FISCALÍA” a fin de que la población víctima de delito pueda acceder a ellos.

Es precisamente el acceso lo que permite el apoyo oportuno para que la víctima enfrente el temor, la angustia, el dolor y la frustración que derivan de un hecho victimizante con el objetivo de promover su bienestar psicológico, económico y social, para lo cual resulta elemental contar con el espacio donde un equipo de trabajo multidisciplinario obtenga información de la situación de la víctima, con el fin de sistematizar y determinar de manera conjunta con la víctima las acciones a realizar, por lo que es importante que la Fiscalía del Estado de manera inmediata a partir del momento en que las autoridades tengan como cimiento del delito o de la violación de sus derechos, otorgue las atenciones necesarias siempre con un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata, además de brindar acompañamiento y seguimiento en los procesos que se deriven.

En la declaración Novena de la Vigencia de dicho convenio, a la letra dice; El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al 30 de noviembre de 2018.

En ese sentido, su servidora promovió una mesa de trabajo y el día 15 de noviembre del año 2018, se instaló dicha mesa de trabajo, en la cual asistieron las partes involucradas en el convenio a efecto de dar seguimiento y hacer efectiva la construcción y funcionamiento del Centro Regional de Protección a Víctimas del delito de San Martín Texmelucan Puebla.

En lo posterior, como resultado del impulso y seguimiento del convenio en mención las partes involucradas tuvieron a bien acordar de manera formal hacer lo conducente en el ámbito de sus competencias para que el Centro Regional de Protección a Víctimas del Delito en San Martín Texmelucan Puebla, en el año en curso fuese una realidad.

Quiero hacer mención que, con fecha del día de hoy, no se ha concretado la obra y por consiguiente el funcionamiento de este.

Es por ello por lo que someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, al Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, y al Titular de la Fiscalía General del Estado, a que, en el ámbito de sus competencias y facultades hagan lo necesario a efecto de dar seguimiento al Convenio de Colaboración, para la construcción, operación y funcionamiento del “Centro Regional de Protección a Víctimas del Delito de San Martín Texmelucan Puebla”, lo anterior con la finalidad de brindar la atención integral a personas víctimas de un delito.

A T E N T A M E N T E

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a los 10 días de diciembre del 2019.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
14 DE ENERO DE 2020**



Orden del Día

Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 14 de Enero de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente del ocho de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso de autoridades Municipales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI, XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo de los artículos 163 y 168, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 121, un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 163, y un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 168, de la Ley Orgánica Municipal.



7. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que, en la medida de sus posibilidades, efectúe acciones que mejoren las condiciones materiales, higiénicas, médicas, alimenticias, recreativas y laborales, así como las instalaciones de los centros penitenciarios, y a su vez para que capacite y vigile que las y los servidores públicos de estos centros respeten los derechos de las personas privadas de su libertad, en especial los de los centros penitenciarios distritales de Zacatlán y Tecamachalco.
8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de inspección en todos los hospitales públicos de la entidad; con el objetivo de verificar que los certificados de defunción se expidan cumpliendo los requisitos de Ley, entre otro resolutive.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Presidente del Gobierno de la República, al Secretario de Salud del Gobierno Federal y al Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, para que a la brevedad posible, se realice el proceso de abastecimiento de medicamentos en la totalidad de los centros médicos del País, en especial los relacionados con los tratamientos que requieren las y los niños que padecen cáncer, y en consecuencia, se respete el principio del interés superior de la niñez y su derecho humano a la salud, entre otros resolutive.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de la NOM-035-STPS-2018 y a su vez capacite a las empresas, con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en mención y, en consecuencia, las y los trabajadores poblanos no sufran en sus centros de trabajo factores de riesgo psicosocial.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla y al Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en caso de que los concesionarios de transporte público no den cumplimiento a los compromisos que asumieron para que se aprobara el incremento al pasaje del transporte público, la tarifa regrese a seis pesos.



12. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaria de Salud del Estado, a que informe a esta Soberanía, la estrategia de aplicación y el número de vacunas garantizadas contra la influenza estacional para este periodo invernal 2020, para los pobladores de Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
13. Asuntos Generales.



SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA: 14 DE ENERO DE 2020

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Espinosa Martínez Raúl	-	RJ	-	-
2. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
3. González Vieyra Uruviel	SI	-	-	-
4. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
5. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
6. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
7. Morán Añorve Bárbara Dimpna	SI	-	-	-
8. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
9. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	9	1	0	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **14 de enero de 2020**

* * * * *

Circular número 15 del Secretario General del Poder Legislativo de Quintana Roo, comunicando la Integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de ese Honorable Congreso.

Recibo y enterado

Oficio número MAP-PRESI-117/2019 de la Presidenta Municipal Constitucional de Atzala, en el que remite Primer Informe de Gobierno Municipal 2018-2021.

Enterado y se envía copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.



Oficio número HCE/SG/AT/414 de la Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la Clausura del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado

Ocurso y anexos de la Cámara de Senadores, informando de la reunión de la Presidencia de la Mesa Directiva con Presidentas y Presidentes de los Congresos de las Entidades Federativas.

Enterado y se envía el original a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 14 de 2020

Juan Pablo Kuri Carballo

Diputado Secretario





H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



INICIATIVAS DE LA SESIÓN



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Al firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México se comprometió a alentar el suministro de servicios sociales de apoyo para que los padres combinen obligaciones con la familia, las responsabilidades del trabajo, la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinado a los cuidados de niñas y niños. Actualmente, México no cuenta con una red de cuidados universal y accesible para madres y padres, independiente de su participación en el mercado laboral o condición socioeconómica. Tampoco existen mecanismos de cuidados de atención de adolescentes, personas enfermas o con alguna discapacidad. Por lo que, los



sistemas de seguridad y de protección social no cumplen con lo establecido en la CEDAW a pesar de que hay algunas medidas, no son suficientes aún.¹

Los estudios sobre el tiempo con perspectiva de género visibilizaron las desigualdades entre mujeres y hombres en los trabajos remunerados y no remunerado, abriendo una gama de posibilidades en diversas áreas de estudios, lo que ha permitido el cuestionamiento sobre el trabajo de cuidados. Así, el interés por el *trabajo de cuidados*² surgió debido a cuatro tendencias historiográficas: la segunda ola de la “Escuela de Annales” y su interés por el mundo privado; la historia de la familia; la historiografía de la infancia, la historia de las mujeres y de la medicina, y las concepciones feministas sobre la construcción de la ciudadanía, lo que hizo visible la división sexual y de género del trabajo que remitía al trabajo doméstico, al trabajo de la reproducción al ámbito privado y al nuevo contrato sexual que excluía a las mujeres del modelo liberal de ciudadanía.^{3,4}

La organización social de los trabajos de cuidado y el lugar que ocupan actualmente, son producto de un largo proceso histórico que comenzó a gestarse durante la transición al capitalismo liberal. Durante este proceso, tanto en el trabajo doméstico como en el de cuidados se generaron conflictos relevantes como los que se viven hoy en día.⁵

Es importante mencionar que México es pionero en América Latina en aplicar encuestas de uso del tiempo en la década de los noventa, pues solo en Cuba se había iniciado el interés por esta temática en los años ochenta. El interés por estas

¹ Orozco, Mónica (2018). El trabajo, los cuidados y la pobreza. En ONU-Mujeres, *El trabajo de Cuidados: Una cuestión de derechos Humanos y políticas públicas*. México: ONU-Mujeres México

² Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid: Catarata.

³ Pateman, Carol. (1995). *El Contrato sexual*. Madrid: Anthropos. UAM-I.

⁴ Young, Iris. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Castell C. (comp.) *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós. pp. 99-126.

⁵ Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid: Catarata.



encuestas es la generación de información sobre las diversas actividades remuneradas y no remuneradas que llevan a cabo mujeres y hombres, las cuales generalmente ponen en desventaja a las mujeres⁶.

En la última década, los cuidados han sido materia de intenso diálogo e indagaciones en nuestro país; aproximadamente hace 40 años las feministas y otras mujeres desde la academia, la política o los movimientos sociales han visibilizado y analizado el trabajo que significativamente las mujeres realizan en sus hogares y comunidades en torno al trabajo doméstico y de cuidados sin pago, sin reconocimiento social y con altos costos para su salud, acotando sus oportunidades de empleo y desarrollo profesional; limitando su tiempo a experiencias de permanente transferencia, y asumiendo roles que frecuentemente son mediados por experiencias de agotamiento y carencia y no siempre de afectos o apego. En sentido estricto, los cuidados son en sí mismos economía, ya sea que se encuentren o no en el intercambio mercantil, producen riqueza, distribuyen, redistribuyen, consumen bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades vitales de las personas. Éstos se realizan generalmente mediante el trabajo - remunerado o no-, propio o de terceras, pero incluso aquellos intercambios que se producen solo en el mercado se sostienen de la reproducción con una satisfacción mínima del cuidado⁷.

Hay elementos en las investigaciones sobre los cuidados que deben revelarse como disensos o en todo caso, como ideas en construcción. Uno de ellos, es señalar que el concepto de cuidados es polisémico lo que implica aclarar que al hablar de cuidados resulta necesario decir a qué se hace referencia y no asumir que en todos los casos es lo mismo. Por lo que, cuando se habla de cuidados o de

⁶ García Brígida y Pacheco Edith. (2014). Uso del Tiempo y trabajo no remunerado en México.

⁷ Pérez Haro, Yazmín. (2017). Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados. México: ILSB.



trabajo de cuidados se debe considerar: *“no sólo a una acción concreta o un conjunto de actividades sino al proceso cotidiano pero complejo, que abarca todas las etapas de nuestro ciclo de vida desde el nacimiento hasta la muerte sin ser necesariamente cronológico, es relacional y multidimensional necesario para la regeneración cotidiana del bienestar físico y emocional de las personas”*⁸.

Cabe señalar que un factor transversal de los cuidados son las desigualdades sociales, económicas y culturales, por ello es necesario usar el enfoque interseccional.

Esquivel⁹ enfatiza que cuando se hace referencia a la *organización social del cuidado*, es porque se considera que este concepto es más integral. Se puede decir que este uso permite, por una parte, una reflexión desde la interseccionalidad, que se entiende: 1) si se hace uso de organización social del cuidado se están ya considerando las diferentes categorías, y 2) si se parte del análisis de las categorías en determinado contexto, si se está estudiando, como es este caso, los cuidados, se entiende que ya se refiere a este tipo de organización del cuidado y no sólo al “cuidado”. En la interseccionalidad¹⁰ se consideran las diversas desigualdades y discriminaciones por razones de género, raza/etnia y clase, y también por la edad, la nacionalidad, la religión y/o la ubicación geográfica (Crenshaw, 1991¹¹; Viveros, 2016¹²; Aparicio, 2017¹³), ya que forman un conjunto de estructuras de opresión las cuales las mujeres están expuestas.

⁸ Pérez Haro, Yazmín. (2016). *En Busca del Tiempo Liberado. Experiencias de autonomía y desigualdad de tiempo en Jefas de Hogar de la Ciudad de México*, UAM-I, (Inédito). Con base también en ONUMujeres 2014, *¿Por qué nos preocupamos de los cuidados?*, en un texto de coautoría entre Amaia Pérez Orozco y Mar García Domínguez.

⁹ Esquivel, Valeria. (2012). Cuidado, economía y agendas políticas: una mirada conceptual sobre la “organización social del cuidado en América Latina. En Esquivel Valeria (Ed.), *La economía feminista desde América Latina*, Santo Domingo: ONU-Mujeres. pp. 141 – 189.

¹⁰ Se ha de mencionar que es importante seguir pensando en cómo se entiende la interseccionalidad, si como concepto de apoyo que vincula políticas actuales y teoría posmoderna o como un paradigma alternativo (Viveros, 2016),

¹¹ Crenshaw, Kimberlé. (1991). Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, Stanford, CA, v. 34, n. 6, p. 1241-1299.

¹² Viveros, Vigoya Mara. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52: 1-17.

¹³ Aparicio, Rosario. (2017). Género y etnicidad en México: contribuciones para el debate sobre la violencia de género a partir de la perspectiva interseccional. Tesis doctoral: Universidad Estadual de Campinas.



Valeria Esquivel también ha hecho revisiones detalladas de las diferentes políticas y programas de la organización social del cuidado en varios países de América Latina como Nicaragua y Chile, enfatizando en las diferencias de contextos y desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que sus análisis y aportaciones son muy valiosas.¹⁴

En este punto, cabe señalar que es importante que inscribir los servicios de cuidado como parte de los esfuerzos por favorecer la igualdad entre hombres y mujeres es reciente, entendiendo que todas las personas tienen derecho al cuidado y que le corresponde al Estado establecer las normas para que esta tarea estratégica desde el punto del desarrollo no recaiga sobre el tiempo no remunerado de las mujeres. Es un cambio de paradigma que aún no cristaliza pero que ya muestra señales alentadoras.¹⁵

El Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de agosto de 2013,¹⁶ sitúa al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados como una cuestión de derechos humanos, argumentando que las desigualdades en las responsabilidades y cargas que son asignadas a las mujeres constituyen una barrera para el igual disfrute de los derechos humanos.

Si el cuidado se considera como derecho humano, quiere decir que es universal que se reconoce como la necesidad de dar y recibir cuidados, del autocuidado, de que se respeta la organización de quien cuida o cuidará y que debe contarse con

¹⁴ Para más información consultar: Esquivel Valeria (2011). *La economía del cuidado en América Latina. Poniendo en el centro de la agenda*. Serie Atando Cabos. El Salvador: Proceso Gráficos; Esquivel Valeria (2015). "El cuidado: de concepto analítico a agenda política", *Nueva Sociedad*, 256.

¹⁵ Montañó, Sonia (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. Serie Mujer y Desarrollo No. 118, Santiago de Chile: CEPAL

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. ONU (2013). *Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, presentado de conformidad con la resolución 17/13 del Consejo de Derechos Humanos* A/68/293. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Seminarios/utimepo/2014/MagdalenaSepulveda.pdf>, 19 de agosto de 2015.



el Estado como garante de dichos derechos para lo cual deberá procurar que haya instituciones en las que se brinden los servicios de cuidados a las diversas poblaciones y formen parte de la corresponsabilidad social para el cuidado.

Así, el cuidado no es una prestación dirigida a las mujeres que buscan trabajar. Desde la perspectiva de derechos, el cuidado es un derecho de todas y de todos que debe garantizarse mediante arreglos institucionales y presupuestarios, ser normado y obtener apoyo estatal¹⁷, por esto es prioritario seguir avanzando en la creación de opciones para las personas que cuidan y para las que son cuidadas.

Debido a lo anterior, resulta necesario ubicar la emergencia de las políticas de cuidado en la agenda social en el contexto de las actuales crisis en los modelos de desarrollo y los aportes teóricos y políticos de los movimientos feministas que han impulsado y enriquecido el debate de cara a las diversas demandas de cuidados según los distintos países. Países como Uruguay que discute una propuesta para el diseño de un Sistema Nacional de Cuidados, o Costa Rica que desde 1999 cuenta con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (No. 7.935), han avanzado en esta materia¹⁸.

De la misma forma, se encuentra Chile que durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010), creó el Programa Chile Crece contigo destinado a garantizar guarderías y salas cunas a niños y niñas pertenecientes al 40% más pobre; Panamá que mediante la Ley 54 de 1999 reforma el Régimen del seguro voluntario de la Caja del Seguro Social, para integrar a la persona que se dedique a la atención de su familia. Otras iniciativas significativas son el reconocimiento del trabajo no remunerado en las Constituciones de la República Bolivariana de

¹⁷ Batthyány, K. (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. Serie Asuntos de Género, N° 124. Santiago de Chile: ONUCEPAL- Cooperación Española

¹⁸ Pérez Haro, Yazmín. (2015). *Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal*. México: ILSB.



Venezuela (1999), Ecuador (2008), el Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y República Dominicana (2010)¹⁹.

En México, desde los años 70 se iniciaron los cuestionamientos con respecto al trabajo no remunerado, específicamente centrándose en el trabajo doméstico. Algunas de las pioneras en estos estudios sobre el trabajo de cuidados son Brígida García, Orlandina de Oliveira y Mercedes Pedrero.

Brígida García²⁰ refiere que una vez reconocida la importancia del trabajo doméstico y de cuidado, es necesario preguntarse por la distribución de este tipo de trabajo entre las familias y sus distintos integrantes, la comunidad, el mercado laboral y el Estado. En México, dice, el trabajo doméstico y de cuidado lo realizan de forma mayoritaria las mujeres en los hogares; es importante tener en cuenta que la reducción de la fecundidad ha llevado a una reducción del tamaño de las unidades domésticas, y que, a la vez, las necesidades de cuidado se incrementarán de manera notable en el mediano plazo con el envejecimiento poblacional.

Esta autora refiere la distribución de los distintos tipos de trabajo entre hombres y mujeres considerando la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014, proporciona información de que las mujeres dedican al trabajo no remunerado de los hogares un promedio de 50.1 horas a la semana, en comparación con 17.6 horas por parte de los varones. También señala que los datos de la ENUT 2014 indican que los hombres dedican 9.7 horas semanales en promedio a las actividades domésticas, 12.4 horas al cuidado y 14.8 horas a los cuidados especiales por enfermedad o discapacidad.

¹⁹ Pérez Haro, Yazmín. (2015). *Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal*. México: ILSB.

²⁰ García, Brígida. (2017). "El trabajo doméstico y de cuidado en México", *Coyuntura Demográfica*, 11: 69-73.



Pedrero²¹ enfatiza en que es necesario considerar muchos aspectos en el tema de cuidados, por ejemplo, el tiempo dedicado varía mucho si sólo se registra lo hecho en beneficio de miembros del mismo hogar o si se toma en cuenta la solidaridad con la familia extensa, siendo este un tema actual de reflexión.

Lucía Pérez Fragoso²² escribió en 2016 sobre el debate sobre políticas de cuidados enfocándose en las ciudades latinoamericanas, específicamente en la Ciudad de México. A partir del diagnóstico cuantitativo de la situación socioeconómica de las y los habitantes de la Ciudad de México, y del análisis de las competencias de la administración local en términos de oferta de servicios de cuidado para niños y niñas, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, la autora proporciona recomendaciones para la planificación, la formulación e implementación de políticas urbanas a corto y mediano plazo. Finalmente, Yazmín Pérez²³ ha escrito sobre las políticas públicas de cuidados, enfatizando en su trabajo la importancia de la integralidad de considerar qué papel tiene el Mercado, el Estado y las familias en su diversidad²⁴, específicamente en el contexto mexicano.

Es en la Constitución de la Ciudad de México aprobada en 2017, en el artículo 9, Ciudad Solidaria, inciso B se menciona el derecho al cuidado: “Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de

²¹ Pedrero Nieto, Mercedes. (2009). Valor económico del trabajo doméstico en México. Aportaciones de mujeres y hombres, 2009. Cuaderno de Trabajo, No 21. México: Inmujeres.

²² Pérez Fragoso Lucía. (2016). ¿Quién cuida en la ciudad?: oportunidades y propuestas en la Ciudad de México. CEPAL.

²³ Pérez Haro, Yazmín. (2017). *Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados*. México: ILSB.

²⁴ Galindo Vilchis Luz María. (2018). *Una aproximación al bienestar social de las familias lesbomaternales y homoparentales*. México: Oxfam-México.



dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.” Por lo que, hay mucho que hacer para garantizar este derecho.

En el estado de Puebla, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla²⁵, en el artículo 3, inciso c se refiere: “No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al **trabajo doméstico o de cuidado de las personas**”.

Esta referencia es solo parcial, por lo que se propone incorporar el derecho al cuidado en esta Ley, especialmente de las niñas y niños, de las personas adultas mayores y de las personas con alguna discapacidad se le han de otorgar los elementos necesarios materiales y simbólicos para que tengan un desarrollo pleno en su vida cotidiana, por lo que se propone incorporar a esta Ley, el derecho al cuidado, y que después de concrete una primera fase con el Sistema Integral de Cuidados en el Estado de Puebla.

Este Sistema debe considerar acciones interconectadas que promuevan la igualdad y la justicia social en un marco de derechos para todas las personas, así mismo debe tener una base con perspectiva interseccional para evitar la reproducción de la segmentación injusta de servicios relacionados con el cuidado en función del ingreso, del género, del territorio o de la inserción al mercado formal o informal de trabajo. Así se garantizará el acceso al derecho de cuidado de todas

²⁵ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, recuperada de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Última reforma 24 de julio de 2019.



las personas en esta entidad federativa constituyéndose a la vanguardia de la temática en nuestro país.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de la reforma a los artículos enunciados al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde: I.- X. ... XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y XII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde: I.- X. ... XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social; y XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa que REFORMA las fracciones XI, XII y se ADICIONA la fracción XIII al Artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 8

Al Gobierno del Estado, le corresponde:

I.- X. ...

XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social; y

XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad es un aspecto fundamental en la sociedad mexicana, tan es así que se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico y las leyes en la materia.

En este sentido, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Además, la Constitución Federal establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Además, el artículo 115 Constitucional indica que los Municipios tienen a su cargo, entre

otras funciones y servicios públicos, la seguridad.

En el ámbito local, el numeral 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere la importancia de la seguridad pública, la cual es el medio idóneo para conservar la tranquilidad y el orden público del Estado, por tanto, es que la Ley Orgánica Municipal, estipula que es función primordial la seguridad pública municipal, el velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes, mientras que en el artículo 212 de este ordenamiento jurídico se prevé que son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes:

- Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;
- Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, con la finalidad de brindar mayor y mejor seguridad para los habitantes.

De acuerdo a este contexto legal, es viable destacar que la principal función de cualquier Estado es salvaguardar la integridad de la población, es decir, la seguridad de sus habitantes, para lo cual se tienen que generar condiciones idóneas para vivir en paz, en un entorno donde los miembros de la sociedad se sientan protegidos y puedan realizar sus actividades cotidianas, sin amenazas a su vida, su libertad o sus posesiones.

Desafortunadamente, la inseguridad constituye uno de los grandes problemas de México desde hace muchos años, ya que se manifiesta en muchas formas, sin embargo, es necesario que todos los habitantes luchemos contra los grandes problemas que dañan a la sociedad poblana en general.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en esta semana, muestran que los habitantes del Estado consideraron que es un riesgo vivir en Puebla y, en específico, el 93.4% se consideró insegura en la capital del estado¹.

Son de reconocerse los grandes esfuerzos que los 3 niveles de gobierno han realizado,

¹ <https://www.milenio.com/opinion/jaime-zambrano/desde-el-biopoder/crisis-de-inseguridad-en-puebla>

para lograr la seguridad de los poblanos, sin embargo, tal y como me lo comentan en los diversos recorridos y eventos a los que acudo en el distrito local 06 que represento, la seguridad sigue siendo el tema prioritario que aqueja a todas las familias.

El sentir ciudadano se ve reflejado en diversas cifras dolorosas, como son el hecho de que el Estado de Puebla es el primer lugar en robo de pipas de gas e hidrocarburos, el tercer lugar en robo al transporte público, el tercer lugar en feminicidios con aumento del 300% en los primeros seis meses de 2019 y el segundo lugar en mujeres y niños desaparecidos en todo el país, además que según un reporte de Petróleos Mexicanos, en Puebla se sustrae el 90% del huachigas de todo el país.

Estos números no son los únicos que deben alarmarnos, sino que a ellos hay que agregar el aumento del 3.5% en homicidios dolosos, el 145% de incremento en lesiones dolosas; el 34% en robo a transeúntes, un 200% más en robo a transporte colectivo, la clasificación de Puebla en el quinto lugar a nivel nacional en robo de vehículos y el aumento del 50% en los robos a comercios, por lo que se suscitan en promedio entre 80 y 100 diarios en el Estado; lo anterior, sin tomar en cuenta los delitos que no se denuncian por diversas causas y por lo mismo no se encuentran reflejados en las cifras que se proporcionan en las diversas encuestas y estudios².

En el contexto municipal, la realidad tampoco es alentadora, ya que con base en un análisis comparativo del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (Igavim) sobre las carpetas de investigación de enero a noviembre del 2019 y las del año previo, ningún municipio de los 15 más poblados en el Estado de Puebla, que son Amozoc, Atlixco, Cuautlancingo, Huachinango, Izúcar de Matamoros, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Teziutlán, Xicotepec y Zacatlán, presenta aún claros avances en materia de seguridad, debido a que en cuanto a la incidencia en delitos de alto impacto durante el año pasado, si bien el homicidio doloso (-0.29%), culposo (-33.85), robo de vehículo (-2.96%) y robo a transportista (-19.43%) tuvieron una disminución, desgraciadamente fueron al alza el feminicidio (86.67%), secuestro (55.81%), extorsión (12.35%), robo con violencia (7.56%), robo a casa habitación (22.03%), robo a negocio (13.96%), robo a transeúnte (60.59%) y violación (12.99%)³.

Por los motivos expuestos y fundados, propongo reformar el artículo 10 de la Ley de

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/analisis/la-inseguridad-en-cifras-una-realidad-cruel-en-puebla-y-sin-perspectivas-de-solucion-en-este-2020-4686114.html>

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/sin-avances-claros-en-seguridad-los-municipios-mas-poblados-de-puebla-4663585.html>

Seguridad Pública del Estado de Puebla, con el propósito de establecer que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación y cooperación.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

--

Ley de Seguridad Nacional	Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla	
	Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanen. Así mismo deberán fomentar la Proximidad Social, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación, cooperación, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección. Así mismo deberán fomentar la Proximidad Social, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 10

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, **responsabilidad, confidencialidad, lealtad, coordinación, cooperación**, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes que de ella emanen, **así como de las garantías para su protección**. Así mismo deberán fomentar la Proximidad Social, la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2020

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputado José Armando García Avendaño y Diputada Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 163 Y 168, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 121, UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL ARTÍCULO 163, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL ARTÍCULO 168, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, bajo los siguientes considerandos:

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.



Asimismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; además de señalar las funciones y servicios públicos a su cargo, los cuales son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 103, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Que, por su parte, la Ley Orgánica Municipal, señala en su artículo 2, que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.



Que el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía es el municipal, como consecuencia de la competencia territorial y las atribuciones con las que cuentan los ayuntamientos.

Que, el Estado de Puebla se conforma por doscientos diecisiete municipios, cada uno de ellos con distintas necesidades y problemáticas prioritarias a atender, de acuerdo a su territorio, población, usos y costumbres, así como índices de marginación, y desarrollo económico y social.

Por lo anterior, resulta una necesidad sustancial y de trascendencia, que los Ayuntamientos de nuestra entidad, sin excepción, cuenten con servidores públicos profesionalizados en los diversos ramos de la administración pública municipal, que permita mayor eficacia y eficiencia en la elaboración, desarrollo, ejecución y resultados de las distintas acciones, programas y políticas públicas que se implementen en los municipios, ya sea a corto, mediano o largo plazo; y que permita mayores beneficios sociales, económicos, y culturales en cada municipio de nuestro Estado de Puebla.

Que, contar con servidores públicos profesionalizados en las distintas áreas de la administración pública, permitirá dar mejores resultados a la ciudadanía, y avanzar atendiendo las principales necesidades de la colectividad que permitan un avance progresivo y duradero; además de permitir a los Ayuntamientos el ejercicio del gasto público de manera planeada, fortaleciendo los procesos financieros, de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Que, por lo anteriormente señalado, es que se considera necesario que los titulares de la Tesorería, la Contraloría y del área de obras públicas, de la administración pública municipal, sean profesionistas con experiencia en dichos ramos, a fin de abonar al desarrollo de las actividades municipales de control interno, así como de la correcta coordinación con las dependencias competentes, en materia de fiscalización, control y rendición de cuentas.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 121. Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera.</p> <p>ARTÍCULO 163. Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 121. ...</p> <p>En el caso del Titular de la dependencia, dirección o área administrativa con atribuciones en materia de obra pública, además de los requisitos anteriores, deberá contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos con antigüedad mínima de tres años, en arquitectura o en alguna ingeniería relacionada a la construcción.</p> <p>ARTÍCULO 163. Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.</p> <p>Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 121 de la presente Ley, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none">I. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;II. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos con antigüedad mínima de tres años, como contador público, licenciado en derecho o abogado,



ARTÍCULO 168. Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro afín.

III. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 168. Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Para ser Titular de la Contraloría Municipal, además de lo señalado en el artículo 121 de la presente Ley, se requiere:

I. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;

II. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos con antigüedad mínima de tres años, como contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro afín.

III. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el primer párrafo de los artículos 163 y 168, y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 121, un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 163, y un segundo párrafo y las fracciones I, II, III y IV al artículo 168, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121. ...

En el caso del Titular de la dependencia, dirección o área administrativa con atribuciones en materia de obra pública, además de los requisitos anteriores, deberá contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos con antigüedad mínima de tres años, en arquitectura o en alguna ingeniería relacionada a la construcción.

ARTÍCULO 163. Cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal. La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Para ser Titular de la Tesorería Municipal, además de lo señalado en el artículo 121 de la presente Ley, se requiere:

- I. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;
- II. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos con antigüedad mínima de tres años, como contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro afín.



III. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y
IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 168. Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Para ser Titular de la Contraloría Municipal, además de lo señalado en el artículo 121 de la presente Ley, se requiere:

- I. No haber sido declarado en quiebra fraudulenta ni haber sido sentenciado como defraudador, malversador de fondos públicos o delitos graves, ni haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme;
- II. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos con antigüedad mínima de tres años, como contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro afín.
- III. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2020

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 163 Y 168, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 121, UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL ARTÍCULO 163, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV AL ARTÍCULO 168, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.-----



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, el artículo 18 de nuestra Carta Magna, refiere que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.



Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela¹, consagran que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.

Que de igual forma, ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todas las personas privadas de su libertad y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario, refiriendo que se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Que por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, tienen los siguientes derechos:

- Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel;
- Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;
- Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación;

¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/S_ebook.pdf, consultada el once de noviembre de dos mil diecinueve.



- Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; así como de artículos de aseo diario necesarios;
- Acceder al régimen de visitas;
- Efectuar peticiones o quejas por escrito y, en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;
- Que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; y
- A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad.

Que en este orden de ideas, es que los centros penitenciarios deben estar organizados de tal manera, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados para los hombres, brindándoles a su vez, otros derechos, como a:

- La maternidad y la lactancia;
- Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia, registro y cuestiones médicas;
- Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el centro penitenciario;
- Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud, con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el centro penitenciario;



- Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica, cuando sea necesario, en caso de que permanezcan con sus madres;
- Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado; y
- Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.

Que desafortunadamente, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por una gran variedad de problemáticas que se reflejan día con día al interior de los centros penitenciarios, como lo es la violación a derechos humanos, la sobrepoblación, el auto gobierno, las cuotas excesivas por la prestación de servicios, entre otros.

Que en este contexto, los centros penitenciarios de Tecamachalco y Zacatlán están entre los peores evaluados de todo el país al conseguir menos de cinco puntos, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, que es una evaluación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Que en la evaluación de referencia se destacó que de los doce centros penitenciarios evaluados por el organismo autónomo en el Estado de Puebla, el penal distrital de Tecamachalco fue el peor evaluado con un puntaje de cuatro punto setenta y nueve, siguiéndole el de Zacatlán, que es uno de los Municipios que represento en este Congreso, con una calificación reprobatoria de cuatro punto noventa y ocho; mientras que el Federal de Tepexi fue el que recibió la mayor calificación con ocho punto catorce puntos².

Que derivado de lo anterior, dicho estudio dio a conocer que el centro penitenciario distrital de Tecamachalco, tiene los siguientes problemas³:

² <https://www.diariocambio.com.mx/2019/secciones/codigo-rojo/item/39586-las-carceles-de-tecamachalco-y-zacatlan-de-las-peores-de-mexico>, consultada el once de noviembre de dos mil diecinueve.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf, consultada el once de noviembre de dos mil diecinueve.



- ✓ Sobrepoblación, al tener una capacidad de ciento treinta y seis personas y haber ciento ochenta y una, y de esas, cuatro son mujeres;
- ✓ Falta prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección;
- ✓ Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos; del mismo modo, de imposición de sanciones disciplinarias a los servidores públicos y falta de capacitación de los mismos;
- ✓ Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro;
- ✓ Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad;
- ✓ Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica, cocina y/o comedor, instalaciones para la comunicación con el exterior, así como de talleres y áreas deportivas;
- ✓ Deficiencias en la alimentación, de actividades laborales y de capacitación;
- ✓ Insuficiencia de personal de seguridad y custodia;
- ✓ Presencia de cobros como extorsión y sobornos;
- ✓ Deficiente separación entre procesados y sentenciados, y
- ✓ Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.

Que por cuanto hace al centro penitenciario distrital de Zacatlán, cabe precisar que el estudio en mención detectó que tiene las siguientes problemáticas:

- ✓ Sobrepoblación, al tener una capacidad para ciento veinticinco personas, y contar con ciento cuarenta y dos personas privadas de la libertad;
- ✓ Deficiente separación entre mujeres y hombres;



- ✓ Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos;
- ✓ Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección;
- ✓ Deficientes condiciones materiales y de higiene en las instalaciones, para alojar a las personas privadas de la libertad;
- ✓ Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiénicas en el área médica, de alimentos, de la cocina y/o comedor, de instalaciones para la comunicación con el exterior, al igual que de talleres y áreas deportivas;
- ✓ Insuficiencia de personal de seguridad y custodia, así como falta de capacitación;
- ✓ Presencia de actividades ilícitas; y
- ✓ Deficiencia en la atención a mujeres y menores que vivan con ellas, al igual que de personas adultas mayores.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que, en la medida de sus posibilidades, efectúe acciones que mejoren las condiciones materiales, higiénicas, médicas, alimenticias, recreativas y laborales, así como las instalaciones de los centros penitenciarios, y a su vez para que capacite y vigile que las y los servidores públicos de estos centros respeten los derechos de las personas privadas de su libertad, en especial los de los centros penitenciarios distritales de Zacatlán y Tecamachalco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla para que, en la medida de sus posibilidades, efectúe acciones que mejoren las condiciones materiales, higiénicas, médicas, alimenticias, recreativas y laborales, así como las instalaciones de los centros penitenciarios, y a su vez para que capacite y vigile que las y los servidores públicos de estos centros respeten los derechos de las personas privadas de su libertad, en especial los de los centros penitenciarios distritales de Zacatlán y Tecamachalco.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2020

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley General de Salud, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, establece que "se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos"; pudiéndose expedir, entre otros, certificados de defunción; una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Los certificados a que se refiere la propia Ley se deben extender en los modelos aprobados y distribuidos por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita, además de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento general, establece que la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados.



2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En el mismo sentido, la Ley de Salud de nuestro Estado, establece las mismas consideraciones respecto a los certificados que con fines sanitarios, puede expedir la autoridad en la materia.

Por otro lado, el 30 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que la Secretaría de Salud da a conocer los formatos de certificados de defunción y de muerte fetal", el cual se fue actualizando por los diversos publicados los días 29 de diciembre de 2011, 6 de febrero de 2015, 6 de marzo y 26 de diciembre de 2017.

El punto 12.2.11, de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud, señala que el diseño, impresión, modificación, actualización y distribución a las entidades federativas de los certificados de defunción y muerte fetal corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud la cual, quinquenalmente, de conformidad con las necesidades del Sistema Nacional de Salud y disposiciones jurídicas aplicables, determinando sus modificaciones y actualizaciones.

En dicho Acuerdo, se establece lo siguiente:

- Los certificados de defunción y muerte fetal deberán ser expedidos por profesionales de la Medicina. En los lugares donde no haya médico, se emitirán por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente. El médico con título legalmente expedido que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, haya realizado el control prenatal o atendido el parto será quien extienda el certificado de defunción o muerte fetal, según sea el caso; a falta de éste, será expedido por cualquier otro médico con título legalmente expedido que haya conocido el caso y siempre que no se sospeche que el deceso se encuentre vinculado a la comisión de hechos ilícitos, en cuyo caso deberá darse aviso al Ministerio Público.
- El certificado de defunción será expedido después de revisar el cuerpo, comprobar el fallecimiento y determinar la probable causa de defunción.



2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Los certificados de defunción y muerte fetal junto con sus respectivas copias se darán a los familiares del fallecido para que éstos a su vez los entreguen a las Oficialías del Registro Civil y realicen los trámites que deriven del hecho. En caso de no ser reclamado el certificado por los familiares del fallecido, el certificante deberá enviar esta documentación a las Oficialías del Registro Civil. Las Secretarías de Salud Estatales y de la Ciudad de México recabarán el original del certificado en las Oficialías del Registro Civil y lo mantendrán para su resguardo. Las Oficialías del Registro Civil pondrán a disposición del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática una copia del certificado y conservarán otra.
- Las Secretarías de Salud Estatales y la Ciudad de México serán responsables de integrar las bases de datos relacionadas con la emisión de los certificados de defunción y muerte fetal y deberán remitir la información resultante a la Secretaría de Salud de forma quincenal, en los términos que ésta señale y conforme a la normatividad aplicable.
- Cualquier variación dolosa entre los hechos ocurridos y lo asentado en los certificados de defunción y de muerte fetal, podrá ser objeto de sanción, conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

Por todo lo anterior, y derivado de diversas quejas y denuncias ciudadanas, principalmente de los familiares de los pacientes que desafortunadamente pierden la vida en distintos hospitales pertenecientes al sector salud en nuestro Estado; en el sentido de que al notificarles el fallecimiento de su familiar, inmediatamente comienza la disputa entre los prestadores de servicios funerarios que, en muchas ocasiones previo acuerdo con personal médico y administrativo, se reparten y/o asignan servicios funerarios sin el consentimiento de los familiares, con el argumento de que ellos les expedirán el certificado de defunción, lo cual, como ya vimos, no les corresponde.

Aunado a lo anterior, existen hospitales que, dada su ubicación, prácticamente tienen "convenido" con determinada agencia funeraria dichos servicios, también sin el consentimiento de los familiares y con la consigna de la entrega del cadáver.



2020, "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Es por lo anterior, que proponga exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que, con el objetivo de evitar este tipo de prácticas y terminar con ellas, en donde se llevan a cabo, realicen campañas permanentes de difusión en todos los hospitales públicos del estado, informando tanto al personal administrativo como a los familiares, sobre el trámite a realizar una vez que los pacientes fallezcan, teniendo presente los derechos y obligaciones que cada una de las partes tengan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de inspección en todos los hospitales públicos de la entidad; con el objetivo de verificar que los certificados de defunción se expidan cumpliendo los requisitos de Ley.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo campañas permanentes de difusión en todos los hospitales públicos de la entidad; con el objetivo de informar a los familiares de las personas que fallezcan, sobre el procedimiento que deben seguir, así como, a los derechos que tienen, principalmente, en cuanto a recibir el certificado de defunción expedido por el médico o persona autorizada por la autoridad sanitaria competente.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2020

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO CAMPAÑAS PERMANENTES DE INSPECCIÓN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD; CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR QUE LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN, SE EXPIDEN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DE LEY; ENTRE OTROS.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...) Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. (...) El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”*.

Que asimismo, el artículo 12 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que *“Las leyes se ocuparán de: (...) XII. Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos”*.



Que por otra parte, el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula que *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes (...).”*

Que en este mismo sentido, el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla sostiene que *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios y atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud”*.

Que al respecto, es importante señalar que con fecha primero de enero del año en curso desapareció el Seguro Popular y entró en vigor el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), presentándose a partir de su implementación diversas especulaciones, contradicciones e irregularidades en la prestación de los servicios de salud en el país, siendo una de las más sensibles la relacionada con el desabasto de medicamentos a nivel nacional, encontrándose dentro de éstos los ocupados para el tratamiento de las personas que padecen cáncer infantil, como son la vincristina, que es un fármaco utilizado contra la leucemia aguda, y la citarabina, medicamento de quimioterapia que se usa para tratar la leucemia¹.

Que lo que antecede ha sido evidenciado, por poner un ejemplo, en los estados de Oaxaca y Veracruz, en los que madres de familia de Xalapa y el puerto de Veracruz salieron a las calles el día siete de enero de este año en protesta por la falta de medicamentos e incluso de catéteres y agujas para la realización de quimioterapias para sus hijas e hijos².

Que de manera específica, nuestra Entidad no ha sido la excepción, razón por la cual madres y padres de familia se manifestaron el pasado jueves ante la falta de medicamentos para poder realizar las quimioterapias que requieren el

¹ <https://24horaspuebla.com/2020/01/09/denuncian-desabasto-de-medicamentos-para-ninos-con-cancer/>, consultada el 10 de enero de 2020.

² <https://www.elpopular.mx/2020/01/09/local/tratan-ninos-con-cancer-con-medicamentos-alternos>, consultada el 10 de enero de 2020.



tratamiento de cáncer de sus hijas e hijos en el Hospital del Niño Poblano³, principalmente de leucemia.

Que ante ello, el director de Atención a la Salud, Oswaldo Acosta Vargas, negó que exista desabasto del medicamento utilizado para las y los menores con cáncer, no obstante lo cual reconoció que diez fármacos se han dejado de proveer por parte del Gobierno Federal.

Que aunado a lo que ha sido descrito, el Gobierno del Estado, a través de un comunicado, aseguró que si bien existe desabasto a nivel nacional en algunos medicamentos, los tratamientos de los menores con cáncer que son atendidos en el Hospital del Niño Poblano están garantizados con otros medicamentos o tratamientos complementarios⁴.

Que incluso esta situación generó que el diez de enero del presente año, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla haya iniciado una queja de oficio para solicitar informes a las y los servidores públicos del nosocomio en mención y para realizar diligencias correspondientes, con la finalidad de que se garantice el servicio y suministro de los fármacos.

Que además, la Comisión de Derechos Humanos Estatal hizo un llamado a las autoridades para garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes que padecen esta enfermedad; lo anterior, con base en la denuncia realizada por la asociación Ayúdanos a Ayudar a Niños con Cáncer⁵.

Que el panorama expuesto, sin duda alguna es desalentador ya que como sabemos las y los menores con cáncer pueden estar solo un pequeño periodo de tiempo sin atención, aproximadamente tres meses, tras lo cual pueden registrar severas recaídas o un mayor deterioro en su salud, lo que en consecuencia puede generar su muerte.

³ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/protestan-padres-de-ninos-con-cancer-por-falta-de-medicamentos-en-el-hnp/>, consultada el 10 de enero de 2020.

⁴ <https://www.elpopular.mx/2020/01/09/local/tratan-ninos-con-cancer-con-medicamentos-alternos>, consultada el 10 de enero de 2020.

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/inicia-derechos-humanos-queja-por-desabasto-de-medicamentos-para-infantes-con-cancer-en-puebla-salud-hospital-para-el-nino-poblano-4683267.html>, consultada el 10 de enero de 2020.



Que como lo he manifestado a lo largo de esta Legislatura una de mis mayores prioridades es el bienestar y respeto irrestricto de todos los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes poblanos, razón por la cual es necesario exhortar respetuosamente al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Gobierno de la República, al C. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud del Gobierno Federal, y al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, para que a la brevedad posible, se realice el proceso de abastecimiento de medicamentos en la totalidad de los centros médicos del país, en especial los relacionados con los tratamientos que requieren las y los niños que padecen cáncer y, en consecuencia, se respete el principio del interés superior de la niñez y su derecho humano a la salud.

Que igualmente, se exhorta respetuosamente al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Gobierno de la República, al C. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud del Gobierno Federal, y al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, para que se brinde información veraz respecto de la prestación de los servicios de salud que presta el Instituto de Salud en mención y se respete el principio de gratuidad en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Gobierno de la República, al C. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud del Gobierno Federal, y al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, para que a la brevedad posible, se realice el proceso de abastecimiento de medicamentos en la totalidad de los centros médicos del país, en especial los relacionados con los tratamientos que requieren las y los niños que padecen cáncer y, en consecuencia, se respete el principio del interés superior de la niñez y su derecho humano a la salud.



SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente del Gobierno de la República, al C. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud del Gobierno Federal, y al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Titular del Instituto de Salud para el Bienestar, para que se brinde información veraz respecto de la prestación de los servicios de salud que presta el Instituto de Salud en mención y se respete el principio de gratuidad en los mismos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE ENERO DE 2020

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En pasados días pudimos constatar un fenómeno que no se había encontrado en la memoria reciente, el desarrollo de un desabasto de medicamentos y vacunas en México que se desató por razones que aún son parte de un debate nacional.

Algunos especialistas mencionan que el principal problema es, que no se distingue en el presupuesto federal el gasto para vacunas y medicinas, es decir, es un presupuesto global para ambos conceptos y que ello no se presupuestó el gasto de los agentes que apoyan a evitar este fenómeno.



Estamos en días de mayor frío en el país, sobretodo en nuestro estado, trayendo como consecuencia enfermedades cardiorrespiratorias, gripes, y el virus que mayor afecta en estas fechas el influenza estacional.

Tan solo en diciembre, por citar un ejemplo, en la sierra nororiental, se sufrieron temperaturas que bajaron hasta los cero grados, en otras zonas aledañas llegó la sensación térmica en de menos 3 grados centígrados.

La prevención siempre será un mecanismo para evitar la enfermedad, y las vacunas son parte de esta estrategia a fin de garantizar la salud de los mexicanos y evitar enfermedades futuras.

La Influenza estacional, es una de las principales enfermedades de la época, para ello la Secretaría de Salud ha promovido la aplicación de la vacuna contra este virus.

Según datos oficiales esta vacuna se aplica mediante una inyección intramuscular en el muslo izquierdo en las y los menores de 18 meses de edad; y de los 18 meses de edad en adelante se aplica en el brazo izquierdo.

A niñas o niños de 6 meses a 59 meses de edad: primero 2 dosis con un intervalo mínimo de cuatro semanas entre cada una. Posteriormente se les aplica una vez al año.

A niñas o niños y adolescentes de 5 a 18 años con factores de riesgo. Las niñas o niños de 5 a 8 años que no han recibido dos dosis de la vacuna reciben dosis con intervalo de un mes entre cada una y posteriormente una vez al año. Las niñas o niños mayores de 9 años hasta los 18 años de edad reciben una dosis anualmente, hayan o no recibido antes la vacuna.

A personas de 60 y más años de edad, una dosis cada año.



A personas de 19 a 59 años de edad con factores de riesgo, se les aplica una dosis cada año.

Lo anterior para evitar el factor de riesgo, que trae como consecuencia la neumonía y en su caso, la muerte.

En el pasado informe del Gobierno Federal, se mencionó que del 1 de septiembre de 2018 al 30 de junio de 2019 se realizaron actividades para garantizar la equidad inmunológica de la población a través de la vacunación en toda la población, con énfasis en los menores de cinco años, adolescentes, embarazadas y adultos mayores. Sin embargo, los esfuerzos realizados para cumplir con el esquema de vacunación se vieron afectados por la situación internacional de abasto debido a problemas de producción de vacunas, lo que generó un retraso en la entrega y el desabasto de algunos biológicos para México. En la temporada invernal 2018-2019 se administraron en todo el país 2,419, 323 dosis de la vacuna contra la influenza estacional.

Dado lo anterior, para el cierre de 2018, la cobertura sectorial del esquema completo de vacunación en población menor de un año de edad fue de 81.3%, y en población de un año de edad fue de 88.9%. De octubre de 2018 a marzo de 2019, se realizó la campaña de vacunación contra influenza estacional, en la que se aplicaron más de 32 millones de dosis.

De acuerdo a los datos del Informe Semanal de la Temporada de Influenza Estacional desde la semana 40 a 52 del 2019, es decir el último trimestre del año anterior se registraron más de 14 mil casos de enfermedad tipo de influenza en todo el país. En Puebla se registraron 558 casos de esta enfermedad, durante el mismo periodo. Ocupando el 7 lugar.



Caso similar, lo que informó la Secretaría de Salud Federal a través del Panorama Epidemiológico de Dengue 2019, se confirmaron 1,365 casos confirmados de dengue en el Estado.

Antelo antes expuesto, estos datos son generales en el territorio mexicano, lo que nos obliga a solicitar a la autoridad estatal, el reporte anual del estado, derivado del informe nacional. La vacuna contra la influenza es gratuita, eficaz y segura, y es la mejor medida preventiva para protegerse. Sus efectos son menores en comparación con las posibles complicaciones si se adquiere la enfermedad y la protección del biológico se logra 15 días después de su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a que informe a esta Soberanía, la estrategia de aplicación y el número de vacunas garantizadas contra la influenza estacional para este periodo invernal 2020, para los pobladores de Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado, a que informe a esta Soberanía, la estrategia de aplicación y el número de medicamentos garantizados, para los pobladores de Estado de Puebla, durante el presente año.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ENERO DE 2020

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, LA ESTRATEGIA DE APLICACIÓN Y EL NÚMERO DE VACUNAS GARANTIZADAS CONTRA LA INFLUENZA ESTACIONAL PARA ESTE PERIODO INVERNAL 2019-2020, PARA LOS POBLADORES DE ESTADO DE PUEBLA, Y OTROS.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate patterns and architectural details.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
15 DE ENERO DE 2020**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 15 de Enero de 2020

1. Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura de las Actas de las Sesiones Pública Ordinaria y Solemne del quince de diciembre de dos mil diecinueve, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Federales.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se acepta la renuncia del Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, al cargo de Fiscal General del Estado, para el que fue designado por este Poder Legislativo con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, entre otros resolutivos.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado a contemplar dentro de la proyección presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 al Instituto Tecnológico de Tecamatlán, atendiendo a las necesidades que este tiene y a los grandes logros que ha tenido para la mixteca poblana
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 2020 como Año de Venustiano Carranza, entre otros resolutivos.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional.



10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 346 y se adiciona el artículo 346 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 41 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX a la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 4 y se adiciona la fracción XXXV bis al artículo 3 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 895 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 11 y se adiciona el artículo 62 bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobernador del Estado de Puebla para que, dentro de los procesos de canje de placas y tarjeta de circulación para vehículos, en cualquier modalidad, se exente del pago de derechos a los contribuyentes sin adeudos, entre otro resolutivo.



- 17.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones: propongan las políticas, programas, acciones y demás disposiciones para el reclutamiento e inclusión de personal con experiencia en materia de Seguridad Pública que se encuentren en activo, retirados, pensionados, o que sean adultos mayores o con alguna discapacidad; con la finalidad de profesionalizar el servicio del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) y brindar de manera eficiente, el auxilio a la población mediante el Número Único de Atención de Emergencias 9-1-1.
- 18.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a realizar acciones afirmativas en materia de género.
- 19.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de San Andrés Cholula, así como al de Puebla, a que presenten su documentación de planos, mapas y mojoneas para definir la situación que aqueja a la ciudadanía en el tema de límites territoriales, por medio del procedimiento de autocomposición descrito en la Ley de la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la zona de Angelópolis del Río Zapatero y el Río Atoyac, Colonia San Miguel la Rosa, Colonia Concepción Guadalupe y San José Chapulco, La Hacienda la Noria, a fin de dar certeza jurídica y evitar afectaciones al patrimonio de los particulares originarios de San Andrés Cholula, quienes se han visto seriamente afectados en el incremento de pago predial, así como irregularidades en la prestación de servicios municipales e incertidumbre jurídica en lo relativo a sus bienes inmuebles y el desconocimiento de la jurisdicción en temas relacionados a seguridad pública, entre otros.
- 20.** Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	-	RJ	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	IJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	-	IJ	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	1	2	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de enero de 2020**

* * * * *

Ocursos de las y los Diputados de la Sexagésima Legislatura, por el que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso del 16 de diciembre de 2019 al 14 de enero del presente año, en términos del Artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficios número ERS/CDH/0006 y 0007/2020 de la Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, en los que remite Plan de Trabajo de la Comisión General de Derechos Humanos e Informe de Actividades Legislativas de dicha Comisión.



Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza enero 15 de 2020

Bárbara Dimpna Morán Añorve **Uruviel González Vieyra**
Diputada Secretaria Diputado Secretario

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with spread wings stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are covered in intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO INTEGRANTES, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ,** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DEL DIPUTADO MARCELO GARCÍA ALMAGUER, POR EL QUE



EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APROBÓ EL RETIRO DEL PUNTO DIECIOCHO RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA INVITÓ A LOS PRESENTE A PONERSE DE PIE, ENSEGUIDA DECLARÓ *“EL SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL”*. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICA ORDINARIA Y SOLEMNE DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VIRTUD DE QUE FUERON ENVIADAS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS, ENSEGUIDA PUESTAS A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y NO HABER QUIEN HICIERA EL USO DE LA PALABRA SE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI SON DE APROBARSE, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DE LAS ACTAS. EN EL **PUNTO TRES**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES DIVERSAS, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL OFICIO Y ANEXO DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL DEL CIUDADANO SERGIO REGULO CORTÉS SANTIAGO Y OTRA FIRMANTE, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CINCO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, AL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA EL QUE FUE DESIGNADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO CON FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR



UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AGOTADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ORDENÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO A CONTEMPLAR DENTRO DE LA PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TECOMATLÁN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES QUE ESTE TIENE Y A LOS GRANDES LOGROS QUE HA TENIDO PARA LA MIXTECA POBLANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA HICIERON USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS



ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ORDENÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 2020 COMO AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CONSECUENCIA HICIERON USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE



ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 2020 COMO AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA; ORDENÁNDOSE ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA AGREGANDO LA DIPUTADA PROPINANTE QUE NO ACEPTA LA ADHESIÓN, EN CONSECUENCIA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA INICIATIVA PRESENTADA. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA



DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 895 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE



TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DENTRO DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS, EN CUALQUIER MODALIDAD, SE EXENTE DEL PAGO DE DERECHOS A LOS CONTRIBUYENTES SIN ADEUDOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**,



AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR UN ASUNTO DE URGE Y OBVIA RESOLUCIÓN, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SE DISPENSAN LOS TRÁMITES DEL PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, RESULTANDO NO APROBADO LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL CON OCHO VOTOS A FAVOR, QUINCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL



ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES: PROPONGAN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, ACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL RECLUTAMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAL CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVO, RETIRADOS, PENSIONADOS, O QUE SEAN ADULTOS MAYORES O CON ALGUNA DISCAPACIDAD; CON LA FINALIDAD DE PROFESIONALIZAR EL SERVICIO DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C5) Y BRINDAR DE MANERA EFICIENTE, EL AUXILIO A LA POBLACIÓN MEDIANTE EL NUMERO ÚNICO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 9-1-1, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ASÍ COMO AL DE PUEBLA, A QUE PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DE PLANOS, MAPAS Y MOJONERAS PARA DEFINIR LA SITUACIÓN QUE AQUEJA A LA CIUDADANÍA EN EL TEMA DE LÍMITES TERRITORIALES, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE



AUTOCOMPOSICIÓN DESCRITO EN LA LEY DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESPECÍFICAMENTE LA ZONA DE ANGELÓPOLIS DEL RÍO ZAPATERO Y EL RÍO ATOYAC, COLONIA SAN MIGUEL LA ROSA, COLONIA CONCEPCIÓN GUADALUPE Y SAN JOSÉ CHAPULCO, LA HACIENDA LA NORIA, A FIN DE DAR CERTEZA JURÍDICA Y EVITAR AFECTACIONES AL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES ORIGINARIOS DE SAN ANDRÉS CHOLULA, QUIENES SE HAN VISTO SERIAMENTE AFECTADOS EN EL INCREMENTO DE PAGO PREDIAL, ASÍ COMO IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES E INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN LO RELATIVO A SUS BIENES INMUEBLES Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN EN TEMAS RELACIONADOS A SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO 752/2020 DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 158/2019, SE TOMÓ CONOCIMIENTO E INSTRUYÓ SE INFORME A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON ONCE



MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS DONDE COMPARECERÁN LOS TITULARES DEL SECTOR GOBERNACIÓN, INTEGRADOS POR LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición de punto de acuerdo por la que se exhorta al Gobernador del Estado de Puebla para que dentro de los procesos de canje de placas y tarjeta de circulación para vehículos, en cualquier modalidad, se exente del pago de derechos a los contribuyentes sin adeudos bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 14 de noviembre de 2019 se dio a conocer el canje generalizado de la Tarjeta de Circulación, acto que fue corroborado mediante la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2020 que presentó el Gobernador del Estado de Puebla.

Que con fecha 11 de diciembre de 2019 el Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta anunció el canje generalizado de placas.

Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 0010-SCT-2-2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2010 se establece el canje de placas, debe tener verificativo cada tres años¹ sin embargo dicha norma no exige que el costo sea cubierto por los usuarios. Que mediante boletín expedido por la Coordinación de Comunicación y Agenda Digital de fecha 16 de diciembre de 2019 el Gobernador Luis Miguel Barbosa dio a conocer que el canje de placas tendría un costo de novecientos sesenta y cinco pesos donde además en declaraciones afirmó que no se cobraría el Control Vehicular.

Que faltando a su palabra el Gobernador del Estado con fecha 02 de enero de 2020 mediante boletín expedido por la Coordinación de Comunicación y Agenda Digital se informa de la habilitación de pago de control vehicular.

Que considerando que el costo del canje de placas en otras entidades es menor al del presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla

Puebla	\$965.00
Morelos	\$844.90
Ciudad de México	\$677.93
Estado de México	\$623.00
Tamaulipas	\$422.00

¹ 5.1.3.1 Placas de reposición o ampliación. El modelo de placa establecido en la figura 1 y sus características de diseño de acuerdo al tipo de servicio que se indican en las figuras 1a a la 1n, del Apéndice A normativo, se deben utilizar como patrones para la fabricación de placas de reposición o ampliación que requieran las entidades federativas, Distrito Federal o la Secretaría que ya hayan efectuado su canje total de placas considerando el periodo de vigencia de tres años, contado a partir del inicio del mismo; excepto por lo que se refiere a las placas de motocicletas cuyas dimensiones continuarán vigentes.

Tlaxcala	Sin Costo
Jalisco	No obligatorio

Que considerando que en otras entidades como Tlaxcala o el Estado de México se condonó el pago de derechos a los contribuyentes sin adeudos.

Que considerando que ante la ausencia de un acuerdo del Ejecutivo del Estado y ante sus declaraciones los Poblanos se encuentran en estado de incertidumbre ante las declaraciones contradictorias del Gobernador, por lo que solo se encuentran vigente los costos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2020.

Canje de Placas	\$965.00
Canje de Tarjeta de Circulación	\$530.00
Control Vehicular	\$530.00
	\$2025.00

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla propongo la siguiente proposición de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DENTRO DE LOS PROCESOS DE CANJE DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS, EN

CUALQUIER MODALIDAD, SE EXENTE DEL PAGO DE DERECHOS A LOS CONTRIBUYENTES SIN ADEUDOS.

SEGUNDO: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y 120, 121 Y 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO EN VIRTUD DE LA URGENCIA DEL ASUNTO SOLICITO SE DISPENSE DEL TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, Enero del 2020

Diputado José Juan Espinosa Torres



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que las actuaciones de las Instituciones de Seguridad Pública se registrarán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo¹. con ello el Estado garantizará la preservación de la seguridad ciudadana y el orden social. En estos temas tan importantes para la tranquilidad social y el estado de derecho, la población espera de sus autoridades, la profesionalización en el desempeño de sus funciones.

¹ ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



- II. Hoy, en cualquier medio de comunicación -al encender la televisión², la radio, en internet o al abrir un periódico-, las primeras noticias que encontramos, están relacionadas con accidentes de tránsito, incendios, contingencias de origen natural o antropogénico con pérdida de vidas, la creciente inseguridad pública y la comisión de delitos con un alto grado de impunidad de los responsables.

Para tener un panorama de lo anterior, el Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas del año 2012-2018 en el Estado de Puebla, reporta que, en ese periodo se registraron 974 mil 630 delitos³; y específicamente en el Área Metropolitana, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 9 de cada 10 poblanos encuestados indicaron sentirse inseguros, ocupando así, el tercer lugar de las ciudades más inseguras de México⁴. Además, en lo que se refiere a los accidentes de tránsito, INEGI registró 231 víctimas mortales en el año 2018, la cifra más alta reportada en los últimos seis años⁵. De esta forma, Puebla ocupa el séptimo lugar de accidentes de tránsito y unos de los principales lugares en rubros de inseguridad.

- III. Que conforme avanza la tecnología; los fenómenos delictivos y los accidentales mortales también evolucionan⁶. Por lo tanto, bajo esta circunstancia, el Estado ha creado Organismos Institucionales encargados de auxiliar a la población para resguardar su Seguridad, de acuerdo con su

² LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DERECHO PENAL, PAG.2, DISPONIBLE EN:

<http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>.

³ <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf>

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano/y-en-puebla-como-se-percibe-la-inseguridad>

⁵ <https://www.milenio.com/policia/puebla-7-decesos-accidentes-automovilisticos-inegi>

⁶ <https://www.redalyc.org/pdf/325/32528338007.pdf> PAG.3.



función constitucional⁷. En este quehacer, el Estado se apoya de la tecnología para combatir cualquier amenaza social, el desorden público y el auxilio a la población en alguna contingencia o emergencia.

El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5)⁸; es una plataforma al servicio de la población, que mediante la tecnología de telecomunicaciones y el monitoreo de vigilancia, permite la transferencia de información y comunicación entre las Instituciones de los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad Pública para auxiliar a todas las personas⁹. Pues a través del Número Único de Atención a Emergencias (9-1-1), se logra enlazar a quién lo necesita con los Centros de Atención y corporaciones de ayuda: como Protección Civil, Servicios de Urgencias Médicas Avanzadas (SUMA), Cruz Roja, Bomberos, Seguridad, entre otros.

- IV. De manera general, Conforme al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública; entre los meses de enero y junio del año 2018, las llamadas de emergencia se han traducido en los siguientes datos estadísticos: el servicio de Seguridad ocupó el primer lugar con el 62.7%; el servicio Médico, el segundo lugar con 13.5%; la Asistencia el tercer lugar, con el 12.2%; el cuarto lugar Protección Civil con el 6%; otros Servicios con el 4.8% y Servicios Públicos con el 0.9%¹⁰. Es por eso que, la Seguridad Pública se reconoce como uno de los servicios de mayor demanda por la población.

⁷ ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

⁸ DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

⁹ ARTÍCULO 3 FRACC. III Y 21 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

¹⁰ FILE:///D:/C5/ESTADÍSTICA DE INCIDENTES M. DICOS REGISTRADAS EN EL 9-1-1 ENE - JUN 2018.PDF PAG.4.



- V. Ahora bien, según la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP), en el año 2017, del Estado de Puebla, el 22.3% de los elementos contratados tiene antecedentes participativos en actividades de seguridad pública y privada antes de ingresar a la corporación. Los datos arrojan que antes de dar de alta a un nuevo elemento, el 8.4% perteneció al Ejército Mexicano, el 3.6% fue policía municipal, el 3.6% perteneció a la policía estatal, el 1.1% fue Policía Federal, y el 8.6% participó como seguridad privada y custodia. Además, la misma fuente (ENECAP) indica que el 45.2% de los aspirantes no tiene una noción del trabajo a desempeñar, acuden por una necesidad económica o por desempleo¹¹. Con esta referencia estadística se puede concluir que la mayor parte de los elementos contratados para operar el C5, aproximadamente el 77.7%¹², ha ingresado sin experiencia.
- VI. Además, se ha observado que, en los últimos años, la Secretaría de Seguridad Pública, ha tenido como prioridad para el C5, la contratación de personal nuevo¹³, con perfiles que se enfocan en los diferentes conocimientos que puedan tener los aspirantes, valorando en especial, los conocimientos informáticos. Pero, aunque dicho personal cumpla con los requisitos para el uso de la tecnología, no deja de ser inexperto ante el complejo campo de la seguridad pública, lo que les dificulta actuar con efectividad al momento en que la población solicita un servicio por alguna emergencia, de acuerdo con la función del C5 y del 9-1-1.

¹¹ INEGI, ENCUESTA NACIONAL DE ESTÁNDARES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL POLICIAL (ENECAP) PUEBLA, DISPONIBLE EN: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enecap/2017/doc/enecap_2017_Puebla.pdf

¹² ÍDEM

¹³ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/seguridad-publica-aumento-policias/>



Esto ha ocasionado que la población en todo el Estado tenga varias quejas, al grado de generar dichos, como los siguientes: "para qué llamar al 911 si nunca mandan nada"; "de nada sirve llamar a la policía si llegan hasta las quinientas" ; "si llamas a la CRUZ ROJA vienen hasta que quieren"; "cuando hablas a los BOMBEROS O PROTECCIÓN CIVIL llegan cuando ya se quemó o acabó todo"; esta percepción social, implica que se está desaprovechando a los policías experimentados, policías con conocimiento de las áreas, lugares, regiones y de campo, con habilidades, criterios y destrezas para la toma de decisiones en el área de la seguridad y con la capacidad de facilitar la coordinación.

- VII. Que mediante el reclutamiento e inclusión de policías (preventivos, de seguridad vial, policía bombero, entre otros) que se encuentren en activo, retirados, jubilados, pensionados, que sean adultos mayores o con alguna discapacidad; se puede aprovechar su experiencia, tácticas de localización, toma de decisiones bajo situaciones de riesgos, manejo de situaciones de crisis y facilidad de coordinación, para consolidar y profesionalizar el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5), puesto que, con sus capacidades y conocimiento de campo se puede fortalecer la organización y operación del servicio público del 9-1-1. Así mismo, se facilitaría la capacitación de los nuevos reclutas; y a la vez, se evitarían afectaciones de cualquier índole en la población que requiera algún tipo de ayuda, mejorando con ello la Proximidad Social.



VIII. Para dar efecto a lo anterior, es necesario implementar políticas, instrumentos y acciones, para aprovechar las capacidades de los policías retirados, pensionados, adultos mayores y policías con alguna discapacidad, todos estos, elementos experimentados en materia de seguridad pública que ayudarían para que el C5 y el 9-1-1 en el Estado de Puebla, brinden un servicio profesional, oportuno y efectivo a la población que solicita algún servicio por una emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorte respetuosamente al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones: propongan las políticas, programas, acciones y demás disposiciones para el reclutamiento e inclusión de personal con experiencia en materia de Seguridad Pública que se encuentren en activo, retirados, pensionados, o que sean adultos mayores o con alguna discapacidad; con la finalidad de profesionalizar el servicio del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) y brindar de manera eficiente, el auxilio a la población mediante el Numero Único de Atención de Emergencias 9-1-1.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE COMPROMISO
POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES: PROPONGAN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, ACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL RECLUTAMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAL CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVO, RETIRADOS, PENSIONADOS, O QUE SEAN ADULTOS MAYORES O CON ALGUNA DISCAPACIDAD; CON LA FINALIDAD DE PROFESIONALIZAR EL SERVICIO DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C5) Y BRINDAR DE MANERA EFICIENTE, EL AUXILIO A LA POBLACIÓN MEDIANTE EL NUMERO ÚNICO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 9-1-1.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

DI PUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DI PUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES: PROPONGAN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, ACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL RECLUTAMIENTO E INCLUSIÓN DE PERSONAL CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN EN ACTIVO, RETIRADOS, PENSIONADOS, O QUE SEAN ADULTOS MAYORES O CON ALGUNA DISCAPACIDAD: CON LA FINALIDAD DE PROFESIONALIZAR EL SERVICIO DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C5) Y BRINDAR DE MANERA EFICIENTE, EL AUXILIO A LA POBLACIÓN MEDIANTE EL NUMERO ÚNICO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 9-1-1.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA A REALIZAR
ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE GÉNERO**

Marcelo García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla a realizar acciones afirmativas en materia de género

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional denominada “Paridad en Todo” que mandata a las instituciones del Estado mexicano a promover integraciones igualitarias entre mujeres y hombres, así como a hacer de la igualdad sustantiva un principio rector del poder público. Entre otras disposiciones, el Decreto establece lo siguiente:

“Artículo 94. ...

...
...
...
...
...
...
...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...
...
...
...
...
...”

(El énfasis es propio)

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación ha comenzado a establecer acciones en la materia para reducir la brecha de género en su integración. El 3 de julio de 2019, el Consejo de la Judicatura Federal emitió siguiente convocatoria, por la que, mediante concurso de oposición, se seleccionarán a Juezas de Distrito:

“CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y con base en el "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juezas de Distrito, mediante concursos internos de oposición", publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil diecinueve, emite la siguiente

CONVOCATORIA

BASES

Primera. Definiciones. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- I. "Acción afirmativa": medida de carácter temporal correctiva, compensatoria y/o de promoción, encaminada a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- II. "Acuerdo General": Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juezas de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil diecinueve.
- III. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.
- IV. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley.

- V. "Comité Académico": Comité del Instituto de la Judicatura Federal.
- VI. "Concurso": Concurso Interno de Oposición para la Designación de juezas de Distrito.
- VII. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.
- VIII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IX. "Escuela Judicial Electoral": Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. "Instituto": Instituto de la Judicatura Federal.
- XI. "Jueza": jueza de Distrito.
- XII. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.
- XIII. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XIV. "Página web del Instituto": la página web del Instituto (www.ijf.cjf.gob.mx).
- XV. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- XVI. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.
- XVII. "Tribunal Electoral": Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Segunda. Fundamento del concurso. Se realizará en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juezas de Distrito, mediante concursos internos de oposición, así como en las Recomendaciones Generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de la ONU y los criterios de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

Tercera. Categorías a las que se dirige. Podrán participar en el concurso interno de oposición las servidoras públicas que se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX Bis del artículo 110 de la Ley; sin embargo, no podrán concursar quienes habiendo ocupado el cargo de juzgadora federal (jueza de Distrito o magistrada de Circuito) hayan sido destituidas y/o inhabilitadas o no ratificadas, y posteriormente se integraron a alguna de las categorías de la carrera judicial.

Tampoco podrán participar las servidoras públicas que habiendo prestado servicios en el Poder Judicial de la Federación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral y Consejo de la Judicatura Federal) hubiesen sido destituidas y/o inhabilitadas, y posteriormente se integraron a alguna de las categorías de la carrera judicial.

Cuarta. Requisitos que deben reunir las aspirantes. En el concurso participarán las servidoras públicas señaladas en el punto anterior que cubran el perfil previsto en los artículos 3 y 4 del Acuerdo General y que a la fecha de cierre de inscripción cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley, además de los siguientes:

1. Antigüedad de cuando menos cinco años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley, cumplida a la fecha del cierre de inscripción.
2. Contar con nombramiento en la categoría de carrera judicial a la que va dirigida la convocatoria. Para permanecer en el concurso deberán continuar en funciones en la categoría de que se trate durante todas sus etapas, debiendo acreditar, mediante copia certificada, en su caso, la prórroga del nombramiento signado por el titular del órgano jurisdiccional.

Podrán participar las servidoras públicas que satisfagan el requisito del numeral anterior aun cuando se encuentren de licencia o comisión para ocupar diverso cargo dentro del Poder Judicial de la Federación.

Quinta. Número de plazas a concursar. El concurso se llevará a cabo para cubrir **25 (veinticinco) plazas**.

Sexta. Plazo y documentos necesarios para la inscripción. Durante las fechas indicadas en la presente Convocatoria, que comprendan el inicio y la conclusión del plazo para que las aspirantes ingresen a la página web del Instituto, accederán al módulo de inscripción mediante el uso de la firma electrónica (FIREL) y llenarán el formato de inscripción con los datos que se solicitan, entre ellos manifestarán bajo protesta de decir verdad, si son jefas de familia. Asimismo, referirán el lugar de adscripción de su preferencia en caso de resultar vencedoras.

De igual forma, indicarán la sede en la que aplicarán la primera etapa del certamen, una vez realizada la elección, el lugar elegido no podrá ser modificado.

Dentro de la página las interesadas podrán acceder al manual del usuario que las guiará para llenar el formato.

Los documentos que la aspirante deberá anexar durante el periodo de inscripción, son los siguientes:

- Acta de nacimiento.
- Constancias de grado académico y cursos que no obren en el expediente personal de las unidades administrativas de Recursos Humanos a la fecha de publicación de la presente convocatoria, y

- En su caso prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentre adscrita o del nuevo nombramiento, de existir cambio de adscripción.

Al registrar su solicitud en la propia página, automáticamente será requerida a las unidades competentes de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte y del Tribunal Electoral, según corresponda, la constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente personal de la concursante: cédula profesional, título profesional y el nombramiento actual, y si en el momento desempeña alguna comisión; constancia que se expedirá de manera automatizada.

Corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos y documentos requeridos.

Dentro de los **dos días hábiles siguientes** a la conclusión del plazo de inscripción, ya con las constancias y, en su caso, las aclaraciones correspondientes, el Instituto elaborará el proyecto de lista de las aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptadas en el concurso.

La lista se enviará a la Comisión para su conocimiento y análisis, quien, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación.

Séptima. De los requerimientos de las participantes. Para el caso de que una participante en cualquiera de las etapas del concurso, con motivo de una discapacidad física, requiera de condiciones y material especializado para realizar los exámenes correspondientes, deberá manifestar en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad, el padecimiento que le afecta.

El Instituto realizará las gestiones a fin de que se proporcionen a la participante las herramientas y/o lugares necesarios para el desarrollo de las evaluaciones que corresponda.

La manifestación de la participante se hará a través de la página web del Instituto, mediante escrito y en formato PDF.

Octava. Restricción para el proceso de inscripción. No se admitirá la presentación de solicitudes de inscripción enviadas por vía distinta de la electrónica, ni tampoco documentos enviados por conducto de empresas de mensajería privada, ni tampoco presentados fuera del periodo de inscripción.

Novena. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo General.

Décima. Abstención de las participantes de realizar gestiones. Publicada la convocatoria y durante el desarrollo del concurso, las participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno de la Corte o del Consejo, así como con los miembros del Comité Técnico o del Jurado y con el Director General del Instituto.

Decimoprimer. Observaciones y objeciones. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo General, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la lista de las concursantes que pasan a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de las participantes incluidas, y acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

Con los escritos de observaciones u objeciones, que por su naturaleza tendrán un trato confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que, a su vez, los someterá a la consideración del Pleno para que determine lo conducente.

Decimosegunda. Publicación de la lista de las aspirantes aceptadas al concurso. La lista de las aspirantes admitidas será publicada, para efectos de notificación, por una sola vez, el **21 de agosto de 2019** en el Diario Oficial de la Federación, y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta convocatoria, así como en la página web del Instituto y en el correo institucional de las interesadas.

Decimotercera. Documentos de identificación de las aspirantes. Durante las etapas del concurso las aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial del Poder Judicial de la Federación (resellada y firmada), credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

Decimocuarta. Lugar y hora. Con la finalidad de facilitar a las participantes la presentación de la primera etapa del concurso, la evaluación se aplicará, a su elección en el momento de la inscripción, en las siguientes extensiones del Instituto de la Judicatura Federal: Sede Central Ciudad de México, Extensión Toluca, Estado de México, Zapopan, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; San Andrés Cholula, Puebla; Villahermosa, Tabasco, Mérida, Yucatán; Tijuana, Baja California; Guanajuato, Guanajuato y Chihuahua, Chihuahua, o lugares que se determinen por el propio Instituto, dentro de la circunscripciones referidas.

Los domicilios de las sedes referidas son los siguientes:

SEDE DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL	UBICACIÓN
---	-----------

SEDE CENTRAL CIUDAD DE MÉXICO	Calle Sidar y Roviroza número 236 Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960.
EXTENSIÓN TOLUCA	Palacio de Justicia Federal, Edificio Anexo Piso 3, ala E, Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, C.P. 50010.
EXTENSIÓN JALISCO	Ciudad Judicial Federal, Edificio XC Planta Baja, Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

EXTENSIÓN NUEVO LEÓN	Edificio Polivalente Diagonal Santa Engracia número 221, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710.
EXTENSIÓN PUEBLA	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla, Avenida Osa Menor número 82, Piso 2, Ala Sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla C.P. 72810.
EXTENSIÓN TABASCO	Centro de Justicia Federal, Avenida Malecón Leandro Roviroza Wade S/N, Esquina Juan Jovito Pérez, Colonia Gaviotas, Villahermosa, Tabasco., C.P. 86090.
EXTENSIÓN YUCATÁN	Calle 45 número 575-H entre 84 y 84-A, Piso 4, Col. Santa Petronila, Mérida, Yucatán, C.P. 97070
EXTENSIÓN TIJUANA	Paseo de los Héroes número 10540, Planta Baja, Zona Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010.
EXTENSIÓN GUANAJUATO	Palacio de Justicia Federal, Edificio C Piso 1, Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe número 5, Colonia Yerbabuena, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36251.
EXTENSIÓN CHIHUAHUA	Palacio de Justicia Federal, Planta Baja ala Oriente, Avenida Mirador número 6500, Colonia Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31215.

El cuestionario y la aplicación del caso práctico darán inicio a las 9:00 horas, previo registro.

Cabe precisar, que si por algún motivo justificado tuviera que haber algún cambio en cualquiera de las sedes o lugares para realizar las evaluaciones, la Comisión o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a las concursantes mediante correo electrónico y publicación general en la página de internet del

Instituto de la Judicatura Federal, observando siempre lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo General.

Decimoquinta. De las concursantes que pasan a la Segunda Etapa. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley, en relación con el artículo 24 del propio Acuerdo General, pasarán a la segunda etapa del concurso quienes obtengan las **cincuenta** calificaciones más altas, que no podrán ser menores a 85 (ochenta y cinco) puntos.

Atendiendo al número de plazas que se concursan y al de las servidoras públicas que participan en el certamen, previo dictamen de la Comisión, en esta etapa o en el momento en que se considere oportuno, el Pleno reducirá las plazas en la medida en que sea necesario para que el número de aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que se determine, con el fin de que se genere competencia entre ellas y se elija a las mejores concursantes.

En caso de existir algún empate entre las concursantes, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad, lo que implica que la selección de la candidata que pase a la segunda etapa se decida por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad, o, en su defecto, se preferirá a aquella servidora pública que sea jefa de familia. De continuar el empate, se preferirá aquella servidora pública con mayor antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley.

Las aspirantes que pasen a la segunda etapa del certamen recibirán un curso de inducción que, para facilitar su participación en el mismo, se procurará que sea semi-presencial, a distancia o virtual que las capacitará en los temas relacionados con las evaluaciones de la etapa.

De oficio, el Instituto integrará un expediente por cada concursante que pase a esta etapa, con los documentos que agregó al inscribirse junto con las constancias que para tal efecto refiere el artículo 27 del Acuerdo General; cada cuadernillo contará con sello y rúbrica y deberán entregarse a la Secretaría para que concentre los datos y elementos necesarios e integre los factores de evaluación de cada participante.

Decimosexta. Temarios sobre los que versarán el concurso. Comprenderán preferentemente los temas que traten sobre las diversas materias competencia de los juzgados de Distrito, derivados de disposiciones constitucionales y legales nacionales y la jurisprudencia, así como de normas internacionales aplicables, al igual que los aspectos referentes a la función de juez federal, considerando las actividades administrativas que se desarrollan en el órgano jurisdiccional.

Los temarios serán publicados en la página web del Instituto (www.ijf.cjf.gob.mx).

Decimoséptima. De los lineamientos a seguir en cada etapa del concurso.

A) Primera Etapa. Solución de cuestionario.

1. El día señalado en esta convocatoria, las aspirantes al concurso que formen parte de la lista publicada, se presentarán en la sede que hayan seleccionado al momento de su inscripción, para sustentar la primera etapa del concurso.

2. En la fecha y lugar que se indique, las participantes resolverán un cuestionario que tiene por objeto seleccionar a quienes acrediten contar con los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el cargo de jueza de Distrito, y de esta manera continuar con la segunda etapa del concurso.

El Comité Técnico y el Instituto se auxiliarán en la elaboración y aplicación del cuestionario, con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).

Se garantizará, en todo momento, el anonimato de las participantes en esta etapa.

3. Las participantes dispondrán de hasta 5 (cinco) horas para responder el cuestionario correspondiente.

4. Posteriormente, el Comité Técnico del Concurso hará constar en acta los resultados y elaborará la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa.

El Comité Técnico enviará la lista referida a la Comisión para su análisis, quien, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web del Instituto.

B) Segunda Etapa. Caso práctico.

1. En esta etapa la concursante deberá elaborar un proyecto de sentencia de un juicio de amparo indirecto.

Para tales efectos, la Comisión requerirá, de ser el caso, a los juzgados de Distrito, la remisión de copias certificadas de sentencias en todas las materias, con las constancias que las hayan sustentado, y el Comité Técnico deberá:

a. Realizar un análisis y revisión de los expedientes previamente clasificados por el Comité Académico.

b. Seleccionar el expediente para el ejercicio práctico a resolver y determinar el material de consulta que requieren las participantes para la elaboración del proyecto de sentencia.

c. Supervisar la reproducción de las constancias indispensables para la elaboración del caso práctico, ello con la finalidad de preservar la confidencialidad en el concurso, una vez seleccionado el expediente.

2. En la sede Central del Instituto se realizará, en la fecha y hora establecida, el ejercicio del caso práctico. El Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente que seleccione el Comité Técnico, así como un talón que contenga un código de barras y un espacio en el que la sustentante asentará su nombre completo y su firma. De igual manera, se proporcionará un disco compacto y un documento digital instalado en una computadora, donde elaborarán el proyecto; tanto el disco compacto como el referido documento digital contarán con un código de barras que coincida con el del talón de identificación. El talón será depositado por cada una de las participantes en una urna transparente cerrada, sellada y bajo resguardo del Director General del Instituto.

3. Una vez que la sustentante concluya la elaboración del proyecto de sentencia, debe guardar el archivo correspondiente en el disco compacto que se le proporcionó e imprimirlo con auxilio de personal del Instituto.

4. El Instituto remitirá a los integrantes del Comité Técnico, en forma estrictamente confidencial, copia del proyecto de sentencia elaborado por las participantes y conservará los originales bajo su más estricta responsabilidad.

5. Para la elaboración del proyecto de sentencia, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

a. No se podrá asentar en ninguna de las partes del proyecto, ni en las copias, ni en el material que se proporcione, el nombre, firma o rúbrica de la concursante, o cualquier otro dato, seña o marca que la identifique.

b. El Instituto destinará una mesa con espacio suficiente para la concursante, donde se colocará la computadora que se le asignará y en ella pueda desplegar el material de consulta que se le proporcionará; asimismo, tendrá acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencia.

La aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos no comentados que considere necesarios y contará con auxilio mecanográfico en caso de solicitarlo.

c. Se otorgará a las aspirantes un máximo de 6 (seis) horas para la elaboración del proyecto de sentencia.

d. En el proyecto de resolución la concursante deberá desarrollar el considerando o los considerandos de estudio relativos a la solución del caso que se le asignó, mediante los argumentos que considere pertinentes, que deberán incluir la fundamentación y motivación y la invocación de las tesis y/o jurisprudencias que estime aplicables. Deberá además, asentar los puntos resolutivos concretos que proponga.

6. El Comité Técnico elaborará los formatos de las boletas de evaluación y del dictamen individual para calificar este examen, para lo cual atenderá a las características técnicas necesarias. Estos formatos serán presentados a la Comisión para su aprobación y se enviarán al Instituto para que les asigne el código de barras de cada participante.

La evaluación estará a cargo del Comité Técnico, bajo los términos siguientes:

I. Cada uno de sus integrantes formulará una calificación individual del caso práctico, asentando los motivos; al efecto, entre otros aspectos, tomarán en consideración:

a. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver.

b. La claridad e ilación en la exposición escrita de la propuesta del proyecto de resolución.

c. La congruencia en el proyecto.

d. La fundamentación y motivación de los argumentos que sustenten la propuesta de solución, derivados de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados.

II. El Comité Técnico evaluará el proyecto de sentencia de cada participante, en los términos siguientes:

a. Al asignarse las calificaciones de manera individual, el Comité Técnico determinará la calificación definitiva de la concursante, que será la que resulte de sumar y promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros al caso práctico.

b. La calificación que se obtenga se hará constar en el formato de evaluación conjunto.

7. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva asignada al proyecto de sentencia que formuló cada una de las concursantes. El acta deberá contener el listado de las calificaciones que otorgó cada integrante del Comité, así como la final, que resulte del promedio de las tres, y estará firmada por sus tres integrantes; asimismo, se adjuntarán las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

8. El acta y sus anexos se guardarán en un sobre cerrado, sellado y firmado por los miembros del Comité Técnico, y serán remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión. En ningún caso los integrantes de dicho Comité podrán solicitar se les proporcione información de la identidad de las

concurantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.

C) Segunda Etapa. Examen oral.

1. El examen será grabado en video para que obre constancia de los términos de su realización y se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado que designe el Pleno.

2. Los impedimentos que prevé el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, promovidos por las concursantes, serán aplicables a cualquier miembro del Jurado y calificados por los restantes integrantes; se asentarán en el acta correspondiente. De ser fundado el impedimento, el suplente entrará en funciones; en caso de no encontrarse presente, podrá diferirse el examen oral de la promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

3. El Jurado practicará el examen oral con base en tarjetas que establezcan los temas jurídicos relacionados con el cargo de juez de Distrito que se concursará, a partir del temario publicado. Las tarjetas se colocarán al inicio del examen en urnas transparentes, se utilizará una por materia en la que se incluirán temas de amparo y de derechos humanos relacionados con la materia. El Jurado, al formular las preguntas y repreguntas que considere necesarias, deberá relacionarlas con las materias competencia de los juzgados federales y con los puntos jurídicos que prevé el temario, vinculados con la función propia del cargo de Juez.

4. El examen se realizará de la manera siguiente:

a. Las participantes se presentarán en el edificio sede del Consejo, en la fecha y hora que se indique en el oficio que envíe el Instituto a cada participante, quienes se identificarán al comparecer ante el Jurado.

b. Los integrantes del Jurado recibirán a cada participante en orden alfabético.

c. La sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.

d. Durante 15 (quince) minutos como máximo, expondrá el tema que le corresponda.

e. Una vez concluida su exposición, cada integrante del Jurado formulará a la sustentante las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne su Presidente.

5. Posteriormente, los integrantes del Jurado deliberarán, tomando en consideración el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas, y cada uno asentará en la boleta de evaluación del examen del participante la calificación que le asigne, además, expondrá brevemente los motivos que tomó en cuenta para otorgarla. La calificación final será el resultado del promedio de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Jurado.

6. Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, entregará a la participante una boleta que contendrá la puntuación final con la firma autógrafa del presidente del Jurado, así como el acta original de los factores de evaluación, y la respuesta a su escrito de aclaración si lo hubiera.

7. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación que hayan asignado a cada participante en el examen oral. Al acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

Decimoctava. Factores de Evaluación. El Jurado tomará en cuenta el porcentaje que cada participante obtuvo en los factores de evaluación, los que se integran con la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, los cargos ocupados en las distintas categorías de la carrera judicial, el grado académico

y la actualización y especialización en materia jurídica que acreditó cada concursante, así como su desempeño.

Los factores se medirán en una escala de 0 a 100 puntos y podrán alcanzar como máximo 10 (diez) puntos de la calificación final, conforme los siguientes parámetros:

1. La antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, un punto por cada año de servicio, sin exceder el máximo de **25 (veinticinco) puntos**.
2. La carrera judicial será valorada por cada año de servicio en las categorías establecidas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley, conforme lo siguiente:

CATEGORÍA	PUNTAJE
Actuario.	0.5 puntos
Secretario de juzgado.	1 punto
Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; Secretario o Subsecretario de Acuerdos de Sala.	2 puntos
Secretario de Estudio y Cuenta en cualquier modalidad, e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral; Secretario General o Subsecretario General de Acuerdos de la Corte o de la Sala Superior del Tribunal Electoral.	3 puntos

La puntuación será acumulativa y no podrá exceder de **35 (treinta y cinco) puntos**.

En el caso de los numerales 1 y 2 de este apartado, los meses y días que acredite la participante se valorarán en forma íntegra y proporcional a la puntuación que corresponda al año de servicio según se trate. Los años calendario se considerarán en términos del artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

3. El grado académico se valorará conforme lo siguiente:

GRADO ACADÉMICO	PUNTAJE
Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria.	6 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria.	5 puntos
Especialidad con cédula o acta de examen aprobatoria.	4 puntos
Especialidad, Maestría o Doctorado sin cédula ni acta de examen aprobatoria, con constancia de estudios concluidos.	3 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **15 (quince) puntos**.

4. Para evaluar la actualización y la capacitación de cada participante, se entenderá por curso la actividad académica sistematizada de índole jurídica, que tiene como objeto adquirir los conocimientos y habilidades en torno de un tema durante un periodo determinado y a través de diversas estrategias pedagógicas desarrolladas por algún docente, catedrático o experto, o varios de ellos.

Con el fin de observar los principios constitucionales de profesionalismo y excelencia que rigen la carrera judicial, deberán considerarse la capacitación impartida por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral, y aquellos debidamente acreditados en diversa institución educativa que se vinculen exclusivamente con el ámbito jurídico.

Los estudios que cuenten con reconocimiento de validez oficial deberán ser debidamente acreditados.

Los estudios que se realicen en el extranjero se valorarán siempre y cuando estén revalidados ante las instancias correspondientes y aquellos que hayan sido cursados por designación del propio Consejo, la Corte o el Tribunal Electoral.

La evaluación se realizará en la forma siguiente:

ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN	PUNTAJE
a) Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito impartida por el Instituto.	5 puntos
b) Curso de certificación impartido por el Instituto, de Especialización Judicial impartido por el Instituto, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación impartido por el Instituto, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito impartido por el Instituto, o cursos equiparables en el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral.	4 puntos
c) Cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial impartidos por el Instituto.	2 puntos
d) Cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral.	2 puntos
e) Cursos especiales, diplomados y seminarios impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral.	2 puntos
f) Diplomados y seminarios impartidos por diversas instituciones educativas.	1 punto
g) Cursos de actualización o capacitación impartidos por diversa institución educativa.	0.5 puntos
h) Conferencias, Jornadas, Talleres, Congresos, Foros, Simposios, Coloquios, Paneles, Mesas Redondas, exclusivamente en el ámbito jurídico.	0.2 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **25 (veinticinco) puntos**.

Asimismo, si del análisis que se realice al expediente de la aspirante y de los informes que rindan las áreas correspondientes, se advierte que en su desempeño en cargos de carrera judicial no ha sido sancionada con motivo de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, se otorgará un punto adicional a la calificación final obtenida en los factores de evaluación judicial.

Una vez calificados los factores de evaluación, se entregará el acta correspondiente a cada participante al finalizar su examen oral.

Decimonovena. Parámetros de evaluación y calificación final para resultar vencedora del concurso.

Los parámetros para la evaluación final de las concursantes serán los siguientes:

- I. Hasta 45 puntos la calificación obtenida en el caso práctico.
- II. Hasta 45 puntos la que se obtenga en el examen oral.
- III. Hasta 10 puntos los factores de evaluación judicial.

Para resultar vencedora en el concurso, las participantes deberán obtener cuando menos el 80% en cada una de las puntuaciones señaladas en las fracciones I y II de este numeral.

La suma de la calificación del caso práctico, del examen oral y de los factores de evaluación no debe ser menor a **85 puntos**.

Los factores de evaluación sólo serán considerados si la concursante obtuvo el 80% en cada una de las puntuaciones señaladas en las fracciones I y II de este numeral y si en alguna de ellas obtiene menos de ese porcentaje no podrán ser tomados en cuenta.

La calificación final para ser vencedora en el concurso será de **85 puntos** como mínimo, que se obtendrá de la suma de los resultados obtenidos en el caso práctico, el examen oral y los factores de evaluación judicial.

Vigésima. Declaración de vencedoras. En términos del artículo 48 del Acuerdo General, para la declaración de vencedoras se considerará sólo a las participantes que obtengan una calificación final en el concurso, igual o mayor a **85 (ochenta y cinco) puntos**.

Si al finalizar las etapas del concurso el número de participantes con calificación igual o superior a **85 (ochenta y cinco) puntos** es mayor al número de plazas concursadas, se tomarán las más altas calificaciones hasta cubrirlas. Ahora bien, si el número de participantes con calificación de ochenta y cinco puntos o

más es menor al número de plazas concursadas, se harán las designaciones correspondientes y las plazas restantes se declararán desiertas.

Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate entre ellas, se decidirá con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella servidora pública que sea jefa de familia. De continuar el empate, se preferirá aquella servidora pública con mayor antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley. Estos criterios de desempate se aplicarán cuando el número de participantes que obtuvieron la calificación mínima para ser designadas sea mayor al de las plazas concursadas.

El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidente declarará quiénes son las concursantes que resultaron vencedoras. El Presidente del Jurado remitirá a la Comisión el acta referida para efecto de que tome conocimiento del resultado del concurso, la que, a su vez, la enviará al Pleno para que autorice su publicación.

Vigésima primera. Notificación de los resultados. La lista definitiva con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación a las interesadas, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta convocatoria, así como en el correo electrónico de cada participante y en la página web del Instituto.

El Instituto enviará por correo certificado, para conocimiento de las interesadas, el documento en el que consten la puntuación y la calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedora.

Vigésima segunda. Nombramiento y adscripción. A las vencedoras del concurso se les expedirá el nombramiento de juez de Distrito, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

La adscripción se realizará, preferentemente, atendiendo el lugar de residencia de las participantes o del lugar manifestado en el formato de inscripción y la mayor calificación obtenida en el concurso, tomando en cuenta las plazas vacantes y las necesidades del servicio.

Vigésima tercera. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité Técnico o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vigésima cuarta. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de las participantes, las que señala el artículo 50 del Acuerdo General.

Vigésima quinta. Conformidad. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que la aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad.

Vigésima sexta. Calendario.

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción y presentación de documentos	Del jueves 1 al miércoles 7 de agosto de 2019.
Publicación de lista de aspirantes admitidas a concurso	Miércoles 21 de agosto de 2019.
Primera Etapa	
Solución del Cuestionario	Lunes 26 de agosto de 2019.

Publicación de la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa del concurso	Miércoles 25 de septiembre de 2019.
Curso de inducción	Del lunes 30 de septiembre al viernes 11 de octubre de 2019.
Segunda Etapa	
Solución del Caso Práctico	Lunes 14 de octubre de 2019.
Entrega del concentrado de elementos que integran los Factores de Evaluación	Lunes 14 de octubre de 2019.
Presentación de aclaraciones	Del martes 15 al lunes 21 de octubre de 2019.
Examen Oral	Del jueves 24 al miércoles 30 de octubre de 2019.
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de las vencedoras	Miércoles 6 de noviembre de 2019.
Publicación de la lista de vencedoras.	Miércoles 13 de noviembre de 2019.

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico oficial.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de Distrito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión

ordinaria de 26 de junio de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos con salvedades, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado en contra de la Base Decimoséptima. De los Lineamientos a seguir en cada etapa del concurso. A) Primera etapa. Solución de Cuestionario. Punto 2, párrafo segundo, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Alfonso Pérez Daza.- Ciudad de México, a 26 de junio de 2019.- Conste.- Rúbrica.”¹

En este sentido, se considera que la Convocatoria constituye una acción afirmativa que, mediante un procedimiento especializado, contribuye a reducir la brecha por razones de género que existe en el Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Puebla, se considera viable que el Consejo de la Judicatura local realice, conforme al ámbito de sus competencias, acciones en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente proposición con:

¹ Diario Oficial de la Federación, *CONVOCATORIA al primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito*, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564826&fecha=03/07/2019 (Fecha de consulta: 3 de julio de 2019).

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA A REALIZAR
ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE GÉNERO**

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla a realizar acciones afirmativas que busquen reducir la brecha de género en la integración del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme al ámbito de sus competencias, especialmente a través de convocatorias dirigidas exclusivamente a la selección de juezas.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 3 DE JULIO DE 2019

MARCELO GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO LOCAL

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que: *“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre”, estableciendo entre otras bases: “que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.”*

Que, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como una competencia del Honorable Congreso del Estado, la de erigir o suprimir Municipios o Pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica Municipal.

A su vez el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. *“Las atribuciones que corresponden al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado”*, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal establece que salvo lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables, las controversias por cuestiones de límites o competencias por territorialidad entre dos o más Municipios del Estado, serán resueltas por el Congreso del Estado y se regirán por los lineamientos que señala la misma, sin perjuicio de que el Congreso del Estado reglamente el procedimiento en algún ordenamiento distinto, en cuanto al procedimiento, sin embargo son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, *“velar por la conservación de las servidumbres públicas y de las señales que marquen los límites de los pueblos y del Municipio”*, como lo prevé la mencionada Ley en su artículo 91 fracción XXX.

Que ciudadanos integrantes de la Asociación Linderos y Límites Territoriales del Municipio de San Andrés Cholula A. C. presidida por la C. María Luisa Cruz Quintero, junto con otros ciudadanos sanandreseños preocupados por la situación, me han manifestado que, como vecinos de las colonias han sufrido los perjuicios y vejaciones por parte de autoridades municipales de Puebla. Ya que diversas comunidades ubicadas en los límites de los municipios de Puebla y San Andrés Cholula en el Estado de Puebla, han requerido en muchas ocasiones, una delimitación clara, puesto que, durante

muchos años, e históricamente, estos habitantes, han sido víctimas del deslinde de responsabilidades de Servicios Públicos, Administrativos y Municipales. Históricamente, ha sido palpable la dificultad de estos dos municipios por demarcar de manera específica su territorio, cayendo de manera natural, en el aplazamiento de cumplimiento de servicios y de competencias entre una municipalidad y otra, dañando directamente el sentido de pertenencia de los habitantes que se encuentran entre estas limitaciones territoriales.

Que de acuerdo con el Decreto del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, establece en su artículo segundo, los límites del Municipio de Puebla por el norte, asimismo, los límites de este municipio por el poniente, *“a partir del puente de Echevarria y siguiendo aguas arriba del río Atoyac hasta su confluencia con la Barranca o Río Zapateros a través del Ejido de Temoxtitla, Ejido de Cacalotepec, Hacienda Castillotla y Hacienda Mayorazgo, pertenecientes al Municipio de Puebla; se sigue aguas arriba el curso de esta Barranca en terrenos del Ejido de San Andrés Cholula, de la Hacienda la Concepción Buenavista (donde termina el Municipio de San Andrés Cholula)”*. En la actualidad, el sentido del anterior decreto, no ha sido respetado.

Que atendiendo a los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, así como mi calidad de Representante Popular, he de hacer notar a esta Soberanía, que el desarrollo de nuestros municipios y en particular de nuestra zona metropolitana, ha sido de gran proliferación gracias al esfuerzo de todas y todos los poblanos, quienes han logrado colocar al Estado como un referente en cultura y educación universitaria, así como un lugar de inversión segura, que por un lado trae enormes beneficios, pero que dicha riqueza no ha sido equitativa de manera justa y proporcional para todos y que, en específico quienes tienen sus domicilios en las ahora colonias ubicadas en las franjas colindantes entre estos dos municipios, sufrieron anteriormente enajenación y depreciación del valor de sus propiedades, mismas que de manera mal intencionada, fueron vendidas a grandes grupos desarrolladores, para atender a los intereses de estas corporaciones.

Ahora bien, dentro de administraciones pasadas, se han dado privilegios a zonas de enorme plusvalía, y de gran impacto en la sociedad, tal es el caso

de la denominada Reserva Territorial Atlixcayotl, que conjuga espacios de grandes universidades privadas, públicas, centros comerciales, desarrollos inmobiliarios y vías rápidas de gran tamaño que han provocado su cambio de aspecto, favoreciendo los intereses económicos de grandes capitales, detonando el desarrollo de esa parte del territorio sanandreseño, hoy de Puebla, de lo cual, en perspectiva de bienestar, cuenta con mi apoyo incondicional; SIN EMBARGO no podemos consentir dicho desarrollo cuando hemos observado que al pertenecer a Puebla produce afectaciones a particulares, quienes han sido perjudicados al grado de no poder conservar su bien inmueble por el alto costo del pago predial, entre otros factores que expondré a continuación:

- Incertidumbre legal al no saber, qué Ayuntamiento es el que les brindará los servicios municipales, como son: el alumbrado público, alcantarillado, limpia, agua potable, seguridad y salud, entre otros.
- Injusticia en el cobro de los servicios municipales, debido a que el desarrollo generado por anteriores administraciones, ha concretado un plan a modo, con el fin de beneficiar a la clase empresarial, que lleva como voluntad algo económico y no algo social.
- Los particulares tienen un serio agravio al pasar su servicio predial del Municipio de San Andrés Cholula al de Puebla, ya que el costo de este servicio, aumentó en un 17,703.03 por ciento.
- Como resultado, quien es originario de dichas tierras, ahora tiene que ser desplazado por atender a los intereses económicos, los cuales son protegidos por anteriores administraciones. Sin embargo, quiero destacar que estoy a favor del desarrollo económico de los municipios, sin embargo, no debemos olvidar, que este desarrollo necesariamente, debe contemplar el crecimiento social, a fin de beneficiar a las personas vulnerables de esta zona y no por el contrario, afectarlas.

Son ya varios los reclamos que la ciudadanía me ha hecho llegar a través de mis casas de gestión, a través de visitas directas en las oficinas del Congreso del Estado, por tal motivo concidero, que la razón jurídica que nos asiste a

los particulares es el derecho creado primigenio de pertenencia al municipio de San Andrés Cholula.

Por tal motivo, es prudente y necesario, que esta Soberanía tenga a bien dar por procedente el Punto de Acuerdo por el cual se exhortan a los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, con el fin de que no se sigan cometiendo más atropellos a la ciudadanía, quien nos ha encargado la tarea de vigilar y garantizar la paz y bienestar social, así como la certeza jurídica y su sentido de pertenencia, cometido que debe servir hasta la última persona afectada.

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos de San Andrés Cholula, así como al de Puebla, a que presenten su documentación de planos, mapas y mojoneos para definir la situación que aqueja a la ciudadanía en el tema de límites territoriales, por medio del Procedimiento de Autocomposición descrito en la Ley de la Delimitación Territorial de los municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la zona de Angelópolis del río Zapatero y el río Atoyac, colonia San Miguel la Rosa, colonia Concepción Guadalupe y San José Chapulco la Hacienda la Noria, a fin de dar certeza jurídica y evitar afectaciones al patrimonio de los particulares originarios de San Andrés Cholula, quienes se han visto seriamente afectados en el incremento de pago predial, así como irregularidades en la prestación de servicios municipales e incertidumbre jurídica en lo relativo a sus bienes inmuebles y el desconocimiento de la jurisdicción en temas relacionados a seguridad pública.

Se incorpora a este exhorto, la propuesta de un análisis de los límites territoriales entre el Municipio de San Andrés Cholula y Puebla, con las administraciones de ambas demarcaciones.

También, exhortar a los Ayuntamientos involucrados a que consideren la creación de una Comisión Especial, compuesta por integrantes de ambas municipalidades, ajenos a intereses particulares, a fin de que ejecuten los estudios técnicos, históricos, administrativos y jurídicos, con la finalidad de definir los límites territoriales que presentan controversia y, en este sentido,

logren realizar acuerdo entre Municipios, contando con el reconocimiento y aprobación en este órgano colegiado, ésto con el fin de respetar las limitaciones territoriales históricas, en que el Municipio de San Andrés Cholula contaba con mayor territorialidad la cual ha sido absorbida por el Municipio de Puebla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“2019, Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”.

Cuatro veces Heroica Puebla a 27 de noviembre de 2019.

Dip. Tonantzin Fernández Díaz.

**Vicecoordinadora del Grupo Legislativo de morena en la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado.**



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

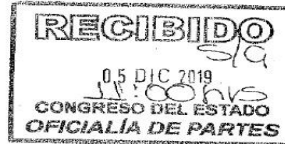
Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, ante la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presentó un escrito signado por el Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, Fiscal General del Estado con licencia, en el que manifiesta que renuncia al cargo mencionado.
2. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, emitieron el Oficio Número 4427/2019, por el que se cita a comparecer al Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, para efectos de ratificar el contenido y firma del escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.
3. Con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, compareció ante la Licenciada María del Rosario Evangelista Rosas, Secretaria General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Ciudadano Enrique José Flota Ocampo, apoderado legal del Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, para desahogar la diligencia de reconocimiento de contenido y la firma del escrito de renuncia de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, que para mayor precisión se inserta íntegro a continuación:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
 Presente.



Estimados legisladores:

Por medio del presente, me permito respetuosamente comunicar a Ustedes que, por razones personales y familiares, he decidido renunciar con esta fecha al cargo de Fiscal General del Estado de Puebla, mismo que me fue conferido por este órgano legislativo con fecha 5 de enero de 2016, lo que hago de su conocimiento para los efectos del artículo 97, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Considero que mi renuncia contribuirá al proceso de renovación institucional que se vive en los órganos autónomos y en los tres poderes del Estado, como consecuencia del mandato democrático emanado de los pasados procesos electorales.

Aprovecho para expresar mi más amplio reconocimiento a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado por el acompañamiento institucional y respetuoso que brindaron al órgano autónomo del que fui titular, y mi gratitud al Congreso del Estado por el nombramiento que me otorgó y el apoyo permanente que ha brindado a la procuración de justicia.

Atentamente.

Puebla, Pue, a 4 de diciembre de 2019.

Lic. Víctor Antonio Carrancá Bourget

Acuerdo
 Puebla, diciembre 15 de 2019
 Se turna a la Comisión de Procedimientos Administrativos de
 esta Secretaría para que se realice el trámite correspondiente
 de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento
 Interno de esta Secretaría.
 Lic. Víctor Antonio Carrancá Bourget
 Diputado Secretario

Diligencia que se desahogó sin contratiempos, en donde al conceder el uso de la voz al ciudadano Enrique José Flota Ocampo, bajo protesta de decir verdad manifestó por su representación que reconocía el contenido del escrito aludido, así como la firma de su poderdante.

4. En Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dio cuenta al pleno del escrito del Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, por medio del cual hace saber a esta Soberanía, su decisión de



renunciar al cargo de Fiscal General del Estado de Puebla, cargo que le fue conferido por el Poder Legislativo el cinco de enero de dos mil dieciséis.

5. En sesión de esa misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente.”*

CONTENIDO DEL ACUERDO

Pronunciarse respecto a la renuncia que presenta el ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, al cargo de Fiscal General del Estado, y la consecuente declaración de ausencia definitiva.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I.- De la literalidad del Texto Constitucional Local, así como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no dispone que el cargo de Fiscal General del Estado sea un cargo renunciabile; sin embargo, lo anterior no es óbice para que quien ocupa dicho cargo pueda renunciar a él.

II.- Lo anterior es así, en atención al principio de libre desarrollo de la personalidad, el cual consiste en la libertad de la que goza cada individuo para autodeterminar el plan de vida que elige para sí. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte reconocen un catálogo de "derechos de libertad", que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas, entre los que se encuentra elegir la profesión o trabajo a la que se quiere dedicar. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 2019355, de rubro **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS¹.”**

¹ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS. Época: Décima Época, Registro: 2019355, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.), Página: 487.



III.- Ahora bien, ante la renuncia del Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, al cargo de Fiscal General del Estado, ha quedado acéfala la titularidad de este cargo, por lo que se actualiza la hipótesis de ausencia de definitiva, prevista en la fracción I del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla².

IV.- Ahora bien, a falta de un procedimiento específico y toda vez que el marco constitucional no señala, la publicación de una Convocatoria para desahogar el procedimiento o el mecanismo que se debe utilizar para integrar la lista de cuando menos diez candidatos que será enviada al Ejecutivo del Estado de Puebla, prevista en la fracción I del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para salvar el limbo jurídico planteado, resulta necesario acudir a lo que señala el corpus jure interamericano: Que los Estados parte están obligados a crear las condiciones necesarias que permitan el ejercicio más amplio de los derechos humanos, asimismo, disponen que es derecho de todos los ciudadanos de un país, tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas, en el caso que nos ocupa, ser titular de la Fiscalía General del Estado; ahora bien, por mandato constitucional en México todas las personas gozarán de los derechos humanos de fuente convencional, asimismo nuestra norma suprema señala que las normas en materia de derechos humanos se interpretaran de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados en Materia de Derechos Humanos, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Lo anterior implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites al ejercicio de derechos humanos. En este contexto el artículo 23.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, dispone que es un derecho de todo ciudadano tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; como en la especie resulta ser el Cargo de Fiscal General del Estado. En este orden de ideas, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 97 El Fiscal General del Estado durará en su encargo siete años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I.- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna.

...



Poder Legislativo, crear los consensos necesarios, entre los distintos Grupos Legislativos que integran este Poder, y emitir la Convocatoria dirigida a personas interesadas en ser aspirantes a titular de la Fiscalía General del Estado.³

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la renuncia del Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, al Cargo de Fiscal General del Estado, para el que fue designado por esta Soberanía con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, y declarar la ausencia definitiva del Cargo de Fiscal General del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

³ CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.



ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia del Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, al Cargo de Fiscal General del Estado, para el que fue designado por este Poder con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se declara la ausencia definitiva del Cargo de Fiscal General del Estado de Puebla, por lo que se actualiza la hipótesis, prevista en la fracción I del Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Enviar el presente acuerdo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política con el objeto de que, en uso de sus facultades, expida la Convocatoria dirigida a personas interesadas en ser aspirantes a titular de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO. Notificar al interesado Ciudadano Víctor Antonio Carrancá Bourget, y a la Fiscalía General del Estado para los efectos procedentes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ENERO DE 2020
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET, AL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, Y SE DECLARA LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen de Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado a contemplar dentro de la proyección presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 al Instituto Tecnológico de Tecamatlán, atendiendo a las necesidades con las que éste cuenta y a los grandes logros que ha tenido para la mixteca poblana.
2. Que en Sesión de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

3. Exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla a contemplar dentro de la proyección presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 al Instituto Tecnológico de Tecamatlán, atendiendo a las necesidades con las que éste cuenta y a los grandes logros que ha tenido para la mixteca poblana.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La educación es un derecho de toda persona y es una base fundamental para el desarrollo y progreso de personas y sociedades.

*"La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación."*¹

En este sentido, uno de los centros educativos que durante años ha buscado impartir una educación de calidad y lograr mejoras continuas en beneficio de sus estudiantes es el Instituto Tecnológico de Tecamatlán.

Ubicado en el municipio del mismo nombre en la mixteca poblana, este Instituto cuenta con las carreras de Ingeniería en Agronomía, Ingeniería en Sistemas Computacionales e Ingeniería en Gestión Empresarial y con una matrícula de 715 estudiantes.

¹ UNAM, Plan educativo nacional, México, 2012,
http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html



Como parte de su labor, el Instituto Tecnológico de Tecomatlán ha clasificado en dos ocasiones consecutivas en un Concurso de Ciencias a nivel nacional en donde sólo participan los 26 mejores Tecnológicos del país, obteniendo en 2017 el sexto lugar y en 2018 el quinto lugar. Mientras que la alumna Daniela Vázquez Contreras alcanzó el segundo lugar en el área de ciencias administrativas en la modalidad individual.

De igual forma ha participado en el Concurso de Innovación Tecnológica organizado por el Tecnológico Nacional de México y en el Segundo Simposio Internacional sobre Desarrollo de la Mixteca.

Asimismo, el Instituto en comento recibió en febrero de este año la Acreditación del Programa Educativo de la Ingeniería en Agronomía por parte del Comité Mexicano de Acreditación de la Educación Agronómica A.C.

Sin embargo, para continuar con su funcionamiento y mejorar el desempeño de sus estudiantes provenientes de municipios como Tulcingo, Chinantla, Piaxtla, Tehuitzingo y Acatlán, se requiere de mejorar las condiciones con las que cuenta actualmente esta institución.

Dentro de las necesidades prioritarias se encuentran la construcción de un laboratorio básico multifuncional de física y química, de un centro de idiomas, de un gimnasio auditorio y de un laboratorio básico multifuncional de suelos; así como el incremento del gasto directo anual y de las plazas existentes actualmente en el Instituto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:



ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se *“exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado a contemplar dentro de la proyección presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 al Instituto Tecnológico de Tecamatlán, atendiendo a las necesidades con las que este cuenta y a los grandes logros que ha tenido para la mixteca poblana”* con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado a contemplar dentro de la proyección presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 al Instituto Tecnológico de Tecamatlán, atendiendo a las necesidades que este tiene y a los grandes logros que ha tenido para la mixteca poblana.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE DICIEMBRE DE 2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO A CONTEMPLAR DENTRO DE LA PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TECOMATLÁN, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES CON LAS QUE ÉSTE CUENTA Y A LOS GRANDES LOGROS QUE HA TENIDO PARA LA MIXTECA POBLANA.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 708.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“DECLARA EL 2020 COMO AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA, Y SE AUTORIZA TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO AL RECINTO QUE OCUPA ACTUALMENTE EL MUSEO CASA CARRANZA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ”*, entre otros resolutivos.

2. En sesión de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente”*, iniciativa que contó con las adhesiones de los Diputados Lilitiana Luna Aguirre, Raúl Espinosa Martínez, María del Carmen Saavedra Fernández, Uruviel González Vieyra, José Armando García Avendaño, Carlos Alberto Morales Álvarez.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Declarar el año 2020 como año de Venustiano Carranza”,
- Establecer en toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado de Puebla, Organismos Constitucionales Autónomos, los Municipios y Órganos dependientes de estos, la leyenda: “2020, Año de Venustiano Carranza”,
- En estricto respeto a la división de Poderes del Estado, invitar al Poder Ejecutivo y al Judicial para que, en coordinación con el Poder Legislativo, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, y los Municipios se establezca un programa de actividades para conmemorar el Centenario del aniversario luctuoso de Venustiano Carranza,
- Para conmemorar el Centenario del Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza, emitir el decreto respectivo para autorizar el traslado temporal de la residencia de los Poderes del Estado a la Ciudad de Xicotepec de Juárez, de las 00:00 a las 24:00 horas del día 21 de mayo de 2020, declarándose como sede oficial de aquellos, el recinto que ocupa actualmente el Museo Casa Carranza, ubicado en calle 5 de mayo 101, Col Centro, de dicha Localidad, celebrar Sesión Solemne en el recinto del Museo Casa Carranza, declarado sede oficial de los Poderes del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El México que hoy gozamos es resultado de la transformación que se remite a nuestra historia. Ha sido el pueblo mexicano y, sin duda, sus grandes líderes quienes han llevado de la mano los esfuerzos por evolucionar y empoderar a la Nación. Así pues, se debe recordar a Venustiano Carranza como un líder clave para México, promotor de reformas políticas y sociales quien, además, vislumbró un país mejor estructurado para la prosperidad y el orden.

Por ello, es necesario recordar quién fue Venustiano Carranza y su gran labor por el Estado Mexicano. Nacido el 29 de diciembre de 1859 en Cuatro Ciénegas, Coahuila; fue un político y militar que figuró en 1887 como presidente municipal de su ciudad natal para después ser Diputado y Senador por su estado, se perfiló como un político liberal nato, que lo llevó incluso a ser reconocido como el “Barón de Cuatro Ciénegas”.



El reconocimiento que comenzaba a rodearlo y sus ideales lo llevaron a respaldar y acompañar a Francisco I. Madero desde 1908 para dar pie a la Revolución Mexicana. Una vez derrocado el gobierno de Porfirio Díaz y también muerto Madero, con un panorama poco prometedor en manos de Victoriano Huerta, fue Carranza quien promulgó en 1913 el ‘Plan de Guadalupe’¹ para hacer frente a Huerta y unificar a los entonces revolucionarios. Dicho plan, no solo desconocía a Huerta, sino que también promovió elecciones que reafirmaran la paz y establecieran un gobierno legítimo.

Quienes coincidieron con las premisas del plan, nombraron a Carranza como “Comandante en Jefe del Primer Ejército Constitucionalista”, que a su vez agrupó una facción que asumiría la tarea de dar orden a la entonces olvidada Constitución de 1857, pues para Venustiano Carranza, la Constitución representaba el mejor mecanismo por moldear y delimitar el rumbo del país tras la revolución y la nueva paz. Así en 1916, Carranza decidió instalarse en Congreso Constituyente de 1916-1917, mismo que prestó funciones del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, y que asumió la tarea de reformar la Constitución.

A pesar de que el proyecto Carrancista consistía en la reforma, los tiempos habían construido un México totalmente distinto, de manera que surgió un documento nuevo: la primera Constitución político-social del mundo, ganando el reconocimiento internacional, pues contemplaba el orden político-administrativo, así como las garantías individuales y sociales. A la clausura del Congreso y para que Venustiano Carranza rindiera protesta ante la nueva Constitución, en su discurso enunció:

“Ahora sólo nos queda la obligación de ir a la práctica de la ley suprema que acabáis de sancionar, llevándola en nuestras manos como la enseña que nos hará grandes, justos y respetados entre los demás pueblos de la tierra, que nos traerá la paz y la prosperidad, y que, acabando con todas nuestras rencillas, con todos nuestros odios intestinos, nos llevará a vivir la vida tranquila de los pueblos libres, por el respeto a la libertad y al derecho de cada uno.”²

Venustiano Carranza daba así una estructura sólida al país y aún por encima de los grandes retos para su consolidación, fue Carranza quien firmemente defendió y promovió el entonces nuevo orden legal, en beneficio de México; y fue ésta misma causa que lo llevó hasta las últimas consecuencias. Hubo tal resistencia al cambio, que las nuevas leyes no se vieron respaldadas por generales de época, formando la

¹El Plan de Guadalupe, por la Secretaría de Cultura. Disponible en: <https://www.cultura.gob.mx/centenario-constitucion/?numero=298>

² LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados. (2016). Venustiano Carranza frente al Congreso Constituyente Archivo histórico de su Proyecto de Reformas, intervenciones y comunicaciones, Tomo I.. México: Consejo Editorial. p. 28



“Rebelión de Aguaprieta” que buscó desconocer a Venustiano Carranza, teniendo como consecuencia su asesinato el 21 de mayo de 1920 en Tlaxcalantongo, perteneciente al municipio de Xicoteppec en Puebla.

A casi cien años de su muerte, que se cumplen el próximo año, resulta importante destacar la aportación de este líder nacional, quien emprendió la transformación del país e incluso plasmó su proyecto en la que hoy es nuestra Constitución, iniciativa que sumó esfuerzos y buscó la unificación de México por bien mayor. Venustiano Carranza creyó en el cambio y en el poder de las leyes, aun cuando eso le costara la vida. Hoy continuamos viviendo los frutos de sus esfuerzos y de ese legado por lo que sin duda alguna amerita nuestro máximo reconocimiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual Se Declara el **“2020 como año de Venustiano Carranza”**, entre otros resolutivos, con las modificaciones hechas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla declara el año 2020, como **“Año de Venustiano de Carranza”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durante el año 2020, en toda la documentación oficial de los tres poderes del Estado de Puebla,



Organismos Constitucionales Autónomos, los Municipios y Órganos dependientes de estos, se inscribirá la leyenda: “2020, Año de Venustiano Carranza”.

ARTÍCULO TERCERO. En estricto respeto a la división de Poderes del Estado, se invita al Poder Ejecutivo y al Judicial para que, en coordinación con el Poder Legislativo, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, y los Municipios se establezca un programa de actividades para conmemorar el Centenario del aniversario luctuoso de Venustiano Carranza.

ARTÍCULO CUARTO.- Para conmemorar el Centenario del Aniversario Luctuoso de Venustiano Carranza, emitase el decreto respectivo para autorizar el traslado temporal de la residencia de los Poderes del Estado a la Ciudad de Xicotepec de Juárez, de las 00:00 a las 24:00 horas del día 21 de mayo de 2020, declarándose como sede oficial de aquellos, el recinto que ocupa actualmente el Museo Casa Carranza, ubicado en calle 5 de mayo 101, Col Centro, de dicha Localidad; así mismo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Pleno, celebrará Sesión Solemne en el recinto del Museo Casa Carranza, declarado sede oficial de los Poderes del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte y concluirá su vigencia el treinta y uno de diciembre del mismo año.

TERCERO.- Cumplido lo señalado en el Artículo Cuarto del presente Decreto, la residencia de los Poderes del Estado regresarán a la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza como Capital del Estado, procediendo el traslado inmediato de los tres Poderes Constitucionales, teniendo como sedes oficiales los recintos que habitualmente ocupan.

CUARTO.- La Secretaría de Gobernación del Gobierno de Puebla en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, los Organismos Estatales y las demás Secretarías, establecerá un programa de actividades para dar relevancia a la declaración decretada.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2019.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL “2020 **COMO AÑO DE VENUSTIANO CARRANZA**”, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene where a Mexican flag is being displayed. The room's walls are decorated with intricate, light-colored patterns and architectural details. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
21 DE ENERO DE 2020**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 21 de Enero de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asisten los Titulares del Sector Gobernación, integrados por las Secretarías de Gobernación, Seguridad Pública y de Planeación y Finanzas.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	IJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	RJ	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	-	RJ	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	-	-	IJ	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	2	2	0



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y SIETE INTEGRANTES, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZARATE**, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN, TERMINADA SU



LECTURA EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIONES PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA DE LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGREGÓ SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA. EL **PUNTO TRES**, DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221, 222 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA



SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTEN LOS TITULARES DEL **SECTOR GOBERNACIÓN**, INTEGRADOS POR LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, AL EFECTO NOMBRÓ A LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO** Y A LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** EN COMISIÓN DE CORTESÍA PARA ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DEL SALÓN DE PLENOS A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS Y SECRETARIA ANTES REFERIDOS. ESTABLECIÉNDOSE UN RECESO, TRANSCURRIDO, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS SECRETARIOS Y LA SECRETARIA COMPARECIENTES, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL TITULAR DE LA **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, QUIEN DIO CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA DEPENDENCIA A SU CARGO, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JUAN PABLO KURI CARBALLO, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES AL **SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA



CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; POR OTRA PARTE HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS Y LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO;** Y EL SECRETARIO COMPARECIENTE, RESPONDIÓ EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN SU COMPARECENCIA. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 221, 222 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL TITULAR DE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, QUIEN DIO CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA SU DEPENDENCIA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ UNA MOCIÓN PARA HACER UNA INTERVENCIÓN, AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE EN TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL ORDEN ASÍ COMO EL NOMBRE DE LA DIPUTADA O DIPUTADO ACREDITADO PARA FORMULAR LAS PREGUNTAS LEGISLATIVAS A LOS SECRETARIOS QUE COMPARECEN, SE ENCUENTRA PREVIAMENTE ACORDADO, POR TANTO NO PROCEDE EN ESTE MOMENTO CONCEDERLE EL USO DE LA PALABRA INVITÁNDOLO A GUARDAR COMPOSTURA PARA CONTINUAR CON LA



SESIÓN, A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ DESCONOCER EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA SOLICITANDO A LA SECRETARÍA COPIA DEL MISMO, A LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, SIN EMBARGO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA SE LE HAGA ENTREGA DEL MISMO. CONTINUANDO CON LA SESIÓN Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO, HICIERON USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JUAN PABLO KURI CARBALLO, LILIANA LUNA AGUIRRE, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, TERMINADA ESTA INTERVENCIÓN NUEVAMENTE DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INSISTIÓ A LA MESA DIRECTIVA HACER EN EL USO DE LA PALABRA, A LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LO CONMINÓ A GUARDAR RESPETO Y ORDEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASIMISMO LE MANIFESTÓ QUE NO SE COARTA SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE PODRÁ HACER SUS CUESTIONAMIENTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONTINUANDO EN LA RONDA DE PREGUNTAS LOS DIPUTADOS **RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES AL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIÓNES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO



POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, LILIANA LUNA AGUIRRE, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, Y EL SECRETARIO COMPARECIENTE, HIZO USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS, AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SU COMPARECENCIA. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 221, 222 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA TITULAR DE LA **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, QUIEN DIO CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA SU DEPENDENCIA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN Y EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y



LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JUAN PABLO KURI CARBALLO, LILIANA LUNA AGUIRRE, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, HICIERON USO DE LA PALABRA Y LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LEY PROCEDIERA A DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS ENTRE CADA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS ANTES REFERIDOS, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DURANTE LA RESPUESTAS A LAS INTERROGANTES FORMULADAS DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DE LO VERTIDO POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE A LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NUEVAMENTE LE CONMINÓ A GUARDAR RESPETO Y ORDEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENSEGUIDA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, DESDE SU CURUL, MANIFESTÓ QUE SE LE DEBE CONMINAR AL ORDEN Y RESPETO A LA ÚNICA MUJER COMPARECIENTE PORQUE ES UNA FALTA DE RESPETO QUE LA INTERRUMPA E INTERPELE CUANDO ESTÁ DANDO RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS, CONTINUANDO HICIERON USO DE SU DERECHO DE RÉPLICA LAS Y LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, LILIANA LUNA AGUIRRE, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y RAÚL ESPINOSA**



MARTÍNEZ, Y LA SECRETARIA COMPARECIENTE, RESPONDIÓ A LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA. TERMINADAS LAS PARTICIPACIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LOS SECRETARIOS DEL SECTOR GOBERNACIÓN SU ASISTENCIA PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITANDO A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPARECIENTES. AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CITANDO PARA EL JUEVES VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS A SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DONDE COMPARECERÁN LOS TITULARES DEL SECTOR SOCIAL, LA SECRETARIA DE BIENESTAR Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag, likely the Mexican national flag, and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
23 DE ENERO DE 2020**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 23 de Enero de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiuno de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectorá de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se revoca el Decreto de fecha veintiuno de enero de dos mil quince en el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades P.A. 27/2010, dictado en contra del Ciudadano Noé Peñaloza Hernández, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, administración 2008-2011, en el cual se le impusieron sanciones administrativas, entre otro resolutivo.
3. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asisten los Titulares del Sector Social, integrados por las Secretarías de Bienestar y la de Educación.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	RJ	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	-	RJ	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	IJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	-	RJ	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	RJ	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	RJ	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	IJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	-	RJ	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	-	RJ	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	IJ	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	-	RJ	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	-	RJ	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	-	RJ	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	38	10	3	0



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE VEINTIOCHO INTEGRANTES, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, JAVIER CASIQUE ZARATE, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS Y LOS DIPUTADOS **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, LUIS FERNANDO JARA VARGAS, NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA**



VECCHIA Y OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN, TERMINADA SU LECTURA EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REVOCA EL DECRETO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE EN EL CUAL SE RESOLVIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES P.A. 27/2010, DICTADO EN CONTRA DEL CIUDADANO NOÉ PEÑALOZA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2008-2011, EN



EL CUAL SE LE IMPUSIERON SANCIONES ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL NO HABER QUIEN HICIERA USO DE LA PALABRA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE REMITIR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO TRES**, DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA



SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221, 222 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTEN LOS TITULARES DEL **SECTOR SOCIAL**, INTEGRADOS POR LAS SECRETARÍAS DE BIENESTAR Y LA DE EDUCACIÓN, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ A LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y A LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ** Y **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, EN COMISIÓN DE CORTESÍA PARA ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DEL SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA Y CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDOS PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO COMPARECIENTES, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CONCEDIÓ A LA TITULAR DE LA **SECRETARÍA DE BIENESTAR** HACER USO DE LA PALABRA Y ANTES DE PROCEDER A SU INTERVENCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, DESDE SU LUGAR, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA UNA MOCIÓN POR PROCEDIMIENTO, MENCIONANDO Y DEJANDO ASENTADO LA PRESIDENCIA DE LA MESA QUE POR SER UNA SESIÓN DONDE COMPARECEN LOS SECRETARIOS NO PROCEDE LA MOCIÓN SOLICITADA Y QUE EL DESAHOGO DE LAS COMPARECENCIAS SE RIGE BAJO LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS INVITÁNDOLO A GUARDAR



RESPECTO Y ORDEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AGREGANDO QUE PODRÁ HACER USO DE SU DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 229 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRECISÓ QUE AUN NO INICIA LA INTERVENCIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS SECRETARIOS Y QUE UN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO, NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO QUE EXIGE SU DERECHO A HACER UNA MOCIÓN DESDE SU LUGAR, ENTORNO AL PROCEDIMIENTO DE LA SESIÓN, AL RESPECTO LE FUE CONCEDIDA LA MOCIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 71, 73 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LO QUE EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ QUE EN SU CALIDAD A CANDIDATO DE PRESO POLÍTICO DE LUIS MIGUEL BARBOSA Y EN SU CALIDAD DE DIPUTADO LOCAL REPRESENTANTE DEL DISTRITO 20 HACE PÚBLICO Y SOLICITA QUE SE INCLUYA EN EL ACTA DE LA SESIÓN, QUE NINGÚN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PUEDE ESTAR POR ENCIMA DEL DERECHO A HACER USO DE LA TRIBUNA DE CUALESQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LX LEGISLATURA, ARGUMENTANDO QUE LO MISMO SE UTILIZÓ EN LA SESIÓN ANTERIOR POR LO QUE NO HA PODIDO PARTICIPAR EN LAS COMPARENCIAS DONDE EL DIPUTADO VALENTÍN MEDEL, NO LO ACREDITA TODO ELLO EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY Y REGLAMENTO DEL CONGRESO Y SOLICITÓ A LA SECRETARIA GENERAL NO HACER UNA INTERPRETACIÓN DE LA LEY A CONVENIENCIA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRAN INTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE INDICÓ QUE EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO ACREDITADO PARA FORMULAR LAS PREGUNTAS LEGISLATIVAS A LOS SECRETARIOS QUE HOY COMPARECEN, FUE PROPORCIONADO POR EL COORDINADOR DE CADA GRUPO LEGISLATIVO, POR TANTO, NO PROCEDE OTORGARLE EL USO DE LA PALABRA, INVITÁNDOLO A GUARDAR COMPOSTURA PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO DE CONFORMIDAD AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y ESTABLECIDOS LOS LINEAMIENTOS EN EL MISMO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR **VEINTE MINUTOS** A LA **SECRETARIA DE BIENESTAR**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA DEL ESTADO QUE GUARDA LA DEPENDENCIA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JUAN PABLO KURI CARBALLO, LILIANA LUNA AGUIRRE, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES A LA



SECRETARIA DE BIENESTAR, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INVOCADO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS Y LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, LILIANA LUNA AGUIRRE, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, QUIENES EJERCIERON SU DERECHO DE RÉPLICA Y LA SECRETARIA COMPARECIENTE, RESPONDIÓ EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SU COMPARECENCIA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y ESTABLECIDOS LOS LINEAMIENTOS EN EL MISMO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR **VEINTE MINUTOS** A LA **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, QUIEN ENCONTRÁNDOSE EN SU EXPOSICIÓN EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, SE SOLICITÓ AL ORADOR SI ES DE ACEPTARLE UNA INTERPELACIÓN, AGREGANDO EL SECRETARIO COMPARECIENTE QUE NO EXISTE INCONVENIENTE SI SE ACEPTA POR LA MESA DIRECTIVA, AGREGANDO LA PRESIDENTA QUE NO PROCEDE LA INTERPELACIÓN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO CONMINÁNDOLO A GUARDAR ORDEN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO



POR LOS ARTÍCULOS 102 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LLAMÁNDOLE NUEVAMENTE AL ORDEN PARA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DE LA COMPARECENCIA, ACTO SEGUIDO EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, CONTINUÓ EN EL USO DE LA PALABRA PARA MANIFESTAR Y DAR CUENTA A ESTA SOBERANÍA DEL ESTADO QUE GUARDA LA DEPENDENCIA, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS: **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JUAN PABLO KURI CARBALLO, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EN ESTA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ AL ORADOR PARA CONCLUIR SU INTERVENCIÓN EN VIRTUD DE HABER EXCEDIDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AGREGANDO EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA QUE SI BIEN EXISTE UN ACUERDO APROBADO ÉSTE NO HA SIDO RESPETADO YA QUE EN OCASIONES TANTO LOS SECRETARIOS COMPARECIENTES COMO LAS Y LOS DIPUTADOS DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS HA EXCEDIDO EL TIEMPO EN LAS INTERVENCIONES, CONTINUANDO EN LAS INTERVENCIONES ESTABLECIDAS LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, QUIENES HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES AL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA



CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN EL USO DEL DERECHO DE RÉPLICA PARTICIPARON LAS Y LOS DIPUTADOS: **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AL TÉRMINO DE ESTA REPLICA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TRECE MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA. CONTINUANDO EN LAS INTERVENCIONES LAS Y LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, A LO QUE EL SECRETARIO COMPARECIENTE, RESPONDIÓ EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA; TERMINADAS LAS PARTICIPACIONES ACREDITADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA Y SECRETARIO INTEGRANTES DEL **SECTOR SOCIAL** SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITANDO A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR



HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMPARECIENTES. AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LAS SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DONDE COMPARECERÁ EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASIMISMO INFORMÓ QUE EN BREVE, EN EL SALÓN DE PROTOCOLO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, COMPARECERÁ LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
29 DE ENERO DE 2020**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 29 de Enero de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintitrés de enero del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Informe y Comparecencia del Ciudadano Gilberto Higuera Bernal, encargado de despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla, atento a lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 fracciones II y III, 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables, así como del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	IJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	RJ	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	RJ	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	-	-	IJ	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	IJ	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	-	-	IJ	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	37	2	4	0

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a room with a chandelier and a flag. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CINCO INTEGRANTES, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, **JAVIER CASIQUE ZARATE**, EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA



ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN, TERMINADA SU LECTURA EN EL **PUNTO UNO**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA Sesión PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE, RESULTANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME Y COMPARECENCIA DEL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III, 21 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ A LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y AL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** EN COMISIÓN DE CORTESÍA PARA ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DEL SALÓN DE PLENOS AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTABLECIÉNDOSE UN RECESO, TRANSCURRIDO, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA COMPARECIENTE, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS, APROBADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN DIO CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA FISCALÍA GENERAL A SU CARGO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS: **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, JUAN PABLO KURI CARBALLO, LILIANA LUNA AGUIRRE, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; POR OTRA PARTE HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS Y LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, LILIANA LUNA AGUIRRE, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, RAÚL ESPINOSA**



MARTÍNEZ Y OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y EL FISCAL COMPARECIENTE, RESPONDIÓ EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ AL DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA SU ASISTENCIA PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, SOLICITANDO A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS A SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA